SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION EXTRAORDINARIA

AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico Lunes, 5 de octubre de 2020 Núm. 3

A la una y diez minutos de la tarde (1:10 p.m.) de este día, lunes, 5 de octubre de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico inicia sus labores en el día de hoy lunes, 5 de octubre, a la una y diez de la tarde (1:10 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Alguna objeción, no habiendo objeción, adelante.

SR. MARTINEZ SANTIAGO; Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procederá con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes a todos, les bendecimos en nombre del Señor y damos lectura al Salmo 1.

"Bienaventurado el varón que no anduvo en consejo de malos ni estuvo en camino de pecadores, ni en silla de escarnecedores se ha sentado, sino que en la ley de Jehová está su delicia, y en su ley medita de día y de noche. Será como árbol plantado junto a corrientes de aguas, que da su fruto en su tiempo, y su hoja no cae, y todo lo que hace prosperará".

Señor amado, bendecimos tu nombre este último día de esta Sesión Extraordinaria, para que todos los trabajos que se hagan aquí durante la tarde de hoy, todas estas confirmaciones de

nombramientos al servicio público, sea de tu agrado. Bendice cada senador y cada senadora y todos los que aquí laboran. Declaramos tu favor, tu honor, tu gracia, tu bendición y tu sabiduría. Todo lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Buenas tardes.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos alterar el Orden de los Asuntos para pasar al Turno de Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones Radicadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1667
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas", a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; quitar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados."
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 596
Por el señor Neumann Zayas:

"Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a realizar acuerdos colaborativos con los Gobiernos Municipales con el fin de habilitar centros tecnológicos en los diferentes municipios de la Isla, para asegurar que los estudiantes de las escuelas públicas y privadas que no cuenten con la tecnología adecuada en sus hogares reciban educación a distancia durante el período de la emergencia declarada por el COVID 19; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. del S. 597
Por el señor Roque Gracia:

"Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que identifique y allegue aquellos fondos federales y estatales disponibles pero sin limitarse a, fondos destinados a Puerto Rico por el "CARES Act" y que constituyen el "Coronavirus Relief Fund" a los fines de establecer un incentivo para todos los maestros activos del Departamento de Educación por estos incurrir en gastos de sus propio peculio para poder continuar impartiendo clases a distancia debido a la Emergencia Nacional declarada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump y por la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced; ordenar al Departamento de Educación certificar a la AAFAF los maestros activos durante el año escolar 2020-2021."
(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2317
Por el representante Aponte Hernández:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 77 de 25 de julio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Monopolios y Restricción de Comercio", para que el Gobierno de Puerto Rico pueda demandar a nombre suyo y en *Parens Patriae* a favor de compradores indirectos de productos que han sufridos daños por actos prohibidos o declarados ilegales por dicha ley; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

*P. de la C. 2595
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico", establecer el propósito del fideicomiso; autorizar que el fiduciario del fideicomiso sea cualquier entidad, pública o privada, o corporación sin fines de lucro; proveer que el fideicomiso estará exento del pago de contribuciones, establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión

Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para incorporar enmiendas técnicas; enmendar la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 3 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para incorporar enmienda técnica; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 465
Por los representantes Méndez Núñez y Franqui Atiles:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia libre de costo a Adoptando en Puerto Rico Inc., la titularidad de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela José De Diego, del Barrio San Antonio, en el Municipio de Quebradillas; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

*R. C. de la C. 771
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 65-2020, a los fines de establecer que los fondos para el incentivo económico designado, podrán provenir de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique para la consecución de los propósitos de la Resolución Conjunta 65-2020; para reasignar la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares, los cuales se encuentran bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, provenientes de los balances de la Resolución Conjunta 16-2017, la Resolución Conjunta 98-2018, la Resolución Conjunta 101-2018, la Resolución Conjunta 8-2019 y de la Resolución Conjunta 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños; autorizar el pareo de los fondos asignados; para autorizar al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares ($100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año

Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa; para asignar a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 6 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

*R. C. de la C. 773
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a adelantar fondos mediante préstamos u otro tipo de adelantos a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios en anticipación del recibo de fondos bajo programas de FEMA, conforme a aquellos términos, condiciones y garantías autorizadas por esta Resolución Conjunta; establecer los requisitos, términos y condiciones de dichos adelantos; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)
*Administración

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 129
Por el representante Rivera Ortega:

"Para exigir al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico que cumpla con la interpretación liberal en vindicación de los derechos de los niños con discapacidades en su manejo de la provisión de servicios educativos y relacionados durante la pandemia del COVID-19. En específico, instruyendo públicamente mediante memorando, a su personal considerar en el COMPU de cada menor la posible necesidad de servicios educativos y relacionados compensatorios para todos los menores con discapacidades, según lo determine de modo individual el COMPU; y, a instruir al COMPU para que considere la posibilidad de un plan de contingencia incluyendo, considerar la prestación de servicios que sean necesarios brindar personalmente en el hogar o lugar donde el menor está durante la pandemia, según la necesidad particular de cada menor y la severidad de sus condiciones."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del lunes, 28 de septiembre de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el lunes, 5 de octubre de 2020.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando que en su sesión del lunes, 28 de septiembre de 2020, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el lunes, 21 de septiembre de 2020, hasta el martes, 29 de septiembre de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del martes, 29 de septiembre de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 5 de octubre de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del martes, 29 de septiembre de 2020, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, desde el lunes, 28 de septiembre de 2020 hasta el lunes, 5 de octubre de 2020.

De la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, una comunicación, sometiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2020-073, ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO OE-2020-069, A LOS FINES DE INCLUIR NUEVAS DESIGNACIONES

"GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-073

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO OE-2020-069, A LOS FINES DE INCLUIR NUEVAS DESIGNACIONES.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico ("Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 1O de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante la sesión.

POR CUANTO: El 15 de septiembre de 2020 la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Número OE-2020-069, convocando a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Sexta Sesión Extraordinaria comenzando el miércoles, 16 de septiembre de 2020, a la 1:00

p.m., la cual concluirá en o antes del 5 de octubre de 2020, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo 111, Sección 1O de la Constitución.

POR CUANTO: En dicha orden ejecutiva se incluyeron para ser atendidos en la sesión extraordinaria convocada, varias medidas legislativas, nombramientos judiciales y designaciones a Juntas.

POR CUANTO: Al amparo de la referida disposición constitucional, se procede a ampliar y enmendar el Boletín Administrativo Número OE-2020-069, a los fines de incorporar nuevas designaciones para que sean atendidas por la Asamblea Legislativa en esta Sexta Sesión Extraordinaria. Ello, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 17- 2016.

POR TANTO: YO, WANDA VAZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se enmienda la Sección Tercera de la OE-2020-069 para que lea como sigue:

"SECCIÓN 3ra: En esta Sexta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes nombramientos, designaciones y nominaciones:

Nombramientos Judiciales

Jueces del Tribunal de Apelaciones

1) ...
…
3) Hon. Eileen J. Barresi Ramos
4) Lcda. Grisel M. Santiago Calderón

Jueces Superiores

1) …
…
20) Lcdo. Froilán Cruz Soto
21) Lcda. Verónica A Pagán Torres
22) Lcdo. Erie M. Ruiz Pérez
23) Lcda. Isabel Padilla Zapata
24) Lcdo. Elías Rivera Fernández
25) Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda
26) Lcdo. Juan A Robles Adorno
27) Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey
28) Lcdo. Luis R. Rivera Cruz
29) Lcda. Cristina Córdova Ponce
30) Lcda. Ana M. Meléndez Renaud
31) Lcdo. Hamed G. Santaella Cario

Nombramientos Fiscales, Procuradores de Asuntos de Familia, Procuradores de Asuntos de Menores y Registradores de la Propiedad

Fiscal Auxiliar I

1) ...
…

20) Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez
21) Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán
22) Lcda. Francheska M. Pacheco Garnacha
23) Lcda. Marilisa Jiménez Serrano

Fiscal Auxiliar II

1) ...
…
4) Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo
5) Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera

Fiscal de Distrito

1) ...
2) Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria

Procuradores de Asuntos de Familia

1) ...
…
4) Lcda. Zahira Rodríguez Walker
5) Lcdo. Orville Conty Soto

Procuradores de Asuntos de Menores

1) Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado
2) Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez
3) Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo
4) Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera

Registradores de la Propiedad

1) Lcda. Aminda Colón Soto

Nombramientos de Jueces Administrativos de Administración para el Sustento de Menores (ASUME)

1) Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez
2) Lcdo. Juan B. Ruiz Hernández

Nombramientos a Juntas y Comisiones

1) ...
…
16) Dr. Herman J. Cestero Aguilar
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
17) Dr. Leonardo l. Valentín González
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
18) lng. José M. Fraticelli Lugo
Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región sur de Puerto Rico
19) Lcdo. Domingo Cruz Vivaldi

Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud

20) Lcda. Ilia M. Morales Toledo
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos

21) Dr. Víctor M. Ramos Otero
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico

22) Sr. Elliot Pacheco Beauchamp
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de farmacia

23) Lcdo. Carlos M. Limardo Ortiz
Presidente de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

24) Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

25) Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González
Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público

26) Lcdo. Julio A. Castellón Miranda
Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos

27) Sr. Osvaldo Soto García
Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico

28) Sra. Milagros J. Rodríguez Correa
Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico

29) Sra. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

30) Lcda. Mairis A. Cassagnol Cornier
Presidenta de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

SECCIÓN 2da: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sinefecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3ra: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos *o* de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden

Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

SECCIÓN 6ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2020.

(fdo.)
WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 30 de septiembre de 2020.

(fdo.)
RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO"

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del licenciado Alex J. López Echegaray, para Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; de la señora Rosario Toro Chiqués, para Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; de la licenciada Ilia M. Morales Toledo, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos; del doctor Leonardo I. Valentín González, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del doctor Herman J. Cestero Aguilar, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Domingo Cruz Vivaldi, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud; del doctor Víctor M. Ramos Otero, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico; del señor Elliot Pacheco Beauchamp, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de farmacia; del ingeniero José M. Fraticelli Lugo, para Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico; del licenciado Carlos M. Limardo Ortiz, para Presidente de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; de la licenciada Cristina Córdova Ponce, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Julio A. Castellón Miranda para un nuevo término, para Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; del licenciado Ricardo E. Rodríguez González, para Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público; de la señora Milagros J. Rodríguez Correa, para Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico; de la licenciada Mairis A. Cassagnol Cornier, para Presidenta de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; del señor Osvaldo Soto García, para Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico; de la

honorable Eileen J. Barresi Ramos, para Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; de la licenciada Grisel M. Santiago Calderón, para Jueza del Tribunal de Apelaciones; del licenciado Froilán Cruz Soto, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Verónica A. Pagán Torres, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Eric M. Ruiz Pérez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.; de la licenciada Isabel Padilla Zapata, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Elías Rivera Fernández, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Jorge R. Rivera Rueda, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Juan A. Robles Adorno, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Eduardo J. Rivera Juanatey, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Luis R. Rivera Cruz, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Ana M. Meléndez Renaud, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Hamed G. Santaella Carla, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Yusell E. Santiago Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Rebeca K. Matos Guzmán, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Francheska M. Pacheco Camacho, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Arlene V. Patiño Lorenzo, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; del licenciado Jorge L. Martínez Rivera, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, para Fiscal de Distrito, en ascenso; de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, para Procuradora de Asuntos de Familia; del licenciado Orville Conty Soto, para Procurador de Asuntos de Familia; de la licenciada Sandra M. Lebrón Rosado, para Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término; de la licenciada Cristina N. Meléndez Pérez, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo, para Procurador de Asuntos de Menores; del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Aminda Colón Soto, para Registradora de la Propiedad; de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del licenciado Juan B. Ruiz Hernández, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1661, 1663, 1664 y 1666 y las R. C. del S. 592 y 594.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2595 y la R. C. de la C. 773 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 1969 y 2036.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 923 y 1485 y las R. C. del S. 571, 592 y 594.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. Conc. del S. 3.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 1311.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 1969 y 2036.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1311, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmado por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1969 y 2036.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 403 (conf.), 1969 y 2036, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1311.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Raúl Márquez Hernández, Gobernador Interino, cinco comunicaciones, retirando la designación del licenciado Hiram C. Rivera López, para Miembro Alterno de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; del licenciado Juan B. Ruiz Hernández, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); del licenciado Carlos M. Limardo Ortiz, para Presidente de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; del señor Elliot Pacheco Beauchamp, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de farmacia y del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar, para Fiscal Auxiliar I.

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, siete comunicaciones, retirando la designación del señor Ángelo Cruz Ramos, para Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; del licenciado Miguel A. Hernández Sanabria, para Registrador de la Propiedad, para un nuevo término; del licenciado Ángel I. Del Toro Matos, para Registrador de la Propiedad; de la licenciada Johan M. Rosa Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Frances Ortiz Fernández, para Fiscal Auxiliar l; de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, para Fiscal Auxiliar l y de la licenciada Arlene de Lourdes Sellés Guerrini, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban las comunicaciones antes dichas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Un momento, señor Portavoz. Dame las cartas.

Para que el récord quede completamente claro. La Fortaleza, retiró el nombramiento del licenciado Hiram C. Rivera López, como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Subasta de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico. La Fortaleza, retiró el nombramiento del licenciado Juan B. Ruiz Hernández, como Juez Administrativo de la Administración de Sustento de Menores. La Fortaleza, retiró el nombramiento del licenciado Carlos M. Limardo Ortiz, como Presidente de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. La Fortaleza, retiró el nombramiento del señor Elliot Pacheco Beauchamp, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico. La Fortaleza, retiró en nombramiento del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar, como Fiscal I. La

Fortaleza, retiró el nombramiento del señor Ángelo Cruz Ramos, como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico. La Fortaleza, retiró el nombramiento del licenciado Miguel A. Hernández Sanabria, como Registrador de la Propiedad. La Fortaleza, retiró el nombramiento del licenciado Ángel I. Del Toro Matos, como Registrador de la Propiedad. La Fortaleza, retiró la asignación de la licenciada Johan M. Rosa Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I. La Fortaleza, retiró el nombramiento de la licenciada Francés Ortiz Fernández, como Fiscal Auxiliar I. La Fortaleza, retiró el nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I. La Fortaleza, retiró el nombramiento de la licenciada Arlene de Lourdes Sellés Pierrini, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Para que el récord quede claro, son nombramientos que retiró La Fortaleza.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de proseguir con los Mensajes y Comunicaciones, pedimos autorización para que la Comisión de Nombramientos realice una ejecutiva a la una y treinta (1:30) en dicha Comisión.

SR. PRESIDENTE: Eso es así. Se autoriza en la Oficina del senador Héctor Martínez que está en el primer piso.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, continuando con el turno de Mensajes y Comunicaciones, el inciso c, de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del martes, 29 de septiembre de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 5 de octubre de 2020, proponemos se le dé el consentimiento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso e, hay una comunicación de parte de la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, enmendando la convocatoria de esta Sexta Sesión Extraordinaria, por lo que proponemos se le dé lectura a dicha enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

"GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-073

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO OE-2020-069, A LOS FINES DE INCLUIR NUEVAS DESIGNACIONES.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico ("Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 1O de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante la sesión.

POR CUANTO: El 15 de septiembre de 2020 la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Número OE-2020-069, convocando a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto

Rico a una Sexta Sesión Extraordinaria comenzando el miércoles, 16 de septiembre de 2020, a la 1:00 p.m., la cual concluirá en o antes del 5 de octubre de 2020, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo 111, Sección 1O de la Constitución.

POR CUANTO: En dicha orden ejecutiva se incluyeron para ser atendidos en la sesión extraordinaria convocada, varias medidas legislativas, nombramientos judiciales y designaciones a Juntas.

POR CUANTO: Al amparo de la referida disposición constitucional, se procede a ampliar y enmendar el Boletín Administrativo Número OE-2020-069, a los fines de incorporar nuevas designaciones para que sean atendidas por la Asamblea Legislativa en esta Sexta Sesión Extraordinaria. Ello, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 17- 2016.

POR TANTO: YO, WANDA VAZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se enmienda la Sección Tercera de la OE-2020-069 para que lea como sigue:

"SECCIÓN 3ra: En esta Sexta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes nombramientos, designaciones y nominaciones:

Nombramientos Judiciales

Jueces del Tribunal de Apelaciones

1) ...
…
3) Hon. Eileen J. Barresi Ramos
4) Lcda. Grisel M. Santiago Calderón

Jueces Superiores

1) …
…
20) Lcdo. Froilán Cruz Soto
21) Lcda. Verónica A Pagán Torres
22) Lcdo. Erie M. Ruiz Pérez
23) Lcda. Isabel Padilla Zapata
24) Lcdo. Elías Rivera Fernández
25) Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda
26) Lcdo. Juan A Robles Adorno
27) Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey
28) Lcdo. Luis R. Rivera Cruz
29) Lcda. Cristina Córdova Ponce
30) Lcda. Ana M. Meléndez Renaud
31) Lcdo. Hamed G. Santaella Cario

Nombramientos Fiscales, Procuradores de Asuntos de Familia, Procuradores de Asuntos de Menores y Registradores de la Propiedad

Fiscal Auxiliar I

1) ...

…
20) Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez
21) Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán
22) Lcda. Francheska M. Pacheco Garnacha
23) Lcda. Marilisa Jiménez Serrano

Fiscal Auxiliar II
1) ...
…
4) Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo
5) Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera

Fiscal de Distrito
1) ...
2) Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria

Procuradores de Asuntos de Familia
1) ...
…
4) Lcda. Zahira Rodríguez Walker
5) Lcdo. Orville Conty Soto

Procuradores de Asuntos de Menores
1) Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado
2) Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez
3) Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo
4) Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera

Registradores de la Propiedad
1) Lcda. Aminda Colón Soto

Nombramientos de Jueces Administrativos de Administración para el Sustento de Menores (ASUME)
1) Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez
2) Lcdo. Juan B. Ruiz Hernández

Nombramientos a Juntas y Comisiones
1) ...
…
16) Dr. Herman J. Cestero Aguilar
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
17) Dr. Leonardo l. Valentín González
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
18) lng. José M. Fraticelli Lugo
Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región sur de Puerto Rico

19) Lcdo. Domingo Cruz Vivaldi
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud
20) Lcda. Ilia M. Morales Toledo
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos
21) Dr. Víctor M. Ramos Otero
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico
22) Sr. Elliot Pacheco Beauchamp
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de farmacia
23) Lcdo. Carlos M. Limardo Ortiz
Presidente de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico
24) Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico
25) Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González
Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público
26) Lcdo. Julio A. Castellón Miranda
Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos
27) Sr. Osvaldo Soto García
Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico
28) Sra. Milagros J. Rodríguez Correa
Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico
29) Sra. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico
30) Lcda. Mairis A. Cassagnol Cornier
Presidenta de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

SECCIÓN 2da: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sinefecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3ra: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos *o* de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase

inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

SECCIÓN 6ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2020.

(fdo.)
WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 30 de septiembre de 2020.

(fdo.)
RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciba la comunicación de la señora Gobernadora.

SR. PRESIDENTE: Que se reciban y que se le dé el trámite de rigor de inmediato a dicha notificación y nombramiento, que se refieran a las Comisiones y a donde corresponda atenderse. ¿No hay objeción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0220-20
Por el señor Rivera Schatz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo enviar un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento del agente Ricardo Pérez Ortiz, a su hermano Fernando Pérez Pérez."

Moción Núm. 0221-20
Por el señor Rivera Schatz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo enviar un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento de la agente Mayra Enid Rodríguez Burgado, a su esposo Juan Carlos Cruz Ruiz, a su madre María Mercedes Burgado y a sus hijas Greychali Collazo Rodríguez y Keyschla Collazo Rodríguez."

Moción Núm. 0222-20
Por la señora Peña Ramírez:

"La senadora Itzamar Peña Ramírez, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Minely Millán Reyes, del Caribe Girl Scout Council, por haber ganado Medalla de Oro, con su proyecto "On Behalf of Deaf Drivers"."

Moción Núm. 0223-20
Por la señora Peña Ramírez:

"La senadora Itzamar Peña Ramírez, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____ del Caribe Girl Scout Council, por haber ganado Medalla de Oro, con su proyecto _____."

Moción Núm. 0224-20
Por el señor Cruz Santiago:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Adriana M. Rivera Guinard, voluntaria en la entrega de suministros en conjunto con Sordos Unidos de Puerto Rico Inc."

Moción Núm. 0225-20
Por el señor Cruz Santiago:

"El senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a José W. Vélez Maldonado, voluntario en la entrega de suministros en conjunto con Sordos Unidos De Puerto Rico Inc."

Moción Núm. 0226-20
Por el señor Cruz Santiago:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, voluntario en la entrega de suministros en conjunto con Sordos Unidos De Puerto Rico Inc."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 592 y solicitamos Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Vamos a crear un Comité de Conferencia que estará conformado por este servidor, la compañera Padilla Alvelo, el compañero Martínez Maldonado, el señor senador Nadal Power y el señor senador Vargas Vidot. Comité de Conferencia, Resolución Conjunta del Senado 592.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Vamos a decretar un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), de modo que las Comisiones y el personal que está elaborando informes puedan tenerlos listos para la consideración del Pleno del Senado. Entiendo que la Comisión de Nombramientos, varios compañeros de la Comisión de Nombramientos y de otras Comisiones están atendiendo varios asuntos en sus respectivas Comisiones, así que receso hasta las tres dela tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos por la tarde de hoy.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con las Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 923.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 923.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas establecidas por la Cámara en el Proyecto del Senado 1485.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1485.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 571.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 571.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 594.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 594.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que las concurrencias antes mencionadas se incluyan en un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Mociones y vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2595, para que se incluya con las Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, también solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 465.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 771.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 773.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el informe del Proyecto de la Cámara 2392.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2595**, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y Educación y Reforma Universitaria.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 465**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 771**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 773**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2392**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Regla 22.2 para poder considerar cualquier medida pasada las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la discusión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2392**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el informe del Proyecto de la Cámara 2392 comparece sin enmiendas, sin embargo, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido

Página 4, luego de la línea 22, insertar "Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 2.15.- Información y Expediente sobre Ingreso Involuntario.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá que investigar, antes de emitir una Licencia de Armas, si el peticionario ha sido ingresado al amparo de la Ley 408-2000, según enmendada. Del ingreso ser como consecuencia de una incapacidad mental, se deberá negar la solicitud de Licencia de Armas y/o la autorización para portar armas.

Del ingreso ser como consecuencia de una incapacidad mental, decretado al amparo de la Ley 408-2000, según enmendada, el Tribunal General de Justicia deberá enviar copia electrónica a la Oficina de Licencias de Armas.

El Negociado de la Policía no podrá utilizar ni permitir que se utilice esta información para un propósito no especificado en esta Ley. Esta información solo será utilizada para determinar qué personas están capacitadas mentalmente para poseer y portar un arma de fuego.

La información obtenida bajo esta sección será confidencial y no será considerada como documento público."

Página 5, línea 1, después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "4"

Página 5, línea 13, después de "no menos de" eliminar "quinientos (500) metros" y sustituir por "una milla"

Página 5, línea 15,	después de "Ley." eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 16 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 2,	antes de "Todo club" eliminar todo su contenido
Página 6, línea 21,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "5"
Página 7, líneas 19 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 8, líneas 1 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 9, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido
Página 9, líneas 10 a la 16,	eliminar todo su contenido
Página 10, línea 5,	después de "en" eliminar "los párrafos (g) y (h) anteriores" y sustituir por "el inciso (g) y este inciso"
Página 10, línea 9,	después de "en" eliminar "los párrafos (g) y (h) anteriores" y sustituir por "el inciso (g) y este inciso"
Página 10, líneas 21 y 22,	eliminar todo su contenido e insertar: "Sección 8.- Se enmienda el Artículo 4.03 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue: "Artículo 4.03. — Condiciones para Operaciones de Armeros; Constancias de Transacciones. Una persona, natural o jurídica, a la cual se le hubiera expedido una licencia de armero podrá dedicarse a la venta de armas y municiones, o al negocio de armero bajo las siguientes condiciones: (a) el negocio se explotará solamente en el local designado en la licencia; (b) toda transacción de armas de fuego y/o municiones será notificado en el Registro Electrónico. Todo Armero al que se le haya expedido una licencia bajo las disposiciones de este Capítulo, que deje de llevar las constancias en el Registro Electrónico, incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuere, se impondrá una pena de reclusión de seis (6) meses y una multa de cinco mil (5,000) dólares; (c) … (f) los documentos o libros deberán mantenerse en el negocio indicado y descrito en la licencia, y deberán estar disponibles durante horas laborables para

su inspección por cualquier funcionario del Ministerio Público o agente del orden público en casos de investigación criminal. En los casos de revocación de la licencia, según se prescribe en este Capítulo o del cese de operaciones del negocio, dichas constancias deberán ser entregadas inmediatamente al Comisionado;

…"

Página 11, líneas 1 a la 9, eliminar todo su contenido e insertar: "Sección 9.- Se enmienda el Artículo 4.04 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.04. — Almacenamiento y Custodia de Armas de Fuego.

Todo armero vendrá obligado a implementar las medidas de seguridad exigidas por esta Ley o por Reglamento para el almacenamiento o custodia de las armas de fuego y municiones. El Negociado de la Policía examinará cada seis (6) meses los locales de los armeros; a menos que exista motivos fundados o alguna querella radicada en donde podrán examinar el local sin tener que respetar el término anteriormente dispuesto, a los fines de:

(a) …

(b) inspeccionar los documentos y facturas; y

…"

Página 11, línea 10, después de "Sección" eliminar "9" y sustituir por "10"

Página 12, líneas 1 a la 8, eliminar todo su contenido

Página 12, entre las líneas 18 y 19, insertar "Sección 12.- Se enmienda el Artículo 7.09 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 7.09 – Recibo, Custodia y disposición de armas depositadas u ocupadas por el Negociado de la Policía; Destrucción de armas utilizadas en la comisión de delitos graves.

El Comisionado establecerá mediante reglamentación todo lo relacionado al recibo, custodia y disposición de armas que sean ocupadas o, depositadas voluntariamente en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, por

personas con licencia de armas; o fueren entregadas a la muerte de la persona con licencia de armas, por no existir una sucesión, o de estos no interesarlas, o por habérsele cancelado la licencia a la persona con licencia de armas. Se autoriza al Comisionado, a vender, permutar, donar o ceder las armas a agencias del orden público, federales, estatales o municipales, según se disponga por reglamento. El Comisionado, podrá vender las armas mediante subasta pública o directamente a armeros o a una persona con licencia de armas expedida a tenor con lo dispuesto a esta Ley, según disponga mediante reglamento. Las armas de fuego y los instrumentos ocupados de acuerdo a esta Ley, quedarán bajo la custodia del Comisionado, en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía, y de haber sido depositadas voluntariamente en el Negociado de la Policía, por personas con licencia de armas; o fueren entregadas a la muerte de una persona con licencia de armas bajo las disposiciones de esta Ley, estas no podrán venderse, permutarse, donarse, cederse o destruirse si no han transcurrido al menos tres (3) años desde la fecha en que fueron depositadas en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los dineros recibidos por la venta irán a un fondo especial destinado para la compra de equipo de seguridad operacional de los agentes del Negociado de la policía, incluyendo, pero sin limitarse a uniformes, calzado, cámaras, chalecos antibalas, entre otros. Los fondos recaudados por este concepto no podrán ser utilizados para gastos administrativos ni ser considerados parte del presupuesto operacional del Negociado de la Policía. Toda arma de fuego que fehacientemente se haya probado su utilización en la comisión de un delito grave será entregada al Comisionado para que éste, o esta, destruya la misma, mediante la reglamentación dispuesta al efecto. Toda arma de fuego ilegal, toda arma legal que se porte, posea o transporte por una persona sin licencia y toda otra arma o instrumento especificado en el Artículo 6.09 de esta Ley se considerará como un

	estorbo público y cuando alguna de dichas armas o instrumentos sea ocupada la misma será entregada al Comisionado para que éste se encargue de su disposición y destrucción, mediante la reglamentación promulgada al efecto."
Página 12, línea 19,	después de "Sección" eliminar "12" e insertar "13"
Página 12, línea 21,	después de "Ley." eliminar todo su contenido e insertar "No obstante, no enmendar los Reglamentos correspondientes no"
Página 13, línea 1,	después de "Sección" eliminar "13" e insertar "14"

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2392, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el proyecto tiene enmiendas en Sala al Título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Eliminar todo su contenido e insertar "Para enmendar los Artículos 1.02, 2.02, 2.15, 3.02, 3.03, 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, 5.04, 6.08 y 7.09 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de realizar enmiendas técnicas a la Ley; aclarar las circunstancias por las cuales se le puede denegar una licencia de armas a un agente de orden público; establecer la distancia mínima que debe tener un club de tiro al aire libre de una escuela; autorizar que, por manera de excepción, se permita a los instructores que ofrecen los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo, puedan facilitar sus armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades; y para otros fines relacionados."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2595**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2595 ha sido descargado de Comisión, contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 13,	después de "Secretario" insertar "del Departamento"
Página 3, línea 14,	después de "Rico," eliminar "que actualmente"
Página 3, línea 15,	antes de "la Ley" eliminar todo su contenido y sustituir por "establecida por"; después de "enmendada" eliminar ","
Página 3, línea 16,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 21,	después de "aquel" insertar "estudiante"
Página 4, línea 11,	después de "principal" eliminar "del" y sustituir por "de los fondos depositados en el"
Página 4, línea 13,	después de "Universidad" insertar ", según la reglamentación, normas, cartas circulares o mecanismo de similar naturaleza adoptados por la UPR para otorgar dichas becas"
Página 6, línea 5,	después de "becas" insertar "a estudiantes graduados y/o subgraduados"
Página 6, línea 10,	después de "otorgadas" eliminar "por" y sustituir por "con los fondos disponibles en "
Página 6, línea 12,	después de "esta" eliminar "Resolución Conjunta" e insertar "Ley"
Página 6, línea 13,	después de "10.-" eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 14 a la 20,	eliminar todo su contenido
Página 7, líneas 1 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 8, líneas 1 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 9, líneas 1 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 10, líneas 1 a la 19,	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 1,	antes de "Clausula" eliminar todo su contenido
Página 11, línea 9,	después de "Artículo" eliminar "15" y sustituir por "11"
Página 11, línea 12,	después de "Artículo" eliminar "16" y sustituir por "12"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2595, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2595, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2595 contiene enmiendas en el Título.

SR. PRESIDENTE: ¿Del informe o en Sala?

SR. RÍOS SANTIAGO: En Sala del Título, perdone.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 8,	después de "donante;" eliminar todo su contenido
Página 1, líneas 9 a la 14,	eliminar todo su contenido
Página 2, línea 1,	antes de "y para" eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 465**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 465 contiene enmiendas en Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,	después de "transferencia" eliminar "libre de costo" y sustituir por ", usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley"; después de "Inc.," eliminar todo su contenido
Página 3, línea 1,	antes de "los" eliminar "titularidad de"
Página 3, línea 15,	después de "aprobarse" eliminar "la cesión" y sustituir por "algún negocio jurídico conforme a esta Resolución Conjunta"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: No. Señor Presidente, espérese.

Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Se aprobaron las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada. Aprobamos las enmiendas en Sala, corresponde, señor Presidente, aprobar ahora la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 465, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 465 contiene enmiendas en Sala al Título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4, después de "transferencia" eliminar "libre de costo" y sustituir por ", usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley"; después de "Inc.," eliminar "la titularidad"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 771**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 771 ha sido descargada de Comisión, solicitamos se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 771, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 773**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 773 ha sido descargada de Comisión, solicitamos que se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la Resolución Conjunta de la Cámara 773, sin enmiendas.

Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Ya tenemos unos nombramientos aquí?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, tenemos algunos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero, sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, trece informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Grisel M. Santiago Calderón, para Jueza del Tribunal de Apelaciones; de la honorable Eileen J. Barresi Ramos, para Jueza del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso; de la licenciada Verónica A. Pagán Torres, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Arlene V. Patiño Lorenzo, para Fiscal Auxiliar II, para un ascenso; de la licenciada Aminda Colón Soto, para Registradora de la Propiedad; de la licenciada Wilda I. Ayala López, para Procuradora ele Asuntos de Familia; de la licenciada Sylvia B. Ugarte Araujo, para Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico; de la señora Milagros J. Rodríguez Correa, para Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico; del señor Osvaldo Soto García, para Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico; del licenciado Ricardo E. Rodríguez González, para Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público; del licenciado Javier l. Vázquez Ortiz, para Registrador de la Propiedad; del licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo, para Procurador de Asuntos de Menores y del licenciado Jorge L. Martínez Rivera, para Fiscal Auxiliar II, para un ascenso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se incluyan. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar empezar con la discusión.

SR. PRESIDENTE: ¿De los nombramientos?

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a comenzar con el nombramiento de la licenciada Verónica Pagán Torres.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Verónica A. Pagán Torres**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consentimiento el nombramiento de la licenciada Verónica A. Pagán Torres, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento de la licenciada Verónica A. Pagán Torres, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Verónica A. Pagán Torres, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para este y cualquier otro nombramiento solicitamos se deje sin efecto la Regla 47.8.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Grisel M. Santiago Calderón**, para el cargo de **Jueza del Tribunal de Apelaciones**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Grisel M. Santiago Calderón, como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento de la licenciada Grisel M. Santiago Calderón, como Jueza del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Grisel M. Santiago Calderón, como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **honorable Eileen J. Barresi Ramos**, para el cargo de **Jueza del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento de la honorable Eileen J. Barresi Ramos, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento de la licenciada Eileen J. Barresi Ramos, como Jueza del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de Eileen J. Barresi Ramos, como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para que conste mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el compañero Bhatia Gautier emitió un voto en contra. Próximo asunto.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, par que conste también mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: De igual manera, el compañero Vargas Vidot. ¿Algún otro compañero? Muy bien.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Arlene V. Patiño Lorenzo**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II, para un ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Arlene V. Patiño Lorenzo, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento de la licenciada Arlene V. Patiño Lorenzo, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Arlene V. Patiño Lorenzo, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Aminda Colón Soto**, para el cargo de **Registradora de la Propiedad**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Aminda Colón Soto, como Registradora de la Propiedad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento de la licenciada Arminda Colón Soto, como Registradora de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Aminda Colón Soto, como Registradora de la Propiedad. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Wilda I. Ayala López**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Wilda I. Ayala López, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento de la licenciada Wilda I. Ayala López, como Procuradora de Asuntos de la Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Wilda I. Ayala López, como Procuradora de Asuntos de la Familia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Sylvia B. Ugarte Araujo,** para el cargo de **Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Sylvia B. Ugarte Araujo, como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo solamente, sé que los nombramientos se están yendo con alguna velocidad, pero siendo este un nombramiento a la Comisión de Energía, quería solamente expresar para el Cuerpo que la Comisión se ha convertido en una Comisión realmente independiente, exitosa y que la Comisionada que estamos hoy confirmando es una Comisionada que ya lleva unos años trabajando allí y que puedo dar fe de que el trabajo que ha hecho es extraordinario. Así que con mucha alegría estaré votando a favor de ese nombramiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sylvia B. Ugarte Araujo, como Comisionada Asociada del Negociado de Energía, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Sylvia B. Ugarte Araujo, como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **señora Milagros J. Rodríguez Correa**, como **Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico**.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, con mucho honor, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la señora Milagros J. Rodríguez Correa, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Milagros J. Rodríguez Correa, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento de la señora Milagros J. Rodríguez Correa, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste para registro que no hubo oposición.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Osvaldo Soto García**, para el cargo de **Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico**.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Para asumir un turno, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. TORRES TORRES: Presidente, tenemos ante nuestra consideración el nombramiento del amigo Osvaldo Soto. Yo quiero hacer unas expresiones, porque a mí me parece injusta la manera en que se ha expuesto al nominado y yo nominado no hubiese permitido la manera en cómo el Ejecutivo ha tratado el nombramiento de quien es una buena persona, de que ha sido colaborador mientras ha estado en el servicio público, pero ha sido víctima también de la falta de capacidad administrativa del Ejecutivo que lo expuso a él como profesional a una discusión que nunca se debió haber dado. Evidentemente el Ejecutivo en su nominación de varios cargos no solamente el de Osvaldo como Contralor de Puerto Rico, lo ha hecho así con jueces y lo ha hecho con miembros de distintas Juntas que no hicieron en Fortaleza el ejercicio mínimo de asegurarse que los nominados cumplieran con los requisitos en ley para ocupar las posiciones.

Desde el momento en que eso pasó y que el amigo Osvaldo Soto permitió que su Gobernadora lo pusiera en medio de una discusión pública innecesaria, porque si el compañero tenía y cumple con los requisitos para ser Miembro de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, debieron haberlo discutido desde un principio en la Fortaleza y si sabían que no tenía los requisitos para ocupar la posición como Contralor de Puerto Rico no debieron haberlo y haberse expuesto a una discusión pública que mina la capacidad del profesionalismo que puede tener el compañero Osvaldo Soto.

Yo le tengo un gran respeto, estima a Osvaldo Soto y lamento muchísimo que lo hayan utilizado como carne de cañón en un proceso donde el Ejecutivo no tomó las medidas mínimas de precaución y de respeto a la Asamblea Legislativa al someter ese nombramiento. Por lo cual, señor Presidente, estaremos votando en contra.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, yo creo que coincidimos en lo que el senador Aníbal José Torres Torres plantea. Me parece que la forma digamos que atropellada en que se trabajan a última hora este tipo de nombramientos es como obviar el hecho de que siempre hemos estado de acuerdo con que un Ejecutivo cuente con el mejor equipo de trabajo. Sin embargo, estamos ya en las postrimerías de un cuatrienio y estamos hablando todavía de nombramientos que van a tener una trascendencia a partir de hoy.

Es triste que una persona que reconocemos colectivamente, que es una buena persona, que es una gran persona y que no solamente aquí, sino que en otros lugares en donde él es reconocido como un buen comunicador, como una persona que se ha atrevido a echar hacia adelante su propio sueño esté precisamente metido en una controversia, precisamente por la falta de pulcritud en la manera en que se elabora todas esas decisiones en ese nivel.

Yo creo que este Senado ha mostrado en muchísimas ocasiones una gran elegancia en la forma en que se han asumido los criterios deliberativos para caracterizar a alguien por sus virtudes o por las que no tienen. Sin embargo, aquí no estamos hablando de las virtudes del nominado, al revés coincidimos en que tiene virtudes como persona, pero yo no he podido ni siquiera leer nada en ninguno de los nombramientos que me capacite a mí para hacer decisiones en este momento del cuatrienio que sean, que no tengan al final las repercusiones que hemos tenido en el pasado.

Así que, yo creo que, en realidad me parece que el consejo que le doy como ciudadano y como senador en la Rama Ejecutiva, es que tenga la precisión en entender que no se trata de fichas sin vida, no se trata de muebles, no se trata de sillas que estamos moviendo de un lado para otro. Se trata de seres humanos que tienen sensibilidad, que sus familias tienen que estar expuestas a una crítica cruel que innecesariamente a razón de nada tienen que exponerse permanentemente al bochinche político que prevalece en nuestro país y que hiere reputaciones. A mí no me gusta eso, yo no soy ese tipo de persona, de manera que por elementos procesales aquí, yo estoy emitiendo mi voto en contra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Osvaldo Soto García, como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Osvaldo Soto García, como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del señor Osvaldo Soto García, como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Notifíquese a la Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Ricardo E. Rodríguez González**, para el cargo de **Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Ricardo E. Rodríguez González, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo el nombramiento del licenciado Ricardo E. Rodríguez González, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento del licenciado Ricardo E. Rodríguez González, como Comisionado de la Comisión Apelativa del Servicio Público. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Javier l. Vázquez Ortiz**, para el cargo de **Registrador de la Propiedad**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Javier I. Vázquez Ortiz, como Registrador de la Propiedad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Javier I. Vázquez Ortiz, como Registrador de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento del licenciado Javier I. Vázquez Ortiz, como Registrador de la Propiedad. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo**, para el cargo de **Procurador de Asuntos de Menores**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo, como Procurador de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo, como Procurador de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento del licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo, como Procurador de Asuntos de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación del Senado de Puerto Rico del **licenciado Jorge L. Martínez Rivera**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II, para un ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Jorge L. Martínez Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jorge L. Martínez Rivera, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del licenciado Jorge L. Martínez Rivera, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir a un turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante, señor Portavoz.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1668
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar el Artículo 2.03 y añadir el inciso o al Artículo 6.05 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" a los fines de establecer que el nombramiento del Secretario de Educación será por diez (10) años y que entre las funciones del Consejo Escolar sea evaluar la función del Secretario y someter un informe con los hallazgos y recomendaciones a los Cuerpos Legislativos de la Asamblea Legislativo."
(GOBIERNO; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1380
Por el señor Neumann Zayas:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 779**, aprobada el 13 de noviembre de 2018, a los efectos de extender el período de vigencia."

R. del S. 1381
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para ordenarle a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales una investigación sobre la tala y destrucción de cientos de palmas y otros tipos de árboles en el Balneario Cerro Gordo de Vega Alta, con el fin de evaluar la posible radicación de cargos por daños y crimen ambiental."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor Raúl Márquez Hernández, Gobernador Interino de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del licenciado Eduardo J. Rivera Juanatey, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Que se reciba y que se haga constar que la Fortaleza ha retirado el nombramiento del licenciado Eduardo Rivera Juanatey.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Tenemos algunos de los confirmados en el Salón de Mujeres Ilustres que podemos darle la oportunidad que… Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir a turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, doce informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Ana M. Meléndez Renaud, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Claudette Fernández Rosario, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Darelis López Rosario, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Margie Báez López, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Isabel Padilla Zapata, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la señora Rosario Toro Chiqués, para Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; del señor Fernando L. Cruz Dominicci, para Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente *bonafide* de la región del sur de Puerto Rico; del licenciado Eric M. Ruiz Pérez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Gerardo Martínez Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II; del honorable Fernando L. Rodríguez Flores, para Juez del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso; del licenciado Jorge R. Rivera Rueda, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del licenciado Juan A. Reyes Colón, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban y se incluyan.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a comenzar con la discusión de los nombramientos incluidos, que se llame primer a la señora Rosario Toro Chiqués.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **señora Rosario Toro Chiqués**, como **Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del consejo y conocimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la señora Rosario Toro Chiqués, como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Rosario Toro Chiqués, como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la señora Rosario Toro Chiqués, como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste que fue unánime.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Ana M. Meléndez Renaud**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Ana M. Meléndez Renaud, como Jueza de Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Ana M. Meléndez Renaud, como Jueza de Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Ana M. Meléndez Renaud, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Claudette Fernández Rosario**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Claudette Fernández Rosario, como Jueza de Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Claudette Fernández Rosario, como Jueza Superior, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Claudette Fernández Rosario, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Darelis López Rosario**, para el cargo de **Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Darelis López Rosario, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Darelis López Rosario, como Jueza de Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora del nombramiento de la licenciada Darelis López Rosario, como Jueza Municipal.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Margie Báez López**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Margie Báez López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Margie Báez López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento de la licenciada Margie Báez López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Isabel Padilla Zapata**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico tiene ante su consideración el nombramiento de la licenciada Isabel Padilla Zapata, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Isabel Padilla Zapata, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de Isabel Padilla Zapata, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. ¿Dónde está Isabel? Muchas felicitaciones. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Fernando L. Cruz Dominicci**, como **Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente *bona fide* de la región del sur de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento del señor Fernando L. Cruz Dominicci, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Ponce, en calidad de residente *bona fide* de la región sur de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Fernando L. Cruz Dominicci, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Ponce, en calidad de residente *bona fide* de la región sur de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del señor Fernando L. Cruz Dominicci, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Ponce. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Eric M. Ruiz Pérez**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Eric M. Ruiz Pérez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Eric M. Ruiz Pérez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí.

En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Eric M. Ruiz Pérez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Gerardo Martínez Rodríguez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Gerardo Martínez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Gerardo Martínez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Gerardo Martínez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **honorable Fernando L. Rodríguez Flores**, para el cargo de **Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del honorable Fernando L. Rodríguez Flores, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Fernando L. Rodríguez Flores, como Juez del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Fernando L. Rodríguez Flores, como Juez del Tribunal de Apelaciones. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Jorge R. Rivera Rueda**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Jorge R. Rivera Rueda, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José R. Rivera Rueda, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Jorge R. Rivera Rueda, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste para el registro que fue de manera unánime.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan A. Reyes Colón**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Juan A. Reyes Colón, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan A. Reyes Colón, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Juan A. Reyes Colón, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, doce informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Cristina Córdova Ponce, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Fabiola Rivera Laboy, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Frances M. Bravo Negrón, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la doctora Mayda M. Velasco Bonilla, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del doctor Herman J. Cestero Aguilar, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Juan A. Robles Adorno, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Daniel R. Vélez Cabrera, para Fiscal Auxiliar I; del doctor Jorge I. Valentín Asencio, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Orville Conty Soto, para Procurador de Asuntos de Familia; del señor Federico Stubbe González, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, para un nuevo término y del licenciado Luis R. Rivera Cruz, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban y se incluyan.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Cristina Córdova Ponce**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, le hago honor traer ante la consideración del consejo y conocimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Cristina Córdova Ponce, como Jueza Suprior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Cristina Córdova Ponce, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Cristina Córdova Ponce, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste que fue de manera unánime.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Fabiola Rivera Laboy**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Fabiola Rivera Laboy, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Fabiola Rivera Laboy, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Fabiola Rivera Laboy, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Frances M. Bravo Negrón**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Frances M. Bravo Negrón, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Frances M. Bravo Negrón, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Frances M. Bravo Negrón, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Zahira Rodríguez Walker**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de la Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de la Familia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Mayda M. Velasco Bonilla**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico**.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, déjeme, está traspapelado, está aquí.

SR. PRESIDENTE: Lo tiene el Portavoz Alterno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la doctora Mayda M. Velasco Bonilla, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Mayda M. Velasco Bonilla, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, abstenido.

SR. PRESIDENTE: Confirmado el nombramiento de la doctora Mayda M. Velasco Bonilla, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se haga constar mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el compañero Portavoz está abstenido.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, muchas gracias.

Es que yo quisiera manifestar que voy a votar en contra de todos los nombramientos de la Junta de la UPR, precisamente porque trastoca en la intención que se ha planteado desde el mismo ámbito universitario de provocar una reforma que sea democrática, que despolitice la Universidad de Puerto Rico y que abra los espacios, precisamente para una participación masiva de la comunidad universitaria.

Yo no estoy analizando en este momento las virtudes o no virtudes de estos nombramientos. Me parece que pueden ser personas muy capacitadas y que tengan una trayectoria que a que los haga

merecedores de tal posición. Sin embargo, el hecho de que esta Junta precisamente ha sido el freno mayor a que se desarrolle una verdadera reforma amparada en la participación activa y participativa de la comunidad universitaria en todos los Recintos, entonces sería una contradicción para mí votar a favor. Así que, señor Presidente, que conste mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo nombramiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Herman J. Cestero Aguilar**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del doctor Herman J. Cestero Aguilar, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Herman J. Cestero Aguilar, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del doctor Herman J. Cestero Aguilar, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, abstenido.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Que conste mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la abstención, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Notifíquese a la Gobernadora la confirmación del doctor Herman J. Cestero Aguilar como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan A. Robles Adorno**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Juan A. Robles Adorno, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan A. Robles Adorno, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Juan A. Robles Adorno,

como Juez Superior del Tribunal de Primera instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Daniel R. Vélez Cabrera**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del licenciado Daniel R. Vélez Cabrera, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Daniel R. Vélez Cabrera, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Daniel R. Vélez Cabrera, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Jorge l. Valentín Asencio**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del doctor Jorge I. Valentín Asencio, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Jorge I. Valentín Asencio, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del doctor Jorge I. Valentín Asencio, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Que se haga constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Orville Conty Soto**, para el cargo de **Procurador de Asuntos de Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico…

SR. PRESIDENTE: Un momento, un momento. Yo quiero pedir la colaboración, estamos en sesión, estamos trabajando, si alguien tiene algún espacio para esparcimiento y recreación, pues puede moverse fuera del hemiciclo, que aquí estamos trabajando. Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya hablamos con la Delegación del Partido Popular, señor Presidente, se van a tranquilizar.

Señor Presidente, ante el consentimiento para el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Orville Conty Soto, como Procurador de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Orville Conty Soto, como Procurador de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora la confirmación del licenciado Orville Conty Soto, como Procurador de Asuntos de la Familia.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Federico Stubbe González**, como **Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del señor Federico Stubbe González, con un nuevo término para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Federico Stubbe González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de Federico Stubbe González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Luis R. Rivera Cruz**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, con mucho beneplácito, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del licenciado Luis R. Rivera Cruz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Luis R. Rivera Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, licenciado Luis R. Rivera Cruz. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar una Votación Final Parcial…

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...donde se incluyan las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Votación Final Parcial está pidiendo el señor Portavoz.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado 923 en su Concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1485 en su Concurrencia, según enmendado; Resolución Conjunta del Senado 571 en su Concurrencia, según enmendado: Resolución Conjunta del Senado 594 en su Concurrencia según enmendado; Proyectos de la Cámara 2392, 2595; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 465, 771, 773; para un total de nueve (9) medidas, señor Presidente.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se retire de la Votación Final...

SR. PRESIDENTE: Resolución Conjunta de la Cámara 771.

SR. RÍOS SANTIAGO: Okay. Señor Presidente, solicitamos que se retire de Votación Final la Resolución Conjunta de la Cámara 771.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Alas medidas que quedan incluidas en el Calendario de Votación Parcial …

SR. RÍOS SANTIAGO: Final Parcial.

SR. PRESIDENTE: Final Parcial, Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo? Ábrase la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, es para cambiar un voto, si me permite cambiar el voto.

SR. PRESIDENTE: Vamos a permitirle al compañero Tirado Rivera que cambie un voto. Para que lo asistan y para que le permitan.

SR. TIRADO RIVERA: El 773.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Romero.

SR. ROMERO LUGO: Sí, es para que se nos permita la abstención en el Proyecto de la Cámara 2392.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar…

SR. PRESIDENTE: Un momento, un momento. ¿No ha terminado la votación? Muy bien no ha terminado la Votación. Señor Secretario informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 2392

P. de la C. 2595

R. C. de la C. 465

R. C. de la C. 773

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 923

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1485

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 571

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 594

VOTACIÓN
(Núm. 1)

El Proyecto de la Cámara 2595; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 465; 773 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1485 y la Resolución Conjunta del Senado 571, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2392, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 594, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera,

Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2392, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Miguel Romero Lugo.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar a turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 592, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Nombramientos, trece informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Dámaris E. Rivera Damiani, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Roxanne Rivera Carrión, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Helen M. León Alvarado, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Rebeca K. Matos Guzmán, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Hamed G. Santaella Carla, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Miguel R. Alameda Ramírez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Luis R. Carrau Lebrón, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Víctor M. Román Pérez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Joel Ayala Martínez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Elías Rivera Fernández, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Yusell E. Santiago Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I y del licenciado Froilán Cruz Soto, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluyan los informes de Nombramientos y el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 592 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión de los nombramientos.
SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar con el Informe de Conferencia.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta del Senado 592**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 592.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 592, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Damaris E. Rivera Damiani**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Damaris E. Rivera Damiani, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Damaris E. Rivera Damiani, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Damaris E. Rivera Damiani, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Vanessa M. Román Delgado**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Vanessa M. Román Delgado, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Vanessa M. Román Delgado, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Vanessa M. Román Delgado, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Roxanne Rivera Carrión**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Roxanne Rivera Carrión, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Roxanne M. Rivera Carrión, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Roxanne Rivera Carrión, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Helen M. León Alvarado**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Helen M. León Alvarado, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Helen M. León Alvarado, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Helen M. León Alvarado, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Marilisa Jiménez Serrano**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Rebeca K. Matos Guzmán**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Rebeca K. Matos Guzmán, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Rebeca K. Matos Guzmán, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Rebeca K. Matos Guzmán, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Hamed G. Santaella Carlo**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Hamed G. Santaella Carlo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Hamed G. Santaella Carlo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Hamed G. Santaella

Carlo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Miguel R. Alameda Ramírez**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Miguel R. Alameda Ramírez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Miguel R. Alameda Ramírez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Miguel R. Alameda Ramírez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Luis R. Carrau Lebrón**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Luis R. Carrau Lebrón, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Luis R. Carrau Lebrón, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Luis R. Carrau Lebrón, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Víctor M. Román Pérez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Víctor M. Román Pérez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Víctor M. Román Pérez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Víctor M. Román Pérez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Joel Ayala Martínez**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Joel Ayala Martínez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Joel Ayala Martínez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Joel Ayala Martínez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

VARGAS VIDOT: Sí lo que quisiera es -gracias por la oportunidad-, es que quisiera resaltar que el licenciado Joel Ayala Martínez, es un hombre que, aunque no lo conozco personalmente las personas líderes comunitarios en las áreas donde él ha tenido directa relación han hablado muy bien de su desempeño, tan bien que estuvieron muchos líderes comunitarios muy pendientes de que este nombramiento fuera aceptado. Me consta que los líderes que se expresaron a favor del licenciado son líderes muy serios, gente que atiende a la comunidad de una forma intensa y apasionada y me parece que es bueno resaltar que además de lo que se escribe en este papel, este es un hombre de acción que obviamente, responde directamente a la comunidad.

Mi voto es a favor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Elías Rivera Fernández**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Elías Rivera Fernández, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Elías Rivera Fernández, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Elías Rivera Fernández, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Yusell E. Santiago Rodríguez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Yusell E. Santiago Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Yusell E. Santiago Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Yusell E. Santiago Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Froilán Cruz Soto**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Froilán Cruz Soto, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Froilán Cruz Soto, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Froilán Cruz Soto, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Raúl Márquez Hernández, Gobernador Interino, una comunicación, retirando la designación del señor José Suárez Corujo, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue Resolución del Senado 1380.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y de igual forma, la Concurrente de la Cámara 129.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se les dé lectura a ambas medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1380**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente de la Cámara 129**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución del Senado 1380.
SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1380**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 1380 se apruebe, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1380, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente de la Cámara 129**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Concurrente de la Cámara 129 sea aprobada, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 129, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Breve Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso hasta las siete y treinta (7:30), para atender varios nombramientos que nos quedan, de algunas personas que están aquí y otros asuntos. Así que receso hasta las siete y treinta (7:30).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos solicitar ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, dieciséis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Marla D. Ríos Díaz para un nuevo término, para Registradora de la Propiedad; del licenciado Roberto J. Hernández Ramos, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Sandra M. Lebrón Rosado para un nuevo término, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Laura E. Martínez Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Karina Díaz Pérez, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Cristina N. Meléndez Pérez, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Aida E. Meléndez Guadalupe, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Lynnette Velázquez Grau, para Fiscal Auxiliar IV, para un ascenso; de la doctora Francisca Montalvo Rosado para un nuevo término, para Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias; del doctor José A. Jorge Pagán, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del doctor Javier J. Hernández Acosta, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del licenciado Alex J. López Echegaray, para Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; del doctor Víctor M. Ramos Otero, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico; del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, para Fiscal Auxiliar IV y del licenciado Peter Jr. Cordero Soto, para Fiscal Auxiliar I.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Martínez Maldonado va a someter una Moción.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañero Martínez.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Señor Presidente, para presentar una Moción amparándonos en el Artículo 47.3, de nombramiento no enviado por el señor Gobernador, donde establece que en caso que el Gobernador designara una persona para un cargo que requiere el consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiera cometido tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviera el conocimiento.

Tuvimos conocimiento de una carta enviada por la señora Gobernadora de 17 de septiembre y la persona está designada, está ejerciendo ahora mismo el cargo de Juez del Tribunal Superior, nos referimos, para que se tome conocimiento por parte del Cuerpo la licenciada Glenda I. González García, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, un nombramiento que se realizó el 11 de julio de 2020 y solicitamos que se tome conocimiento y que se considere para votación es este momento o en el transcurso de la noche.

SR. PREDIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Secundamos la Moción.

SR. PRESIDENTE: Está debidamente secundada por el compañero Martínez Santiago y por el compañero Ríos Santiago. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Brevísimo receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Lectura y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

*P. de la C. 2592

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón

Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se indique bajo juramento, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees); enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", a los fines de que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna Entidad Gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

*P. de la C. 2593
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para enmendar los Artículos 4, 7, 34, 38, 46, 53, 64, 65, 66, 67, 73, y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer la responsabilidad de las agencias de Gobierno de notificar y fundamentar las enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que elevan el valor de la compra ya adjudicada; promover una competencia justa y transparente; establecer el correo electrónico como método para notificaciones; establecer el requisito de educación continua a todos los compradores de la Administración de Servicios Generales, disponer el proceso de compras en casos de emergencias o desastres decretadas por orden ejecutiva, establecer penalidades ante el incumplimiento de los suplidores sin una adecuada justificación en los casos de una compra de emergencia y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)
*Administración

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del señor Raúl Márquez Hernández, Gobernador Interino, una comunicación, retirando la designación de la licenciada Vanessa Rivera Morales, para Fiscal Auxiliar I.

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del licenciado Héctor A. Castro Cintrón, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Del señor Raúl Márquez Hernández, Gobernador Interino, cinco comunicaciones, retirando la designación de la licenciada María Umpierre Marchand, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Arlene M. Gardón Rivera, para Fiscal de Distrito, en ascenso; de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, para Fiscal de Distrito, en ascenso; de la licenciada Yaritza E. González Rosado, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Ileana V. Espada Martínez, para Fiscal Auxiliar III, en ascenso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informa Secretaría que hemos recibido unas comunicaciones adicionales, solicitamos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2592 y 2593 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1503.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar comenzar con la discusión de los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Marla D. Ríos Díaz**, para el cargo de **Registradora de la Propiedad, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Marla D. Ríos Díaz, para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Marla D. Ríos Díaz, como Registradora de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Marla D. Ríos Díaz, como Registradora de la Propiedad. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Roberto J. Hernández Ramos**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Roberto J. Hernández Ramos, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Roberto J. Hernández Ramos, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Roberto J. Hernández Ramos, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Sandra M. Lebrón Rosado**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Sandra M. Lebrón Rosado, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sandra M. Lebrón Rosado, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Sandra M. Lebrón Rosado, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Néstor L. Márquez Rivera**, para el cargo de **Procurador de Asuntos de Menores**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, como Procurador de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, como Procurador de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, como Procurador de Asuntos de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Laura E. Martínez Rivera**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Laura E. Martínez Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Laura E. Martínez Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Laura E. Martínez Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Karina Díaz Pérez**, para el cargo de **Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico se ha hecho el nombramiento de la licenciada Karina Díaz Pérez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Karina Díaz Pérez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Karina Díaz Pérez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Cristina N. Meléndez Pérez**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores**.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Cristina N. Meléndez Pérez, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Cristina N. Meléndez Pérez, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que conste en récord, yo hubiese hecho lo mismo que usted, así que confirmada y su Senado.

SR. PRESIDENTE: Hubiese tratado de hacerlo como yo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Claro.

SR. PRESIDENTE: Buen intento.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es para que quede en récord que da gratificado que lo presenté.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Aida E. Meléndez Guadalupe**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Aida E. Meléndez Guadalupe, como Procuradora de Asuntos de la Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Aida E. Meléndez Guadalupe, como Procuradora de Asuntos de la Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Aida E. Meléndez Guadalupe, como Procuradora de Asuntos de la Familia. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Lynnette Velázquez Grau**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar IV, para un ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Lynnette Velázquez Grau, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lynnette Velázquez Grau, como Fiscal Auxiliar IV, los que estén a favor dirán que sí. En contra que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Lynnette Velázquez Grau, como Fiscal Auxiliar IV. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Francisca Montalvo Rosado**, como **Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consentimiento el nombramiento de la doctora Francisca Montalvo Rosado, para un nuevo término como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Francisca Montalvo Rosado, como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la doctora Francisca Montalvo Rosado, como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor José A. Jorge Pagán**, como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del doctor José A. Jorge Pagán, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor José A. Jorge Pagán, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del doctor José A. Jorge Pagán, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Javier J. Hernández Acosta**, como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del doctor Javier J. Hernández Acosta, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Javier J. Hernández Acosta, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el

nombramiento del doctor Javier J. Hernández Acosta, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Víctor M. Ramos Otero**, como **Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del doctor Víctor M. Ramos Otero, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Víctor M. Ramos Otero, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del doctor Víctor M. Ramos Otero, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Carlos A. Alonso Sánchez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar IV**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, como Fiscal Auxiliar IV.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, como Fiscal Auxiliar IV, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, como Fiscal Auxiliar IV. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Peter Jr. Cordero Soto**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Peter Jr. Cordero Soto, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Peter Jr. Cordero Soto, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del licenciado Peter Jr. Cordero Soto, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, creo que esos son todos los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Falta un nombramiento, señor Portavoz, búsquelo.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Falta uno? Muy bien. Señor Presidente, que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Alex J. López Echegaray**, como **Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es un honor que el Senado de Puerto Rico extienda el consentimiento al nombramiento del licenciado Alex J. López Echegaray, como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Alex J. López Echegaray, como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el licenciado Alex J. López Echegaray, como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso a lo que recibimos a los confirmados.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso, Secretaría está cuadrando algo con Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos entonces, ¿Portavoz treinta (30) minutos?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, veinte (20) minutos son suficientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Veinte (20)? Pues vamos a recesar por veinte (20) minutos para que nos llegue unos asuntos que están en Trámite y entonces yo creo que con eso terminaremos en la noche hoy.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ese es el plan, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Receso hasta las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2592.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 2593.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1503.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1503.
SR. RÍOS SANTIAGO: Cambio Climático.
SR. PRESIDENTE: Perdón.
SR. RÍOS SANTIAGO: Ese es el Proyecto de Cambio Climático.
SR. PRESIDENTE: Por eso, adelante. Acabamos de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.
SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.
Próximo asunto.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Mensajes y Comunicaciones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Raúl Márquez Hernández, Gobernador Interino, cinco comunicaciones, retirando la designación del licenciado Christian A. Castro Plaza, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Pedro Vázquez Montijo, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Juan C. Ramírez Ortiz, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Nathalia V. Ramos Martínez, para Fiscal Auxiliar I y de la licenciada Mairis A. Cassagnol Cornier, para Presidenta de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, Señor Presidente, Señor Presidente, yo reconozco que los últimos días tenemos que ir rápido, pero como es una comunicación del Gobernador que no tenemos. Es que quisiera entender que es lo que está diciendo, si el compañero puede ir …
SR. PRESIDENTE: Se le da una copia de la carta.

SR. BHATIA GAUTIER: Una copia de la carta para verla o un chin más lento yo puedo entender lo que está diciendo, porque no tengo conocimiento.

SR. PRESIDENTE: No hay ningún problema, dele copia de la carta.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Lectura y que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2592**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2593**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para comenzar con la discusión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2592**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2592, descargado de Comisión, contiene enmiendas en Sala, vamos a solicitar que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Decrétase:

Página 12, líneas 1 a la 14, eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2592, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, voy a consignar mi voto a favor, pero todas estas disposiciones ya están en la Ley casi todas. Estamos aquí en un ejercicio de futilidad. Mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Senador usted tenía que esperar que yo lo reconociera primero, por lo tanto, tenía que aguardar que aprobáramos la medida para luego reconocerlo. Ese es el procedimiento, estamos aprobando la medida…

SR. NADAL POWER: Bueno, pero como estamos aprobando a la ligera.

SR. PRESIDENTE: Compañero, usted tiene que esperar que yo lo reconozca, espere que yo lo reconozca, porque estoy atendiendo un asunto del Portavoz y usted interrumpió. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2592, según ha sido enmendado. Muy bien.

Señor Nadal Power, adelante.

SR. NADAL POWER: Todas estas disposiciones que estoy viendo, aquí a la carrera en el Proyecto de la Cámara 2592, 2593, esto ya está todo en la Ley. En las diversas Leyes de Contrataciones del Gobierno, incluyendo la 257, esto es puro espectáculo, señor Presidente, porque ya esto es Ley, esto es simplemente llover sobre mojado y no va tener ninguna consecuencia.

Simplemente son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, consignada las expresiones del senador Nadal Power, en lo que valgan.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2593**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2593, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2593, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tengo más medidas que aprobar.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues vamos a Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente a lo que…

SR. PRESIDENTE: Antes del receso, quiero compartir con los compañeros. Me parece que hay un asunto más que se va a traer en breve.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Señor Presidente, luego de haberse acogido la Moción de la 47.1 al tomar conocimiento sobre un nombramiento de la licenciada Legna González para Juez Superior, habíamos solicitado que se bajara su nombramiento y que se votara en la noche de hoy.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia.

¿Está bien? Muy bien.

Hay una petición del compañero Martínez Maldonado. Señor Portavoz. Que había sido aprobada por el pleno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, hemos tomado conocimiento del nombramiento en receso de la Juez Legna González, vamos a solicitar que se traiga a la consideración el nombramiento de la Juez Legna González, en receso.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

Yo, independientemente la acción que vaya a tomar el senador en este momento, quiero repetir para el récord del Senado que no puede haber tal cosa como un juez en receso. Los jueces no pueden asumir su responsabilidad en receso. Los jueces solamente pueden asumir su responsabilidad una vez sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, no hay tal cosa, el que haya entrado a ser juez sin que el Senado lo haya confirmado está actuando *ultra vires* y cualquier caso que ese juez vea, es un caso que cualquier juez pude cuestionar, porque ese juez. O sea, a diferencia de un jefe de agencia, un juez no puede asumir su cargo hasta que el Senado dé su consentimiento, que no es una confirmación. Si el Senado no consiente a un juez, no hay tal cosa como un juez en receso.

Quiero simplemente quedar claro, señor Presidente, porque es un asunto que puede llegar a los tribunales y quisiera expresar esa posición. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se hagan constar las expresiones del compañero Portavoz del Partido Popular.

¿El señor Portavoz, pidió un remedio?

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, creo que el compañero Martínez Maldonado iba hacer unas expresiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Señor Presidente, que quede bien claro que ese nombramiento fue en receso, está ocupando actualmente, la juramentó la Administración de Tribunales a la juez. Por lo tanto, el compañero está impugnando precisamente un …

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Muy bien.

Señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **honorable Legna I. González García**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Legna González para la posición de Juez Superior.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración, habiendo tomado conocimiento de que fue designada en receso la honorable Legna I. González García, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, el 11 de julio de 2020, el Senado de Puerto Rico tomó conocimiento y se apresta a votar sobre dicho nombramiento. Los que estén a favor del nombramiento de la honorable Legna I. González García dirán que sí. Los que estén a favor del nombramiento de la honorable Legna I. González García, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces a formar el Calendario.

SR. RÍOS SANTIAGO: A un breve…

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, antes de un breve receso.

El Senado tuvo ante su consideración durante esta Sesión Extraordinaria ciento veinticuatro (124) nombramientos, incluyendo este último que se acaba de atender, veintisiete (27) de ellos fueron retirados. Los que fueron retirados fue porque o no completaron los documentos o los propios nominados pidieron el retiro de su nombramiento. O sea, los nombramientos que fueron retirados obedecen a que fue una petición del nominado o que no lograron cumplir en el término que se concedió para proveer los documentos. Ochenta y tres (83) fueron confirmados y tres (3) fueron rechazados. Para que quede claro en récord.

Señor Portavoz, entonces usted ya anunció la medida. Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senado Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, antes del receso, simplemente y lo dejo a discreción del señor Presidente, que a través de Secretaría y a través de uno de los Secretarios del Senado y es simplemente porque creo que lo que acaba de ocurrir, en términos de proceso de separación de poderes, proceso constitucional de Puerto Rico, yo creo que se le debe notificar a la Administración de Tribunales que si de hecho juramentaron a esta juez. O sea, que se le deje saber que el Senado de Puerto Rico, digo no sé si corresponde una carta o una notificación, pero que el Senado de Puerto Rico no debe tolerar que este tipo de cosas ocurran.

SR. PRESIDENTE: A la petición del compañero...

SR. BHATIA GAUTIER: A discreción del Presidente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...del compañero Bhatia Gautier, a los fines que se le notifique en los términos que él expresó a la Oficina de Administración de Tribunales. ¿Señor Secretario, alguien se opone a la petición del compañero Bhatia Gautier? No habiendo oposición, pues que se le notifique a la Oficina de Administración de Tribunales, conforme a lo que nos expresó nuestro compañero Bhatia Gautier.

Entonces, receso para conformar el Calendario de Votación Final.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1503 en su concurrencia, según enmendado; Resolución Conjunta del Senado 592 en Informe de Conferencia; Resolución del Senado 1380; Proyecto de la Cámara 2592, Proyecto de la Cámara 2593; Resolución Concurrente de la Cámara 129. Señor Presidente, vamos a incluir en Votación Final la Resolución Conjunta de la Cámara 771.

SR. PRESIDENTE: Correcto. ¿Son todas?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es todo, señor Presidente, para un total de siete (7) medidas.

SR. PRESIDENTE: Okay. Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente. Sí, yo quisiera un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: ...de la R. C. de la C. 771.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que me permita abstenerme en la Resolución Concurrente de la Cámara 129.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: ...voto explicativo de Proyectos de la Cámara 2593 y 2592.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

¿Algún otro compañero? Ábrase la Votación.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: ...para que se me permita abstenerme de la Resolución del Senado 592.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en la Resolución Conjunta del Senado 592, hay una aportación a mi urbanización, así que yo voy a pedir una abstención.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Para que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia de la R. C. del S. 592

R. del S. 1380

P. de la C. 2592

P. de la C. 2593

R. C. de la C. 771

R. Conc. de la C. 129

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1503

VOTACIÓN
(Núm. 2)

La Resolución del Senado 1380; la Resolución Conjunta de la Cámara 771 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1503, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2593, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José R. Nadal Power.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Concurrente de la Cámara 129, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ángel R. Martínez Santiago.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2592, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 592, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Axel Roque Gracia, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Carlos J. Rodríguez Mateo.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 28 de septiembre de 2020).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Raúl Márquez Hernández, Gobernador Interino, dos comunicaciones, retirando la designación de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del licenciado Orlando Durán Medero, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

❖ **El senador Nadal Power ha radicado un voto explicativo en torno a la R. del S. 1378.**

De la señora Thais M. Reyes Serrano, Secretaria Sustituta, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo la Resolución CEE-RS-20-151, certificando al señor Er Yazzer Morales Díaz como Representante del Distrito 9; y la Resolución CEE-RS-20-152, certificando al señor Jorge Emmanuel Báez Pagán como Representante por Acumulación.

Del honorable Manuel Laboy Rivera, Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2020 sobre Incentivos Contributivos otorgados bajo la Ley 60-2019, según requerido por la Sección 6011.08 de dicha Ley.

Del licenciado Jorge E. Galva, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo los Estados Financieros Auditados para el año fiscal 2019 y copia de los contratos otorgados durante el año fiscal 2020 que componen el Seguro de Salud del Plan de Salud

del Gobierno, requeridos por la Sección 1 del Artículo VII de la Ley 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

Del licenciado Jorge E. Galva, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2019-2020, requerido por la Sección 1 del Artículo VII de la Ley 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

Del licenciado Jorge E. Galva, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo el Informe de las Aseguradoras, requerido por la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

De la licenciada Ada M. Justiniano Soto, Gerente de Servicios, Banco de Sangre de Puerto Rico en el Centro Médico, Administración de Servicios Médicos, una comunicación, remitiendo un Informe del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico para el periodo de enero a junio de 2020, según requerido por el Artículo 9 de la Ley 98-2013.

Del agrónomo Robert M. Bradley Pérez, Administrador, Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, una comunicación, remitiendo Certificación de Balance a Transferir de la Resolución Conjunta 88-2019.

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, una comunicación, notificando la denegación de la transferencia solicitada en la Resolución Conjunta 46-2020.

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia de la Carta Circular 1300-04-21 sobre contratos de cesión de crédito por $1,000.00 ó más.

Del Municipio de Naranjito, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Las senadoras Vázquez Nieves y Venegas Brown, el senador Matías Rosario, y el señor José Jerón Muñiz Lasalle, Superintendente del Capitolio, han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019.

El senador Matías Rosario ha radicado evidencia de la radicación de su informe financiero del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Stephanie Pérez López, Ayudante Administrativo, Oficina del senador Muñiz Cortés, una comunicación, solicitando se excuse al senador Muñiz Cortés de la sesión del día de hoy, 5 de octubre de 2020.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 227
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a Iris Miriam Ruiz Class, por motivo de su exaltación al Salón de Mujeres Ilustres del Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 228
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a Luis Hiraldo, por motivo de su trayectoria como jinete."

Moción Núm. 229
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento, a _____, Boy Scout of America Puerto Rico, Tropa 261 del Colegio Evangélico Capitán Correa del municipio de Hatillo, por motivo de su designación al rango de "*Escuchas Águila*" de los Boys Scouts of America."

Moción Núm. 230
Por el señor Ríos Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento al Club Semillitas de Amor, Inc. por motivo de la celebración de su duodécimo aniversario. Doce años sirviendo siempre con amor, con compromiso al necesitado y transformando vidas."

Moción Núm. 231
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para que el Senado de Puerto Rico extender nuestra felicitación a los caficultores, productores, dueños de fincas, y trabajadores de la industria del café en Puerto Rico con motivo de la celebración la Semana del Café a celebrarse desde el 4 al 10 de octubre del 2020."

Moción Núm. 232
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y agradecimiento a María Cortés Ginés, con motivo de su retiro del Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 233
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para que el Senado de Puerto Rico extender nuestro reconocimiento y felicitación a la Dra. Dionne M. Hernández Lugo por sus aportaciones al campo de la ciencia, sus esfuerzos en la promoción de la educación STEM y sus ejecutorias profesionales."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe de la Moción 227 a la 233.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero Dalmau Ramírez; la compañera Evelyn Vázquez, quien estuvo presente en parte de la discusión; compañero William Villafañe, por motivo de salud; y el compañero Miguel Romero, quien estuvo participando de la sesión...

SR. PRESIDENTE: Y el compañero Berdiel.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y el compañero Berdiel.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: El senador Pereira le pedimos que no viniera hoy; y a la senadora López que la podemos excusar.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a excusar ahora a los compañeros también, a los que planteó el señor Portavoz nuestro y el señor Portavoz del Partido Popular.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico *sine die*.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos en el día de hoy lunes, en la Sesión Extraordinaria, que concluye hoy lunes, 5 de octubre, a las nueve y treinta y siete de la noche (9:37 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
5 DE OCTUBRE DE 2020

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 2392 ..... 15279 – 15283

P. de la C. 2595 ..... 15283 – 15285

R. C. de la C. 465 ..... 15285 – 15286

R. C. de la C. 771 15286

R. C. de la C. 773 15286

Nombramiento de la Lcda. Verónica A. Pagán Torres ..... 15287 – 15288

Nombramiento de la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón 15288

Nombramiento de la Hon. Eileen J. Barresi Ramos 15288

Nombramiento de la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo 15289

Nombramiento de la Lcda. Arminda Colón Soto 15289

Nombramiento de la Lcda. Wilda I. Ayala López 15289

Nombramiento de la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo 15290

Nombramiento de la Sra. Milagros J. Rodríguez Correa 15290

Nombramiento del Sr. Osvaldo Soto García ..... 15291 – 15292

Nombramiento del Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González 15292

Nombramiento del Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz ..... 15292 – 15293

Nombramiento del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo 15293

Nombramiento del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera 15293

Nombramiento de la Sra. Rosario Toro Chiqués 15296

Nombramiento de la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud 15296

Nombramiento de la Lcda. Claudette Fernández Rosario 15297

Nombramiento de la Lcda. Darelis López Rosario 15297

Nombramiento de la Lcda. Margie Báez López 15297

Nombramiento de la Lcda. Isabel Padilla Zapata 15298

Nombramiento del Sr. Fernando L. Cruz Dominicci 15298

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez.....15298 – 15299
Nombramiento del Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez 15299
Nombramiento del Hon. Fernando L. Rodríguez Flores 15299
Nombramiento del Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda .....15299 – 15300
Nombramiento del Lcdo. Juan A. Reyes Colón 15300
Nombramiento de la Lcda. Cristina Córdova Ponce 15301
Nombramiento de la Lcda. Fabiola Rivera Laboy.....15301
Nombramiento de la Lcda. Frances M. Bravo Negrón.....15301
Nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker.....15302
Nombramiento de la Dra. Mayda M. Velasco Bonilla .....15302 – 15303
Nombramiento del Dr. Herman J. Cestero Aguilar 15303
Nombramiento del Lcdo. Juan A. Robles Adorno.....15303 – 15304
Nombramiento del Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera.....15304
Nombramiento del Dr. Jorge I. Valentín Asencio 15304
Nombramiento del Lcdo. Orville Conty Soto.....15304 – 15305
Nombramiento del Sr. Federico Stubbe González.....15305
Nombramiento del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz.....15305
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 592 15310
Nombramiento de la Lcda. Damaris E. Rivera Damiani 15311
Nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Román Delgado.....15311
Nombramiento de la Lcda. Roxanne Rivera Carrión.....15311
Nombramiento de la Lcda. Helen M. León Alvarado .....15311 – 15312
Nombramiento de la Lcda. Marilissa Jiménez Serrano 15312
Nombramiento de la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán 15312
Nombramiento del Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo .....15312 – 15313
Nombramiento del Lcdo. Miguel Alameda Ramírez.....15313
Nombramiento del Lcdo. Luis R. Carrau León 15313
Nombramiento del Lcdo. Víctor M. Román Pérez.....15313
Nombramiento del Lcdo. Joel Ayala Martínez.....15314

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Lcdo. Elías Rivera Fernández 15314
Nombramiento del Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez ..... 15314 – 15315
Nombramiento del Lcdo. Froilán Cruz Soto 15314
R. del S. 1380 15316
R. Conc. de la C. 129 15316
Nombramiento de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz ..... 15320 – 15321
Nombramiento del Lcdo. Roberto J. Fernández Ramos 15321
Nombramiento de la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado 15321
Nombramiento del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera ..... 15321 – 15322
Nombramiento de la Lcda. Laura E. Martínez Rivera 15322
Nombramiento de la Lcda. Karina Díaz Pérez 15322
Nombramiento de la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez ..... 15322 – 15323
Nombramiento de la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe 15323
Nombramiento de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau 15323
Nombramiento de la Dra. Francisca Montalvo Rosado 15324
Nombramiento del Dr. José A. Jorge Pagán 15324
Nombramiento del Dr. Javier J. Hernández Acosta ..... 15324 – 15325
Nombramiento del Dr. Víctor M. Ramos Otero 15325
Nombramiento del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez 15325
Nombramiento del Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto ..... 15325 – 15326
Nombramiento del Lcdo. Alex J. López Echegaray 15326
P. de la C. 2592 ..... 15328 – 15329
P. de la C. 2593 15329
Nombramiento de la Hon. Legna I. González García 15330

ANEJOS

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2595

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico", establecer el propósito del fideicomiso; autorizar que el fiduciario del fideicomiso sea cualquier entidad, pública o privada, o corporación sin fines de lucro; proveer que el fideicomiso estará exento del pago de contribuciones, establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para incorporar enmiendas técnicas; enmendar la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 3 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para

Impacto Comunitario", para incorporar enmienda técnica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Gobierno tiene un firme compromiso de fomentar y fortalecer la educación pública postsecundaria en Puerto Rico. En ese sentido, entendemos fundamental hacerla accesible a todo el que aspire a un grado universitario, irrespectivamente de sus recursos económicos y brindarle ayuda a aquel que tenga necesidad económica. Para ello, esta Ley autoriza la creación de un fideicomiso privado e independiente para la distribución de ayudas económicas a estudiantes elegibles subgraduados y graduados de la Universidad de Puerto Rico con necesidad económica, con el fin de apoyar su formación académica y profesional y su integración efectiva al mundo laboral. Dicho fideicomiso contará con asignaciones presupuestarias recurrentes a partir del año fiscal 2020-2021.

Mediante el establecimiento de este andamiaje legal, se garantiza que la distribución de estas ayudas económicas a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico se realiza de manera independiente y conforme a criterios objetivos de necesidad económica establecidos a esos fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparezcan utilizados en esta Ley, tendrán los significados que se expresan a continuación:

(1) AAFAF – significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley 2-2017.

(2) Escritura de Fideicomiso – significa la escritura pública mediante la cual se crea el Fideicomiso otorgada por el Secretario de conformidad con esta Ley.

(3) Estudiante graduado – significa un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad de Puerto Rico, tales como: maestría, doctorado, postdoctorado; incluyendo estudiantes de medicina, internos y residentes, estudiantes de derecho (Juris Doctor, Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho), entre otros grados profesionales similares.

(4) Fideicomiso – significa el Fideicomiso de Becas de la Universidad de Puerto Rico cuya creación se autoriza en esta Ley.

(5) Fiduciario – significa la entidad, pública o privada, o corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico seleccionada por la AAFAF para actuar como fiduciario del Fideicomiso.

(6) Ley de Fideicomisos – significa la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Fideicomisos".

(7) Secretario – significa el Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

(8) Universidad o UPR – significa la Universidad de Puerto Rico, que actualmente opera por virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico hacer accesible la educación pública postsecundaria a toda persona que aspire a un grado universitario, irrespectivamente de sus recursos económicos; y poder ayudar con los recursos necesarios a aquel que tenga necesidad económica. Por lo tanto, esta Ley autoriza la creación de un fideicomiso privado e independiente para la distribución de ayudas a

estudiantes elegibles subgraduados y graduados con necesidad económica, con el fin de apoyar su formación académica y profesional y su integración efectiva al mundo laboral.

Artículo 4.-Creación del Fideicomiso.

Se autoriza al Secretario, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura de Fideicomiso mediante la cual se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el "Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico" y a transferir al Fideicomiso aquellos fondos asignados al fondo de becas de la UPR en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otro fondo que sea asignado o donado en el futuro para dichos propósitos. El Fideicomiso tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus fiduciarios o síndicos, de conformidad con la "Ley de Fideicomisos". El propósito principal del Fideicomiso será otorgar becas a estudiantes elegibles con necesidad económica para cursar sus estudios subgraduados y/o graduados en la Universidad.

Artículo 5.–Escritura de Fideicomiso.

El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en la Escritura de Fideicomiso y, excepto según se establezca en la Escritura de Fideicomiso, por la "Ley de Fideicomisos". Además, no obstante los requisitos de la "Ley de Fideicomisos", por la presente Ley se autoriza a cualquier entidad, pública o privada, o corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico y seleccionada por la AAFAF a fungir como Fiduciario del Fideicomiso por un término no menor de cinco (5) años. Si AAFAF determina hacer un cambio de Fiduciario del Fideicomiso, deberá notificarlo al Fiduciario en funciones con no menos de un (1) año de antelación y seleccionar al Fiduciario sucesor

con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha del cambio, de manera que pueda darse un periodo de transición de no menos de noventa (90) días de duración. La Escritura de Fideicomiso estará totalmente exenta del pago de sellos y comprobantes.

Artículo 6.-Exención Contributiva del Fideicomiso y Tratamiento Contributivo de las Aportaciones o Donativos al Fideicomiso.

El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no estará sujeto al pago de contribuciones, impuestos, licencias, sellos, honorarios u otros cargos similares impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental sobre cualquiera de sus recursos económicos o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, interés, pago o ganancia derivada de las mismas. De igual manera, serán cien (100) por ciento deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o donativos hechos al Fideicomiso por corporaciones o individuos, conforme a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

Artículo 7.–No obstante cualquier disposición de ley, ningún acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus corporaciones públicas tendrá un gravamen o prioridad sobre, o tendrá derecho a ejercer cualquier remedio contra los fondos transferidos al Fideicomiso o con respecto a cualquier cuenta en la que se depositen dichos fondos, ni tendrá derecho a tomar cualquier medida de ejecución contra dichos fondos o las cuentas en los que dichos fondos se depositen ni podrá intervenir de cualquier manera con el uso de dichos fondos.

Artículo 8.-Fondo Perpetuo del Fideicomiso.

El Fideicomiso creará un Fondo Perpetuo en el cual depositará no menos del diez (10) por ciento de los fondos públicos que reciba y no menos del veinticinco (25) por ciento de los donativos irrestrictos que reciba de donativos privados. No más del cincuenta (50) por ciento de las rentas anuales del Fondo Perpetuo podrán distribuirse en becas, de manera que el *Corpus* del Fondo crezca todos los años.

Artículo 9.-Intercambio de Información de los Estudiantes

La UPR, en coordinación con el Fideicomiso, adoptarán, no más tarde de sesenta (60) días de constituido el Fideicomiso, los protocolos que entienda necesarios y pertinentes para el intercambio de la información de los estudiantes subgraduados y/o graduados elegibles, con el fin que se puedan beneficiar de las becas otorgadas por el Fideicomiso. La UPR ni el Fideicomiso podrán limitar el intercambio de información de manera que perjudique los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 5. —

La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo nombrado alternadamente cada cuatro (4) años por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado y el Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. El sueldo o remuneración del Director se fijará de acuerdo a las

normas que se establezcan bajo el consejo y consentimiento que dispongan los Copresidentes de las comisiones, que por esta Ley se crea.

El Director Ejecutivo de la Comisión ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección de los Copresidentes de la misma y podrá recibir servicios de apoyo administrativo de éstos, de los miembros de la Comisión y de las agencias públicas y de las propias entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro.

Así mismo los Copresidentes de la Comisión nombrarán el personal correspondiente que pondrán bajo la dirección del Director Ejecutivo y en el cual éste podrá delegar las funciones dispuestas en esta Ley. Cuando el Director Ejecutivo sea nombrado por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, también nombrará el(la) Director(a) de Recursos Humanos y Administración, Comprador(a), Pagador(a), el personal administrativo y la mitad de los analistas de contabilidad. El(La) Sub-Director(a), parte del personal administrativo y la otra mitad de los analistas, serán nombrados por el Presidente de la Comisión de Presupuesto. Cuando al Presidente de la Comisión de Presupuesto le corresponda nombrar al Director Ejecutivo de la Comisión, se seguirá el mismo procedimiento.

El Director Ejecutivo determinará la acción interna de la Comisión y establecerá los mecanismos que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de esta Ley y de cualesquiera otras leyes locales y de los reglamentos

adoptados en virtud de las mismas y otras normas que le fueren delegadas por los Copresidentes y por la Comisión."

Artículo 11.- Se enmienda el apartado (f) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1101.01.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro

(a) ...

...

(f) Disposiciones Transitorias. — En el caso de entidades sin fines de lucro que a la fecha de efectividad de este Código no hayan obtenido una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo las disposiciones de la Sección 1101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", podrán solicitar que se les conceda exención retroactiva a la fecha de organización de la entidad, siempre y cuando dicha entidad esté al día con sus responsabilidades contributivas y cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección. Esta solicitud deberá someterse no más tarde del 30 de junio de 2012. En el caso de entidades que hayan obtenido una determinación aprobando su exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994",

pero que a la fecha de efectividad de este Código no cumplan con las disposiciones del Capítulo 10 del Subtítulo A de este Código, podrán solicitar una nueva determinación de exención contributiva bajo las disposiciones de este Código, siempre y cuando demuestren a satisfacción del Secretario que cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo 10 del Subtítulo A de este Código. Disponiéndose, además, que en el caso de las organizaciones descritas en el inciso (E), del párrafo (3) del apartado (a) de esta Sección, se les concederá exención contributiva retroactiva a la fecha que la organización quedó constituida legalmente o de su registro en el Departamento de Estado.

(g) ...

...".

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación de Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario

Se crea la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores nombrados por el Presidente del Senado y cinco (5) Representantes nombrados por el Presidente de la Cámara de Representantes. De éstos: dos (2) Senadores y dos (2) Representantes

deberán ser miembros de la Minoría Parlamentaria del Cuerpo Legislativo, correspondiente.

La Comisión será copresidida por los Presidentes de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico."

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación de Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.

Se crea la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores nombrados por el Presidente del Senado y cinco (5) Representantes nombrados por el Presidente de la Cámara de Representantes. De éstos: dos (2) Senadores y dos (2) Representantes deberán ser miembros de la Minoría Parlamentaria del Cuerpo Legislativo, correspondiente.

La Comisión será copresidida por los Presidentes de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico."

Artículo 14.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 15.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con las mismas.

Artículo 16.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 465

27 DE FEBRERO DE 2019

Presentada por los representantes *Méndez Núñez* y *Franqui Atiles*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia libre de costo a Adoptando en Puerto Rico Inc., la titularidad de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela José De Diego, del Barrio San Antonio, en el Municipio de Quebradillas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26-2017 declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, permite que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Como es conocido por la comunidad en general, la Escuela José De Diego, del Barrio San Antonio en Quebradillas se encuentra ahora mismo en desuso. Siendo un inmueble histórico para la comunidad quebradillana, su valor es incalculable, por su alto potencial educativo. No obstante, ante la presente crisis fiscal, y muy principalmente

debido al cambio demográfico que ha sufrido Puerto Rico durante la pasada década, acrecentado por el éxodo poblacional tras el paso del huracán María, dicha escuela ya no cumple con los objetivos para los cuales fue construida: ser usada por el Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado la organización Adoptando en Puerto Rico, Inc., es una reconocida entidad sin fines de lucro, debidamente organizada y registrada bajo las leyes de Puerto Rico, con claros propósitos sociales, que beneficia múltiples comunidades en Quebradillas. Sin embargo, en el caso específico de las comunidades del Municipio de Quebradillas, en éstas, se encuentran actualmente ofreciendo sus servicios sin tener unas facilidades que puedan llamar suyas, y que les sirvan para acrecentar las raíces que actualmente buscan para poder expandir la obra que con tanto esmero realizan.

Las instalaciones que albergan la referida escuela, tienen un gran valor para el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad donde se encuentra enclavada. Y para cumplir cabalmente con dicho desarrollo, resulta necesario transferir, ceder en usufructo u otorgarle la titularidad o llevar a cabo cualquier otro negocio jurídico, con la organización sin fines de lucro Adoptando en Puerto Rico, Inc. Ésta organización cuenta con la capacidad de maximizar el uso de la Escuela José De Diego, localizada en el Barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas, para el beneficio de nuestros niños y niñas.

La presente situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "*se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general*." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la citad Ley 26-2017, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su
4 reglamento, la transferencia libre de costo a Adoptando en Puerto Rico Inc., la

titularidad de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela José De Diego, del Barrio San Antonio, en el Municipio de Quebradillas.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada. Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, aprueba la cesión el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a Adoptando en Puerto Rico Inc.

Sección 3.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para el establecimiento de programas de educación a la comunidad, especialmente para el Municipio de Quebradillas y pueblos limítrofes, para el desarrollo de la niñez y de la juventud de dichas localidades, así como para el establecimiento de programas de promoción de la adopción y la educación preescolar.

Sección 4.-De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde ubica la referida escuela, éstos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será realizada por las instituciones antes mencionadas, pudiendo ambas entidades recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 771

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 65-2020, a los fines de establecer que los fondos para el incentivo económico designado, podrán provenir de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique para la consecución de los propósitos de la Resolución Conjunta 65-2020; para reasignar la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares, los cuales se encuentran bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, provenientes de los balances de la Resolución Conjunta 16-2017, la Resolución Conjunta 98-2018, la Resolución Conjunta 101-2018, la Resolución Conjunta 8-2019 y de la Resolución Conjunta 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de

los puertorriqueños; autorizar el pareo de los fondos asignados; para autorizar al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares ($100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa; para asignar a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 6 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 65-2020 estableció un incentivo económico designado a los Técnicos Quirúrgicos, Técnicos Radiólogos, Técnicos en Medicina Nuclear, Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédico y Básico de Puerto Rico, tanto Municipal como Privados, Empleados Carreros, Terapistas Físicos, Terapistas Respiratorios, Técnicos de Terapia Respiratoria, Asistentes de Terapista Físico, como trabajadores hospitalarios y/o de la salud, en alto riesgo y de primera respuesta ante la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19). Dicha resolución conjunta estableció que el incentivo no será menor de mil (1,000) dólares ni mayor de dos mil quinientos (2,500) dólares. Ciertamente se trata de una medida de justicia para este grupo de profesionales de la salud que ha estado dando la batalla, exponiéndose a diario en contra del COVID-19, guiados por su deber de ayudar a las personas para que puedan recuperarse y recobrar su salud.

Cuando la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta del Senado 555, que se convirtió en la Resolución Conjunta 65-2020, la fuente de fondos se limitó al Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada. Sin embargo, dado a que dicho Fondo es uno de recursos muy limitados en la actualidad, para poder viabilizar la consecución de los propósitos de dicha resolución conjunta, es necesario enmendarla para establecer que los fondos para el incentivo económico designado, provendrán de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado, que es uno que cuenta con más recursos, y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique.

Entendemos que lo ideal es utilizar la Reserva de Emergencia, la cual es distinta y separada del Fondo de Emergencia. Esta Reserva fue establecida por la Junta de Supervisión y Administración Financiera mediante el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado. Dicha reserva ha recibido asignaciones periódicas desde hace varios años, contrario al Fondo de Emergencia. Actualmente, la Reserva de Emergencia tiene balance producto de una asignación en el presupuesto del año fiscal corriente, y en virtud de reasignaciones de sobrantes de años anteriores. Nuestro Gobierno tiene un compromiso inquebrantable en ayudar a estos profesionales de la salud para salir adelante en medio de esta terrible pandemia.

Esta Resolución Conjunta reasigna la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares, los cuales se encuentran bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, provenientes de los balances de la Resolución Conjunta 16-2017, la Resolución Conjunta 98-2018, la Resolución Conjunta 101-2018, la Resolución Conjunta 8-2019 y de la Resolución Conjunta 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños.

Además, en la Sección 5 de esta Resolución Conjunta se autoriza al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares ($100,000) del concepto de retención, por la siguiente razón:

El 26 de agosto de 2012, se aprobó la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico". Esta pieza legislativa tuvo como propósito, entres los fundamentales, reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender la población de niños y jóvenes con alto potencial de riesgo para la deserción escolar, a través de formas integradas para lograr su inmersión a la sociedad; crear la Comisión de Educación Alternativa (en adelante, Comisión) como ente fiscalizador de la política pública de la educación alternativa y, además, asignar fondos para la implementación de la Ley.

Reconociendo el valor que la educación alternativa tiene en los niños y jóvenes de nuestra sociedad el estatuto asignó doce millones de dólares ($12,000,000) a la Alianza para la Educación Alternativa, Inc., (en adelante, Alianza) a partir del año fiscal 2012-2013. Finalmente, se dispuso que el Departamento de Hacienda descontaría el uno (1) por ciento del presupuesto asignado en esta Ley, tanto a la Alianza como al Proyecto C.A.S.A., y lo remitiría al Consejo de Educación de Puerto Rico para sufragar los costos operacionales de la Comisión.

No obstante, el 29 de agosto de 2018, se aprobó la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. Previo a su aprobación, la Comisión ya no se encontraba en funciones; y, el propósito principal por el cual fue creada, establecer estándares de calidad para los programas de educación alternativa, fue consumado y hoy esos estándares que rigen los programas educativos alternativos en Puerto Rico yacen incorporados en la Ley 85-2018, *supra.*

De esta manera, hubo un sobrante de $100 mil dólares del presupuesto asignado a la Comisión, correspondiente al año fiscal 2017-2018 de $10 millones de dólares. Ello, toda vez que para el 2017, ya la Comisión no estaba en funciones y, aun cuando, los $100 mil dólares destinados a ese organismo fueron depositados por el Departamento de Hacienda en la cuenta bancaria de la Alianza para la Educación Alternativa, tales fondos no han sido utilizados.

Hoy, el mundo reacciona a una situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. En Puerto Rico, el 12 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-02, declarando la Isla en estado de emergencia. Esta Asamblea Legislativa, reconociendo los beneficios y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida que brinda la educación alternativa, entiende que en el mejor interés público los fondos ya asignados a la Alianza por $100 mil dólares para el año fiscal 2017-2018, equivalente al uno (1) por ciento del presupuesto asignado en la Ley 213-2012, y que no fueron utilizados, sean dirigidos para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica que propicie el desarrollo educativo de los jóvenes que reciben servicios a través de organizaciones que componen la Alianza, tales como: Aspira de Puerto Rico, Centros Sor Isolina Ferré, Nuestra Escuela, Proyecto Nacer y Programa de Educación Comunal de Entrega Servicio (P.E.C.E.S.), entre otros.

Por otro lado, en la Sección 6, se reasignan fondos a la Autoridad de Tierras para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad. Los recursos asignados en esta Sección provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%), del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 65-2020, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Los fondos para el mencionado incentivo provendrán de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta."

Sección 2.-Se reasigna la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares, los cuales se encuentran bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, provenientes de los balances de la Resolución Conjunta 16-2017, la Resolución Conjunta 98-2018, la Resolución Conjunta 101-2018, la Resolución Conjunta 8-2019 y de la Resolución Conjunta 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños, según se detalla a continuación:

1.	A TI MUJER IMPARABLE, INC. – SAN SEBASTIÁN	4,000
2.	ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN – SAN JUAN	50,000
3.	ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DÁVILA - BAYAMÓN	5,000
4.	ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC. – SAN JUAN	5,000

5.	ASOCIACIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA	40,000
6.	ASOCIACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DEL NIÑO CON SINDROME DE DOWN – AGUADILLA	5,000
7.	BASEBALL AA AGUADA, INC. – AGUADA	20,000
8.	CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. – SAN JUAN	10,000
9.	CASA DE LA BONDAD - HUMACAO	10,000
10.	CENTRO CUIDADO AMOR – SAN JUAN	20,000
11.	CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y DEPORTIVO, INC. - MOCA	20,000
12.	CENTRO PARA RENOVACIÓN ECONÓMICA CRECIMIENTO Y EXCELENCIA – SAN JUAN	150,000
13.	CIRCULO HISTÓRICO CULTURAL DE CAMUY, INC. – CAMUY	7,000
14.	COALICIÓN DE SAN JUAN - SAN JUAN	30,000
15.	COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRADO - MOCA	75,000
16.	COMITÉ PRO AYUDA AL MÁS NECESITADO, INC. – MOCA	10,000
17.	*CONSUMER CREDIT COUNSELING SERVICES OF PUERTO RICO* – SAN JUAN	10,000
18.	CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN - SAN JUAN	10,000
19.	*ENTERPRIZE EVENTS INC*. AFILIADA DE GRUPO	

	GUAYACÁN, INC. – SAN JUAN	20,000
20.	EQUIPO BÉISBOL JUVENIL TIBURONES DE AGUADILLA, INC. – AGUADILLA	12,500
21.	FESTIVAL DE BOMBA Y PLENA CORP. – SAN JUAN	5,000
22.	FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. - GUAYNABO	10,000
23.	FUNDACIÓN STEFANO STEENBAKKERS BETANCOURT, INC. – GUAYNABO	15,000
24.	FUNDACIÓN A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS – SAN JUAN	10,000
25.	FUNDACIÓN ANTONIO J. FAS ALZAMORA – CABO ROJO	10,000
26.	FUNDACIÓN AZRIEL - RÍO GRANDE	100,000
27.	FUNDACIÓN KINESIS, INC. – SAN JUAN	60,000
28.	FUNDACIÓN PERLA 2000, INC. – SAN JUAN	9,000
29.	FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME DOWN – SAN JUAN	20,000
30.	FUNDACIÓN UPENS, INC. - SAN JUAN	30,000
31.	*GO GO GO FUNDATION CORP*. - PONCE	50,000
32.	GRISES DE HUMACAO – HUMACAO	10,000
33.	GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY	37,500
34.	HOGAR CASA RESTAURACIÓN – TRUJILLO ALTO	10,000

35.	HOGAR LA MISERICORDIA INC. - ADJUNTAS	5,000
36.	HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. - VEGA ALTA	14,000
37.	HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA	5,000
38.	HOGAR REGALO DE DIOS – CANÓVANAS	5,000
39.	LA CASA DE TODOS - JUNCOS	5,000
40.	LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO (LIBA) INC. - ARROYO	3,000
41.	*LU TECH INSTITUTE, INC.* – GUAYNABO	15,000
42.	MARATÓN ABRAHAM ROSA, INC. – TOA BAJA	5,000
43.	MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC. – SAN JUAN	3,000
44.	MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC MARCOS A. RIVERA CÓRDOVA, INC. – VEGA BAJA	40,000
45.	MIS AMIGOS DE SÍNDROME DOWN - CAROLINA	20,000
46.	MOVIMIENTO PENTECOSTAL LA LUZ DEL MUNDO INC – FAJARDO	65,000
47.	MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. – SAN JUAN	5,000
48.	MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE PUERTO RICO - SAN JUAN	30,000
49.	*NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC.* – BAYAMÓN	28,500
50.	OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. - SAN JUAN	10,000
51.	PEQUEÑAS LIGAS RADAMÉS LÓPEZ, INC. – SAN JUAN	3,000

52.	PRO PASO – CAMUY	30,000
53.	*PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH SCHOOL* – GURABO	20,000
54.	*PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC.* - CAGUAS	20,000
55.	SAN AGUSTÍN DEL COQUÍ, INC. – SAN JUAN	75,000
56.	*SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION* – SAN JUAN	15,000
57.	SOCIEDAD DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN (SER DE PR) – SAN JUAN	133,500
58.	SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. - SAN JUAN	50,000
59.	*THE SALVATION ARMY* - SAN JUAN	20,000
60.	*THERAPY & FAMILY COUNSELING, CORP.* – BAYAMÓN	15,000
61.	UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DEL CARIBE, INC. – TRUJILLO ALTO	10,000
62.	ZENTIMON – TOA BAJA	10,000
	Gran Total	$1,550,000

Sección 3.-Los beneficiarios de los fondos reasignados en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su solicitud o propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015, y su reglamentación aplicable.

Sección 4.-Cualquier sobrante producto de alguna de las partidas aprobadas en esta Resolución Conjunta será reasignado a través de Resolución Conjunta y cumplirá

con todos los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", y su reglamentación aplicable.

Sección 5.- Se autoriza al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares ($100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa.

Sección 6.-Se asigna a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes
    a. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas,

pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1. 100,000

b. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos

mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 3. 100,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales

como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4. 100,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de

educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 5. 100,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6. 100,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras

pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 7. 100,000

g. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los

residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 8. 100,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 9. 100,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como

la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 10. 100,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes

y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12. 100,000

k. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos,

limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13. 100,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras

permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14. 100,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos

mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 15. 100,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales

como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 100,000

o. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de

educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 17. 100,000

p. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 18. 100,000

q. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras

pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19. 100,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los

residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 22. 100,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 23. 100,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como

la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24. 100,000

u. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes

y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25. 100,000

v. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos,

limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 26. 100,000

w. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras

permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 27. 100,000

x. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos

mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 28. 100,000

y. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales

como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 33. 100,000

z. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de

educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 35. 100,000

aa. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 37. 100,000

Subtotal 2,700,000.00

2. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la

Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 36.	379,608.41
Subtotal	379,608.41
Total	$3,079,608.41

Sección 7.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 8.-Los fondos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta tendrán que ser obligados y desembolsados por el Departamento de Salud en o antes de treinta (30) días calendarios a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 9.-Los fondos consignados en las Secciones 2 y 5 de esta Resolución Conjunta tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Sección 10.-Los fondos consignados en la Sección 6 de esta Resolución Conjunta tendrán que ser desembolsados a la Autoridad de Tierras no más tarde de cinco (5) días desde la firma de esta Resolución Conjunta. Disponiéndose, además, que la Autoridad de Tierras no podrá cobrar o retener más de un dos punto cinco (2.5) por ciento de gastos administrativos para llevar a cabo las obras dispuestas.

Sección 11.–Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 773

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentada por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a adelantar fondos mediante préstamos u otro tipo de adelantos a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios en anticipación del recibo de fondos bajo programas de FEMA, conforme a aquellos términos, condiciones y garantías autorizadas por esta Resolución Conjunta; establecer los requisitos, términos y condiciones de dichos adelantos; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASABLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico (en adelante, el Secretario), a nombre del Gobierno de Puerto Rico (el Gobierno), a establecer un fondo

rotatorio segregado (el Fondo Rotatorio) para otorgar préstamos, líneas de crédito, o adelantos (en adelante, los Adelantos de Recuperación) a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades, y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (cada uno, un Prestatario), conforme a aquellos términos, condiciones y requisitos que puedan establecerse en las guías o reglamentos emitidos por el Secretario y/o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en coordinación con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), y aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal (la Junta) para la implementación del programa aquí autorizado (las Guías del Programa). El Fondo Rotatorio y la autorización para otorgar Adelantos de Recuperación expirarán el 30 de junio de 2025. El Fondo Rotatorio se financiará con setecientos cincuenta millones de dólares ($750,000,000.00), provenientes de fondos no obligados del Gobierno depositados en la Cuenta Única de Tesorería (el TSA, por sus siglas en inglés), sobrantes de años anteriores, y/o balances no utilizados. Para mantener la transparencia, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, dichos fondos se depositarán en una cuenta de banco segregada. Sólo se podrán retirar los fondos del Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación y gastos administrativos elegibles para reembolso federal, conforme a los términos y condiciones de esta Resolución Conjunta. Dichos fondos serán considerados asignaciones presupuestarias para los propósitos y limitaciones establecidas en esta Resolución Conjunta. A partir de la expiración del Fondo Rotatorio, todos los fondos que allí queden y cualesquiera reembolsos recibidos posteriormente con relación a Adelantos de Recuperación serán depositados en el TSA. Los términos y condiciones de los

Adelantos de Recuperación y cualesquiera enmiendas a los mismos deberán ser aprobados por la AAFAF y por la Junta conforme a las leyes y políticas aplicables.

Sección 2.-Se autoriza a los Prestatarios a recibir Adelantos de Recuperación y a otorgar cualquier contrato de préstamo o cualquier otro documento de préstamo con relación a dichos Adelantos de Recuperación (los Documentos de Adelanto de Recuperación) conforme a los términos acordados entre el Prestatario y el Secretario, y sujeto a aquellas aprobaciones que puedan ser requeridas bajo leyes aplicables. Los Adelantos de Recuperación deberán ser repagados al Gobierno y depositados en el Fondo Rotatorio inmediatamente luego de recibir los fondos correspondientes de desembolsos de FEMA para los proyectos de obras permanentes relacionados (ya sean fondos de FEMA recibidos por los Prestatarios, o fondos que el Estado Libre Asociado reciba de FEMA a nombre de los Prestatarios), según aplicables al proyecto financiado con el Adelanto de Recuperación correspondiente, y conforme a los términos de los Documentos de Adelanto de Recuperación. La AAFAF será la entidad responsable de administrar los Adelantos de Recuperación a nombre del Departamento de Hacienda conforme a las Guías del Programa.

Sección 3.-Los Adelantos de Recuperación sólo serán desembolsados una vez los fondos del proyecto estén obligados por FEMA. Otras restricciones en el uso y desembolso de fondos incluirán, pero no se limitarán a:

(a) Los Adelantos de Recuperación solo estarán disponibles para adelantar fondos para proyectos de Obras Permanentes (Categorías C a G) bajo los

programas de Asistencia Pública y Subvenciones para la Mitigación de Peligros (Public Assistance and Hazard Mitigation Grant Programs) de FEMA, hasta la cantidad aprobada, incluyendo la porción federal y local. En cuanto a la porción local de los fondos, este estará sujeto a lo que se disponga en las Guías del Programa conforme a los requerimientos del Programa de Recuperación de Desastres del Programa de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) u otro programa aplicable.

(b) Los fondos bajo un Adelanto de Recuperación no podrán ser utilizados para obras Categoría A (remoción de escombros) o Categoría B (medidas de protección de emergencia), proyectos de recuperación relacionados con CDBG-DR, exceso de costos, o cualesquiera otros usos no autorizados en las Guías del Programa.

(c) Otras restricciones y requisitos establecidos en las Guías del Programa.

La AAFAF y el Departamento de Hacienda proveerán reportes mensuales a la Junta con relación a: (i) la operación del programa, (ii) el estado de los proyectos financiados con Adelantos de Recuperación, (iii) los balances pendientes de los Adelantos de Recuperación y (iv) el estado de los reembolsos de FEMA con relación al proyecto.

Sección 4.-Sin perjuicio de cualquier ley de Puerto Rico aplicable, ningún acreedor del Gobierno o sus corporaciones públicas podrá obtener o mantener una garantía mobiliaria, gravamen, u otro interés en, o derecho a ejecutar, o derecho a reclamar

cualesquiera remedios contra: (a) los Adelantos de Recuperación, (b) cualquier derecho a recibir los Adelantos de Recuperación, (c) cualquier cuenta en la cual se depositen los Adelantos de Recuperación, (d) los fondos recibidos de parte de FEMA o cualquier derecho a recibir dichos fondos, (e) el derecho del Estado Libre Asociado al repago de los Adelantos de Recuperación, o (f) el Fondo Rotatorio. Ningún acreedor del Gobierno o de sus corporaciones públicas tendrá derecho a interferir de manera alguna con el Fondo Rotatorio, el uso de los Adelantos de Recuperación o el repago de dichos fondos al Estado Libre Asociado.

Sección 5.-Gobernanza y controles. Además del requisito de que el proyecto sea un proyecto totalmente obligado por FEMA a la satisfacción del Departamento de Hacienda, la AAFAF y la Junta, a menos que se disponga lo contrario en las Guías del Programa, la siguiente información deberá ser presentada por el Prestatario, y revisada, y aprobada a la satisfacción del Departamento de Hacienda, la AAFAF y la Junta antes de proceder con el adelanto de los fondos:

(a) Una solicitud de Adelanto de Recuperación que incluya una descripción del proyecto y un presupuesto detallado del proyecto junto con una cronología de gastos. La solicitud debe describir claramente la necesidad para el adelanto de fondos. La solicitud debe también indicar claramente cualquier otro adelanto de fondos que el Prestatario haya recibido con relación al proyecto.

(b) Un contrato del programa que incluya disposiciones para el monitoreo y repago de cualesquiera Adelantos de Recuperación por el Prestatario por gastos inelegibles para reembolso por FEMA, al igual que la habilidad del Departamento de Hacienda para cancelar los adelantos y remedios específicos para el repago por incumplimiento con las condiciones del adelanto.

(c) La persona contacto específica del Prestatario que manejará y reportará el contrato de financiamiento.

(d) De cambiar el alcance del proyecto, el Prestatario tendrá que notificar al Gobierno y también comenzar el proceso de obtener cualquier aprobación requerida. El Prestatario deberá entonces notificar inmediatamente al Gobierno de cualquier aprobación o el rechazo.

(e) Con relación a cada solicitud, la AAFAF podrá llevar a cabo y presentar:

(1) Una evaluación de riesgo del Prestatario incluyendo sus estados financieros auditados y estados financieros no auditados más recientes, registro de experiencia previa con subvenciones/desempeño y, según sea aplicable, una revisión de auditorías únicas (single audits); y

(2) Un plan de monitoreo al Prestatario durante el periodo del Adelanto de Recuperación por la Junta y la COR3. Este plan de monitoreo deberá considerar la revisión de la contratación realizada por el

Solicitante junto con la documentación que respalda los costos incurridos para mitigar el riesgo de los costos inelegibles.

(f) Informes Continuos – A menos que se disponga lo contrario en las Guías del Programa, una vez se haya aprobado la solicitud, cada Prestatario deberá presentar reportes mensuales a la AAFAF y a la Junta con la siguiente información:

(1) Una actualización general del estado del proyecto (trabajo completado y trabajo pendiente), costos estimados requeridos para completar el proyecto, reportes de flujo de efectivo y cronologías actualizadas. El mismo nivel de detalle deberá ser provisto en los reportes mensuales de progreso, según provisto en la solicitud original;

(2) Con cada reporte mensual de progreso, el Prestatario deberá certificar que los fondos de Adelantos de Recuperación fueron utilizados para los propósitos descritos en la solicitud original y también confirmar que no se han tomado prestados fondos adicionales con relación al proyecto.

(3) Listado de solicitudes de reembolso (RFR, por sus siglas en inglés) sometidas y el estatus de cada una de las solicitudes.

Sección 6.-Incumplimiento con el Repago. Si el Prestatario no cumple con las disposiciones aquí establecidas o en los Documentos de Adelanto de Recuperación, el

Departamento de Hacienda restringirá el adelanto de los fondos de Adelanto de Recuperación al Prestatario. Si FEMA se niega a hacer o no cumple con algún pago con relación a algún proyecto aprobado que luego se utilizaría para reembolsar el Adelanto de Recuperación, el Prestatario deberá repagar el adelanto dentro de treinta (30) días de dicha negación o incumplimiento con el pago, a menos que el Secretario extienda el Adelanto de Recuperación con la aprobación de la Junta y de la AAFAF. Las Guías del Programa deben establecer un proceso para solicitar una extensión y los parámetros de su aprobación. Si el Prestatario incumple con el repago, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones correctivas:

(a) Si una agencia del gobierno central es el Prestatario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento de Hacienda, deberán retener de cualesquiera de las asignaciones presupuestarias de dicha agencia las cantidades necesarias para repagar cualquier Adelanto de Recuperación pendiente de pago, cuando la AAFAF determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por las entidades concernidas.

(b) Si un municipio es el Prestatario, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) deberá remitir al Departamento de Hacienda dentro de siete (7) días luego del recibo de la solicitud escrita de la AAFAF, cualesquiera Adelantos de Recuperación propiedad del municipio, provenientes del balance no comprometido de las contribuciones sobre la propiedad, las porciones no desembolsadas de cualesquiera transferencias

del Estado Libre Asociado al municipio, e ingresos sobrantes (no comprometidos) que los municipios tienen derecho a recibir conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico." A partir de la vigencia de esta Ley, se creará automática y permanentemente un gravamen sobre dicho balance no comprometido a favor del Departamento de Hacienda para el cobro de los Adelantos de Recuperación adeudados, sin la necesidad de ningún otro acto, posesión, o control de dicho balance, sujeto al gravamen establecido en la Ley 106-2017, según enmendada, sobre dichos fondos. Ningún exceso de los fondos en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal será distribuido a un municipio hasta que cualesquiera cantidades adeudadas por el municipio bajo los Adelantos de Recuperación hayan sido repagadas.

(c) Si una corporación pública o instrumentalidad es un Prestatario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento de Hacienda, deberán retener de cualesquiera asignaciones presupuestarias a dicha entidad, y/o el Secretario deberá retener cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado Libre Asociado a dicha entidad, las cantidades que sean necesarias para repagar cualesquiera Adelantos de Recuperación, cuando AAFAF determine que dicha retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por las entidades concernidas.

Sección 7.-La emisión y aprobación de las Guías del Programa estarán sujetas a los requisitos aquí establecidos y, por lo tanto, no estarán sujetos a la Ley 38-2017, según

enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta será adoptada en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, inglés y español. Si al interpretar o aplicar esta Resolución Conjunta surge un conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, el texto en inglés prevalecerá.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Part II – English version of the Joint Resolution.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO:

1 Section 1.-To authorize the Secretary of the Treasury of Puerto Rico (hereinafter, the
2 Secretary), on behalf of the Government of Puerto Rico (Government), to establish a
3 segregated revolving fund (the Revolving Fund) to provide or extend loans, credit
4 facilities, or advances (hereinafter, Recovery Advances) to central government agencies,
5 public corporations, instrumentalities, and municipalities of the Commonwealth of
6 Puerto Rico (each, a Borrower), pursuant to such terms, conditions and requirements as
7 may be established in the guidelines or regulations issued by the Secretary and/or the
8 Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), in coordination
9 with the Central Office for Recovery, Reconstruction and Resilience (COR3) and
10 approved by the Financial Oversight and Management Board of Puerto Rico (Oversight
11 Board) for the implementation of the program authorized herein (the Program
12 Guidelines). The Revolving Fund and the authorization to make Recovery Advances shall
13 expire on June 30, 2025. The Revolving Fund will be funded with seven hundred and
14 fifty million dollars ($750,000,000.00), which will come from non-obligated funds of the
15 Government in the Treasury Single Account, prior years surpluses, and/or unused
16 balances. To maintain transparency, upon enactment of this Joint Resolution, such funds
17 shall be deposited in a segregated bank account. Access to draws on the funds in the
18 Revolving Fund will be limited to Recovery Advances and administrative expenses
19 eligible for federal reimbursement, pursuant to the terms and conditions of this Joint
20 Resolution. Such funds will also be considered a budget appropriation for the purposes

1 and limitations established in this Joint Resolution. Upon expiration of the Revolving
2 Fund, all funds remaining therein and any repayments subsequently received by the
3 Secretary on account Recovery Advances shall be deposited in the Treasury Single
4 Account. The terms and conditions of the Recovery Advances and any amendments
5 thereof must be approved by AAFAF and by the Oversight Board pursuant to applicable
6 laws and policies.

7 Section 2.-To authorize Borrowers to receive Recovery Advances and to enter into any
8 credit agreement or any other loan document in respect of such Recovery Advances (the
9 "Recovery Advance Documents") pursuant to such terms agreed to by the Borrower and
10 the Secretary, and subject to such approvals as may be required under applicable law.
11 The Recovery Advances shall be repaid to the Government and deposited into the
12 Revolving Fund immediately upon receipt of the corresponding funds from FEMA
13 disbursements for the associated permanent work project (either from funds received by
14 Borrowers from FEMA, or funds that the Commonwealth receives from FEMA on behalf
15 of the Borrowers), applicable to the project financed with the corresponding Recovery
16 Advance, pursuant to the terms of the Recovery Advance Documents. AAFAF will be
17 responsible for administering the Recovery Advances on behalf of Treasury pursuant to
18 the Program Guidelines.

19 Section 3.-The Recovery Advances will only be disbursed once there is a fully
20 obligated project by FEMA. Other restrictions on the use and disbursement of funds shall
21 include, but not be limited to:

1 (a) Recovery Advances will only be available to be used to advance funds for
2 Permanent Work (Categories C through G) projects under FEMA's Public
3 Assistance and Hazard Mitigation Grant programs, up to the approved
4 amount, including the federal and local cost share. As for the local portion
5 of the funds, it will be subject to the Program Guidelines in accordance with
6 the requirements of the Community Development Block Grant Disaster
7 Recovery Program (CDBG-DR) or another applicable program.

8 (b) No funds under a Recovery Advance will be used for Category A (debris
9 removal) or Category B (emergency protective measures) work, CDBG-DR
10 related recovery projects, cost overruns, or any other uses not authorized in
11 the Program Guidelines.

12 (c) Such other restrictions and requirements established in the Program
13 Guidelines.

14 AAFAF and Treasury shall provide monthly reports to the Oversight Board regarding
15 (i) the operation of the program, (ii) the status of the projects financed with Recovery
16 Advances, (iii) the outstanding balances of the Recovery Advances and (iv) the status
17 of FEMA reimbursements in connection with the project.

18 Section 4.-Notwithstanding any applicable Puerto Rico law, no creditor of the
19 Government or its public corporations shall obtain or hold a security interest, lien,
20 encumbrance, other interest in, or right to foreclose upon, or have the right to seek any

1 remedies against (a) the Recovery Advances, (b) any right to receive Recovery Advances,
2 (c) any account into which Recovery Advances are deposited, (d) the funds received from
3 FEMA or any right to receive such funds, (e) the Commonwealth's right to repayment of
4 Recovery Advances, or (f) the Revolving Fund. No creditor of the Government of Puerto
5 Rico or its public corporations shall have any right in any way to interfere with the
6 Revolving Fund, the use of Recovery Advances or the repayment of such funds to the
7 Commonwealth.

8 Section 5.-Governance and controls. In addition to the requirement for a fully
9 obligated FEMA project to the satisfaction of Treasury, AAFAF, and the Oversight Board,
10 unless otherwise provided in the Program Guidelines, the following information must be
11 submitted by the Borrower, reviewed, and approved to the satisfaction of Treasury,
12 AAFAF, and the Oversight Board prior to funds being advanced:

13 (a) A Recovery Advance application package including the project description,
14 detailed project budget along with spending timeline. The package must
15 clearly outline the need for advance funding. The application must also
16 clearly indicate any other advance funding which the Borrower has
17 received in connection with the project.

18 (b) A program agreement that includes provisions for Borrower monitoring
19 and repayment of any Recovery Advances for expenses that are ineligible
20 for FEMA reimbursement, as well as the ability of the Treasury to cancel

the advance and specific remedies for the repayment for non-performance of advance conditions.

(c) The specific point of contact of the Borrower who will manage and report against the funding agreement.

(d) Should any scope of the project change, the Borrower must notify the Government and also begin the process of obtaining any required approvals. The Borrower must then immediately notify the Government any such approval or rejection.

(e) In connection with each application, AAFAF may perform and submit:

(1) A risk assessment of the Borrower including the most recent audited financial statements and most recent unaudited financial statements, record of prior grant experience/performance and, where applicable, a review of single audits;

(2) A plan for Borrower monitoring throughout Recovery Advance period by the Oversight Board and COR3. This monitoring must consider the review of procurement conducted by the Applicant along with documentation supporting costs incurred to mitigate the risk of ineligible costs.

(f) Ongoing Reporting – Unless otherwise provided in the Program Guidelines, once an application has been approved, each Borrower must

1 submit a monthly progress report to AAFAF and the Oversight Board with
2 the following information:

3 (1) An overall project status update (work completed versus still
4 pending), estimated cost required to complete the project,
5 cash flow reporting and updated timelines. The same level of
6 detail must be provided in the monthly progress reports as
7 provided in the original application;

8 (2) With each monthly progress report, the Borrower must certify
9 that the Recovery Advance funding was used for the
10 purposes outlined in the original application and also confirm
11 that no additional funds have been borrowed in connection
12 with the project.

13 (3) A list of the request for reimbursement (RFR) submitted and
14 the status of each request.

15 Section 6.-Failure to Repay. Should the Borrower fail to comply with the
16 provisions herein or in the Recovery Advance Documents, Treasury shall restrict further
17 advancement of Recovery Advance funds to the Borrower. Should FEMA deny or
18 otherwise fail to make a payment on an approved project which would then be used to
19 reimburse a Recovery Advance, the Borrower shall repay the advance within 30 days of
20 such denial or failure to pay, unless otherwise extended by the Secretary with the
21 approval of the Oversight Board and AAFAF. The Program Guidelines should establish

1 a process to request an extension and the parameters of its approval. Should the Borrower
2 fail to repay, the following corrective measures may be taken:

3 (a) If a central government agency is the Borrower, the Office of Management
4 and Budget, in coordination with Treasury, must withhold from any of the
5 appropriations to such agency the necessary amounts to repay any
6 outstanding Recovery Advances, when AAFAF determines that this
7 withholding is necessary to ensure compliance with this obligation by the
8 concerned entities.

9 (b) If a municipality is the Borrower, the Municipal Revenue Collection Center
10 (CRIM, in Spanish) must remit to Treasury, within the seven (7) days
11 following the written request from AAFAF, any Recovery Advances owed
12 by the municipality, from the unencumbered balance of the property taxes,
13 undisbursed portions of any Commonwealth transfers due to the
14 municipality, and remaining (unencumbered) revenues that the
15 municipalities have the right to receive pursuant to Act 107-2020, as
16 amended, known as the "Puerto Rico Municipal Code." Upon the
17 effectiveness of this Law, a lien over said unencumbered balance shall
18 automatically and permanently be created in favor of the Treasury for the
19 collection of Recovery Advances owed, without the need for any other act,
20 possession or control thereof, subject to the lien established pursuant to Act
21 106-2017, as amended, over such funds. No excess from funds in the

1 Municipal Public Debt Redemption Fund will be distributed to a
2 municipality until any amounts due and payable by the municipality under
3 any Revolving Advances have been repaid.
4 (c) If a public corporation or instrumentality is the Borrower, the Office of
5 Management and Budget, in coordination with Treasury, shall withhold
6 from any appropriations to such entity, and/or the Secretary shall retain
7 from any amounts owed by the Commonwealth to such entity, the
8 necessary amounts to repay any outstanding Recovery Advances, when
9 AAFAF determines that this withholding is necessary to ensure compliance
10 with this obligation by the concerned entities.

11 Section 7.-The issuance and approval of the Program Guidelines shall be subject to the
12 requirements established herein and, therefore, shall not be subject to Act 38-2017, as
13 amended, known as the "Government of Puerto Rico Uniform Administrative Procedure
14 Act".

15 Section 8.-This Joint Resolution shall be adopted in the two official languages of
16 Puerto Rico, in Spanish and English. If when interpreting or applying this Joint
17 Resolution a conflict between the text in English and the text in Spanish shall occur, the
18 text in English shall prevail.

19 Section 9.–This Joint Resolution shall take effect immediately upon enactment.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2392

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN25'20PM6:06

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene bien a someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo con relación al Proyecto de la Cámara 2392, **sin las enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según surge de su título, el P. de la C. 2392 tiene el objetivo de realizar enmiendas técnicas a varias disposiciones de la Ley 168-2019 mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020". Dicho proyecto persigue aclarar las circunstancias por las cuales se le puede denegar una licencia de armas a un agente de orden público; establecer la distancia mínima que debe tener un club de tiro al aire libre de una escuela; autorizar que, por manera de excepción, se permita a los instructores que ofrecen los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo, puedan facilitar sus armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades.

De la Exposición de Motivos de la medida surge, que luego de un extenso estudio y análisis se creó la Nueva Ley de Armas la cual facilita el proceso de solicitud e investigación del peticionario, creando un andamiaje claro y expedito. Dicho proyecto fue firmado el 11 de diciembre de 2019 por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, convirtiéndose en la Ley 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de 2020". A su vez, esta nueva legislación atemperó nuestro derecho a la jurisprudencia federal que reconoce el derecho de todo individuo a poseer y portar armas.

Luego de su aprobación, el Negociado de la Policía de Puerto Rico realizó la extraordinaria labor de crear el Reglamento y los formularios correspondientes para poner en vigor esta legislación de avanzada. Como parte de la evaluación y redacción para crear el Reglamento se determinó realizar varias enmiendas técnicas a la Ley 168, *supra*, para atender algunas lagunas y facilitar la interpretación de la intención legislativa, lo que facilita la redacción de los correspondientes reglamentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración y estudio del Proyecto de la Cámara 2392, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recibió el Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda y, utilizó los memoriales explicativos y ponencias sometidos ante la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, de las siguientes entidades: Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico, y el Departamento de Seguridad Pública, las cuales se hacen constar a continuación.

HCN

FEDERACIÓN DE TIRO DE ARMAS CORTAS Y RIFLES DE PUERTO RICO

La Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico (en adelante la Federación) presentó comentarios específicos a las enmiendas de los artículos 3.02, 3.05, 4.01, según propuestos en el P. de la C. 2392. En cuanto al artículo 3.02, la Federación hizo énfasis en que la distancia establecida entre un club de tiro y un plantel escolar contrasta con el "*Gun Free School Zone Notice*", ya que esta reglamentación federal establece que la distancia mínima debe ser 1,000 pies que equivale a 304.8 metros. Cabe señalar que este comentario, fue atendido por la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara, quedando el articulado de la siguiente forma:

> *"No se podrá establecer club de tiro al aire libre en un radio de no menos de quinientos (500) metros de distancia de un plantel escolar, con excepción de clubes de tiro al aire libre preexistentes a la promulgación de esta Ley."*

No obstante, apoyaron la enmienda contenida en el artículo 3.05 para aclarar que se podrán realizar los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo en todos los clubes de tiro, aunque estos no tengan una armería. Puntualizó que esto se logra, permitiendo, a manera de excepción, que los instructores certificados puedan facilitar las armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades. La Federación

destacó que en Puerto Rico hay veintiún (21) Clubes o Polígonos de los treinta dos (32) que no tienen armería en su predio. Esta integración permitirá que se puedan atender a los peticionarios, básicamente, cerca de sus residencias. Evitando, así, que los nuevos peticionarios de toda la isla tuvieran que ser atendidos, solamente, en el Área Metropolitana, Arecibo o Aguada.

Por otra parte, la Federación se unió a la recomendación del Departamento de Seguridad Pública para no apoyar la enmienda contenida al artículo 4.01. La Federación no avaló la aprobación de dicha enmienda, por motivos de seguridad muy particularmente, de los menores de edad que acuden a las escuelas de Puerto Rico. En cuanto a las enmiendas a los demás artículos, expresó no tener comentarios.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

HCN

El Departamento de Hacienda presentó Memorial Explicativo al P. del C. 2392 y se circunscribió a expresar sus comentarios únicamente a la materia de su competencia. Enfatizó que la medida contiene disposiciones de la inherencia y mandato del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, por lo que otorgaron deferencia a los comentarios del Negociado. No obstante, concurrieron con las enmiendas referentes a la sustitución de los pagos, por concepto de licencias y multas a través de comprobantes de Rentas Internas en sustitución de Sellos de Rentas Internas. El Departamento hizo hincapié en que el uso de Comprobantes facilita que los recaudos sean destinados a las cuentas contables designadas por ley.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública presentó Memorial Explicativo al P. de la C. 2392, en términos generales, favoreció las enmiendas contenidas en el proyecto de referencia, exceptuando la que originalmente contenía la medida sobre el Artículo 4.01 de la Ley 168, *supra*.

Primeramente, el Departamento de Seguridad expresó favorecer las enmiendas a los artículos 3.03, 4.02 y 5.02 el cual eliminan las referencias a los Sellos y los sustituyen por Comprobantes de Rentas Internas toda vez que, al incluirse este concepto, por cuanto los mismos están debidamente codificados, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, recibiría los recaudos de manera directa.

Por otra parte, el DSP no favoreció la enmienda propuesta en el Artículo 4.01, que pretendió eliminar la restricción de que no se podrá establecer un negocio de armero en un radio de no menos de una milla de distancia de un plantel escolar. Por razón de seguridad, muy particularmente de los menores de edad que acuden a las escuelas de

Puerto Rico, así como del personal que labora en estas, no favorecen que se incorpore este cambio a la actual Ley de Armas, antes citada.

A esos efectos, la Cámara de Representantes acogió este planteamiento y reconsideró el lenguaje de dicho artículo para atemperar la distancia conforme a las disposiciones del artículo 3.02 (b), el cual aumentó el radio de distancia mínima entre un club de tiro y una escuela a 500 metros.

En cuanto a los demás artículos propuestos a ser enmendados, el DSP favoreció la enmienda propuesta al artículo 6.05, la cual busca eliminar la posibilidad que tiene una persona que no tiene licencia de arma consigo, valerse del subterfugio, de poder acreditar que sí tiene licencia de armas, y así evitar ser multado. Enfatizó que esta enmienda está cimentada en la responsabilidad que conlleva portar un arma de fuego; por lo que puntualizaron que, en ese aspecto, con la adopción de esta enmienda, la persona tiene que llevar siempre consigo la licencia de armas, que así lo acredita, sin valerse de pretexto alguno, según destacaron.

HCN

Por último, sobre la enmienda al Artículo 6.06, establece el DSP que recae sobre la Asamblea Legislativa, la facultad constitucional de incorporar o eliminar multas como penas, en las conductas proscritas en las leyes especiales que se trate. El actual Artículo 6.06 de la Nueva Ley de Armas, antes citada, tiene como máxima general que en caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que posee una licencia de armas, aunque vencida, si solicitó su renovación dentro del término provisto por esta Ley, no será culpable de delito alguno. Si no ha solicitado su renovación dentro del término máximo provisto en el Artículo 2.02 de dicha Ley incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar una multa de cinco mil (5,000) dólares, además de la suma correspondiente de las multas establecidas en dicha Ley. Expresó el DSP, que la enmienda propuesta es que solamente se le imponga la multa establecida en el inciso (g) del Artículo 2.02 de la Ley 168, antes citada.

Añaden además, que vale destacar que el Artículo 2.02 (g) de la Ley 168, antes citada, dispone que la licencia de armas tendrá una vigencia de cinco (5) años y su vencimiento coincidirá con la fecha de nacimiento del solicitante. Transcurrido dicho término, la licencia de armas deberá ser renovada para la persona poder continuar poseyendo, portando o transportando armas de fuego. Ninguna persona podía poseer, portar y/o transportar armas de fuego con licencia de armas vencida, so pena de que se le imponga multa administrativa de quinientos (500) dólares por cada arma que se transporte o se porte con licencia vencida. Concluye el DSP, indicando que, esa sería la multa a regir en el Artículo 6.06, lo que apoyan, por los fundamentos presentados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el presente Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2392, recomendando que se apruebe el mismo, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido.

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2392

10 DE FEBRERO DE 2020

Presentado por el representante *Lassalle Toro*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 1.02, 2.02, 3.02, 3.03, 3.05, 4.01, 4.02, 5.02, 5.04, 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; a los fines de realizar enmiendas técnicas a la Ley; aclarar las circunstancias por las cuales se le puede denegar una licencia de armas a un agente de orden público; establecer la distancia mínima que debe tener un club de tiro al aire libre de una escuela; autorizar que, por manera de excepción, se permita a los instructores que ofrecen los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo, puedan facilitar sus armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades; y para otros fines relacionados.

HCN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado año, la Asamblea Legislativa estudió y analizó en su totalidad la "Ley de Armas de Puerto Rico", y como resultado de ello, se creó una nueva Ley de Armas. Esta nueva ley es una de avanzada, la cual facilita el proceso de solicitud e investigación del solicitante. Además, crea un andamiaje más claro y expedito.

El 11 de diciembre de 2019, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced firmó la Ley 168-2019. Esta Ley, conocida como la "Ley de Armas de 2020", deroga la Ley 404-2000, según enmendada conocida como "Ley de Armas de Puerto

Rico" y atempera nuestro derecho a la jurisprudencia federal que reconoce el derecho de todo individuo a poseer y portar armas.

Para lograr poner en vigor esta ley de avanzada, el Negociado de la Policía de Puerto Rico ha realizado una titánica labor de crear el Reglamento y los formularios correspondientes en un corto tiempo.

Para facilitar el proceso de redacción del Reglamento necesario para su aplicación, se determinó realizar una serie de enmiendas técnicas a la Ley 168, *supra*.

Estas enmiendas surgen como resultado del trabajo en equipo realizado entre los Cuerpos Legislativos y el Ejecutivo en viabilizar esta legislación. Con la aprobación de esta medida, se atienden algunas lagunas y facilitan la interpretación de la intención legislativa, lo que facilita la redacción de los correspondientes reglamentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 1.02.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(aa) "Oficina de Licencias de Armas"- significa aquella unidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico, encargada de todo lo relacionado a la expedición de Licencias de Armas y el Registro Electrónico. La Oficina de Licencias de Armas es conocida como la División de Registro de Armas y Expedición de Licencias, dentro del organigrama del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

...

(gg) "Portación"- significa la posesión inmediata o la tenencia física de una o más armas de fuego, cargadas o descargadas, sobre la persona del portador o a su alcance inmediato.

...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.-Licencia de Armas.

(a) La Oficina de Licencias de Armas, expedirá licencias de armas a todo peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) ...

...

(5) No haber sido separado de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos bajo condiciones deshonrosas, o haber sido separado de alguna agencia del orden público estatal, municipal y/o federal por algunos de los delitos enumerados en el Artículo 2.09 de esta Ley o sus equivalentes, tanto en Puerto Rico, como en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o por el uso indebido de su arma de fuego.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) La Oficina de Licencias de Armas expedirá, duplicados de carnés de licencia de armas, cuando este sea solicitado por una persona con licencia de armas previo el pago de cincuenta (50) dólares mediante un Comprobante de Rentas Internas y la presentación de una declaración jurada estableciendo el motivo por el cual requiere que se le expida un duplicado.

(g) ...

(h) La persona con licencia de armas, que interese renovar la misma, podrá comenzar el proceso de renovación seis (6) meses antes y tendrá hasta treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de armas para renovar sin exponerse a multas. La no renovación de la licencia de armas transcurridos los treinta (30) días antes mencionados, conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como requisito a la renovación.

(1) La persona con licencia de armas que interese renovar la misma, lo hará cumplimentando la solicitud y los requisitos dispuestos en este Artículo. Deberá acompañar dicha solicitud con un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares.

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.02.- Licencias para Clubes de Tiro; Reglamentación.

(a) ...

(b) La Oficina de Licencias de Armas otorgará licencias para clubes de tiro, a aquellos clubes dedicados a la práctica del tiro al blanco que estén constituidos conforme a lo dispuesto en esta Ley. La solicitud de licencia deberá hacerse por el dueño o presidente y secretario del club u organización dedicada al deporte de tiro al blanco, y la licencia expedida a esos efectos, permitirá la práctica del tiro por tres (3) años, solamente en el sitio indicado en la solicitud, luego de inspeccionado y aprobado por el Negociado de la Policía. No se podrá establecer club de tiro al aire libre en un radio de no menos de quinientos (500) metros de distancia de un plantel escolar, con excepción de clubes de tiro al aire libre preexistentes a la promulgación de esta Ley. Si el polígono de tiro es bajo techo, se permitirá en cualquier lugar, siempre y cuando, tome las medidas necesarias para proteger la seguridad y evitar que el ruido emitido afecte la calidad de vida de los vecinos inmediatos, incluyendo pero no limitándose a que las paredes, techo y piso de los polígonos de tiro deban de diseñarse de manera que los proyectiles no puedan penetrar y los rebotes o salpicaduras no causen daño a los usuarios del polígono de tiro; que las paredes laterales y parte posterior de la posición del tirador

deberán tener material de aislamiento acústico; y que el material utilizado para el techo debe reducir el sonido y proteger la iluminación. Todo club u organización que se dedique o quiera dedicarse a la práctica del tiro al blanco, suministrará en su solicitud de licencia los datos que a continuación se expresan:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de quinientos (500) dólares, como pago por la cuota de solicitud;

(8) ...

(c) En los casos de la solicitud para la renovación de la licencia para un club de tiro, el club deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en el inciso anterior, salvo el inciso (7) y en su lugar incluirá un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares. La licencia así renovada tendrá una vigencia de dos (2) años.

(d) ...".

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.03.- Licencia especial para Menores.

...

La solicitud de licencia especial para menores deberá acompañarse, además, con un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de veinticinco (25) dólares y dos (2) retratos de dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas del menor, a color y donde sus facciones sean claramente reconocibles y suficientemente reciente como para mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la solicitud. La licencia especial para menores consistirá de un carné impreso con una franja azul para diferenciarla de las licencias de armas. Esta licencia especial para menores podrá ser renovada por períodos adicionales de cinco (5) años, previo los requisitos establecidos en el párrafo anterior y el pago de un derecho de diez (10) dólares en un Comprobante de Rentas Internas. No obstante, bajo ninguna circunstancia la vigencia de esta licencia especial podrá extenderse más allá de sesenta (60) días de la fecha en que el menor cumpla su mayoría de edad. La solicitud de renovación se hará utilizando el formulario que para estos fines proveerá la Oficina de Licencias de Armas. La Oficina de Licencias de Armas, dentro del término de diez (10) días de recibida la solicitud, expedirá la licencia especial para menores solicitada, salvo que exista causa justificable para la denegación."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3.05 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.05.- Uso de Polígonos por Personas sin Licencia de Armas.

Toda persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación oficial con foto, podrá utilizar los polígonos sin necesidad de tener una licencia de armas vigente. Bajo ninguna circunstancia, se puede entender que una persona sin licencia de armas pueda poseer, portar, o transportar un arma de fuego y esto será una violación al Artículo 6.05 de esta Ley.

...

HCN Se autoriza a todo peticionario de una licencia de armas a que reciba el curso conducente a la certificación de uso y manejo sin necesidad de tener una licencia de armas, siempre y cuando sea una persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto. Como requisito para que el armero que tiene polígono en su facilidad, pueda alquilar armas de fuego y vender las correspondientes municiones a toda persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto, deberá tener presente en sus facilidades a una persona certificada por el Negociado de la Policía a ofrecer los cursos de uso y manejo. Esto, con el fin de que ofrezcan el asesoramiento necesario a la persona sin licencia que utiliza dichas armas de fuego en los polígonos. Como excepción a la norma general, se autoriza a que mientras imparte el curso conducente a la certificación de uso y manejo, el instructor certificado pueda facilitar las armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades. Esto con la intención de permitir que se puedan impartir los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo en todos los polígonos y clubes de tiro licenciados. El

instructor deberá informar en el Registro Electrónico el nombre y el número de identificación de la persona, así como el arma y la cantidad de municiones utilizadas por esta.

...".

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

HCN "Artículo 4.01.- Licencia de Armero; Informes de Transacciones.

(a) ...

...

(d) Ninguna persona natural o jurídica, o entidad afiliada a las anteriores, podrá dedicarse a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar donde se dedique al negocio de armero. No se podrá establecer un negocio de armero, que a su vez tenga un club de tiro o polígono en el mismo lugar, si este no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso (b) del Artículo 3.02 de esta Ley.

...

(h) Cuando una entrega de armas de fuego sea denegada o prohibida por disposición de ley federal, el armero notificará de inmediato al Negociado de Armas, Alcohol, Tabaco y Explosivos (ATF por sus siglas en inglés) y al Comisionado por los medios y en la forma que este determine por reglamento. El Comisionado procederá de inmediato a investigar para determinar si existen motivos fundados para la formulación de cargos

criminales y/o la cancelación de la licencia de armas. No obstante, todo lo anterior en este párrafo, la persona con licencia de armas que le fue denegada la transacción, tendrá derecho a solicitar una reconsideración. Toda persona con licencia de armero que dejare de notificar según lo dispuesto en los párrafos (g) y (h) anteriores, será sancionada con pena de multa administrativa de mil (1,000) dólares en la primera infracción, y cinco mil (5,000) dólares por infracciones subsiguientes. Si una persona con licencia de armero fuere multada en tres ocasiones por no notificar, según dispuesto en los párrafos (g) y (h) anteriores, se expone a que su licencia de armero sea revocada.

...".

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.02.- Requisitos de un Peticionario para Licencia de Armero.

(a) Toda persona que desee obtener o trasladar de local una licencia de armero radicará ante la Oficina de Licencias de Armas una solicitud jurada ante notario, acompañada de un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de quinientos (500) dólares, en el formulario que proveerá la Oficina de Licencias de Armas para estos propósitos.

...".

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.02.- Procedimiento de solicitud.

Toda agencia de seguridad que desee obtener la licencia especial de armas largas para el transporte de valores que dispone el Artículo anterior, radicará ante la Oficina de Licencias de Armas una solicitud mediante declaración jurada ante notario, acompañada de un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares. El solicitante especificará la dirección física y postal de su oficina principal. Deberá además anejar como parte de su solicitud:

(a) ...

...".

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.04.- Vigencia de la Licencia Especial de Armas Largas para el Transporte de Valores; Traspaso de la Licencia Especial de Armas Largas para el Transporte de Valores.

La licencia especial de armas largas para el transporte de valores expedida bajo las disposiciones de este Capítulo será válida por un término de tres (3) años, contados a partir de su expedición, y podrá ser renovada por períodos adicionales de tres (3) años. La solicitud de renovación se presentará ante la Oficina de Licencias de Armas con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento acompañada de un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares.

...".

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.05.- Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego sin Licencia.

...

Cuando una persona con licencia de armas vigente, porte o transporte un arma de fuego o parte de esta sin tener su licencia consigo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una pena de multa de cien (100) dólares."

Sección 11-Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.08.- Posesión de Armas de Fuego sin Licencia.

...

En caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que posee una licencia de armas, aunque vencida, y que solicitó su renovación dentro del término provisto por esta Ley, no será culpable de delito alguno. Si no ha solicitado su renovación dentro del término máximo provisto en el Artículo 2.02 de esta Ley incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar la multa establecida en el Inciso (g) del Artículo 2.02 de esta Ley."

Sección 12-Reglamentación

El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá enmendar y/o modificar los Reglamentos correspondientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Esto no será impedimento para otorgar las licencias de armas.

Sección 13.- Vigencia

HCN Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM4:32

Nombramiento de la Lcda. Verónica A. Pagán Torres como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Verónica A. Pagán Torres recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Verónica A. Pagán Torres como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0596

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Verónica A. Pagán Torres nació en el municipio de Lares y actualmente reside en el Municipio de Juana Díaz.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2003 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico en Ponce. Luego para el año 2005, obtuvo su Maestría en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad y Minor en Recursos Humanos de Caribbean University, Recinto de Ponce. Después en el año 2008, completó un Juris Doctor de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos.

Desde el año 2010 al presente funge como Asesora Legal para los municipios de Peñuelas y Adjuntas. De igual forma, desde la misma fecha hasta el presente, se desempeña en la práctica privada de la profesión legal. A su vez desde enero del año 2017 labora como Asesora Legal del Hon. Luis Berdiel Rivera.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Verónica A. Pagán Torres. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Verónica A. Pagán Torres ocupar el cargo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Verónica A. Pagán Torres fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Verónica A. Pagán Torres como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente profesional, conocedora del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la capacidad profesional y reputación de la nominada, a saber:

- Lcdo. Neftalí Soto Rodríguez
- Sr. Ángel Miguel Tarafa Santiago
- Sra. Margarita P. Pacheco Serrano

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Verónica A. Pagán Torres, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Verónica A. Pagán Torres como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:53

Nombramiento de la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón como Jueza del Tribunal de Apelaciones

INFORME
5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como" Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. Nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

La Lcda. Grisel M. Santiago Calderón nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

La nominada, para el año 1986, obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 1990, obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que comenzó su trayectoria para el año 1992 como Abogada I en la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Luego para el año 1993 laboró como Abogada Interna para Lazoff Bros. (Me Salvé, Corp.) Desde el año 1994 hasta el 2003 laboró en la práctica privada de la abogacía para el Bufete Santiago & Santiago además del Bufete Rodríguez, respectivamente. Para el año 2003 al 2006 fungió como Abogada I en la Oficina de la Procuradora de la Mujer.

Posteriormente, para el año 2006, laboró como Abogada III en el Departamento de Justicia donde ha continuado su carrera profesional. Cabe destacar que desde 2006 al 2008 fungió como Directora Interina de Asuntos Laborales e Impericia Médica del Departamento de Justicia y luego asumió el puesto de Secretaria Auxiliar de Litigios entre los años 2009 al 2012.

Después, entre los años 2013 al 2017, trabajó como Abogada III en la División de Contributivo, Contratos y Expropiación Forzosa del Departamento de Justicia. Entre el año 2017 al 2020 se destacó como Subsecretaria de Justicia. En la actualidad, desde el mes de febrero de 2020, la designada se ha desempeñado como Asesora Legal de la Gobernadora en la Oficina de la Gobernadora en La Fortaleza.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón, ocupar el cargo como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para

ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Grisel M. Santiago Calderón como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:43

Nombramiento del Hon. Eileen J. Barresi Ramos para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Eileen J. Barresi Ramos para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Eileen J. Barresi Ramos para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como" Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. Nadie

será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Eileen J. Barresi Ramos nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto.

La nominada, para el año 1985, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1990, obtuvo el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1995 al 2012 mantuvo su oficina privada en la práctica legal. Desde diciembre del año 2012 y hasta el presente se desempeña como como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INVESTIGACION DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Eileen J. Barresi Ramos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la

Hon. Eileen J. Barresi Ramos, ocupar el cargo para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación la Hon. Eileen J. Barresi Ramos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Hon. Eileen J. Barresi Ramos para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones, y describieron a la nominada como una persona inteligente, respetuosa y muy conocedora del derecho.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Hon. Eileen J. Barresi Ramos para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 pm4:46

Nombramiento de la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo para un ascenso como Fiscal Auxiliar II

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo, recomendando su nominación para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

0610

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo, nació en el pueblo de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Dorado.

La designada, para el año 2004, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Arte con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2007, obtuvo el grado de *Juris Doctor* Magna Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 2008, comenzó a laborar en el Bufete Casellas Alcover & Burgos, P.S.C. desempeñándose como Abogada Asociada. Desde diciembre del año 2009 al presente ocupa el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos, a saber; análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

(b) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo los siguientes funcionarios y personas particulares, dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, a saber:

- Dra. Claribel Oquendo Vega
- Lcdo. Leonardo Portela
- Sra. Adalgisa Báez Ogando
- Lcdo. José Cartaya Morales

Cabe destacar que todos los entrevistados expresaron que la Fiscal Arlene V. Patiño Lorenzo es una persona profesional, dedicada, comprometida, deferente en su trato con los colegas y con el tribunal y muy conocedora del derecho. A su vez todos concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién ha demostrado ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II, en ascenso y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:44

Nombramiento de la Lcda. Aminda Colón Soto como Registradora de la Propiedad

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aminda Colón Soto recomendando su confirmación como Registradora de la Propiedad.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Aminda Colón Soto como Registradora de la Propiedad.

La Ley Núm. 210-2015, según enmendada, mejor conocida como " Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas, que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la Profesión de abogado y notario, tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la

0619

profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad y gozar de buena reputación.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aminda Colón Soto nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de San Sebastián.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1996 obtuvo el grado de bachillerato en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1999 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Para el año 2000 al 2005 laboró como abogada en la práctica privada. Luego para el año 2005 al 2006 trabajó como Directora de Recursos Humanos en el Municipio de San Sebastián. Durante los años 2007 al 2019 fungió como abogada en la práctica privada. Desde el año 2019 y hasta el presente funge como Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aminda Colón Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Aminda Colón Soto, ocupar el cargo como Registradora de la Propiedad.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aminda Colón Soto como Registradora de la Propiedad, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente profesional del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, a saber:

- Sr. Luis Roberto Fernández
- Sr. Nelson Quiñones Salas
- Dr. Manuel Jiménez Espinoza
- Sr. Jimmy González
- Lcdo. Cesar Barreto Bosques

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Aminda Colón Soto, como Registradora de la Propiedad.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Aminda Colón Soto como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM4:35

Nombramiento de la Lcda. Wilda I. Ayala López como Procuradora de Asuntos de Familia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Wilda I. Ayala López recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Wilda I. Ayala López como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

0549

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Wilda I. Ayala López nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1989 obtuvo el grado de bachillerato en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 1997 completó el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 1989 laboró como Oficial de Crédito en el Banco Popular de Puerto Rico en las sucursales de Mayagüez, Yauco y Ponce. Luego para el año 1997 laboró en el Panel de Oficiales Jurídicos del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Posteriormente, para el año 2000 laboró como Fiscal Auxiliar I en las Fiscalías de Bayamón y Caguas. En el mes de junio del año 2009 fue designada como Procuradora de Asuntos de Menores, posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Wilda I. Ayala López. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Wilda I. Ayala López, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Familia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Wilda I. Ayala López como Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente profesional, con vasta experiencia en asuntos de familia y menores, profesional y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la designada:

- Sr. Héctor M. Morales Vargas
- Sr. Manuel González Azcuy
- Sra. Elizabeth Stuart
- Lcda. Inés Carrau Martínez
- Lcda. María Rossy Caballero

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Wilda I. Ayala López, como Procuradora de Asuntos de Familia.

Por otra parte, el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, en la Sesión celebrada el pasado miércoles, 16 de septiembre del 2020, exhortó a toda la ciudadanía que tuviera interés en expresarse sobre algún nombramiento realizado por la Gobernadora de Puerto

Rico, a someter la información mediante el portal cibernético del Senado de Puerto Rico, o comunicándose vía telefónica con cualquiera de los miembros del Senado de Puerto Rico, o con la propia Comisión de nombramientos. Al momento de emitir este informe no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinticinco (25) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Wilda I. Ayala López como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 4:34

Nombramiento de la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo recomendando su confirmación como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico.

El pasado 16 de septiembre de 2020, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Silvia B. Ugarte Araujo como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico.

La Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico", dispone en su Artículo 6.5 entre otras cosas los siguiente: La Comisión estará compuesta por cuatro (4) comisionados asociados y un (1) Presidente, todos nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. En su Artículo 6.6 dispone que los comisionados deberán tener pericia en

asuntos de energía y ser ingenieros licenciados en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería, o abogados autorizados a ejercer su profesión, o profesionales con un grado académico preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en materias relacionadas con asuntos de energía.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1998 obtuvo un Bachillerato en Ingeniería Industrial de la Universidad de Florida. Luego para el año 2004 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Más adelante, para el año 2019 obtuvo una Maestría en Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la licenciada Mateo Santos se desprende que para los años 2002 y hasta el 2009 laboró en la práctica privada de la profesión legal. Posteriormente, para el año 2009 y hasta el mes de abril del año 2011 trabajó como Directora de la División Legal de la Autoridad de Financiamiento e Infraestructura del Gobierno de Puerto Rico. Luego desde el año 2011 y hasta el mes de julio de 2018 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Desde julio del año 2018 se desempeña como Directora de la División Legal del Negociado de Energía y desde marzo del año 2019 como Asesora Legal de la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

Cabe destacar que la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo ha escrito múltiples Artículos sobre el tema de la energía, entre los que se destaca el siguiente titulado, "El Uso de la Mediación en Conflictos de Naturaleza Energética".

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo, ocupar el cargo como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la reputación y capacidad profesional de la nominada, a saber:

- Lcdo. Edison Avilés Deliz
- Ingeniero Ferdinand A. Ramos Soegaard
- Lcda. Lillian Mateo Santos

Como cuestión de hecho todos los entrevistados coincidieron en expresar que la nominada es una excelente profesional, muy comprometida con su trabajo, responsable; y sobretodo destacaron que es una profesional muy seria y conocedora del derecho.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de dieciocho (18) años de experiencia en el servicio público y privado, particularmente en el área ambiental y de energía, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Sylvia B. Ugarte Araujo como Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:30

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Sra. Milagros J. Rodríguez Correa como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Milagros J. Rodríguez Correa, recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra. Milagros J. Rodríguez Correa, recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

La Ley 211-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico", faculta, entre otras cosas, a la Junta Reglamentadora de Servicio Público y su Presidente a llevar a cabo todas las acciones necesarias para implementar el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora

0590

de Servicio Público de Puerto Rico. Igualmente, dispone que implementación del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público deberá cumplir con las directrices y los principios generales establecidos en la Ley 122-2017, conocida como "Ley de Nuevo Gobierno"

La Sección 8B de la Ley 211-2018, según enmendada, establece que la Junta estará compuesta por dos (2) miembros asociados y un (1) Presidente, todos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y solamente podrán ser removidos mediante justa causa. Inicialmente, el Presidente ocupará su cargo por el término de seis (6) años y los miembros asociados ocuparán su cargo por el término de tres (3) y dos (2) años respectivamente. Los miembros de la Junta que sucedan al Presidente y los miembros asociados, ocuparán su cargo por el término de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes de Puerto Rico, y deberán ser mayores de edad, poseer reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental, preparación académica y experiencia en los asuntos bajo la jurisdicción de, al menos, una de las instrumentalidades reguladoras consolidadas en el Plan. Sin embargo, uno de los miembros deberá tener experiencia en los asuntos bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Milagros J. Rodríguez Correa, nació en el municipio de San Juan. Actualmente, reside en el municipio de Caguas.

Del historial académico de la nominada se desprende que, en el año 2009, obtuvo un grado de bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad, de la Universidad del Este.

Del historial profesional de la nominada, se evidencia que comenzó su carrera profesional en el servicio público en el año 2001, trabajando en el Consorcio del Noreste. Como parte de sus funciones en el Consorcio, la nominada trabajó en la auditoría de los programas que ofrecía el Consorcio, además del presupuesto general del mismo. Además, coordinaba los planes de trabajo para lograr el cumplimiento con las guías federales y estatales aplicables.

Luego, en el año 2005, continuó su carrera profesional en el Senado de Puerto Rico, ejerciendo funciones como Directora Ejecutiva de Oficina Legislativa, en donde atendía todos los asuntos administrativos de la misma, incluyendo la supervisión del personal y los asuntos de recursos humanos de la Oficina. Posterior a ello, entre los años 2013 al 2016, trabajo como asesora en el Senado de Puerto Rico y en el municipio de Canóvanas, en donde tuvo un rol fundamental en los asuntos administrativos y de planificación del Municipio, tales como recursos humanos, finanzas, propuestas de fondos federales, infraestructura y desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Rural(SITUR).

Posterior a ello, en el año 2017, comenzó a laborar en el Senado de Puerto Rico como Asesora Legislativa y de Asuntos Municipales del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz. Actualmente, se desempeña como Ayudante Ejecutiva del Presidente del Senado, y entre sus funciones, asesora al Presidente en asuntos de administración pública, servicios públicos, transportación e infraestructura, presupuesto, entre otros.

Además, la nominada brinda asesoría a las comisiones del Senado, entre ellas, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, la Comisión de Hacienda y la de Asuntos Municipales. A su vez, ha trabajado directamente en el desarrollo e implementación de la legislación que impacta los asuntos de administración pública del gobierno de Puerto Rico, maximizando la utilización de los recursos gubernamentales.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Milagros J. Rodríguez Correa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la nominada ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

(b) Investigación Psicológica:

La Sra. Milagros J. Rodríguez Correa fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Milagros J. Rodríguez Correa, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo, fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora, respetuosa, seria y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Las siguientes personas dieron fe de la capacidad profesional y reputación de la nominada, a saber:

- Hon. Lornna Soto Villanueva
- Lcda. Alicia Álvarez Esnard

- Manuel A. Torres Nieves

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Milagros J. Rodríguez, para ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, y coincidieron en expresar que la designada goza de excelente reputación y respeto, describiéndola como una excelente profesional.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, con más de diecinueve (19) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico, además de contar con la experiencia y conocimiento en los asuntos de administración pública, gestión gubernamental y los demás asuntos bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Milagros J. Rodríguez Correa, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 m14:51

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Sr. Osvaldo Soto García como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Osvaldo Soto García, recomendando su confirmación como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Osvaldo Soto García, recomendando su confirmación como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

La Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", dispone, entre otras cosas, lo siguiente: El Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico estará adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio

Público y estará compuesto por dos (2) comisionados asociados y un (1) comisionado que será el Presidente, todos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Presidente y los Comisionados Asociados deberán ser ciudadanos de Estados Unidos, y además cumplir con algunos de los siguientes requisitos: ingeniero licenciado en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, o abogado autorizado a ejercer su profesión con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, que incluya experiencia en el campo de las telecomunicaciones, o un profesional con un grado académico de maestría o doctorado en economía, planificación o finanzas, o en materias relacionadas en asuntos de telecomunicaciones, **o un profesional con un grado de bachillerato** o con diez (10) años de experiencia en el campo de las telecomunicaciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigac

ión de la designada.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Osvaldo Soto García, nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente, reside en el municipio de San Juan, junto a su esposa, la Sra. Linette Rivera Colón.

Para el año 1993, el nominado obtuvo un Grado Asociado en Programación de Computadoras de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Posterior a ello, para el año 2007, obtuvo un grado de Bachillerato en Ciencias Empresariales, con concentración en Mercadeo, en University of Phoenix. Además, en el año 2015, completó el grado Juris Doctor en Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del señor Soto García, se desprende que, desde año 1996 hasta el 2000, el nominado se desempeñó como Director del Departamento de Relaciones Públicas del municipio de Moca. Posteriormente, laboró desde el año 2000 hasta el 2008 en la emisora Waba Radio 850 AM, desempeñándose como director de noticias y periodista, al igual que en Univisión Radio, WKAQ 580, destacándose como periodista y reportero, hasta el 2009.

Además, como parte de su desarrollo profesional, el nominado se desempeñó como Administrador Auxiliar en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. Posterior a ello, en el año 2017, comenzó sus funciones como Secretario de Asuntos Públicos del Senado de Puerto Rico, en donde laboró hasta el mes de enero de 2020, momento en el cual fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico para desempeñarse como Secretario de Asuntos Públicos de la Fortaleza, cargo que ejerce actualmente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Osvaldo Soto García. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Osvaldo Soto García, ocupar el cargo de Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. Osvaldo Soto García fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el designado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Osvaldo Soto García, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, con más de veinte (20) años de experiencia, tanto en el ámbito privado como en el sector público, en donde ha laborado en distintas ramas, incluyendo un municipio, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico. Entre los requisitos, el nominado cumple cabalmente con las exigencias del cargo que emanan del Artículo 3 de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", la cual dispone que el nominado deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos, ya sea: ingeniero licenciado en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, o abogado autorizado a ejercer su profesión con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, que incluya experiencia en el campo de las telecomunicaciones, o un profesional con un grado académico de maestría o doctorado en economía, planificación o finanzas, o en materias relacionadas en asuntos de telecomunicaciones, **o un profesional con un grado de bachillerato** o con diez (10) años de experiencia en el campo de las telecomunicaciones.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Osvaldo Soto García, como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:31

Nombramiento del Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, recomendando su confirmación como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

El Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, según enmendado, dispone entre otras cosas lo siguiente: La Comisión estará integrada por un Presidente y seis (6) Comisionados Asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Tanto el Presidente, como tres (3) de los Comisionados

0589

Asociados serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión. Todos los Comisionados Asociados, incluyendo al Presidente, deberán tener vasto conocimiento y experiencia en el campo de la Administración de los Recursos Humanos, y en la aplicación y la defensa del principio de mérito en las relaciones obrero-patronales y serán nombrados inicialmente en sus cargos, por términos renovables.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, reside actualmente en el municipio de Comerío.

Del historial académico del nominado, se desprende que para el año 2007, obtuvo un grado de bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posterior a ello, en el 2013, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En febrero de 2020, fue admitido a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico.

El historial profesional del designado, evidencia que comenzó su carrera profesional en el Senado de Puerto Rico en el año 2011. Posterior a ello, se desempeñó como consultor administrativo y estadístico en la Comisión Estatal de Elecciones, desde el 2013 hasta el 2017. En enero de 2017, comenzó a ejercer funciones como Director Ejecutivo de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor de la Asamblea Legislativa, puesto que continúa ejerciendo actualmente.

Como parte de sus deberes y funciones que ejerce el nominado como Director de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, éste está encargado de la administración y supervisión de la Oficina, incluyendo todos los asuntos relacionados al personal que labora en la Comisión. Parte esencial de sus funciones están dirigidas en evaluar el desempeño de los empleados de la Comisión para procurar un rendimiento óptimo de las funciones que está obligado a cumplir por Ley. Además, atiende todos los asuntos relacionados a

la implementación de la administración de los Recursos Humanos de la Comisión, tomando en consideración las leyes y la reglamentación aplicable.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, ocupar el cargo como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el designado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron al nominado como una profesional de excelencia, muy preparado y sumamente responsable con sus compromisos profesionales. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico. Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado en el servicio público, principalmente, desempeñándose como Director Ejecutivo de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor de la Asamblea Legislativa, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso en el campo de la administración de personal y de Recursos Humanos.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Ricardo E. Rodríguez González, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:35

Nombramiento del Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz como Registrador de la Propiedad

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz recomendando su confirmación como Registrador de la Propiedad.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz como Registrador de la Propiedad.

La Ley Núm. 210-2015, según enmendada, mejor conocida como " Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas, que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la Profesión de abogado y notario, tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la

0552

profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad y gozar de buena reputación.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en dicho municipio.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1998 obtuvo un grado de bachillerato en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2002 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Aproximadamente por los pasados quince años, el Lcdo. Javier I. Vázquez se ha desempeñado como como Abogado en el Departamento de la Vivienda, dedicándose a atender múltiples casos relacionados con el derecho registral inmobiliario.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo.

Javier I. Vázquez Ortiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz, ocupar el cargo como Registrador de la Propiedad.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz como Registrador de la Propiedad, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como excelente abogado, con amplio conocimiento en el derecho registral.. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Edgar Vega Pabón
- Sr. Donald Cintrón Avilés
- Lcdo. Frank Quiñones Vigo

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz, como Registrador de la Propiedad, y lo describieron como una persona con los méritos, la experiencia y la capacidad profesional para ocupar la posición de Registrador de la Propiedad.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más quince (15) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Javier I. Vázquez Ortiz como Registrador de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM4:32

Nombramiento del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo Como Procurador de Asuntos de Menores

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Menores.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo como Procurador de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

0617

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1991 obtuvo un Bachillerato en Gerencia Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 1995 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional del designado evidencia que desde el año 1993 y hasta el 1996 fungió como Director de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en el Senado de Puerto Rico. Para el 1997 y hasta el 2000 laboró como Director de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura en el Senado de Puerto Rico. Desde el año 2000 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo.

Gustavo A. Vélez Acevedo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo, ocupar el cargo como Procurador de Asuntos de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo como Procurador de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo, varias personas en el ámbito profesional y personal dan fe de la reputación y capacidad del nominado y lo describen como una persona íntegra, dinámica y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo, como Procurador de Asuntos de Menores.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de quince (15) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo como Procurador de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:46

Nombramiento del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera recomendando su confirmación para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

0611

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera nació en el municipio de Ponce, donde actualmente reside.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2005 obtuvo el grado de bachillerato en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Además, para el año 2008 completó un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional del nominado evidencia que para el año 2009 al 2011 laboró como Abogado para la firma Vivas & Vivas Law Firm. Para el año 2011 al 2012 fungió como Abogado en la práctica privada. Desde el año 2012 y hasta el presente presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar II.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, serio y comprometido con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas y funcionarios dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado, a saber:

- Lcdo. Rafael Infante Torres
- Sr. Miguel Benítez Berrios
- Lcdo. Pablo Colon Santiago
- Dra. Vivian García Ceballos

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM4:53

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Sra. Rosario Toro Chiqués como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Rosario Toro Chiqués, recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra. Rosario Toro Chiqués, recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

La Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", dispone, entre otras cosas, la creación de una Junta de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales, la cual tendrá naturaleza cuasijudicial y estará facultada

0578

para evaluar y adjudicar, mediante un procedimiento uniforme, que las subastas del Gobierno de Puerto Rico se realicen en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

El Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, establece que la Junta de Subastas estará compuesta por: un (1) Presidente y cuatro (4) miembros asociados. Los miembros que formarán la Junta de Subastas serán recomendados por los siguientes: un (1) miembro recomendado por el Administrador de la Administración de Servicios Generales; un (1) miembro recomendado por la Oficina del Contralor; **un (1) miembro recomendado por la Oficina del Inspector General de Puerto Rico**; un (1) miembro recomendado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y, un (1) miembro recomendado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). El Gobernador designará a todos los miembros de la Junta y escogerá la persona que habrá de presidir la misma. Para la confirmación de los miembros de esta Junta de Subastas será necesario el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

A su vez, dicho Artículo dispone que todos los miembros de la Junta de Subastas dedicarán todo su tiempo al servicio de ésta. Los miembros de la Junta de Subastas ocuparán los puestos ocupados por los siguientes términos: el Presidente por el término de siete (7) años, dos (2) miembros asociados por el término de cinco (5) años y dos (2) miembros asociados por el término de tres (3) años.

Con relación a los requisitos dispuestos en la Ley antes mencionada para poder ser miembro de la Junta de Subastas, éstos deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, tener conocimiento en el área de la administración pública y las compras gubernamentales y no podrán haber sido hallados convictos en foros judiciales o administrativos en o fuera de Puerto Rico. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta de Subastas deberán ser abogados autorizados a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los restantes miembros de la Junta de Subastas deberán tener como requisito mínimo un grado universitario de Maestría y contar con al menos cinco (5) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Rosario Toro Chiqués, nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente, reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada, se desprende que en el año 2005 obtuvo un grado de bachillerato en Artes y Humanidades, con concentración en Ciencias Políticas, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posterior a ello, cursó estudios en la Escuela de Derecho de la misma institución universitaria, en donde obtuvo un grado de Juris Doctor en el año 2008.

El historial profesional de la nominada, evidencia que en el año 2006 comenzó su carrera profesional en el servicio público, desempeñándose como Asesora Legislativa en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, función que ejerció hasta el 2012. Posterior a ello, en el año 2012, comenzó a laborar en la Oficina del Comisionado Residente de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia, ejerciendo sus funciones hasta el año 2016. Luego, en el año 2017, comenzó a laborar en el Senado de Puerto Rico como asesora parlamentaria y legislativa del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz. Igualmente, desde el 2017, ejerció funciones como miembro de la Junta de Subastas de la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico.

Como parte de las funciones que ha ejercido la nominada en el servicio público, ha trabajado directamente en el desarrollo e implementación de la legislación que impacta los asuntos de administración pública del gobierno de Puerto Rico. Además, como asesora legislativa, atendió de primera mano los asuntos y necesidades de las distintas agencias y otras entidades gubernamentales, en aras de identificar cómo se pueden atender los mismos, maximizando la utilización de los recursos gubernamentales como parte esencial de una sana administración de los fondos públicos.

En su encomienda como miembro de la Junta de Subastas de la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, la nominada atendió los asuntos relacionados a las compras y adquisición de bienes y servicios sobre las cuales la Junta tenía jurisdicción, en cumplimiento con la legislación y reglamentación aplicable.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Rosario Toro Chiqués. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Rosario Toro Chiqués, ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

(b) Investigación Psicológica:

La Sra. Rosario Toro Chiqués fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Rosario Toro Chiqués, como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo, fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora, respetuosa, seria y

responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Las siguientes personas dieron fe de la capacidad profesional y reputación de la nominada, a saber:

- Lcda. Alicia Álvarez Esnard
- Sra. Ivelisse Torres Rivera (Inspectora General)
- Sra. Iris Miriam Ruiz

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Rosario Toro Chiqués, para ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, y coincidieron en expresar que la designada goza de excelente reputación y respeto, describiéndola como una excelente profesional.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, con más de catorce (14) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico, además de contar con la experiencia y conocimiento en los asuntos de administración pública del Gobierno de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

Igualmente, cabe destacar que la nominada fue recomendada para ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, por la Inspectora General, Ivelisse Torres Rivera, según consta en la comunicación fechada el 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento con el requisito de recomendación que dispone el Artículo de la Ley 73-2019, según enmendada.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Rosario Toro Chiqués, como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIO DEL SENADO

5 OCT 2020 PM3:01

Nombramiento de la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0604

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ana M. Meléndez Renaud nació en el municipio de San Juan, donde actualmente reside.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1995 obtuvo el grado de Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Luego en el año 2008 completó un Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde el año 2009 se desempeña en la práctica privada de la profesión legal en el bufete RSP & Associates Law Offices. Luego, desde el 2012 hasta el 2017 laboró como Directora de la División Legal en la Junta de Relaciones del Trabajo. Asimismo, para el 2017 comenzó labores en la Oficina de Gerencia y Presupuesto desde donde desempeño varios cargos: Sub Directora de Asesoría Gubernamental, Directora Asociada en el Área de Asesoramiento Legal y Legislación, Asesora Legal de la Oficina del Director, Representante Autorizado del Director y Directora Ejecutiva de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble. Adicional a esto, desde el 2019 fungió como Directo de Asuntos Legales en la Administración de los Sistema de Retiro y luego ese mismo año, desde el mes de julio hasta el presente, se ha desempeñado como Decana Asociada de Asuntos Administrativos del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud, ocupar el cargo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Ana M. Meléndez Renaud fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia., cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente, conocedora del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la capacidad profesional y reputación de la nominada, a saber:

- Dr. Segundo Rodríguez Quilichini MD
- Lcdo. José Iván Marrero
- Lcdo. Raúl Santiago Pérez
- Dr. Agustín Rodríguez González, MD

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una persona justa, razonable y comprometida con la justicia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de once (11) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Ana M. Meléndez Renaud como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM3:04

Nombramiento de la Lcda. Claudette Fernández Rosario como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Claudette Fernández Rosario recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Claudette Fernández Rosario recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de

0507

experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Claudette Fernández Rosario nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Alta.

El historial académico de la designada evidencia que para el año 2002 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2010 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 2009 laboró en el Bufete Rodríguez Flores & Associates. Desde junio del año 2011 se desempeñó como Oficial Jurídico del Juez Asociado Roberto Feliberti Cintrón en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente se desempeña como Directora Ejecutiva de la Comisión de Evaluación Judicial.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Claudette Fernández Rosario. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Claudette Fernández Rosario, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Claudette Fernández Rosario fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Claudette Fernández Rosario como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, con buen temple, dedicada, responsable y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Roberto Feliberty Cintrón, Juez Asociado del Tribunal Supremo
- Hon. Mildred Pabón Charneco, Jueza Asociada del Tribunal Supremo
- Hon. Edgardo Rivera García, Juez Asociado del Tribunal Supremo
- Lcdo. José Campos Pérez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Claudette Fernández Rosario, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una excelente profesional de derecho, muy talentosa, sumamente preparada y responsable en sus compromisos profesionales.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de once (11) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Claudette Fernández Rosario, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 (11:10)

Nombramiento de la Lcda. Darelis López Rosario como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Darelis López Rosario recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Darelis López Rosario recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener, al menos, tres (3) años de experiencia

profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Darelis López Rosario nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Barceloneta.

El historial académico de la licenciada López Rosario evidencia que para el año 2010 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Justicia Criminal de la *American University.* Luego para el año 2014 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2000 comenzó a trabajar en la Policía de Puerto Rico como Agente de la Policía de Puerto Rico. Luego ocupó diversas posiciones en la Policía de Puerto Rico, tales como, Técnico Legal en la Oficina de Asuntos Legales, Coordinadora Interagencial entre la Policía de puerto Rico y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, Asesora Legal y Directora de la Sección de Contratos. Desde el año 2017 y hasta el presente se desempeña como Directora Ejecutiva de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. .

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Darelis López Rosario. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Darelis López Rosario, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica

La Lcda. Darelis López Rosario fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que esta posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Darelis López Rosario como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, estudiosa, respetuosa y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Darelis López Rosario, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Darelis López Rosario, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:07

Nombramiento de la Lcda. Margie Báez López como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Margie Báez López recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Margie Báez López recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0517

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Margie Báez López nació en el municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el municipio de Guayanilla.

El historial académico evidencia que para el año 1994 completó el grado de Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1997 completó sus estudios conducentes a un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2000 y hasta el 2008 fungió como Asesora Legal II en el Departamento de la Familia Región de Ponce. Desde el año 2008 y hasta el presente se desempeña como Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Margie Báez López. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Margie Báez López, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Margie Báez López como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como muy eficiente, con desempeño intachable y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Margie Báez López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la profesión legal, particularmente en el área de familia.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Margie Báez López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM3:00

Nombramiento de la Lcda. Isabel Padilla Zapata como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Isabel Padilla Zapata recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Isabel Padilla Zapata recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0598

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Isabel Padilla Zapata nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Cabo Rojo.

Para el año 2002, la nominada obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2007, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 2007 al 2008 ejerció en la práctica privada de la Abogacía. Luego para los meses de mayo a septiembre del año 2008, laboró como Abogada I de la Oficina de Recursos Humanos del ELA (ORHELA), actualmente OATRH, en el Municipio de Guaynabo. Posteriormente para los años 2008 al 2017 fungió como Abogada I del Departamento de Justicia. Desde el año 2017, laboró como Fiscal Especial del Departamento de Justicia. En noviembre del año 2018 fue designada como Fiscal Auxiliar I, posición que ocupa hasta el presente.

Como cuestión de hecho, en este informe se recoge toda la información recopilada, en noviembre del año 2018, para la nominación de la Lcda. Isabel Padilla Zapata como Fiscal Auxiliar I

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Isabel Padilla Zapata. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Isabel Padilla Zapata ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación de la Lcda. Isabel Padilla Zapata, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios del Centro Judicial de Mayagüez en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Carmen Teresa Lugo Irizarry, Jueza Superior
- Hon. Blanca Portela, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Jorge A. Arroyo González, Director Asuntos Civiles

Como cuestión de hecho, todos los entrevistados concurrieron en manifestar que la nominada es una Abogada muy bien preparada, centrada, conocedora del derecho, respetuosa y sumamente responsable con sus compromisos profesionales.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Isabel Padilla Zapata como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 m5:05

Nombramiento del Sr. Fernando L. Cruz Dominicci como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Fernando L. Cruz Dominicci Como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Fernando L. Cruz Dominicci recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico.

0574

La Ley 240-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", dispone entre otras cosas lo siguiente: "Los restantes miembros de la Junta de la Autoridad serán tres (3) personas nombradas por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, residentes bonafide de la región sur de Puerto Rico; tres (3) personas residentes bonafide de Ponce nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo nombramiento será confirmado por la Legislatura Municipal de Ponce, y una (1) persona que representará el interés público y que será nombrada por consenso entre el Gobernador de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce y cuyo nombramiento estará sujeto a su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Fernando L. Cruz Dominicci, nació en el Municipio de Ponce, donde actualmente reside.

El historial educativo del nominado evidencia que para el año 1988 obtuvo un Bachillerato en Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1988 y hasta el año 1994 se desempeñó como Auditor Senior para la compañía Castro, Manfredy, Cales & Co. Del año 1994 y hasta el 2019 fungió como Vice-Presidente de Finanzas para la compañía Rovira Biscuit Corporation. Desde el mes de marzo de 2019 y hasta el presente se desempeña como *Chief Executive Officer* para el Hospicio La Guadalupe, Inc.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Fernando L. Cruz Dominicci. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Fernando L. Cruz Dominicci, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Fernando L. Cruz Dominicci, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito personal y profesional; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, preparado y capaz. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Fernando L. Cruz Dominicci, como Miembro de la Junta de Directores de la

Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la región sur de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Fernando L. Cruz Dominicci como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:57

Nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con

0597

el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Hatillo.

Para el año 1994 completó un Bachillerato en Tecnología Médica del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2001 completó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del licenciado Ruiz Pérez se desprende que para los meses de enero a junio del año 2003 se desempeñó como Abogado Notario de la Oficina del Lcdo. Luis A. Loperena González en el Municipio de Moca. Posteriormente para los años 2003 al 2004 fue Abogado Notario de la Oficina del Lcdo. Edgardo L. Delgado Colón en el Municipio de Aguadilla. Para los años 2004 al 2006 fungió como Abogado de la Administración para el Sustento de Menores. Luego en el año 2006 se desempeñó como Procurador Auxiliar de la Administración para el Sustento de Menores. Desde noviembre del año 2018 fue designado como Procurador de Asuntos de Menores, posición que ocupa hasta el presente.

Cabe destacar que este informe recoge toda la información recopilada, en noviembre del año 2018, para efectos de su designación como Procurador de Asuntos de Menores.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez, ocupar el cargo de Juez Superior de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Las siguientes personas dieron fe de la capacidad y preparación del nominado, a saber; la Lcda. Kristia Díaz, Lcda. Grisel Hernández, Lcda. Militza de Jesús, Sr. Rubén Rodríguez Rosa, Sr. Carlos Pérez y Lcdo. Andy Cordero.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diecisiete (17) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a asuntos de menores.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM4:56

Nombramiento del Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205- 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

0557

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez nació en el Municipio de Aibonito. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Añasco.

Para el año 1988 culminó un Bachillerato en Ciencias Naturales en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego para el año 1997 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Luego de juramentar como abogado comenzó a ejercer la práctica privada de la profesión. Posteriormente en el año 1998 fue destacado como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. En el año 2000 fue designado como Fiscal Auxiliar I y luego en abril del 2008 fue ascendido a la posición de Fiscal Auxiliar II.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al

Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De entrada las siguientes personas dieron fe de la capacidad profesional y reputación del nominado, a saber:

- Lcdo. Sydney Barón Lebrón
- Lcda. Blanca I. Portela Martínez
- Lcdo. Néstor García Sotelo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II.

Por otra parte el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, en la Sesión celebrada el pasado miércoles, 16 de septiembre del 2020, exhortó a toda la ciudadanía que tuviera algún interés en expresarse sobre algún nombramiento realizado por la Gobernadora de Puerto Rico, a someter la información mediante el portal cibernético del Senado de puerto Rico, o comunicándose vía telefónica, con cualquiera de los miembros del Senado o con la propia Comisión de Nombramientos. Al momento de emitir este informe no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Gerardo Martínez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:03

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Hon. Fernando L. Rodríguez Flores para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones

INFORME
5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Fernando L. Rodríguez Flores para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Fernando L. Rodríguez Flores para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como" Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. Nadie

será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Fernando L. Rodríguez Flores nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Toa Alta.

El nominado para el año 1994 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales de la Universidad Interamericana. Posteriormente, para el año 1996 completó sus estudios obteniendo una Maestría en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1999, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Actualmente el nominado se encuentra realizando sus estudios conducentes a un Doctorado en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1992 laboró como Ayudante Legislativo en la Cámara de Representantes. Lugo para el año 1994 fue Asesor Legislativo. Más tarde para el año 1996 se desempeñó como Asesor legal de la Comisión de Asuntos Internos, Oficina de Servicios Legislativos y de la Comisión de lo Jurídico Penal de la Cámara de Representantes. Posteriormente, para el año 1998 fungió como Secretario, y luego para el año 2000 como Miembro Asociado de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal. Después para el año 2004 al 2012 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Desde diciembre del año 2012 y hasta el presente ocupa la posición de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Fernando L. Rodríguez Flores. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. Fernando L. Rodríguez Flores, ocupar el cargo como Juez del Tribunal de Apelaciones.

(b) Investigación de Campo:

Como parte de la investigación de campo los siguientes funcionarios dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Hon. Eduardo Rebollo Casalduc
- Hon. Sara Rosado Morales
- Sra. Iriselis Rodríguez Bermudez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Hon. Fernando L. Rodríguez Flores, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, y lo describieron como un tremendo servidor público, muy respetado en el Foro Judicial, con un excelente temple judicial, conocedor del derecho y muy responsable en su trabajo.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Hon. Fernando L. Rodríguez Flores para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIO DEL SENADO

5 OCT 2020 PM4:30

Nombramiento de la Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0600

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda nació en el Municipio de Ponce y actualmente reside en Caguas.

Del historial académico del denominado se desprende que para el año 2001 obtuvo un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Asimismo, para el 2005 completó una Maestría en Finanzas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego en el año 2009, completó su Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce.

Según el historial profesional del nominado, desde el año 2010 ejerció la práctica privada desde el Estudio de Abogados Rodríguez Acosta. Para el siguiente año 2011, se desempeñó como Asesor Legislativo en la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente del Senado de Puerto Rico. Luego, desde el año 2012 al 2016 laboró como Asesor Legal en la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, desde el 2016 y hasta el presente funge como Asesor Legal en la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente del Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación del nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designado

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una excelente, conocedor del derecho, honesto y serio. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la capacidad profesional y reputación del nominado, a saber:

- Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz

- Lcdo. Carlos Santiago Tavarez
- Sr. Oscar Ramos Meléndez
- Sr. Manuel Torres Nieves
- Lcda. Alicia Álvarez Esnard

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Jorge R. Rivera Rueda como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:03

Nombramiento del Lcdo. Juan A. Reyes Colón como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan A. Reyes Colón recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan A. Reyes Colón recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0505

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan A. Reyes Colón nació en el Municipio de Ponce. Actualmente reside en el Municipio de Santa Isabel.

Para el año 2002, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Luego, para el año 2008 el nominado completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En cuanto al ámbito profesional del nominado, se desprende que desde el año 2008 y hasta el presente, se desempeña en la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan A. Reyes Colón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan A. Reyes Colón, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Juan A. Reyes Colón fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan A. Reyes Colón como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, una persona seria y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Raúl Candelario Capacetti
- Hon. Carlos Quiñones
- Lcda. Marjorie Gierbolini Gierbolini, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Juan Carlos Rodríguez López

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Juan A. Reyes Colón como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, y lo describieron como un profesional de excelencia y como una persona seria, inteligente, y muy conocedor del derecho.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes, 5 de octubre de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Juan A. Reyes Colón, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan A. Reyes Colón, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 3:13

Nombramiento de la Lcda. Cristina Córdova Ponce como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Cristina Córdova Ponce recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Cristina Córdova Ponce como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0587

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Cristina Córdova Ponce nació en el municipio de San Juan, donde actualmente reside.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2004 obtuvo un Bachillerato en Comunicaciones de la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce. Luego para el año 2008, completó un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde el mes de septiembre del año 2009 y hasta abril del año 2012 laboró como Directora de la Oficina de Asesores del Presidente del Senado de Puerto Rico. Luego fungió como Subdirectora de la Oficina de Asesoramiento Legal del Contralor Electoral de Puerto Rico. De igual forma, desde febrero del año 2017 y hasta el presente ocupa la posición de Sub Secretaria del Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Cristina Córdova Ponce. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Cristina Córdova Ponce ocupar el cargo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Cristina Córdova Ponce fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Cristina Córdova Ponce como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente, conocedora del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la capacidad profesional y reputación de la nominada, a saber:

- Lcdo. Obdulio Meléndez Parra
- Lcdo. Carlos Rodríguez
- Lcda. Franchesca Maldonado

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Cristina Córdova Ponce, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de once (11) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Cristina Córdova Ponce como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM 3:12

Nombramiento de la Lcda. Fabiola Rivera Laboy como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Fabiola Rivera Laboy recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Fabiola Rivera Laboy como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0535

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Fabiola Rivera Laboy nació en el municipio de Ponce. Actualmente reside en dicho municipio.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2010 obtuvo el grado de bachillerato en Mercadeo de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. Luego en el año 2013 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la designada evidencia que desde el año 2014 y hasta el año 2016 laboró como abogada para el Bufete Masas Bonilla Law Offices. Del año 2015 al 2016 fungió como Asesora Legal para la compañía PHM Sofware Solutions, Inc. Desde el año 2016 y hasta el presente se desempeña como Abogada I con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, destacada en la Fiscalía de Ponce.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Fabiola Rivera Laboy. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Fabiola Rivera Laboy, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Fabiola Rivera Laboy fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Fabiola Rivera Laboy como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona inteligente, conocedora del derecho, seria y comprometida con el Departamento de Justicia. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcda. Marjorie Gierbolini Gierbolini, Fiscal de Distrito de Ponce
- Lcdo. Alberto Flores Bermúdez, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Vanessa Bello Martínez, Fiscal Auxiliar
- Hon. Rubimar Miranda Rivera, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Fabiola Rivera Laboy, como Fiscal Auxiliar I.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Fabiola Rivera Laboy como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 3:11

Nombramiento de la Lcda. Francés M. Bravo Negrón como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Francés M. Bravo Negrón recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Francés M. Bravo Negrón como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0524

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Francés M. Bravo Negrón nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Yauco.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2002 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 2005 completó el grado de Maestría en la Universidad Interamericana en San Germán. Para el año 2009 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la designada evidencia que desde el año 2010 y hasta el 2019 ha laborado como Abogada I en el Departamento de Justicia. Desde junio del año 2019 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Francés M. Bravo Negrón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Francés M. Bravo Negrón, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Francés M. Bravo Negrón fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Francés M. Bravo Negrón como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente Fiscal, con excelente reputación, conocedora del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Fiscal Blanca Pórtela Martínez
- Fiscal Isabel Padilla Zapata
- Fiscal Gerardo Martínez Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Francés M. Bravo Negrón, como Fiscal Auxiliar I, y la describieron como una persona justa, razonable y comprometida.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Francés M. Bravo Negrón como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 5:24

Nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker como Procuradora de Asuntos de Familia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0613

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Zahira Rodríguez Walker nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Fajardo junto a su hija Zahara.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1995 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1999 completó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Para el año 1995 al 1996 se desempeñó como Contador General para Panasonic Sales Company. Luego para los años 2000 al 2010 fungió como Abogada 1 en la Procuraduría de Asuntos de Familia. Desde el año 2010 y hasta el presente ocupa la posición de Procuradora de Menores.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Zahira Rodríguez Walker. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Familia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker como Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente profesional, con vasta experiencia en asuntos de familia y menores. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la designada:

- Sra. María López Díaz
- Sra. Ana T. García
- Lcdo. Jesús Bird
- Sra. Sonia Negrón Díaz
- Sr. Orlando Domínguez
- Sra. Nitza Denise León

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Familia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM 5:14

Nombramiento del Dra. Mayda M. Velasco Bonilla como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico

5 **INFORME**
de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Mayda M. Velasco Bonilla recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Mayda M. Velasco Bonilla recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" en su Artículo 3, dispone lo siguiente: "Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

0562

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Mayda M. Velasco Bonilla nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside en dicho municipio.

Para el año 1988 obtuvo un Bachillerato en Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 1995 completó el grado Doctoral en *Experimental Particle Physics* de Northwestern University en Illinois.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1987 al 1988 laboró como tutora para Puerto Rico Junior College. Para los años 1996 al 1999 fungió como Científica para CERN. Del año 1999 al 2011 fungió como profesora asistente en Northwestern University. Durante los años 2011 al 2018 se desempeñó como Profesora para Northwestern University. Desde el año 2014 y hasta el presente labora como Directora y Profesora para el Colegio de Física Fundamental e Interdisciplinaria de las Américas y en *Northwestern University*, respectivamente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Dra.

Mayda M. Velasco Bonilla. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Dra. Mayda M. Velasco Bonilla, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Mayda M. Velasco Bonilla, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Arq. Carlos Rubio Cancela
- Sra. Carmen Colon de Armas
- Dr. Segundo Rodríguez Quilichini
- Dr. Saúl González Martirena

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Dra. Mayda M. Velasco Bonilla como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la educación en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Mayda M. Velasco Bonilla, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Cel
SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 5:10

Nombramiento del Dr. Herman J. Cestero Aguilar como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Herman J. Cestero Aguilar recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Herman J. Cestero Aguilar recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" en su Artículo 3, dispone lo siguiente: "Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

0581

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Herman J. Cestero Aguilar nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Carolina.

El historial académico del designado evidencia que para el año 1962 el designado obtuvo un Bachillerato de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1965 completó el grado doctoral en Medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que desde el año 1976 al 1998 se ha desempeñado como Cirujano Plástico en las siguientes instituciones, Hospital Pavia en Hato Rey, Hospital Auxilio Mutuo, el Hospital Pediátrico, entre otras. Asimismo, durante estos años laboró en la práctica privada. De igual forma, desde el 1964 al 1969 el nominado fue parte de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América. Además, ha participado en publicaciones profesionales como el *Plastic Surgery Research Council 25th Annual Metting*, *J. Plastic and Reconstructive Surgery*, *Biomed Material Research*, *Surgical Forum* y *The Physiologist.* También, en los siguientes libros *Symposium on Basic Science in Plastic Surgery*, *Symposium on Reconstruction of Jaw Deformity* y *Symposium on Basic Science in Plastic Surgery.*

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Herman J. Cestero Aguilar. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Herman J. Cestero Aguilar, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Herman J. Cestero Aguilar, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y cuatro (34) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la medicina en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Herman J. Cestero Aguilar como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARIO DEL SENADO

5 OCT 2020 PM 3:21

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcdo. Juan A. Robles Adorno como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan A. Robles Adorno recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan A. Robles Adorno como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0601

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan A. Robles Adorno nació en el Municipio de San Juan y actualmente reside en Trujillo Alto.

Del historial académico del denominado se desprende que para el año 2003 obtuvo su Bachillerato en Educación Comercial con Concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2007, completó un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce.

Según el historial profesional el nominado, desde el año 2009 laboró como Asesor Legislativo en el Senado de Puerto Rico. Luego en el año 2012 fue designado como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Actualmente se encuentra destacado como Asesor en la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación del nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan

A. Robles. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan A. Robles Adorno ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Juan A. Robles Adorno fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designado

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan A. Robles Adorno, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una excelente, conocedor del derecho, honesto y serio. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la capacidad profesional y reputación del nominado, a saber:

- Lcdo. Gerardo Flores García
- Lcdo. José Marrero Pérez
- Dr. Luis Hernández Rosado

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Juan A. Robles Adorno como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de once (11) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan A. Robles Adorno como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:18

Nombramiento del Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

0539

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera nació en el municipio de Moca. Actualmente reside en el municipio de Caguas.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2013 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes y Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 2017 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional del nominado evidencia que para el año 2018 y hasta el mes de mayo 2020 laboró como Director de Asuntos Legales y Legislación en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desde el mes de mayo de 2020 y hasta el presente se desempeña como Secretario Auxiliar en la Secretaria Auxiliar de Asesoramiento en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un excelente funcionario público de vocación. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la reputación y capacidad profesional del nominado, a saber:

- Hon. Edgardo Rivera García
- Lcda. Grisel Santiago Calderón
- Lcda. Mairis Cassagnol
- Lcdo. Ramón Banuchi

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera, como Fiscal Auxiliar I, y lo describieron como una persona de moral intachable, íntegro y conocedor del derecho.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM5:15

Nombramiento del Dr. Jorge I. Valentín Asencio como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Jorge I. Valentín Asencio recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Jorge I. Valentín Asencio recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" en su Artículo 3, dispone lo siguiente: "Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Jorge I. Valentín Asencio nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Trujillo Alto.

El historial académico del designado evidencia que para el año 1974 el designado obtuvo un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1976 completó el grado de Maestría en Telecomunicaciones. Durante el año 2008 alcanzó una Maestría en Entidades Sin Fines de Lucro de la Universidad del Sagrado Corazón. Además, cuenta con una Maestría en Coaching y un grado Doctoral en Administración de Facilidades de Salud de la Florida Christian University.

Del historial profesional del nominado se desprende que desde el año 1978 y hasta el mes de junio del presente año se desempeñó como Rector del Recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 1995 y hasta el presente funge como Miembro de la Junta de Directores y CEO de la Corporación de Servicios de Ama de Llaves.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Jorge I.

Valentín Asencio. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Jorge I. Valentín Asencio, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Jorge I. Valentín Asencio, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Dr. Segundo Rodríguez Quilinchini
- Dr. Carlos Andújar
- Lcdo. Orlando Rodríguez
- Sr. Antonio Pérez
- Sr. Roberto Ponce
- Sr. Moises Román

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Dr. Jorge I. Valentín Asencio como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la educación en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Jorge I. Valentín Asencio como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM 5:25

Nombramiento del Lcdo. Orville Conty Soto como Procurador de Asuntos de Familia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Orville Conty Soto recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Familia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Orville Conty Soto como Procurador de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

0614

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Orville Conty Soto nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Moca.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2005 obtuvo el grado de bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Luego en el año 2008, completó el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez.

El historial profesional del designado evidencia que para el año 2008 laboró como Profesor de Justicia Criminal en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Luego para el año 2010 laboró como Paralegal en el Bufete Delgado & Associates en Rincón. Posteriormente, para el año 2011 laboró como Abogado I en la Oficina de Ética Gubernamental. En el mes de noviembre del año 2012 y hasta el presente, ha mantenido la práctica privada de la abogacía, destacándose en materias de derecho tales como: derecho civil, contratos, derecho administrativo, derecho penal y notarial.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Orville Conty Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Orville Conty Soto, ocupar el cargo como Procurador de Asuntos de Familia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Orville Conty Soto como Procurador de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un excelente profesional, con vasta experiencia en asuntos de familia y menores, profesional y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la designada:

- Hon. José Enrique Avilés Santiago
- Lcdo. César Barreto Bosques
- CPA, Fritz González Hernández
- Lcdo. Jesús Soto Amadeo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Orville Conty Soto, como Procurador de Asuntos de Familia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de doce (12) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Orville Conty Soto como Procurador de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM 3:16

Nombramiento del Sr. Federico Stubbe González para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Federico Stubbe González para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

El pasado 24 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Federico Stubbe González recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

La Ley Núm. 17 de 30 de marzo de 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5: La Junta incluirá tres (3) miembros representantes de algún área dentro de las dispuestas en este inciso y que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el

consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico partiendo de una lista de candidatos que deberá someter un Comité de Nombramientos creado y constituido por miembros de la Junta de Directores de la Corporación. Además, se dispone en la Ley que los miembros de la junta no recibirán compensación alguna.".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el Sr. Federico Stubbe González, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, por razón de haber sido designado en aquel entonces por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico el 12 de diciembre de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Federico Stubbe González nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Dorado.

El designado cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas de Georgetown University. Además, obtuvo un grado de Maestría en Negocios de MIT Sloan School of Management.

Del historial profesional del nominado se desprende que desde el año 2003 y hasta el presente se desempeña como CEO de la compañía PRISA Group.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Federico Stubbe González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Federico Stubbe González ocupar para un nuevo término el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Federico Stubbe González cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De entrada, varias personas particulares dan fe de la buena reputación y capacidad en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Eduardo Inclán
- Sr. Eduardo Cortes
- Sr. Carlos F. Amy
- Sr. José Ricardo Otero
- Sr. Carlos Trapaga
- Sr. Alfredo Martínez Álvarez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Federico Stubbe González para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de quince años (15) de experiencia en la industria del turismo, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Federico Stubbe González para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM5:22

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcdo. Luis R. Rivera Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0603

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz nació en el Municipio de Bayamón y actualmente reside en Dorado.

Del historial académico del denominado se desprende que para el año 1998 obtuvo su Bachillerato en Economía con un Minor en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, obtuvo una Maestría en Planificación y otra en Administración Pública, de la Universidad de Puerto Rico y de la American University en Washington, D.C., respectivamente. Luego para el año 2006, completó un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Según el historial profesional el nominado, desde el año 2007 laboró en la práctica legal en el bufete O'Neill & Borges. Luego desde el 2009 hasta el 2010 fue Asistente Ejecutivo del Gobernador de Puerto Rico y luego Asistente del Secretario del Departamento de la Vivienda. El siguiente año, fungió como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Asimismo, entre los años 2015 al 2018 laboró como Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo, Asesor Legal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y Director de la Oficina de la Comisionada Residente en Washington D.C. Desde principios de este año, el nominado labora como Asesor en Asuntos Municipales de la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación del nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis R. Rivera Cruz ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designado

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una excelente, conocedor del derecho, honesto y serio. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de trece (13) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2392

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN25'20PM6:06

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene bien a someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo con relación al Proyecto de la Cámara 2392, **sin las enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según surge de su título, el P. de la C. 2392 tiene el objetivo de realizar enmiendas técnicas a varias disposiciones de la Ley 168-2019 mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020". Dicho proyecto persigue aclarar las circunstancias por las cuales se le puede denegar una licencia de armas a un agente de orden público; establecer la distancia mínima que debe tener un club de tiro al aire libre de una escuela; autorizar que, por manera de excepción, se permita a los instructores que ofrecen los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo, puedan facilitar sus armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades.

De la Exposición de Motivos de la medida surge, que luego de un extenso estudio y análisis se creó la Nueva Ley de Armas la cual facilita el proceso de solicitud e investigación del peticionario, creando un andamiaje claro y expedito. Dicho proyecto fue firmado el 11 de diciembre de 2019 por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, convirtiéndose en la Ley 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de 2020". A su vez, esta nueva legislación atemperó nuestro derecho a la jurisprudencia federal que reconoce el derecho de todo individuo a poseer y portar armas.

Luego de su aprobación, el Negociado de la Policía de Puerto Rico realizó la extraordinaria labor de crear el Reglamento y los formularios correspondientes para poner en vigor esta legislación de avanzada. Como parte de la evaluación y redacción para crear el Reglamento se determinó realizar varias enmiendas técnicas a la Ley 168, *supra*, para atender algunas lagunas y facilitar la interpretación de la intención legislativa, lo que facilita la redacción de los correspondientes reglamentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración y estudio del Proyecto de la Cámara 2392, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recibió el Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda y, utilizó los memoriales explicativos y ponencias sometidos ante la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, de las siguientes entidades: Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico, y el Departamento de Seguridad Pública, las cuales se hacen constar a continuación.

HCN

FEDERACIÓN DE TIRO DE ARMAS CORTAS Y RIFLES DE PUERTO RICO

La Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico (en adelante la Federación) presentó comentarios específicos a las enmiendas de los artículos 3.02, 3.05, 4.01, según propuestos en el P. de la C. 2392. En cuanto al artículo 3.02, la Federación hizo énfasis en que la distancia establecida entre un club de tiro y un plantel escolar contrasta con el "*Gun Free School Zone Notice*", ya que esta reglamentación federal establece que la distancia mínima debe ser 1,000 pies que equivale a 304.8 metros. Cabe señalar que este comentario, fue atendido por la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara, quedando el articulado de la siguiente forma:

> *"No se podrá establecer club de tiro al aire libre en un radio de no menos de quinientos (500) metros de distancia de un plantel escolar, con excepción de clubes de tiro al aire libre preexistentes a la promulgación de esta Ley."*

No obstante, apoyaron la enmienda contenida en el artículo 3.05 para aclarar que se podrán realizar los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo en todos los clubes de tiro, aunque estos no tengan una armería. Puntualizó que esto se logra, permitiendo, a manera de excepción, que los instructores certificados puedan facilitar las armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades. La Federación

destacó que en Puerto Rico hay veintiún (21) Clubes o Polígonos de los treinta dos (32) que no tienen armería en su predio. Esta integración permitirá que se puedan atender a los peticionarios, básicamente, cerca de sus residencias. Evitando, así, que los nuevos peticionarios de toda la isla tuvieran que ser atendidos, solamente, en el Área Metropolitana, Arecibo o Aguada.

Por otra parte, la Federación se unió a la recomendación del Departamento de Seguridad Pública para no apoyar la enmienda contenida al artículo 4.01. La Federación no avaló la aprobación de dicha enmienda, por motivos de seguridad muy particularmente, de los menores de edad que acuden a las escuelas de Puerto Rico. En cuanto a las enmiendas a los demás artículos, expresó no tener comentarios.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

HCN

El Departamento de Hacienda presentó Memorial Explicativo al P. del C. 2392 y se circunscribió a expresar sus comentarios únicamente a la materia de su competencia. Enfatizó que la medida contiene disposiciones de la inherencia y mandato del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, por lo que otorgaron deferencia a los comentarios del Negociado. No obstante, concurrieron con las enmiendas referentes a la sustitución de los pagos, por concepto de licencias y multas a través de comprobantes de Rentas Internas en sustitución de Sellos de Rentas Internas. El Departamento hizo hincapié en que el uso de Comprobantes facilita que los recaudos sean destinados a las cuentas contables designadas por ley.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública presentó Memorial Explicativo al P. de la C. 2392, en términos generales, favoreció las enmiendas contenidas en el proyecto de referencia, exceptuando la que originalmente contenía la medida sobre el Artículo 4.01 de la Ley 168, *supra*.

Primeramente, el Departamento de Seguridad expresó favorecer las enmiendas a los artículos 3.03, 4.02 y 5.02 el cual eliminan las referencias a los Sellos y los sustituyen por Comprobantes de Rentas Internas toda vez que, al incluirse este concepto, por cuanto los mismos están debidamente codificados, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, recibiría los recaudos de manera directa.

Por otra parte, el DSP no favoreció la enmienda propuesta en el Artículo 4.01, que pretendió eliminar la restricción de que no se podrá establecer un negocio de armero en un radio de no menos de una milla de distancia de un plantel escolar. Por razón de seguridad, muy particularmente de los menores de edad que acuden a las escuelas de

Puerto Rico, así como del personal que labora en estas, no favorecen que se incorpore este cambio a la actual Ley de Armas, antes citada.

A esos efectos, la Cámara de Representantes acogió este planteamiento y reconsideró el lenguaje de dicho artículo para atemperar la distancia conforme a las disposiciones del artículo 3.02 (b), el cual aumentó el radio de distancia mínima entre un club de tiro y una escuela a 500 metros.

En cuanto a los demás artículos propuestos a ser enmendados, el DSP favoreció la enmienda propuesta al artículo 6.05, la cual busca eliminar la posibilidad que tiene una persona que no tiene licencia de arma consigo, valerse del subterfugio, de poder acreditar que sí tiene licencia de armas, y así evitar ser multado. Enfatizó que esta enmienda está cimentada en la responsabilidad que conlleva portar un arma de fuego; por lo que puntualizaron que, en ese aspecto, con la adopción de esta enmienda, la persona tiene que llevar siempre consigo la licencia de armas, que así lo acredita, sin valerse de pretexto alguno, según destacaron.

HCN

Por último, sobre la enmienda al Artículo 6.06, establece el DSP que recae sobre la Asamblea Legislativa, la facultad constitucional de incorporar o eliminar multas como penas, en las conductas proscritas en las leyes especiales que se trate. El actual Artículo 6.06 de la Nueva Ley de Armas, antes citada, tiene como máxima general que en caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que posee una licencia de armas, aunque vencida, si solicitó su renovación dentro del término provisto por esta Ley, no será culpable de delito alguno. Si no ha solicitado su renovación dentro del término máximo provisto en el Artículo 2.02 de dicha Ley incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar una multa de cinco mil (5,000) dólares, además de la suma correspondiente de las multas establecidas en dicha Ley. Expresó el DSP, que la enmienda propuesta es que solamente se le imponga la multa establecida en el inciso (g) del Artículo 2.02 de la Ley 168, antes citada.

Añaden además, que vale destacar que el Artículo 2.02 (g) de la Ley 168, antes citada, dispone que la licencia de armas tendrá una vigencia de cinco (5) años y su vencimiento coincidirá con la fecha de nacimiento del solicitante. Transcurrido dicho término, la licencia de armas deberá ser renovada para la persona poder continuar poseyendo, portando o transportando armas de fuego. Ninguna persona podía poseer, portar y/o transportar armas de fuego con licencia de armas vencida, so pena de que se le imponga multa administrativa de quinientos (500) dólares por cada arma que se transporte o se porte con licencia vencida. Concluye el DSP, indicando que, esa sería la multa a regir en el Artículo 6.06, lo que apoyan, por los fundamentos presentados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el presente Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2392, recomendando que se apruebe el mismo, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido.

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2392

10 DE FEBRERO DE 2020

Presentado por el representante *Lassalle Toro*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 1.02, 2.02, 3.02, 3.03, 3.05, 4.01, 4.02, 5.02, 5.04, 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; a los fines de realizar enmiendas técnicas a la Ley; aclarar las circunstancias por las cuales se le puede denegar una licencia de armas a un agente de orden público; establecer la distancia mínima que debe tener un club de tiro al aire libre de una escuela; autorizar que, por manera de excepción, se permita a los instructores que ofrecen los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo, puedan facilitar sus armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades; y para otros fines relacionados.

HCN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado año, la Asamblea Legislativa estudió y analizó en su totalidad la "Ley de Armas de Puerto Rico", y como resultado de ello, se creó una nueva Ley de Armas. Esta nueva ley es una de avanzada, la cual facilita el proceso de solicitud e investigación del solicitante. Además, crea un andamiaje más claro y expedito.

El 11 de diciembre de 2019, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced firmó la Ley 168-2019. Esta Ley, conocida como la "Ley de Armas de 2020", deroga la Ley 404-2000, según enmendada conocida como "Ley de Armas de Puerto

Rico" y atempera nuestro derecho a la jurisprudencia federal que reconoce el derecho de todo individuo a poseer y portar armas.

Para lograr poner en vigor esta ley de avanzada, el Negociado de la Policía de Puerto Rico ha realizado una titánica labor de crear el Reglamento y los formularios correspondientes en un corto tiempo.

Para facilitar el proceso de redacción del Reglamento necesario para su aplicación, se determinó realizar una serie de enmiendas técnicas a la Ley 168, *supra*.

Estas enmiendas surgen como resultado del trabajo en equipo realizado entre los Cuerpos Legislativos y el Ejecutivo en viabilizar esta legislación. Con la aprobación de esta medida, se atienden algunas lagunas y facilitan la interpretación de la intención legislativa, lo que facilita la redacción de los correspondientes reglamentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 1.02.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(aa) "Oficina de Licencias de Armas"- significa aquella unidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico, encargada de todo lo relacionado a la expedición de Licencias de Armas y el Registro Electrónico. La Oficina de Licencias de Armas es conocida como la División de Registro de Armas y Expedición de Licencias, dentro del organigrama del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

...

(gg) "Portación"- significa la posesión inmediata o la tenencia física de una o más armas de fuego, cargadas o descargadas, sobre la persona del portador o a su alcance inmediato.

...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.-Licencia de Armas.

(a) La Oficina de Licencias de Armas, expedirá licencias de armas a todo peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) ...

...

(5) No haber sido separado de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos bajo condiciones deshonrosas, o haber sido separado de alguna agencia del orden público estatal, municipal y/o federal por algunos de los delitos enumerados en el Artículo 2.09 de esta Ley o sus equivalentes, tanto en Puerto Rico, como en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o por el uso indebido de su arma de fuego.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) La Oficina de Licencias de Armas expedirá, duplicados de carnés de licencia de armas, cuando este sea solicitado por una persona con licencia de armas previo el pago de cincuenta (50) dólares mediante un Comprobante de Rentas Internas y la presentación de una declaración jurada estableciendo el motivo por el cual requiere que se le expida un duplicado.

(g) ...

(h) La persona con licencia de armas, que interese renovar la misma, podrá comenzar el proceso de renovación seis (6) meses antes y tendrá hasta treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de armas para renovar sin exponerse a multas. La no renovación de la licencia de armas transcurridos los treinta (30) días antes mencionados, conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como requisito a la renovación.

(1) La persona con licencia de armas que interese renovar la misma, lo hará cumplimentando la solicitud y los requisitos dispuestos en este Artículo. Deberá acompañar dicha solicitud con un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares.

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.02.- Licencias para Clubes de Tiro; Reglamentación.

(a) ...

(b) La Oficina de Licencias de Armas otorgará licencias para clubes de tiro, a aquellos clubes dedicados a la práctica del tiro al blanco que estén constituidos conforme a lo dispuesto en esta Ley. La solicitud de licencia deberá hacerse por el dueño o presidente y secretario del club u organización dedicada al deporte de tiro al blanco, y la licencia expedida a esos efectos, permitirá la práctica del tiro por tres (3) años, solamente en el sitio indicado en la solicitud, luego de inspeccionado y aprobado por el Negociado de la Policía. No se podrá establecer club de tiro al aire libre en un radio de no menos de quinientos (500) metros de distancia de un plantel escolar, con excepción de clubes de tiro al aire libre preexistentes a la promulgación de esta Ley. Si el polígono de tiro es bajo techo, se permitirá en cualquier lugar, siempre y cuando, tome las medidas necesarias para proteger la seguridad y evitar que el ruido emitido afecte la calidad de vida de los vecinos inmediatos, incluyendo pero no limitándose a que las paredes, techo y piso de los polígonos de tiro deban de diseñarse de manera que los proyectiles no puedan penetrar y los rebotes o salpicaduras no causen daño a los usuarios del polígono de tiro; que las paredes laterales y parte posterior de la posición del tirador

deberán tener material de aislamiento acústico; y que el material utilizado para el techo debe reducir el sonido y proteger la iluminación. Todo club u organización que se dedique o quiera dedicarse a la práctica del tiro al blanco, suministrará en su solicitud de licencia los datos que a continuación se expresan:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de quinientos (500) dólares, como pago por la cuota de solicitud;

(8) ...

(c) En los casos de la solicitud para la renovación de la licencia para un club de tiro, el club deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en el inciso anterior, salvo el inciso (7) y en su lugar incluirá un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares. La licencia así renovada tendrá una vigencia de dos (2) años.

(d) ...".

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.03.- Licencia especial para Menores.

...

La solicitud de licencia especial para menores deberá acompañarse, además, con un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de veinticinco (25) dólares y dos (2) retratos de dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas del menor, a color y donde sus facciones sean claramente reconocibles y suficientemente reciente como para mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la solicitud. La licencia especial para menores consistirá de un carné impreso con una franja azul para diferenciarla de las licencias de armas. Esta licencia especial para menores podrá ser renovada por períodos adicionales de cinco (5) años, previo los requisitos establecidos en el párrafo anterior y el pago de un derecho de diez (10) dólares en un Comprobante de Rentas Internas. No obstante, bajo ninguna circunstancia la vigencia de esta licencia especial podrá extenderse más allá de sesenta (60) días de la fecha en que el menor cumpla su mayoría de edad. La solicitud de renovación se hará utilizando el formulario que para estos fines proveerá la Oficina de Licencias de Armas. La Oficina de Licencias de Armas, dentro del término de diez (10) días de recibida la solicitud, expedirá la licencia especial para menores solicitada, salvo que exista causa justificable para la denegación."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3.05 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.05.- Uso de Polígonos por Personas sin Licencia de Armas.

Toda persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación oficial con foto, podrá utilizar los polígonos sin necesidad de tener una licencia de armas vigente. Bajo ninguna circunstancia, se puede entender que una persona sin licencia de armas pueda poseer, portar, o transportar un arma de fuego y esto será una violación al Artículo 6.05 de esta Ley.

...

HCN Se autoriza a todo peticionario de una licencia de armas a que reciba el curso conducente a la certificación de uso y manejo sin necesidad de tener una licencia de armas, siempre y cuando sea una persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto. Como requisito para que el armero que tiene polígono en su facilidad, pueda alquilar armas de fuego y vender las correspondientes municiones a toda persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto, deberá tener presente en sus facilidades a una persona certificada por el Negociado de la Policía a ofrecer los cursos de uso y manejo. Esto, con el fin de que ofrezcan el asesoramiento necesario a la persona sin licencia que utiliza dichas armas de fuego en los polígonos. Como excepción a la norma general, se autoriza a que mientras imparte el curso conducente a la certificación de uso y manejo, el instructor certificado pueda facilitar las armas y municiones registradas a su nombre a los peticionarios de una licencia de armas, en los Polígonos y Clubes de Tiro que no tienen armería en sus facilidades. Esto con la intención de permitir que se puedan impartir los cursos conducentes a la certificación de uso y manejo en todos los polígonos y clubes de tiro licenciados. El

instructor deberá informar en el Registro Electrónico el nombre y el número de identificación de la persona, así como el arma y la cantidad de municiones utilizadas por esta.

...".

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

HCN "Artículo 4.01.- Licencia de Armero; Informes de Transacciones.

(a) ...

...

(d) Ninguna persona natural o jurídica, o entidad afiliada a las anteriores, podrá dedicarse a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar donde se dedique al negocio de armero. No se podrá establecer un negocio de armero, que a su vez tenga un club de tiro o polígono en el mismo lugar, si este no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso (b) del Artículo 3.02 de esta Ley.

...

(h) Cuando una entrega de armas de fuego sea denegada o prohibida por disposición de ley federal, el armero notificará de inmediato al Negociado de Armas, Alcohol, Tabaco y Explosivos (ATF por sus siglas en inglés) y al Comisionado por los medios y en la forma que este determine por reglamento. El Comisionado procederá de inmediato a investigar para determinar si existen motivos fundados para la formulación de cargos

criminales y/o la cancelación de la licencia de armas. No obstante, todo lo anterior en este párrafo, la persona con licencia de armas que le fue denegada la transacción, tendrá derecho a solicitar una reconsideración. Toda persona con licencia de armero que dejare de notificar según lo dispuesto en los párrafos (g) y (h) anteriores, será sancionada con pena de multa administrativa de mil (1,000) dólares en la primera infracción, y cinco mil (5,000) dólares por infracciones subsiguientes. Si una persona con licencia de armero fuere multada en tres ocasiones por no notificar, según dispuesto en los párrafos (g) y (h) anteriores, se expone a que su licencia de armero sea revocada.

...".

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.02.- Requisitos de un Peticionario para Licencia de Armero.

(a) Toda persona que desee obtener o trasladar de local una licencia de armero radicará ante la Oficina de Licencias de Armas una solicitud jurada ante notario, acompañada de un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de quinientos (500) dólares, en el formulario que proveerá la Oficina de Licencias de Armas para estos propósitos.

...".

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.02.- Procedimiento de solicitud.

Toda agencia de seguridad que desee obtener la licencia especial de armas largas para el transporte de valores que dispone el Artículo anterior, radicará ante la Oficina de Licencias de Armas una solicitud mediante declaración jurada ante notario, acompañada de un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares. El solicitante especificará la dirección física y postal de su oficina principal. Deberá además anejar como parte de su solicitud:

(a) ...

...".

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.04.- Vigencia de la Licencia Especial de Armas Largas para el Transporte de Valores; Traspaso de la Licencia Especial de Armas Largas para el Transporte de Valores.

La licencia especial de armas largas para el transporte de valores expedida bajo las disposiciones de este Capítulo será válida por un término de tres (3) años, contados a partir de su expedición, y podrá ser renovada por períodos adicionales de tres (3) años. La solicitud de renovación se presentará ante la Oficina de Licencias de Armas con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento acompañada de un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares.

...".

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.05.- Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego sin Licencia.

...

Cuando una persona con licencia de armas vigente, porte o transporte un arma de fuego o parte de esta sin tener su licencia consigo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una pena de multa de cien (100) dólares."

Sección 11-Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.08.- Posesión de Armas de Fuego sin Licencia.

...

En caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que posee una licencia de armas, aunque vencida, y que solicitó su renovación dentro del término provisto por esta Ley, no será culpable de delito alguno. Si no ha solicitado su renovación dentro del término máximo provisto en el Artículo 2.02 de esta Ley incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar la multa establecida en el Inciso (g) del Artículo 2.02 de esta Ley."

Sección 12-Reglamentación

El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá enmendar y/o modificar los Reglamentos correspondientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Esto no será impedimento para otorgar las licencias de armas.

Sección 13.- Vigencia

HCN Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2595

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico", establecer el propósito del fideicomiso; autorizar que el fiduciario del fideicomiso sea cualquier entidad, pública o privada, o corporación sin fines de lucro; proveer que el fideicomiso estará exento del pago de contribuciones, establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para incorporar enmiendas técnicas; enmendar la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 3 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para

Impacto Comunitario", para incorporar enmienda técnica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Gobierno tiene un firme compromiso de fomentar y fortalecer la educación pública postsecundaria en Puerto Rico. En ese sentido, entendemos fundamental hacerla accesible a todo el que aspire a un grado universitario, irrespectivamente de sus recursos económicos y brindarle ayuda a aquel que tenga necesidad económica. Para ello, esta Ley autoriza la creación de un fideicomiso privado e independiente para la distribución de ayudas económicas a estudiantes elegibles subgraduados y graduados de la Universidad de Puerto Rico con necesidad económica, con el fin de apoyar su formación académica y profesional y su integración efectiva al mundo laboral. Dicho fideicomiso contará con asignaciones presupuestarias recurrentes a partir del año fiscal 2020-2021.

Mediante el establecimiento de este andamiaje legal, se garantiza que la distribución de estas ayudas económicas a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico se realiza de manera independiente y conforme a criterios objetivos de necesidad económica establecidos a esos fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparezcan utilizados en esta Ley, tendrán los significados que se expresan a continuación:

(1) AAFAF – significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley 2-2017.

(2) Escritura de Fideicomiso – significa la escritura pública mediante la cual se crea el Fideicomiso otorgada por el Secretario de conformidad con esta Ley.

(3) Estudiante graduado – significa un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad de Puerto Rico, tales como: maestría, doctorado, postdoctorado; incluyendo estudiantes de medicina, internos y residentes, estudiantes de derecho (Juris Doctor, Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho), entre otros grados profesionales similares.

(4) Fideicomiso – significa el Fideicomiso de Becas de la Universidad de Puerto Rico cuya creación se autoriza en esta Ley.

(5) Fiduciario – significa la entidad, pública o privada, o corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico seleccionada por la AAFAF para actuar como fiduciario del Fideicomiso.

(6) Ley de Fideicomisos – significa la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Fideicomisos".

(7) Secretario – significa el Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

(8) Universidad o UPR – significa la Universidad de Puerto Rico, que actualmente opera por virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico hacer accesible la educación pública postsecundaria a toda persona que aspire a un grado universitario, irrespectivamente de sus recursos económicos; y poder ayudar con los recursos necesarios a aquel que tenga necesidad económica. Por lo tanto, esta Ley autoriza la creación de un fideicomiso privado e independiente para la distribución de ayudas a

estudiantes elegibles subgraduados y graduados con necesidad económica, con el fin de apoyar su formación académica y profesional y su integración efectiva al mundo laboral.

Artículo 4.-Creación del Fideicomiso.

Se autoriza al Secretario, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura de Fideicomiso mediante la cual se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el "Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico" y a transferir al Fideicomiso aquellos fondos asignados al fondo de becas de la UPR en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otro fondo que sea asignado o donado en el futuro para dichos propósitos. El Fideicomiso tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus fiduciarios o síndicos, de conformidad con la "Ley de Fideicomisos". El propósito principal del Fideicomiso será otorgar becas a estudiantes elegibles con necesidad económica para cursar sus estudios subgraduados y/o graduados en la Universidad.

Artículo 5.–Escritura de Fideicomiso.

El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en la Escritura de Fideicomiso y, excepto según se establezca en la Escritura de Fideicomiso, por la "Ley de Fideicomisos". Además, no obstante los requisitos de la "Ley de Fideicomisos", por la presente Ley se autoriza a cualquier entidad, pública o privada, o corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico y seleccionada por la AAFAF a fungir como Fiduciario del Fideicomiso por un término no menor de cinco (5) años. Si AAFAF determina hacer un cambio de Fiduciario del Fideicomiso, deberá notificarlo al Fiduciario en funciones con no menos de un (1) año de antelación y seleccionar al Fiduciario sucesor

con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha del cambio, de manera que pueda darse un periodo de transición de no menos de noventa (90) días de duración. La Escritura de Fideicomiso estará totalmente exenta del pago de sellos y comprobantes.

Artículo 6.-Exención Contributiva del Fideicomiso y Tratamiento Contributivo de las Aportaciones o Donativos al Fideicomiso.

El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no estará sujeto al pago de contribuciones, impuestos, licencias, sellos, honorarios u otros cargos similares impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental sobre cualquiera de sus recursos económicos o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, interés, pago o ganancia derivada de las mismas. De igual manera, serán cien (100) por ciento deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o donativos hechos al Fideicomiso por corporaciones o individuos, conforme a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

Artículo 7.–No obstante cualquier disposición de ley, ningún acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus corporaciones públicas tendrá un gravamen o prioridad sobre, o tendrá derecho a ejercer cualquier remedio contra los fondos transferidos al Fideicomiso o con respecto a cualquier cuenta en la que se depositen dichos fondos, ni tendrá derecho a tomar cualquier medida de ejecución contra dichos fondos o las cuentas en los que dichos fondos se depositen ni podrá intervenir de cualquier manera con el uso de dichos fondos.

Artículo 8.-Fondo Perpetuo del Fideicomiso.

El Fideicomiso creará un Fondo Perpetuo en el cual depositará no menos del diez (10) por ciento de los fondos públicos que reciba y no menos del veinticinco (25) por ciento de los donativos irrestrictos que reciba de donativos privados. No más del cincuenta (50) por ciento de las rentas anuales del Fondo Perpetuo podrán distribuirse en becas, de manera que el *Corpus* del Fondo crezca todos los años.

Artículo 9.-Intercambio de Información de los Estudiantes

La UPR, en coordinación con el Fideicomiso, adoptarán, no más tarde de sesenta (60) días de constituido el Fideicomiso, los protocolos que entienda necesarios y pertinentes para el intercambio de la información de los estudiantes subgraduados y/o graduados elegibles, con el fin que se puedan beneficiar de las becas otorgadas por el Fideicomiso. La UPR ni el Fideicomiso podrán limitar el intercambio de información de manera que perjudique los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 5. —

La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo nombrado alternadamente cada cuatro (4) años por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado y el Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. El sueldo o remuneración del Director se fijará de acuerdo a las

normas que se establezcan bajo el consejo y consentimiento que dispongan los Copresidentes de las comisiones, que por esta Ley se crea.

El Director Ejecutivo de la Comisión ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección de los Copresidentes de la misma y podrá recibir servicios de apoyo administrativo de éstos, de los miembros de la Comisión y de las agencias públicas y de las propias entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro.

Así mismo los Copresidentes de la Comisión nombrarán el personal correspondiente que pondrán bajo la dirección del Director Ejecutivo y en el cual éste podrá delegar las funciones dispuestas en esta Ley. Cuando el Director Ejecutivo sea nombrado por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, también nombrará el(la) Director(a) de Recursos Humanos y Administración, Comprador(a), Pagador(a), el personal administrativo y la mitad de los analistas de contabilidad. El(La) Sub-Director(a), parte del personal administrativo y la otra mitad de los analistas, serán nombrados por el Presidente de la Comisión de Presupuesto. Cuando al Presidente de la Comisión de Presupuesto le corresponda nombrar al Director Ejecutivo de la Comisión, se seguirá el mismo procedimiento.

El Director Ejecutivo determinará la acción interna de la Comisión y establecerá los mecanismos que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de esta Ley y de cualesquiera otras leyes locales y de los reglamentos

adoptados en virtud de las mismas y otras normas que le fueren delegadas por los Copresidentes y por la Comisión."

Artículo 11.- Se enmienda el apartado (f) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1101.01.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro

(a) ...

...

(f) Disposiciones Transitorias. — En el caso de entidades sin fines de lucro que a la fecha de efectividad de este Código no hayan obtenido una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo las disposiciones de la Sección 1101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", podrán solicitar que se les conceda exención retroactiva a la fecha de organización de la entidad, siempre y cuando dicha entidad esté al día con sus responsabilidades contributivas y cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección. Esta solicitud deberá someterse no más tarde del 30 de junio de 2012. En el caso de entidades que hayan obtenido una determinación aprobando su exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994",

pero que a la fecha de efectividad de este Código no cumplan con las disposiciones del Capítulo 10 del Subtítulo A de este Código, podrán solicitar una nueva determinación de exención contributiva bajo las disposiciones de este Código, siempre y cuando demuestren a satisfacción del Secretario que cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo 10 del Subtítulo A de este Código. Disponiéndose, además, que en el caso de las organizaciones descritas en el inciso (E), del párrafo (3) del apartado (a) de esta Sección, se les concederá exención contributiva retroactiva a la fecha que la organización quedó constituida legalmente o de su registro en el Departamento de Estado.

(g) ...

...".

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación de Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario

Se crea la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores nombrados por el Presidente del Senado y cinco (5) Representantes nombrados por el Presidente de la Cámara de Representantes. De éstos: dos (2) Senadores y dos (2) Representantes

deberán ser miembros de la Minoría Parlamentaria del Cuerpo Legislativo, correspondiente.

La Comisión será copresidida por los Presidentes de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico."

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación de Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.

Se crea la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores nombrados por el Presidente del Senado y cinco (5) Representantes nombrados por el Presidente de la Cámara de Representantes. De éstos: dos (2) Senadores y dos (2) Representantes deberán ser miembros de la Minoría Parlamentaria del Cuerpo Legislativo, correspondiente.

La Comisión será copresidida por los Presidentes de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico."

Artículo 14.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 15.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con las mismas.

Artículo 16.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 465

27 DE FEBRERO DE 2019

Presentada por los representantes *Méndez Núñez* y *Franqui Atiles*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia libre de costo a Adoptando en Puerto Rico Inc., la titularidad de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela José De Diego, del Barrio San Antonio, en el Municipio de Quebradillas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26-2017 declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, permite que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Como es conocido por la comunidad en general, la Escuela José De Diego, del Barrio San Antonio en Quebradillas se encuentra ahora mismo en desuso. Siendo un inmueble histórico para la comunidad quebradillana, su valor es incalculable, por su alto potencial educativo. No obstante, ante la presente crisis fiscal, y muy principalmente

debido al cambio demográfico que ha sufrido Puerto Rico durante la pasada década, acrecentado por el éxodo poblacional tras el paso del huracán María, dicha escuela ya no cumple con los objetivos para los cuales fue construida: ser usada por el Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado la organización Adoptando en Puerto Rico, Inc., es una reconocida entidad sin fines de lucro, debidamente organizada y registrada bajo las leyes de Puerto Rico, con claros propósitos sociales, que beneficia múltiples comunidades en Quebradillas. Sin embargo, en el caso específico de las comunidades del Municipio de Quebradillas, en éstas, se encuentran actualmente ofreciendo sus servicios sin tener unas facilidades que puedan llamar suyas, y que les sirvan para acrecentar las raíces que actualmente buscan para poder expandir la obra que con tanto esmero realizan.

Las instalaciones que albergan la referida escuela, tienen un gran valor para el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad donde se encuentra enclavada. Y para cumplir cabalmente con dicho desarrollo, resulta necesario transferir, ceder en usufructo u otorgarle la titularidad o llevar a cabo cualquier otro negocio jurídico, con la organización sin fines de lucro Adoptando en Puerto Rico, Inc. Ésta organización cuenta con la capacidad de maximizar el uso de la Escuela José De Diego, localizada en el Barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas, para el beneficio de nuestros niños y niñas.

La presente situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "*se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general*." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la citad Ley 26-2017, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su
4 reglamento, la transferencia libre de costo a Adoptando en Puerto Rico Inc., la

titularidad de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela José De Diego, del Barrio San Antonio, en el Municipio de Quebradillas.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada. Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, aprueba la cesión el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a Adoptando en Puerto Rico Inc.

Sección 3.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para el establecimiento de programas de educación a la comunidad, especialmente para el Municipio de Quebradillas y pueblos limítrofes, para el desarrollo de la niñez y de la juventud de dichas localidades, así como para el establecimiento de programas de promoción de la adopción y la educación preescolar.

Sección 4.-De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde ubica la referida escuela, éstos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será realizada por las instituciones antes mencionadas, pudiendo ambas entidades recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 773

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentada por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a adelantar fondos mediante préstamos u otro tipo de adelantos a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios en anticipación del recibo de fondos bajo programas de FEMA, conforme a aquellos términos, condiciones y garantías autorizadas por esta Resolución Conjunta; establecer los requisitos, términos y condiciones de dichos adelantos; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASABLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico (en adelante, el Secretario), a nombre del Gobierno de Puerto Rico (el Gobierno), a establecer un fondo

rotatorio segregado (el Fondo Rotatorio) para otorgar préstamos, líneas de crédito, o adelantos (en adelante, los Adelantos de Recuperación) a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades, y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (cada uno, un Prestatario), conforme a aquellos términos, condiciones y requisitos que puedan establecerse en las guías o reglamentos emitidos por el Secretario y/o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en coordinación con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), y aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal (la Junta) para la implementación del programa aquí autorizado (las Guías del Programa). El Fondo Rotatorio y la autorización para otorgar Adelantos de Recuperación expirarán el 30 de junio de 2025. El Fondo Rotatorio se financiará con setecientos cincuenta millones de dólares ($750,000,000.00), provenientes de fondos no obligados del Gobierno depositados en la Cuenta Única de Tesorería (el TSA, por sus siglas en inglés), sobrantes de años anteriores, y/o balances no utilizados. Para mantener la transparencia, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, dichos fondos se depositarán en una cuenta de banco segregada. Sólo se podrán retirar los fondos del Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación y gastos administrativos elegibles para reembolso federal, conforme a los términos y condiciones de esta Resolución Conjunta. Dichos fondos serán considerados asignaciones presupuestarias para los propósitos y limitaciones establecidas en esta Resolución Conjunta. A partir de la expiración del Fondo Rotatorio, todos los fondos que allí queden y cualesquiera reembolsos recibidos posteriormente con relación a Adelantos de Recuperación serán depositados en el TSA. Los términos y condiciones de los

Adelantos de Recuperación y cualesquiera enmiendas a los mismos deberán ser aprobados por la AAFAF y por la Junta conforme a las leyes y políticas aplicables.

Sección 2.-Se autoriza a los Prestatarios a recibir Adelantos de Recuperación y a otorgar cualquier contrato de préstamo o cualquier otro documento de préstamo con relación a dichos Adelantos de Recuperación (los Documentos de Adelanto de Recuperación) conforme a los términos acordados entre el Prestatario y el Secretario, y sujeto a aquellas aprobaciones que puedan ser requeridas bajo leyes aplicables. Los Adelantos de Recuperación deberán ser repagados al Gobierno y depositados en el Fondo Rotatorio inmediatamente luego de recibir los fondos correspondientes de desembolsos de FEMA para los proyectos de obras permanentes relacionados (ya sean fondos de FEMA recibidos por los Prestatarios, o fondos que el Estado Libre Asociado reciba de FEMA a nombre de los Prestatarios), según aplicables al proyecto financiado con el Adelanto de Recuperación correspondiente, y conforme a los términos de los Documentos de Adelanto de Recuperación. La AAFAF será la entidad responsable de administrar los Adelantos de Recuperación a nombre del Departamento de Hacienda conforme a las Guías del Programa.

Sección 3.-Los Adelantos de Recuperación sólo serán desembolsados una vez los fondos del proyecto estén obligados por FEMA. Otras restricciones en el uso y desembolso de fondos incluirán, pero no se limitarán a:

(a) Los Adelantos de Recuperación solo estarán disponibles para adelantar fondos para proyectos de Obras Permanentes (Categorías C a G) bajo los

programas de Asistencia Pública y Subvenciones para la Mitigación de Peligros (Public Assistance and Hazard Mitigation Grant Programs) de FEMA, hasta la cantidad aprobada, incluyendo la porción federal y local. En cuanto a la porción local de los fondos, este estará sujeto a lo que se disponga en las Guías del Programa conforme a los requerimientos del Programa de Recuperación de Desastres del Programa de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) u otro programa aplicable.

(b) Los fondos bajo un Adelanto de Recuperación no podrán ser utilizados para obras Categoría A (remoción de escombros) o Categoría B (medidas de protección de emergencia), proyectos de recuperación relacionados con CDBG-DR, exceso de costos, o cualesquiera otros usos no autorizados en las Guías del Programa.

(c) Otras restricciones y requisitos establecidos en las Guías del Programa.

La AAFAF y el Departamento de Hacienda proveerán reportes mensuales a la Junta con relación a: (i) la operación del programa, (ii) el estado de los proyectos financiados con Adelantos de Recuperación, (iii) los balances pendientes de los Adelantos de Recuperación y (iv) el estado de los reembolsos de FEMA con relación al proyecto.

Sección 4.-Sin perjuicio de cualquier ley de Puerto Rico aplicable, ningún acreedor del Gobierno o sus corporaciones públicas podrá obtener o mantener una garantía mobiliaria, gravamen, u otro interés en, o derecho a ejecutar, o derecho a reclamar

cualesquiera remedios contra: (a) los Adelantos de Recuperación, (b) cualquier derecho a recibir los Adelantos de Recuperación, (c) cualquier cuenta en la cual se depositen los Adelantos de Recuperación, (d) los fondos recibidos de parte de FEMA o cualquier derecho a recibir dichos fondos, (e) el derecho del Estado Libre Asociado al repago de los Adelantos de Recuperación, o (f) el Fondo Rotatorio. Ningún acreedor del Gobierno o de sus corporaciones públicas tendrá derecho a interferir de manera alguna con el Fondo Rotatorio, el uso de los Adelantos de Recuperación o el repago de dichos fondos al Estado Libre Asociado.

Sección 5.-Gobernanza y controles. Además del requisito de que el proyecto sea un proyecto totalmente obligado por FEMA a la satisfacción del Departamento de Hacienda, la AAFAF y la Junta, a menos que se disponga lo contrario en las Guías del Programa, la siguiente información deberá ser presentada por el Prestatario, y revisada, y aprobada a la satisfacción del Departamento de Hacienda, la AAFAF y la Junta antes de proceder con el adelanto de los fondos:

(a) Una solicitud de Adelanto de Recuperación que incluya una descripción del proyecto y un presupuesto detallado del proyecto junto con una cronología de gastos. La solicitud debe describir claramente la necesidad para el adelanto de fondos. La solicitud debe también indicar claramente cualquier otro adelanto de fondos que el Prestatario haya recibido con relación al proyecto.

(b) Un contrato del programa que incluya disposiciones para el monitoreo y repago de cualesquiera Adelantos de Recuperación por el Prestatario por gastos inelegibles para reembolso por FEMA, al igual que la habilidad del Departamento de Hacienda para cancelar los adelantos y remedios específicos para el repago por incumplimiento con las condiciones del adelanto.

(c) La persona contacto específica del Prestatario que manejará y reportará el contrato de financiamiento.

(d) De cambiar el alcance del proyecto, el Prestatario tendrá que notificar al Gobierno y también comenzar el proceso de obtener cualquier aprobación requerida. El Prestatario deberá entonces notificar inmediatamente al Gobierno de cualquier aprobación o el rechazo.

(e) Con relación a cada solicitud, la AAFAF podrá llevar a cabo y presentar:

(1) Una evaluación de riesgo del Prestatario incluyendo sus estados financieros auditados y estados financieros no auditados más recientes, registro de experiencia previa con subvenciones/desempeño y, según sea aplicable, una revisión de auditorías únicas (single audits); y

(2) Un plan de monitoreo al Prestatario durante el periodo del Adelanto de Recuperación por la Junta y la COR3. Este plan de monitoreo deberá considerar la revisión de la contratación realizada por el

Solicitante junto con la documentación que respalda los costos incurridos para mitigar el riesgo de los costos inelegibles.

(f) Informes Continuos – A menos que se disponga lo contrario en las Guías del Programa, una vez se haya aprobado la solicitud, cada Prestatario deberá presentar reportes mensuales a la AAFAF y a la Junta con la siguiente información:

(1) Una actualización general del estado del proyecto (trabajo completado y trabajo pendiente), costos estimados requeridos para completar el proyecto, reportes de flujo de efectivo y cronologías actualizadas. El mismo nivel de detalle deberá ser provisto en los reportes mensuales de progreso, según provisto en la solicitud original;

(2) Con cada reporte mensual de progreso, el Prestatario deberá certificar que los fondos de Adelantos de Recuperación fueron utilizados para los propósitos descritos en la solicitud original y también confirmar que no se han tomado prestados fondos adicionales con relación al proyecto.

(3) Listado de solicitudes de reembolso (RFR, por sus siglas en inglés) sometidas y el estatus de cada una de las solicitudes.

Sección 6.-Incumplimiento con el Repago. Si el Prestatario no cumple con las disposiciones aquí establecidas o en los Documentos de Adelanto de Recuperación, el

Departamento de Hacienda restringirá el adelanto de los fondos de Adelanto de Recuperación al Prestatario. Si FEMA se niega a hacer o no cumple con algún pago con relación a algún proyecto aprobado que luego se utilizaría para reembolsar el Adelanto de Recuperación, el Prestatario deberá repagar el adelanto dentro de treinta (30) días de dicha negación o incumplimiento con el pago, a menos que el Secretario extienda el Adelanto de Recuperación con la aprobación de la Junta y de la AAFAF. Las Guías del Programa deben establecer un proceso para solicitar una extensión y los parámetros de su aprobación. Si el Prestatario incumple con el repago, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones correctivas:

(a) Si una agencia del gobierno central es el Prestatario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento de Hacienda, deberán retener de cualesquiera de las asignaciones presupuestarias de dicha agencia las cantidades necesarias para repagar cualquier Adelanto de Recuperación pendiente de pago, cuando la AAFAF determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por las entidades concernidas.

(b) Si un municipio es el Prestatario, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) deberá remitir al Departamento de Hacienda dentro de siete (7) días luego del recibo de la solicitud escrita de la AAFAF, cualesquiera Adelantos de Recuperación propiedad del municipio, provenientes del balance no comprometido de las contribuciones sobre la propiedad, las porciones no desembolsadas de cualesquiera transferencias

del Estado Libre Asociado al municipio, e ingresos sobrantes (no comprometidos) que los municipios tienen derecho a recibir conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico." A partir de la vigencia de esta Ley, se creará automática y permanentemente un gravamen sobre dicho balance no comprometido a favor del Departamento de Hacienda para el cobro de los Adelantos de Recuperación adeudados, sin la necesidad de ningún otro acto, posesión, o control de dicho balance, sujeto al gravamen establecido en la Ley 106-2017, según enmendada, sobre dichos fondos. Ningún exceso de los fondos en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal será distribuido a un municipio hasta que cualesquiera cantidades adeudadas por el municipio bajo los Adelantos de Recuperación hayan sido repagadas.

(c) Si una corporación pública o instrumentalidad es un Prestatario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento de Hacienda, deberán retener de cualesquiera asignaciones presupuestarias a dicha entidad, y/o el Secretario deberá retener cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado Libre Asociado a dicha entidad, las cantidades que sean necesarias para repagar cualesquiera Adelantos de Recuperación, cuando AAFAF determine que dicha retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por las entidades concernidas.

Sección 7.-La emisión y aprobación de las Guías del Programa estarán sujetas a los requisitos aquí establecidos y, por lo tanto, no estarán sujetos a la Ley 38-2017, según

enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta será adoptada en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, inglés y español. Si al interpretar o aplicar esta Resolución Conjunta surge un conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, el texto en inglés prevalecerá.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Part II – English version of the Joint Resolution.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO:

1 Section 1.-To authorize the Secretary of the Treasury of Puerto Rico (hereinafter, the
2 Secretary), on behalf of the Government of Puerto Rico (Government), to establish a
3 segregated revolving fund (the Revolving Fund) to provide or extend loans, credit
4 facilities, or advances (hereinafter, Recovery Advances) to central government agencies,
5 public corporations, instrumentalities, and municipalities of the Commonwealth of
6 Puerto Rico (each, a Borrower), pursuant to such terms, conditions and requirements as
7 may be established in the guidelines or regulations issued by the Secretary and/or the
8 Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), in coordination
9 with the Central Office for Recovery, Reconstruction and Resilience (COR3) and
10 approved by the Financial Oversight and Management Board of Puerto Rico (Oversight
11 Board) for the implementation of the program authorized herein (the Program
12 Guidelines). The Revolving Fund and the authorization to make Recovery Advances shall
13 expire on June 30, 2025. The Revolving Fund will be funded with seven hundred and
14 fifty million dollars ($750,000,000.00), which will come from non-obligated funds of the
15 Government in the Treasury Single Account, prior years surpluses, and/or unused
16 balances. To maintain transparency, upon enactment of this Joint Resolution, such funds
17 shall be deposited in a segregated bank account. Access to draws on the funds in the
18 Revolving Fund will be limited to Recovery Advances and administrative expenses
19 eligible for federal reimbursement, pursuant to the terms and conditions of this Joint
20 Resolution. Such funds will also be considered a budget appropriation for the purposes

1 and limitations established in this Joint Resolution. Upon expiration of the Revolving
2 Fund, all funds remaining therein and any repayments subsequently received by the
3 Secretary on account Recovery Advances shall be deposited in the Treasury Single
4 Account. The terms and conditions of the Recovery Advances and any amendments
5 thereof must be approved by AAFAF and by the Oversight Board pursuant to applicable
6 laws and policies.

7 Section 2.-To authorize Borrowers to receive Recovery Advances and to enter into any
8 credit agreement or any other loan document in respect of such Recovery Advances (the
9 "Recovery Advance Documents") pursuant to such terms agreed to by the Borrower and
10 the Secretary, and subject to such approvals as may be required under applicable law.
11 The Recovery Advances shall be repaid to the Government and deposited into the
12 Revolving Fund immediately upon receipt of the corresponding funds from FEMA
13 disbursements for the associated permanent work project (either from funds received by
14 Borrowers from FEMA, or funds that the Commonwealth receives from FEMA on behalf
15 of the Borrowers), applicable to the project financed with the corresponding Recovery
16 Advance, pursuant to the terms of the Recovery Advance Documents. AAFAF will be
17 responsible for administering the Recovery Advances on behalf of Treasury pursuant to
18 the Program Guidelines.

19 Section 3.-The Recovery Advances will only be disbursed once there is a fully
20 obligated project by FEMA. Other restrictions on the use and disbursement of funds shall
21 include, but not be limited to:

1 (a) Recovery Advances will only be available to be used to advance funds for
2 Permanent Work (Categories C through G) projects under FEMA's Public
3 Assistance and Hazard Mitigation Grant programs, up to the approved
4 amount, including the federal and local cost share. As for the local portion
5 of the funds, it will be subject to the Program Guidelines in accordance with
6 the requirements of the Community Development Block Grant Disaster
7 Recovery Program (CDBG-DR) or another applicable program.

8 (b) No funds under a Recovery Advance will be used for Category A (debris
9 removal) or Category B (emergency protective measures) work, CDBG-DR
10 related recovery projects, cost overruns, or any other uses not authorized in
11 the Program Guidelines.

12 (c) Such other restrictions and requirements established in the Program
13 Guidelines.

14 AAFAF and Treasury shall provide monthly reports to the Oversight Board regarding
15 (i) the operation of the program, (ii) the status of the projects financed with Recovery
16 Advances, (iii) the outstanding balances of the Recovery Advances and (iv) the status
17 of FEMA reimbursements in connection with the project.

18 Section 4.-Notwithstanding any applicable Puerto Rico law, no creditor of the
19 Government or its public corporations shall obtain or hold a security interest, lien,
20 encumbrance, other interest in, or right to foreclose upon, or have the right to seek any

1 remedies against (a) the Recovery Advances, (b) any right to receive Recovery Advances,
2 (c) any account into which Recovery Advances are deposited, (d) the funds received from
3 FEMA or any right to receive such funds, (e) the Commonwealth's right to repayment of
4 Recovery Advances, or (f) the Revolving Fund. No creditor of the Government of Puerto
5 Rico or its public corporations shall have any right in any way to interfere with the
6 Revolving Fund, the use of Recovery Advances or the repayment of such funds to the
7 Commonwealth.

8 Section 5.-Governance and controls. In addition to the requirement for a fully
9 obligated FEMA project to the satisfaction of Treasury, AAFAF, and the Oversight Board,
10 unless otherwise provided in the Program Guidelines, the following information must be
11 submitted by the Borrower, reviewed, and approved to the satisfaction of Treasury,
12 AAFAF, and the Oversight Board prior to funds being advanced:

13 (a) A Recovery Advance application package including the project description,
14 detailed project budget along with spending timeline. The package must
15 clearly outline the need for advance funding. The application must also
16 clearly indicate any other advance funding which the Borrower has
17 received in connection with the project.

18 (b) A program agreement that includes provisions for Borrower monitoring
19 and repayment of any Recovery Advances for expenses that are ineligible
20 for FEMA reimbursement, as well as the ability of the Treasury to cancel

the advance and specific remedies for the repayment for non-performance of advance conditions.

(c) The specific point of contact of the Borrower who will manage and report against the funding agreement.

(d) Should any scope of the project change, the Borrower must notify the Government and also begin the process of obtaining any required approvals. The Borrower must then immediately notify the Government any such approval or rejection.

(e) In connection with each application, AAFAF may perform and submit:

(1) A risk assessment of the Borrower including the most recent audited financial statements and most recent unaudited financial statements, record of prior grant experience/performance and, where applicable, a review of single audits;

(2) A plan for Borrower monitoring throughout Recovery Advance period by the Oversight Board and COR3. This monitoring must consider the review of procurement conducted by the Applicant along with documentation supporting costs incurred to mitigate the risk of ineligible costs.

(f) Ongoing Reporting – Unless otherwise provided in the Program Guidelines, once an application has been approved, each Borrower must

1 submit a monthly progress report to AAFAF and the Oversight Board with
2 the following information:

3 (1) An overall project status update (work completed versus still
4 pending), estimated cost required to complete the project,
5 cash flow reporting and updated timelines. The same level of
6 detail must be provided in the monthly progress reports as
7 provided in the original application;

8 (2) With each monthly progress report, the Borrower must certify
9 that the Recovery Advance funding was used for the
10 purposes outlined in the original application and also confirm
11 that no additional funds have been borrowed in connection
12 with the project.

13 (3) A list of the request for reimbursement (RFR) submitted and
14 the status of each request.

15 Section 6.-Failure to Repay. Should the Borrower fail to comply with the
16 provisions herein or in the Recovery Advance Documents, Treasury shall restrict further
17 advancement of Recovery Advance funds to the Borrower. Should FEMA deny or
18 otherwise fail to make a payment on an approved project which would then be used to
19 reimburse a Recovery Advance, the Borrower shall repay the advance within 30 days of
20 such denial or failure to pay, unless otherwise extended by the Secretary with the
21 approval of the Oversight Board and AAFAF. The Program Guidelines should establish

1 a process to request an extension and the parameters of its approval. Should the Borrower
2 fail to repay, the following corrective measures may be taken:

3 (a) If a central government agency is the Borrower, the Office of Management
4 and Budget, in coordination with Treasury, must withhold from any of the
5 appropriations to such agency the necessary amounts to repay any
6 outstanding Recovery Advances, when AAFAF determines that this
7 withholding is necessary to ensure compliance with this obligation by the
8 concerned entities.

9 (b) If a municipality is the Borrower, the Municipal Revenue Collection Center
10 (CRIM, in Spanish) must remit to Treasury, within the seven (7) days
11 following the written request from AAFAF, any Recovery Advances owed
12 by the municipality, from the unencumbered balance of the property taxes,
13 undisbursed portions of any Commonwealth transfers due to the
14 municipality, and remaining (unencumbered) revenues that the
15 municipalities have the right to receive pursuant to Act 107-2020, as
16 amended, known as the "Puerto Rico Municipal Code." Upon the
17 effectiveness of this Law, a lien over said unencumbered balance shall
18 automatically and permanently be created in favor of the Treasury for the
19 collection of Recovery Advances owed, without the need for any other act,
20 possession or control thereof, subject to the lien established pursuant to Act
21 106-2017, as amended, over such funds. No excess from funds in the

1 Municipal Public Debt Redemption Fund will be distributed to a
2 municipality until any amounts due and payable by the municipality under
3 any Revolving Advances have been repaid.
4 (c) If a public corporation or instrumentality is the Borrower, the Office of
5 Management and Budget, in coordination with Treasury, shall withhold
6 from any appropriations to such entity, and/or the Secretary shall retain
7 from any amounts owed by the Commonwealth to such entity, the
8 necessary amounts to repay any outstanding Recovery Advances, when
9 AAFAF determines that this withholding is necessary to ensure compliance
10 with this obligation by the concerned entities.

11 Section 7.-The issuance and approval of the Program Guidelines shall be subject to the
12 requirements established herein and, therefore, shall not be subject to Act 38-2017, as
13 amended, known as the "Government of Puerto Rico Uniform Administrative Procedure
14 Act".

15 Section 8.-This Joint Resolution shall be adopted in the two official languages of
16 Puerto Rico, in Spanish and English. If when interpreting or applying this Joint
17 Resolution a conflict between the text in English and the text in Spanish shall occur, the
18 text in English shall prevail.

19 Section 9.–This Joint Resolution shall take effect immediately upon enactment.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

RECIBIDO OCT 5'20 PM 6:06

SENADO DE PUERTO RICO

5 de octubre de 2020

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. del S. 592

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 592, titulada:

Para ordenar al Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, a crear un programa, sujeto a las recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, dirigido a destinar fondos para ser distribuidos a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Salud Familiar, cuyos operadores y/o administradores sean corporaciones, compañías o cualquier otra entidad privada, corporaciones municipales o el Departamento de Salud, cuyas licencias operacionales se encuentran vigentes a la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, provenientes del "Coronavirus Relief Fund" (CRF), según las Guías Mandatorias del Tesoro Federal y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", a los fines de cubrir gastos necesarios y adecuados de estas instalaciones durante el transcurso de la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19); disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. HÉCTOR MARTÍNEZ MALDONADO

HON. JOSÉ R. NADAL POWER

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. ANTONIO SOTO TORRES

HON. LUIS PÉREZ ORTIZ

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(R. C. del S. 592)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para *asignar fondos a distintas entidades a través de distintos mecanismos;* ordenar al Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, a crear un programa, sujeto a las recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, dirigido a destinar fondos para ser distribuidos a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Salud Familiar, cuyos operadores y/o administradores sean corporaciones, compañías o cualquier otra entidad privada, corporaciones municipales o el Departamento de Salud, cuyas licencias operacionales se encuentran vigentes a la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, provenientes del "Coronavirus Relief Fund" (CRF), según las Guías Mandatorias del Tesoro Federal y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", a los fines de cubrir gastos necesarios y adecuados de estas instalaciones durante el transcurso de la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19); *asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales;* disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de los centros hospitalarios durante la respuesta a la emergencia al Coronavirus (COVID-19).[1] Ante el estado de pandemia, son los centros de atención primaria, Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y los Centros de Salud Familiar (CSF) la unidad sanitaria por excelencia para el diagnóstico y manejo de miles de pacientes. Sin embargo, la importancia de estos centros toma relevancia cuando reconocemos que en muchos de nuestros municipios es la única facilidad de salud con la que cuentan. Ante la evidente importancia de sus labores y responsabilidades,

[1] World Health Organization (WHO). Guidance for health workers. Obtenido el 2 de abril de 2020 de https:// www.who.int/ emergencies/ diseases/ novel-coronavirus-2019/ technical-guidance/health-workers.

privados y sus respectivos empleados para que éstos continúen operando durante esta amenaza salubrista que atenta con nuestro bienestar social y económico.

En estos momentos, nuestra Isla continúa atravesando una crisis debido a la pandemia mundial que ha ocasionado el COVID-19. En consideración a lo antes expresado, la gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia. Entre las medidas adoptadas se encuentra un *lockdown,* en el cual, como regla general, los comercios deben permanecer cerrados y los ciudadanos son llamados a permanecer en sus residencias. No obstante, los ciudadanos pueden salir para acudir a citas médicas, asistir a hospitales y centros de servicio médico-hospitalarios.[2]

Por eso, hoy es más que nunca es vital ayudar a los CDT y los CSF para que tengan los recursos necesarios para seguir atendiendo pacientes con COVID-19 y otras enfermedades. Muchas veces, estas facilidades médicas son la primera línea de respuesta en la batalla contra la pandemia, ya que son las más cercanas a los residentes de las distintas municipalidades. Estamos conscientes de que el personal médico de estas instituciones, al igual que ocurre en los hospitales y oficinas médicas, tienen que seguir unos protocolos particulares y adoptar medidas sanitarias rigurosas para manejar los casos sospechosos de COVID-19. Ciertamente, ello ha tenido un alza en los costos de operación al tener que incurrir en compra de materiales, medicamentos y equipos adecuados.

Desde que comenzó esta emergencia, esta Asamblea Legislativa ha tornado acciones contundentes con el propósito de adoptar las medidas pertinentes para el manejo de esta pandemia y mitigar sus efectos negativos sobre la economía. Si bien es cierto que todos los sectores son importantes en esta lucha, no cabe duda que el sector de la salud tiene una función protagónica en esta emergencia. En estos momentos, debemos contar un sistema de salud fortalecido y preparado para lidiar con esta crisis por el bienestar de todos. El Gobierno, a través de fondos federales, ha auxiliado económicamente a los hospitales privados y a los centros primarios 330, por lo que es medular que también se utilicen dichos fondos para coadyuvar a los CDTs y CSF privados. En consideración de todo lo antes expresado, proponemos que nuestros CDT y CSF privados reciban los recursos necesarios para mantener sus operaciones al servicio de los puertorriqueños.

Comprometidos en apoyar al sector de la salud en Puerto Rico y asistir a este componente fundamental, presentamos esta medida que tiene el propósito de garantizar la continuidad de los servicios a la ciudadanía a través de los CDTs y CSF privados que operan en la Isla.

---

[2] Véase Boletines Administrativos Núm. OE-2020-020 y OE-2020-023.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, a crear un programa, sujeto a las recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, dirigido a destinar los fondos necesarios para que los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y los Centros de Salud Familiar (CSF), cuyos operadores y/o administradores sean corporaciones, compañías o cualquier otra entidad privada, corporaciones municipales o el Departamento de Salud, cuyas licencias operacionales se encuentran vigentes a la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, provenientes del Coronavirus Relief Fund (CRF), según las Guías Mandatorias del Tesoro Federal y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", a los fines de cubrir gastos necesarios y adecuados relacionados a la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Sección 2.- Los fondos objeto de esta Resolución provendrán del Coronavirus Relief Fund (CRF) y se desembolsarán conforme a las guías y normas que desarrolle el Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, compuesto por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico como su presidente, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario del Departamento de Hacienda ("Comité"), en coordinación con el Departamento de Salud, las cuales estarán basadas en el criterio de necesidad dispuesto por las Guías Mandatorias del Tesoro Federal, según sean actualizadas y suplementadas de tiempo en tiempo, y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act, Public Law 116-136 ("CARES Act"). Para cumplir con su encomienda, será responsabilidad del Comité, como institución designada por la OE-2020-040 para coordinar, fiscalizar y supervisar los desembolsos de los fondos provenientes del CRF, crear un Programa para asistir económicamente a estas instituciones de salud. Este Programa estará sujeto a las recomendaciones que tuviese el Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda. De igual forma, el Comité se asegurará del uso adecuado de estos fondos, así como crear las guías y los parámetros aplicables para su desembolso. En su análisis, el Comité recibirá el insumo y recomendaciones del Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud. El Comité fijará la cuantía que será asignada para asistir a cada institución, luego de evaluada la solicitud y transferirá los fondos al Departamento de Salud, para su asignación final.

Sección 3.- El Departamento de Salud emitirá recomendaciones sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda de conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ordena al Comité a establecer y publicar, sujeto a las recomendaciones que tuviese el Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, en un término no mayor de veinte (20) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución, el proceso y las guías que deberá seguir cada CDT y CSF para solicitar los fondos objeto de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- *Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:*

1.	***Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias***	
a.	*Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos en el Precinto 3 del Municipio de San Juan.*	*40,000*
	Subtotal	***$40,000***
2.	***Autoridad de Tierras de Puerto Rico***	
a.	*Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos de los barrios ubicados en los municipios que componen el Precinto 5 de San Juan.*	*40,000*
b.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos en la Urb. Jardines Metropolitano en el Municipio de San Juan.*	*20,000*

c.	*Para mejoras a facilidades deportivas y recreativas COSAPSI, Asociación Recreativa Urb. College Park, Santa María y Parque San Ignacio, Inc.*	10,000
d.	*Para transferir a la entidad UNDARE, Inc., con el propósito de desarrollar obras y mejoras permanentes en las urbanizaciones San Ignacio, Santa María y San Francisco en el Municipio de San Juan.*	20,000
e.	*Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes; para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana, del Distrito Senatorial de Bayamón.*	55,000
f.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar*	

viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Distrito Senatorial de Bayamón. 90,000

g. *Para transferir a la Asociación de Residentes de la Urb. Sans Sousí para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes.* 40,000

h. *Para realizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras e instalaciones recreativas y deportivas estatales o municipales, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de equipo deportivo, compra de enseres, compra de espejuelos, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, sufragar pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar compra de cisternas, sufragar la compra de bombas eléctricas, sufragar plantas eléctricas, sufragar equipo de energía renovable, sufragar pago de*

servicio de energía eléctrica y de acueductos, sufragar gastos de compra de asfalto, sufragar mejoras a carreteras estatales, municipales y vecinales, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar servicios directos a entidades comunitarias y sin fines de lucro que proveen atención de servicios de salud, servicios de alimentación y otros servicios que ofrece a ciudadanos, sufragar gastos médicos, hospitalarios y equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. 50,000

i. *Para el Programa de Infraestructura para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Ponce.* 130,000

j. *Para realizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras e instalaciones recreativas y deportivas estatales o municipales, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de equipo deportivo, compra de enseres, compra de espejuelos, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, sufragar pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar compra de cisternas, sufragar la compra de bombas eléctricas, sufragar plantas eléctricas, sufragar equipo de energía renovable, sufragar pago de servicio de energía eléctrica y de acueductos, sufragar gastos de compra de asfalto, sufragar mejoras a carreteras estatales, municipales y vecinales,*

sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar servicios directos a entidades comunitarias y sin fines de lucro que proveen atención de servicios de salud, servicios de alimentación y otros servicios que ofrece a ciudadanos, sufragar gastos médicos, hospitalarios y equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Senatorial de Ponce. 130,000

k. *Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, efectos y materiales escolares; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, fundaciones sin fines de lucro, alimentos así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades desventajadas en el Distrito Senatorial de Carolina.* 60,000

l. *Para obras y mejoras permanentes urbanas y rurales en instalaciones comunales de servicios, facilidades del gobierno, recreativas y deportivas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas, mejoras a vías públicas, segregaciones, equipo de construcción, equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, limpieza de áreas, sellado de techos, compra y mantenimiento de generadores eléctricos, canalizaciones,*

	compra de equipo tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno, compra de uniformes y equipo de protección personal o seguridad, gastos de funcionamiento. De entidades que permitan ayudar a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Senatorial de Carolina.	*130,000*
m.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimento o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos, muebles, enseres eléctricos, cisternas, equipo médico; para estudios, diseños; para ornato en las comunidades, medicamentos, efectos escolares, equipo deportivo, uniformes, calzado, permisos, equipo de energía renovable, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipo mueble para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades desventajadas dentro de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo.*	*5,000*
	Subtotal	***$780,000***

3. *Departamento de Educación*

a. *Para mejoras y obras permanentes a la Escuela Ecológica en el Municipio de Culebra.* 30,000

Subtotal **$30,000**

4. *Departamento de Hacienda*

a. *Para transferir a la organización sin fines de lucro Ministerio Buen Samaritano, MARC, Marcos A. Rivera Córdova, Inc., para proveer servicios a la población a través de sus programas y otros servicios que brinda dicha entidad en el Distrito Senatorial de Arecibo.* 20,000

b. *Para transferir a la organización sin fines de lucro Puentes Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc., para ser utilizados en gastos administrativos y de funcionamiento.* 1,000

c. *Para transferir a la organización sin fines de lucro Fundación Pisadas de Amor para gastos administrativos y proveer servicios a la población a través de sus programas y otros servicios que brinda dicha entidad en el Distrito Senatorial de Arecibo.* 2,000

Subtotal **$23,000**

5. *Departamento de la Vivienda*

a. *Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a tener a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así*

como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, en el Distrito Senatorial de Arecibo. 20,000

Subtotal **$20,000**

6. *Guardia Nacional de Puerto Rico*

   a. *Para la compra de uniformes y equipo para la Unidad 102 MP de Arecibo.* 5,000

   Subtotal **$5,000**

7. *Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)*

   a. *Para realizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras e instalaciones recreativas y deportivas estatales o municipales, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de equipo deportivo, compra de enseres, compra de espejuelos, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, sufragar pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar compra de cisternas, sufragar la compra de bombas eléctricas, sufragar plantas eléctricas, sufragar equipo de energía renovable, sufragar pago de servicio de energía eléctrica y de acueductos, sufragar gastos de compra de asfalto, sufragar mejoras a carreteras estatales, municipales y vecinales, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar servicios directos a entidades*

		comunitarias y sin fines de lucro que proveen atención de servicios de salud, servicios de alimentación y otros servicios que ofrece a ciudadanos, sufragar gastos médicos, hospitalarios y equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Senatorial de Humacao.	*32,500*
	b.	*Para la compra e instalación y otras mejoras de buzones comunitarios para los residentes del Sector Cuatro Calles del Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta.*	*5,000*
		Subtotal	***$37,500***
8.	*Municipio de Aguadilla*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*250,000*
		Subtotal	***$250,000***
9.	*Municipio de Aguas Buenas*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*25,000*
		Subtotal	***$25,000***
10.	*Municipio de Arecibo*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
	b.	*Para obras y mejoras al Centro Comunal de Hato Viejo.*	*20,000*
		Subtotal	***$46,000***
11.	*Municipio de Bayamón*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes en construcción, mejoras y reparaciones necesarias a las áreas recreativas comunales de la comunidad Sans Sousí.*	*50,000*

	b.	*Para trabajos de pavimentación, repavimentación, construcción de aceras, encintados, instalación de "Guard Rail" y otras mejoras a vías de rodaje en el Barrio Buena Vista.*	*25,000*
		Subtotal	***$75,000***
12.	*Municipio de Barranquitas*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*15,000*
	b.	*Para transferir al Pabellón del Deporte Barranqueño.*	*1,000*
	c.	*Para la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.*	*2,000*
	d.	*Para obras y mejoras a la residencia del Sr. Hiram A. Rivera Nieves del Barrio Quebradillas de Barranquitas.*	*5,000*
		Subtotal	***$23,000***
13.	*Municipio de Camuy*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
	b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*22,000*
	c.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*254,608.41*
		Subtotal	***$302,608.41***
14.	*Municipio de Cidra*		
	a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes; adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiea de áreas y sellado de techos; canalizaciones; compra de equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, compra de equipo tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno; compra de uniformes y equipo de protección*	

		personal o seguridad; compra de equipos electrónicos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir y/o mejorar viviendas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas, compra de equipo deportivo; donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos; gastos de funcionamiento de entidades que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo; sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes.	*8,000*
	b.	*Obras y mejoras permanentes.*	*15,000*
	c.	*Para obras y mejoras al Centro Renacer Social Corp. de Cidra.*	*5,000*
	d.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*25,000*
		Subtotal	***53,000***
15.	*Municipio de Ciales*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
		Subtotal	***$26,000***
16.	*Municipio de Florida*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
	b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*125,000*
		Subtotal	***$151,000***
17.	*Municipio de Guánica*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*125,000*

b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*50,000*
	Subtotal	***$175,000***
18.	*Municipio de Gurabo*	
a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Municipio de Gurabo.*	*32,500*
	Subtotal	***$32,500***
19.	*Municipio de Hatillo*	
a.	*Para obras y al Monumento al Veterano.*	*10,000*
	Subtotal	***10,000***
20.	*Municipio de Las Marías*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes en el camino Marcos Antoni del Barrio Altozano.*	*40,000*
	Subtotal	***40,000***
21.	*Municipio de Las Piedras*	
a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o*	

	repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Municipio de Las Piedras.	*32,500*
	Subtotal	***32,500***
22.	*Municipio de Loiza*	
a.	*Para la compra de veinte (20) computadoras y accesorios, las cuales serán utilizados en el Programa Piloto de Tecnología, diseño y creación de Programación y video juegos en la Escuela Carlos Escobar López.*	*40,000*
	Subtotal	***$40,000***
23.	*Municipio de Manatí*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*20,000*
c.	*Obras y mejoras permanentes.*	*125,000*
	Subtotal	***$171,000***
24.	*Municipio de Mayagüez*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*130,000*
	Subtotal	***$130,000***
25.	*Municipio de Naguabo*	

a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Municipio de Naguabo.*	*32,500*
	Subtotal	***$32,500***

26. *Municipio de Naranjito*

a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*17,500*
b.	*Para transferir al Acueducto Comunal "Comunidad Anones Centro I".*	*5,000*
c.	*Para transferir al Acueducto Comunal "Nieves Sánchez" ubicado en Cedro Abajo.*	*10,000*
d.	*Para la compra de equipo deportivo.*	*4,000*
	Subtotal	***36,500***

27. *Municipio de Orocovis*

a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes; adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiea de áreas y sellado de techos; canalizaciones; compra de equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, compra de equipo*	

	tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno; compra de uniformes y equipo de protección personal o seguridad; compra de equipos electrónicos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir y/o mejorar viviendas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas, compra de equipo deportivo; donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos; gastos de funcionamiento de entidades que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo; sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes.	*10,000*
b.	*Para transferir al Acueducto Comunal ubicado en el Barrio Bauca Abajo, Sector La Francia.*	*10,000*
c.	*Para cubrir contos de los diferentes programas que brindan a la ciudadanía la Fundación Luis Vázquez, Inc.*	*5,000*
	Subtotal	***25,000***
28.	*Municipio de Salinas*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*30,000*
	Subtotal	***$30,000***
29.	*Municipio de San Juan*	
a.	*Para pavimentación, repavimentación y/o "bacheo" de calles municipales dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan.*	*130,000*

	Subtotal	***$130,000***
30.	*Municipio de San Sebastián*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes en la Urb. San Gabriel en el Barrio Calabaza.*	*40,000*
b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*250,000*
	Subtotal	***$290,000***
31.	*Municipio de Santa Isabel*	
a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes; adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiea de áreas y sellado de techos; canalizaciones; compra de equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, compra de equipo tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno; compra de uniformes y equipo de protección personal o seguridad; compra de equipos electrónicos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir y/o mejorar viviendas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas, compra de equipo deportivo; donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos; gastos de funcionamiento de entidades que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo; sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes.*	*5,000*
b.	*Obras y mejoras permanentes.*	*12,500*

Subtotal	***17,500***
Gran Total	***$6,582,863.33***

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 11:37

Nombramiento de la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de

0508

experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani nació en el Municipio de Aibonito. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Arecibo.

El historial académico de la designada evidencia que para el año 1992 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1998 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 1999 y hasta el 2009 laboró como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia. Desde mayo del año 2009 y hasta el presente se desempeña en la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, con buen temple, dedicada, responsable y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además las siguientes personas y funcionarios dieron fe de la capacidad de la nominada, a saber:

- Hon. Marta M. Rosario Santana
- Lcda. Lourdes Curbelo Irizarry
- Lcda. Zuleyka E. Colón Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani, como Jueza Superior del Tribunal de

Primera Instancia, y la describieron como una excelente profesional, conocedora del derecho, muy talentosa, sumamente preparada y responsable en sus compromisos profesionales.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintiún (21) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Dámaris E. Rivera Damiani, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 5:30

Nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Román Delgado como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Román Delgado recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa M. Román Delgado como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0537

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Vanessa M. Román Delgado nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2006 obtuvo el grado de bachillerato en Finanzas y Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 2009 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 2009 y hasta el año 2010 laboró como Oficial Jurídico para el Bufete Vélez Ramos. Desde el año 2011 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, destacada en la Fiscalía de San Juan y Carolina.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Vanessa M. Román Delgado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Vanessa M. Román Delgado, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Vanessa M. Román Delgado fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que esta posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Vanessa M. Román Delgado como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora, respetuosa, seria y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcdo. Alexis Carlo
- Lcda. Iris Martínez Juarbe
- Lcda. María E. Hernández

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Vanessa M. Román Delgado, como Fiscal Auxiliar I.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de diez (10) años de experiencia en el servicio privado y público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Román Delgado como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM3:38

Nombramiento de la Lcda. Roxanne Rivera Carrión como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Roxanne Rivera Carrión recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Roxanne Rivera Carrión como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0534

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Roxanne Rivera Carrión nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2010 obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2014 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Para el año 2014 la licenciada Rivera Carrión laboró como en la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Desde el año 2016 comenzó a trabajar en el Departamento de Justicia como Abogada. Desde febrero del año 2018 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial en la División de Delitos Económicos en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Roxanne Rivera Carrión. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Roxanne Rivera Carrión, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Roxanne Rivera Carrión fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Roxanne Rivera Carrión como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente Fiscal, conocedora del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, Fiscal de Distrito
- Fiscal Alexis J. Carlo Ríos
- Lcdo. José Lozada
- Lcdo. Richard Roark Annuziato
- Hon. Valerie Concepción Cintrón

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Roxanne Rivera Carrión, como Fiscal Auxiliar I, y la describieron como sumamente cualificada, trabajadora, estudiosa, responsable y comprometida con la justicia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el viernes, 2 de octubre de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada a Fiscal Auxiliar I, Lcda. Roxanne Rivera Carrión, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Roxanne Rivera Carrión como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:46

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Helen M. León Alvarado como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Helen M. León Alvarado recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Helen M. León Alvarado como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Helén M. León Alvarado nació en el Municipio de Ponce, donde actualmente reside.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2009 obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias Políticas y Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego en el año 2015 completó el grado de Juris Doctor de la misma Universidad donde realizó el grado de bachiller.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 2017 fungió como Asesora Legislativa en la Cámara de Representantes. Luego se dedicó a la práctica privada de la abogacía. Desde el año 2018 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial del Departamento de Justicia, adscrita a la Fiscalía de Ponce.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Helen M. León Alvarado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Helen M. León Alvarado, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Helen M. León Alvarado fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Helen M. León Alvarado como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente fiscal, conocedora del derecho, honesta y seria. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Marjorie Gierbolini Gierbolini, Fiscal de Distrito
- Hon. Francisco Quiñones Rivera, Juez Superior
- Lcdo. Alberto Flores Bermúdez
- Lcda. Vanessa Bello Martínez
- Lcdo. César Barreto Bosques

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Helen M. León Alvarado, como Fiscal Auxiliar I.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el viernes, 2 de octubre de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada a Fiscal Auxiliar I, Lcda. Helen M. León Alvarado, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia, como Fiscal Auxiliar.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Helen M. León Alvarado como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:20

Nombramiento de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0609

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marilisa Jiménez Serrano nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Cabo Rojo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2003 obtuvo el grado de Bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro. Luego, en el año 2006 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la facultad de Derecho Eugenio María de Hostos.

El historial profesional de la designada evidencia que desde agosto de 2006 hasta el 2011 se desempeñó en la práctica privada de la profesión legal. Luego, desde el 2001 y hasta el presente, la licenciada Jiménez Serrano fue designada al puesto Abogado I con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona dedicada, responsable comprometida y muy conocedora del derecho. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, a saber:

- Lcda. Isabel Padilla Zapata
- Lcdo. William Machado Aldarondo
- Lcdo. Miguel Alameda Ramírez
- Lcdo. Néstor García Ceballos

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano, como Fiscal Auxiliar I.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de catorce (14) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja

que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:26

Nombramiento de la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán como Fiscal Auxiliar I

INFORME
5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

0607

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán nació en el municipio de Caguas. Actualmente reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2011 obtuvo el grado de bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego en el año 2016 completó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la nominada evidencia que para el año 2016 al 2017 laboró como abogada para el Bufete de la Lcda. Cristina de Jesús Márquez. Luego, desde el año 2016 y hasta el presente se desempeña, respectivamente, como Abogada en Colombia Central University/EDIC College y desde mayo del año 2018 como Asesora Legislativa en el Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Rebeca K. Matos Guzmán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que esta posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora y respetuosa. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Hon. Gerardo Flores García, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. Luis Felipe Navas de León
- Lcda. María del Mar Mateu Meléndez
- Lcda. Alicia Álvarez Esnard

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán, como Fiscal Auxiliar I.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Rebeca K. Matos Guzmán como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 5:32

Nombramiento de la Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0605

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo nació en el Municipio de San Juan, donde reside actualmente.

Del historial académico del denominado se desprende que para el año 2001 obtuvo un Bachillerato en Biología con créditos en Administración de Empresas de la Universidad Interamericana, recinto de San Germán. Luego para el año 2005, completó un Juris Doctor de de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Según el historial profesional el nominado, desde el año 2010 al 2013 laboró como Asesor Legal de la Comisión Estatal de Elecciones. Luego en el año 2014, fungió como Asesor Legal de la Oficina de Ética Gubernamental, estuvo unos meses en la práctica privada y volvió a laborar hasta el 2018 como Asesor Legal de la Comisión Estatal de Elecciones. Ese mismo año 2018 y hasta el presente, funge como Asesor Legal en el Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación del nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al

Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designado

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una excelente, conocedor del derecho, honesto y serio. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la capacidad profesional y reputación del nominado, a saber:

- Lcdo. Héctor Ramos Díaz
- Sr. Walter Vélez Martínez
- Lcdo. Eliezer Aldarondo

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Hamed G. Santaella Carlo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 11:53:34

Nombramiento del Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez recomendando su confirmación para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez como Juez Superior del Primera Instancia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

0509

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Cabo Rojo.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2000 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes y Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 2004 completó un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Según surge del expediente profesional del nominado se desprende que, durante el año 2000, se desempeñó como Ayudante Especial del fenecido Alcalde de Cabo Rojo, Santos E. Padilla Ferrer (Q.E.P.D). En dicho Ayuntamiento, preparaba los informes sobre las necesidades de los ciudadanos de Cabo Rojo, redactaba escritos basados en las Leyes de Puerto Rico, participaba de conferencias de prensa y actividades municipales, así como en el desarrollo del plan de reciclaje del Municipio. En los años 2005 y 2006, laboró en la Oficina del Representante Norman F. Ramírez Rivera. En dicha oficina estaba a cargo de la correspondencia recibida y visitaba a los ciudadanos del Municipio de Cabo Rojo, con el propósito de atender sus quejas. Al mismo tiempo, fungió como Legislador Municipal del Municipio de Cabo Rojo, siendo el Presidente de la Comisión de Reglamento y Jurídico. Entre sus funciones estaba la transcripción de resoluciones, citación y asistencia a vistas oculares, aprobación de Proyectos de Ley y Reglamentos, además de atender a los ciudadanos. En el 2006, fue reclutado por la Administración de Tribunales como Oficial Jurídico, pasando a formar parte del Panel Central de Oficiales Jurídicos del Tribunal Superior de Mayagüez. A finales del año 2008 estableció su Despacho Legal en el pueblo de Cabo Rojo, atendiendo casos Civiles y Criminales, así como Notaría en General, hasta julio de 2009, cuando fue nominado por el entonces Gobernador de

Puerto Rico Hon. Luis Fortuño Burset al puesto de Fiscal Auxiliar I. Luego de su designación y juramentación, fue asignado a la Fiscalía de Aguadilla.

En junio del año 2019, el Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez fue nominado en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, posición que ocupa hasta el presente. En este informe se recoge toda la información recopilada para dicha designación.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez, ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona capacitada, con experiencia, de carácter afable, respetuoso y un excelente servidor público. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Melissa Vázquez Sandoval, Fiscal de Distrito
- Lcda. Inés Carrau Martínez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Jorge Carrión Ramos, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Ana M. Matéu Meléndez, Procuradora de Asuntos de Menores
- Lcda. Ruth M. Pérez Pérez, Fiscal Auxiliar

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez, para Juez superior del Tribunal de Primera Instancia, y lo describieron como una persona responsable, íntegra, honesta y conocedor del derecho.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de dieciséis (16) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Miguel R. Alameda Ramírez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 5:45

Nombramiento del Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

0525

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2004 obtuvo el grado de bachillerato en Sistema de Justica de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. Luego en el año 2006 completó el grado de Maestría en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para el año 2009 obtuvo su grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional del nominado evidencia que para el año 2010 laboró como Ayudante Especial en el Departamento Legal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico. Para el año 2011 al 2012 se desempeñó como Oficial Jurídico del Panel Investigador del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Del año 2015 y hasta el 2018 fungió como Profesor del Programa de Justicia Criminal de la Universidad National Educational College. Desde el año 2018 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un excelente Fiscal y Funcionario Público de vocación. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dieron fe de la reputación y capacidad profesional del nominado, a saber:

- Lcdo. Alexis Álvarez del Valle
- Lcdo. Eduardo Ayala Torres
- Fiscal Víctor Carbonell

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón, como Fiscal Auxiliar I, y lo describieron como una persona de moral intachable, justa, razonable y comprometida.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Luis R. Carrau Lebrón como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM 3:44

Nombramiento del Lcdo. Víctor M. Román Pérez como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Víctor M. Román Pérez recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Víctor M. Román Pérez como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Víctor M. Román Pérez nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2010 obtuvo el grado de Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Luego en el año 2015 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce.

El historial profesional del nominado evidencia que desde el año 2016 y hasta el 2018 laboró como abogado en la práctica privada en el Bufete Resto, Rivera & Román. Desde el año 2018 y hasta el presente se desempeña como Abogado I con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Víctor M. Román Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Víctor M. Román Pérez, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Víctor M. Román Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Víctor M. Román Pérez como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un excelente Fiscal y Funcionario Público de vocación. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la reputación y capacidad profesional del nominado, a saber:

- Lcdo. Cesar A. Barreto Bosques
- Lcdo. Félix Hernández Cabán
- Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Víctor M. Román Pérez, como Fiscal Auxiliar I, y lo describieron como una persona inteligente, comprometida y vertical.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Víctor M. Román Pérez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM3:35

Nombramiento del Lcdo. Joel Ayala Martínez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Joel Ayala Martínez recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Joel Ayala Martínez recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0510

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Joel Ayala Martínez nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Para el año 2000 obtuvo un Bachillerato en Administración Pública de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 2003 completó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que desde el año 2004 se desempeñó en la práctica privada de la profesión legal. Luego desde el año 2007 y hasta el 2017 laboró como Asesor Legal en la Comisión de Derechos Civiles. Desde enero del 2017 y hasta el presente año funge como Administrador Auxiliar Asociado en la Administración de Vivienda Pública.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Joel

Ayala Martínez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Joel Ayala Martínez ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Joel Ayala Martínez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios y varias personas particulares, en torno al nombramiento, a saber:

- Lcda. Fernando Gil
- Lcdo. Ever Padilla Ruiz
- Lcda. Inés Carrau
- Dra. Zulma Méndez

De la investigación de campo realizada al designado se desprende que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Joel Ayala Martínez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio privado y público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Joel Ayala Martínez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:33

Nombramiento de la Lcdo. Elías Rivera Fernández como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Elías Rivera Fernández recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Elías Rivera Fernández como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0599

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Elías Rivera Fernández nació en el Municipio de San Juan y actualmente reside en Caguas.

Del historial académico del denominado se desprende que para el año 1996 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Finanzas y Gerencia Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2008, completó un Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Según el historial profesional el nominado, en el año 1998 fungió como Director de Recursos Humanos en el Municipio de Loíza. Luego desde el 2004 al 2010 fue Oficial Administrativo del mismo Municipio. Igualmente, desde el año 2009 al 2016 ejerce la práctica privada de la notaría y la litigación de casos criminales. Desde este último año al presente, laboró en la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación del nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Elías

Rivera Fernández. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Elías Rivera Fernández ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Elías Rivera Fernández fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designado

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Elías Rivera Fernández, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una excelente, conocedor del derecho, honesto y serio. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además los siguientes funcionarios y personas particulares dieron fe de la capacidad profesional y reputación del nominado, a saber:

- Lcda. Denisse Flores Caldero
- Sra. Liliana Cubano Calderón
- Dra. Mirelis Fabian
- Dr. Eduardo Vilches

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Elías Rivera Fernández como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veintidós (22) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Elías Rivera Fernández como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM3:20

Nombramiento del Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez como Fiscal Auxiliar I

INFORME

de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

0606

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez nació en el municipio de Arecibo. Actualmente reside en el municipio de Camuy.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2013 obtuvo el grado de bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2017 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Para el año 2017 al 2018 laboró como Oficial de Enlace en el Senado de Puerto Rico. Para el mes de mayo 2018 y hasta el mes de agosto 2018 se desempeñó como Técnico Legislativo en la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente del Senado. Desde el mes de septiembre de 2018 y hasta el presente se desempeña como Asesor Legislativo en la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente del Senado.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona respetuosa, cooperadora e inteligente. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado, a saber:

- Sr. David Martínez
- Lcdo. José Efrain Martínez
- Lcda. María del Mar Matéu Meléndez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Yusell E. Santiago Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM5:30

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Froilán Cruz Soto como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Froilán Cruz Soto recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Froilán Cruz Soto recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0595

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Froilán Cruz Soto nació en el Municipio de Ponce. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Toa Baja.

El historial académico del nominado evidencia que para el año 1990, el licenciado Cruz Soto completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1994 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1996 laboró como Asesor en la Oficina del Hon. Oreste Ramos. Luego para el año 1998 al 2000 se desempeñó como Asesor en la Oficina del Hon. Carlos Pagán. Para el año 1997 al 2000 laboró como Asesor en la Oficina de la Hon. Luz Arce-Ferrer. Del 2001 al 2012 fungió como Asesor en la Oficina del Hon. José J. Chico Vega y del Hon. Pedro I. Cintrón. Desde el año 2013 al presente se desempeña como Asesor en la Oficina del Hon. Luis Pérez Ortiz y desde el año 2017 en la Oficina del Hon. José Pérez Cordero.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Froilán Cruz Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Froilán Cruz Soto, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Froilán Cruz Soto fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue designado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Froilán Cruz Soto como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, una persona seria y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado, a saber:

- Lcdo. Carlos Pérez-Acosta

- Sr. Oscar Ramos Meléndez
- Lcdo. Oreste Ramos
- Sr. Elis Martínez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Froilán Cruz Soto, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Froilán Cruz Soto, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT 5'20 PM 3:23

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1380

5 de octubre de 2020

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 779**, aprobada el 13 de noviembre de 2018, a los efectos de extender el período de vigencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 779, aprobada el 13 de noviembre de 2018, a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá **[Informes Parciales y un Informe Final]** *un informe* que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de **[culminar la Séptima Sesión Ordinaria]** *que culmine la décimo octava Asamblea Legislativa.*"

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 6ta Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 129

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para exigir al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico que cumpla con la interpretación liberal en vindicación de los derechos de los niños con discapacidades en su manejo de la provisión de servicios educativos y relacionados durante la pandemia del COVID-19. En específico, instruyendo públicamente mediante memorando, a su personal considerar en el COMPU de cada menor la posible necesidad de servicios educativos y relacionados compensatorios para todos los menores con discapacidades, según lo determine de modo individual el COMPU; y, a instruir al COMPU para que considere la posibilidad de un plan de contingencia incluyendo, considerar la prestación de servicios que sean necesarios brindar personalmente en el hogar o lugar donde el menor está durante la pandemia, según la necesidad particular de cada menor y la severidad de sus condiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la *Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos* recoge una regla de interpretación aplicable a las tres Ramas de Gobierno, a personas naturales y jurídicas que incluye el que las agencias, como el

Departamento de Educación, están requeridos de utilizar la interpretación más beneficiosa y liberal a favor de las personas con discapacidades disponiendo:

> *Toda legislación deberá ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos* ***y todas las ramas gubernamentales*** *y las personas naturales o jurídicas, al interpretar cualquier legislación,* ***deberán utilizar una interpretación liberal y no restrictiva a favor de los mismos****.*
>
> ***Será deber de los tribunales y de los departamentos, agencias****, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* ***interpretar liberalmente todo estatuto, reglamento u ordenanza que estén relacionados a los derechos de las personas con impedimentos****, de modo que sean conformes a los principios establecidos en la Constitución de los Estados Unidos de América y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* ***teniendo como finalidad social el proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con impedimentos incluyendo los casos y querellas*** *que hayan sido radicados en los tribunales o foros administrativos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de la aprobación de esta ley y su dictamen no sea final y firme.* (Artículo 15, Ley 238-2004, *supra*; énfasis suplido).

Como es de conocimiento general en todo Puerto Rico, actualmente nos enfrentamos a la crisis del COVID-19, que ha cobrado la vida de millones de personas en el Mundo y de cientos de seres humanos en Puerto Rico. Durante la pandemia, el Departamento de Educación ha obviado la regla de hermenéutica impuesta por la Ley 238 al interpretar restrictivamente varios memorandos federales para el cumplimiento con la provisión de servicios educativos y relacionados a los menores con discapacidades. En particular, el Departamento de Educación no ha instruido de modo claro y contundente a su personal que luego de concluida la pandemia tendrán que determinar individualmente los servicios compensatorios a los que podrán tener derecho los menores. Del mismo modo, el Departamento de Educación de Puerto Rico impresiona haber asumido que cualquier educación que brinden, al margen del Programa Educativo Individualizado (PEI) de cada menor, es suficiente para reclamar cumplir con los menores con discapacidades. Lo anterior, a pesar que en el documento *Questions And Answers On Providing Services To Children With Disabilities During The Coronavirus Disease 2019 Outbreak – March, 2020* la agencia federal ya atendió el asunto disponiendo que la:

> ***Question A-1:*** *Is an LEA required to continue to provide a free appropriate public education (FAPE) to students with disabilities during a school closure caused by a COVID-19 outbreak?*
>
> ***Answer:*** *The IDEA, Section 504, and Title II of the ADA do not specifically address a situation in which elementary and secondary schools are closed*

> *for an extended period of time (generally more than 10 consecutive days) because of exceptional circumstances, such as an outbreak of a particular disease.*
>
> *If an LEA closes its schools to slow or stop the spread of COVID-19, and does not provide any educational services to the general student population, then an LEA would not be required to provide services to students with disabilities during that same period of time. Once school resumes, the LEA must make every effort to provide special education and related services to the child in accordance with the child's individualized education program (IEP) or, for students entitled to FAPE under Section 504, consistent with a plan developed to meet the requirements of Section 504. The Department understands there may be exceptional circumstances that could affect how a particular service is provided. In addition,* ***an IEP Team*** *and, as appropriate to an individual student with a disability, the personnel responsible for ensuring FAPE to a student for the purposes of Section 504,* ***would be required to make an individualized determination as to whether compensatory services are needed under applicable standards and requirements****.*
>
> ***If an LEA continues to provide educational opportunities to the general student population during a school closure, the school must ensure that students with disabilities also have equal access to the same opportunities, including the provision of FAPE****. (34 CFR §§ 104.4, 104.33 (Section 504) and 28 CFR § 35.130 (Title II of the ADA)). SEAs, LEAs, and* ***schools must ensure that, to the greatest extent possible, each student with a disability can be provided the special education and related services identified in the student's IEP developed under IDEA****, or a plan developed under Section 504. (34 CFR §§ 300.101 and 300.201 (IDEA), and 34 CFR § 104.33 (Section 504)).*

Por lo que en cumplimiento con la citada Ley 238-2004, el Departamento de Educación está obligado a instruir a su personal a cumplir con los servicios dispuestos en el PEI de cada menor con discapacidades y, a tomar en consideración la provisión de servicios compensatorios al revisar el PEI de cada menor.

Del mismo modo, el Departamento de Educación de Estados Unidos, en interpretación de la ley federal IDEA, dispuso desde el mes de marzo de 2020, en el documento antes citado, que lo conocido en Puerto Rico como el Comité de Programación y Ubicación ("COMPU"), podría considerar proveer a cada menor con discapacidades

como parte de su PEI un plan de contingencia donde inclusive, se podrá incluir los servicios educativos y relacionados a ser brindados en el hogar.

> *Question A-5: May an IEP Team consider a distance learning plan in a child's IEP as a contingency plan in the event of a COVID-19 outbreak that requires the school's closure?*
>
> *Answer: Yes. IEP teams may, but are not required to, include distance learning plans in a child's IEP that could be triggered and implemented during a selective closure due to a COVID-19 outbreak.* ***Such contingent provisions may include the provision of special education and <u>related services at an alternate location</u> or the provision of online or virtual instruction, instructional telephone calls, and other curriculum-based instructional activities, and may identify which special education and related services, if any, <u>could be provided at the child's home</u>.***
>
> *Creating a contingency plan before a COVID-19 outbreak occurs gives the child's service providers and the child's parents an opportunity to reach agreement as to what circumstances would trigger the use of the child's distance learning plan and the services that would be provided during the dismissal.*

No obstante, el Departamento de Educación de Puerto Rico, obviando la Ley 238-2004, ha optado por la interpretación más restrictiva para los menores, pretendiendo que los padres tengan las destrezas pedagógicas para trabajar solos los servicios de menores con discapacidades más significativas y exponiendo a los menores a regresión. Lo anterior, con total exclusión de considerar un plan de contingencia para brindar los servicios educativos y relacionados, incluyendo asistentes de servicio e intérpretes, que sean necesarios en la localización alterna, entiéndase hogar o cuido, para evitar la regresión y otras consecuencias adversas para el menor con discapacidades.

Ante la indiferencia deliberada de la agencia y los foros administrativos y judiciales al cumplimiento con la regla de hermenéutica de la Ley 238-2004, se presenta esta Resolución. Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa que el Departamento de Educación implante la política pública expresada en la citada Ley 238 y que, a su vez, invierta su tiempo y recursos en re adiestrar a su personal para que sea sensible a las necesidades de la población de educación especial en Puerto Rico y sus familias. Los tiempos en donde la burocracia era un obstáculo para poder ofrecer servicios de calidad a las personas con discapacidades en Puerto Rico terminaron. Es

momento de poder hacer valer los derechos de estas poblaciones de una manera real y al menor costo posible para ellos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Exigir al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a inmediatamente instruir a su personal a desarrollar un plan de contingencia como parte del Programa de Educativo Individualizado (PEI) de cada menor con discapacidades que considere los servicios educativos y relacionados que tienen que ser brindados en la localización alterna donde se encuentra el menor durante la pandemia.

Sección 2.- Exigir al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a inmediatamente instruir a su personal a considerar la necesidad de servicios educativos y relacionados compensatorios por el tiempo que no se ha cumplido con los servicios dispuestos en el PEI del menor desde la fecha en que el Departamento de Educación hizo disponible la educación a distancia, sea por módulos o cualquier otro medio, a los menores sin discapacidades.

Sección 3.-Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente, será enviada al Departamento de Educación, a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, al Departamento de Justicia, a la Defensoría de las Personas con Discapacidades, a Servicios Legales de Puerto Rico y, a la Oficina de Administración de Tribunales.

Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 11:12

Nombramiento de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz recomendando su confirmación para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

La Ley Núm. 210-2015, según enmendada, mejor conocida como " Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas, que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la Profesión de abogado y notario, tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la

profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad y gozar de buena reputación.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marla D. Ríos Díaz nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Bayamón. La nominada tiene una hija Natalia.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1984 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes y Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1987 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El historial profesional evidencia que para el año 1986 laboró como abogada en el Bufete González & Bennazar. Luego para el año 1993 y hasta el año 1996 trabajó como Asesora Legal en el Secretariado de la Conferencia Judicial en el Tribunal Supremo. Durante los años 1996 al 1998 fungió como abogada en la práctica privada. Para los años 1998 al 2002 se desempeñó como Inspectora de Notarias en la Oficina de Inspección de Notarias del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Para los años 2002 al 2008 fungió como Directora Auxiliar en la Oficina de Inspección de Notarias en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Desde el año 2008 al presente se desempeña como Registradora de la Propiedad.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Marla D. Ríos Díaz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Marla D. Ríos Díaz, ocupar el cargo como Registradora de la Propiedad.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Marla D. Ríos Díaz fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Varias personas en el ámbito profesional y personal dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada y la describieron como conocedora del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, saber:

- Lcdo. Osvaldo R. González Avilés

- Lcdo. Joaquín Del Rio
- Lcda. Carmen H. Cortes
- Dr. Sergio Lebrón Lisboa
- Lcda. Gloria Oppenheimer

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz, para un nuevo término como Registradora de la Propiedad. y la describieron como una persona justa, razonable y comprometida.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinticuatro (24) años de experiencia en el servicio público y privado, ha demostrado un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM3:42

Nombramiento del Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

0529

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en dicho municipio.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2008 obtuvo el grado de bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Luego en el año 2016 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce.

El historial profesional del nominado evidencia que desde el año 2009 y hasta el año 2012 laboró como Técnico de Comisión en el Senado de Puerto Rico. Del año 2018 y hasta el 2019 fungió como Abogado I en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Desde el año 2019 y hasta el presente se desempeña como Abogado I con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un excelente Fiscal y Funcionario Público de vocación. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dieron fe de la reputación y capacidad profesional del nominado, a saber:

- Hon. Pedro Saldaña Rosado
- Lcda. Melissa Vázquez Sandoval
- Lcdo. Gustavo Vélez Acevedo
- Lcdo. Héctor J. Rivera Sánchez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos, como Fiscal Auxiliar I.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Roberto J. Hernández Ramos como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM5:48

Nombramiento de la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado recomendando su confirmación para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

0615

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado nació en Chicago Illinois. Actualmente reside en el municipio de Mayagüez.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1988 obtuvo un grado de bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 1991 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde el año 1990 al 1991 fungió como Oficial Jurídico en el Bufete Martínez Monroig, Menéndez Monroig y Menéndez Cortada. Para el año 1992 al 1996 se desempeñó como abogada en la práctica privada de la profesión de la abogacía. Desde el año 1996 y hasta el presente se ha desempeñado como Procuradora de Menores en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la

Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado, ocupar para un nuevo término el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado como Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno dan fe de la reputación y capacidad de la nominada, y la describieron como una persona íntegra, dinámica, visionaria, responsable, cooperadora, dispuesta y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, a saber:

- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Carlos Alonso Sánchez, Procurador de Asuntos de Menores
- Hon. Javier Jiménez Pérez, Alcalde de San Sebastián
- Dra. Carrie Bacó Brogniez

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado, como Procuradora de Asuntos de Menores.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio

público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM 5:49

Nombramiento del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera como Procurador de Asuntos de Menores

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Menores.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera como Procurador de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

0618

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de San Sebastián.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1993 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1996 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional evidencia que desde el año 2000 y hasta el 2019 fungió como Fiscal en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desde el mes de febrero de 2019 al presente funge como Principal Oficial de Información del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera, ocupar el cargo como Procurador de Asuntos de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera como Procurador de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno dan fe de la reputación y capacidad del nominado y lo describen como una persona íntegra, dinámica y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, los siguientes funcionarios dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado, a saber:

- Sr. Nelson Quiñones Salas
- Sr. Luis Roberto Fernández
- Dr. Ramón Malavé Vélez
- Dr. Manuel Jiménez Espinoza
- Lcdo. Cesar Barreto Bosques

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera, como Procurador de Asuntos de Menores.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio

público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera como Procurador de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM 6:02

Nombramiento de la Lcda. Laura E. Martínez Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Laura E. Martínez Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Laura E. Martínez Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0502

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Laura E. Martínez Rivera nació en el municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el municipio de Bayamón junto a su esposo el Sr. Carlos Cruz Castro. La designada tiene tres hijos: Diego, Alek y Axel.

Para el año 2005 completó el grado de Bachillerato en Sociología de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Rio Piedras. Para el año 2011 completó sus estudios conducentes a un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2013 al 2015 fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal Superior de Primera Instancia de San Juan. Luego del año 2015 al 2019 se desempeñó como Supervisora de los Oficiales Jurídicos en el Tribunal Superior de Primera Instancia de San Juan. Desde el año 2019 al presente se desempeña Asesora Legal en la Oficina de la Administración de los Tribunales.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Laura E. Martínez Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Laura E. Martínez Rivera, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Laura E. Martínez Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Se entrevistaron varias personas en el ámbito profesional y personal todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como muy eficiente, con desempeño intachable y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de siete (7) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Laura E. Martínez Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM5:06

Nombramiento de la Lcda. Karina Díaz Pérez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Karina Díaz Pérez recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Karina Díaz Pérez recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener, al menos, tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

0520

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Karina Díaz Pérez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo.

El historial académico de la nominada evidencia que para el año 2003, la licenciada Díaz Pérez completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Comunicaciones y Publicidad de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. Luego para el año 2008 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 2008 al 2009 fungió como Asistente Legal para el Bufete Salicrup, Rodríguez & Maldonado. Luego para el año 2009 y hasta el 2019 laboró como Asesora Legislativa en la Oficina de Servicios Legislativos. Cabe mencionar que durante los años 2017 al 2018 ocupó la posición de Directora Ejecutiva de la Comisión de Salud en la Cámara de Representantes, en destaque. Desde el año 2019 y hasta el presente se desempeña como Asesora Legal en la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Karina Díaz Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Karina Díaz Pérez, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Karina Díaz Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Karina Díaz Pérez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Se entrevistaron varias personas en el ámbito profesional y personal todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, estudiosa, respetuosa y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Josué Menéndez Agosto
- Lcdo. Omar Sánchez Pagán
- Lcdo. Eduardo de Jesús García
- Lcdo. Roberto González Torres
- Lcdo. Edgar Vega Pabón

Cabe destacar que los aquí entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Karina Díaz Pérez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Karina Díaz Pérez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:47

Nombramiento de la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez como Procuradora de Asuntos de Menores

INFORME
5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Menores.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

0616

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Carolina.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2007 obtuvo un grado de bachillerato en Humanidades y Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2010 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Además, posee una Maestría en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El historial profesional de la nominada evidencia que desde el año 2011 y hasta el año 2012 fungió como Sub-Directora y Asesora Legislativa de la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente del Senado. Para el año 2013 y hasta el 2016 se desempeñó como Directora Legal en el Municipio de Toa Baja. Desde enero de 2017 al presente se ha desempeñado en el Senado de Puerto Rico, en diversas posiciones tales como como Asesora Legislativa, Asesora Legal y Directora de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Infraestructura y Urbanismo.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Menores.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez como Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos dan fe de la reputación y capacidad profesional de la nominada, y la describieron como una persona íntegra, dinámica, visionaria, responsable, cooperadora, dispuesta y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, a saber:

- Lcdo. Carlos Santiago Tavares

- Lcda. Alicia Álvarez
- Dra. Nancy Segarra
- Sra. Marisel Fuentes

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez, como Procuradora de Asuntos de Menores, y la describieron como una persona dedicada a su trabajo, responsable, dinámica y cooperadora.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Cristina N. Meléndez Pérez como Procuradora de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:58

Nombramiento de la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe como Procuradora de Asuntos de Familia

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0548

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe nació en el municipio de San Juan, donde actualmente reside.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2001 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico. Luego en el año 2005 completó el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la designada evidencia que para el mes de junio de 2008 hasta noviembre de 2009 laboró como Abogada I en el Departamento de la Familia. Posteriormente, para noviembre de 2009 y hasta el presente labora como Asesora Legal en Servicios Legales Comunitarios, Inc.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Familia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe como Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente profesional, con vasta experiencia en asuntos de familia y menores, profesional y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la designada:

- Lcdo. Eduardo De Jesús García
- Lcdo. José Alcover García
- Lcda. Judimar Pérez Reyes
- Lcda. Michelle Medina Sneaine
- Sra. Rosalina León
- Lcdo. Edgar Vega Pabón

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe, como Procuradora de Asuntos de Familia.

Por otra parte, el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, en la Sesión celebrada el pasado miércoles, 16 de septiembre del 2020, exhortó a toda la ciudadanía que tuviera interés en expresarse sobre algún nombramiento realizado por la Gobernadora de Puerto Rico, a someter la información mediante el portal cibernético del Senado de Puerto Rico, o comunicándose vía telefónica con cualquiera de los miembros del Senado de Puerto Rico, o con la propia Comisión de nombramientos. Al momento de emitir este informe no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de doce (12) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Aida E. Meléndez Guadalupe como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM5:40

Nombramiento de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau recomendando su confirmación para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares IV deberán tener por lo menos ocho (8) años de experiencia profesional como abogados.

0544

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lynnette Velázquez Grau nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1989 obtuvo el grado de Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas y Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 1992 completó el grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial académico de la licenciada Ortiz Rivera evidencia que para el año 1993 laboró como Abogada en el Municipio de San Juan. Posteriormente para el año 1994, trabajó como Abogada en el Departamento de Justicia, y en el 1997 fue ascendida a Directora de la División de Contratos del Departamento. En el año 2000 fue designada como Fiscal Auxiliar II; y en mayo del año 2012 fue renominada como Fiscal Auxiliar II, posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lynnette Velázquez Grau. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Lynnette Velázquez Grau, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau como Fiscal Auxiliar IV, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También fueron revisados sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora, respetuosa, seria y responsable. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Ivelisse Moyano
- Lcda. Lucille Borges Capo
- Dr. Guillermo Ramírez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el Departamento de Justicia, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARÍA DEL SENADO

5 OCT 2020 11:05

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Dra. Francisca Montalvo Rosado para un nuevo término como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Francisca Montalvo Rosado recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Francisca Montalvo Rosado recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

La Ley Núm. 12-2018, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", dispone entre otras cosas lo siguiente: La Junta de Instituciones Postsecundarias creada al amparo del Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018, estará compuesta por cinco (5) miembros conocedores de la Educación en Puerto Rico, uno (1) de los cuales será su presidente, quienes serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para representar el interés público. Los

0572

miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos americanos, y tener reconocida capacidad profesional, conocimientos en el área de educación y representar el interés público. Los miembros de la Junta no devengarán salario por sus funciones. De autorizarse el pago de dietas, estas nunca excederán los setenta y cinco dólares ($75.00) diarios en el caso de los miembros y de noventa dólares ($90.00) diarios en el caso del Presidente.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

Cabe destacar que la Dra. Francisca Montalvo Rosado, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, por razón de haber sido designada en aquel entonces por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias; puesto al que fue confirmada por el Senado de Puerto Rico el 27 de marzo de 2019. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre la nominada en su anterior designación.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Francisca Montalvo Rosado nació en el Municipio de Guaynabo. Actualmente reside en el Municipio de Dorado.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 1975 obtuvo un Bachillerato en Nutrición y Dietética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1994 completó el grado de Maestría en Salud de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. Posteriormente para el año 2004 completó el grado Doctoral en Administración en la Educación y Liderazgo de *Dowling College, New York.*

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1979 al 1996 se desempeñó como Coordinadora en Nutrición en el Departamento de Educación. Para los años 1996 al 2000 fue Directora del Programa de Nutrición en el Departamento de Educación. Luego

para los años 2001 al 2008 fungió como Directora Ejecutiva II en el Departamento de Educación. Desde el año 2008 y hasta el presente se desempeña como Presidenta del Programa Doctoral de Educación en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. A su vez, desde el año 2005 y hasta el presente se desempeña como Profesora para Cambridge College. Actualmente funge como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias. Cabe mencionar que la nominada fue reconocida con la Medalla Asunción Pascual por el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Dra. Francisca Montalvo Rosado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Dra. Francisca Montalvo Rosado, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Francisca Montalvo Rosado, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal.

De entrada, las siguientes personas dieron fe de la capacidad y buena reputación de la nominada a saber:

- Sra. Verónica Velázquez Vallejo
- Sra. Noé González Ruiz

- Dr. Edward Moreno Alonso
- Dra. Carmen Beltrán
- Sra. María Elena Cruz Calimano
- Sra. Margarita Disols Román

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Dra. Francisca Montalvo Rosado para un nuevo término como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de cuarenta (40) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico, particularmente en el Área de Educación.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Francisca Montalvo Rosado para un nuevo término como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM6:06

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Dr. José A. Jorge Pagán como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

INFORME
5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. José A. Jorge Pagán recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. José A. Jorge Pagán como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" dispone en su Artículo 7 lo siguiente: "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de

0565

gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. José A. Jorge Pagán nació en el municipio de San Juan, donde actualmente reside.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1996 obtuvo el grado de bachillerato en Estudios Interdisciplinarios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2003 completó el grado de Maestría en Ciencias de Cómputos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Además, para el año 2015 completó un Grado Doctoral en Gerencia de Sistemas de Información de la Universidad Ana G. Méndez.

El historial profesional del designado evidencia que durante los años 2004 al 2012 laboró para EDP College. Luego para los años 2007 al 2013 trabajó para la compañía SDT Trainings. Durante el año 2011 trabajó para la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde el año 2009 y hasta el presente se desempeña como Profesor y Coordinador del Programa de Datos para la Universidad Ana G. Méndez y para la Universidad del Sagrado Corazón, respectivamente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. José A. Jorge Pagán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. José A. Jorge Pagán, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. José A. Jorge Pagán como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Varias personas en el ámbito profesional y personal dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas fueron entrevistadas y dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Sr. Nicolás Muñoz, Presidente Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
- Sra. Suheil Colon Martínez
- Sr. Domingo Torres Pacheco
- Sr. Víctor Rivera
- Sr. Alberto Velázquez
- Sr. Ramón Colon
- Sr. Juan Santiago Morales

Cabe destacar que todos recomiendan favorablemente la nominación del Dr. José A. Jorge Pagán como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. José A. Jorge Pagán como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM6:07

Nombramiento del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Javier J. Hernández Acosta recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" dispone en su Artículo 7 lo siguiente: "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de

0566

gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Javier J. Hernández Acosta nació en el municipio de Ponce. Actualmente reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1999 obtuvo el grado de bachillerato en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2010 completó el grado de Maestría en Negocios Internacionales de la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, para el año 2012 completó un Postgrado Virtual en Gestión y Políticas Culturales de la Universidad Autónoma Metropolitana y Organización de Estados Iberoamericanos. Para el año 2016 culminó su grado Doctoral en Desarrollo Empresarial y Negocios Internacionales de la Universidad Interamericana.

El historial profesional del nominado evidencia que desde el año 1998 y hasta el año 2005 laboró para Estudios Técnicos Inc., como Asistente Investigativo. Luego para los años 2005 al 2009 fungió como Principal Ejecutivo en la Cooperativa Taller de Cantautores y Co-Dueño de Biento-Bar y Restaurante. Durante los meses de agosto 2010 a diciembre 2010 fungió como Asistente de Cátedra en la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Desde enero 2008 y hasta el presente se desempeña como Consultor, Conferenciante, Catedrático Auxiliar y Director de Departamento en la Universidad de Puerto Rico y la Universidad del Sagrado Corazón, respectivamente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Javier J. Hernández Acosta. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Javier J. Hernández Acosta, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado, a saber:

- Sr. Nicolás Muñoz, Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
- Lcdo. Gilberto J. Marxuach
- Prof. María Martínez Díaz
- Lcda. Viviana Mejías Díaz

- Sra. Ada Ramos Vargas
- Sr. Antonio Carrasquillo Pérez

Cabe destacar que todos los entrevistados recomiendan favorablemente la nominación del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y lo describieron como una persona competente y centrada.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 11:16:03

Nombramiento del Dr. Víctor M. Ramos Otero como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Víctor M. Ramos Otero recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Víctor M. Ramos Otero como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico.

0583

La Ley Núm. 40 de 2 de febrero de 2012, según enmendada mejor conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico" dispone en su Artículo 6 lo siguiente entre otras cosas: "Los miembros de la Junta que no son ex officio serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, entre estos, un (1) representante de la clase médica en Puerto Rico con licencia vigente y activo en dicho sector.".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Víctor M. Ramos Otero nació en el municipio de Vega Baja. Actualmente reside en el municipio de San Juan junto a su esposa la Sra. María Yolanda Hernández Santos.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1994 obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego en el año 1998 completó el grado en Medicina de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Además, para el año 2001 completó la Residencia en Pediatría en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. Para el año 2004, completó su grado de Maestría en Administración de Empresas en la Universidad de Phoenix.

Durante los años 2001 al presente se desempeña como Pediatra en el Grupo Hospitalista Pediátrico. Desde el 2014 al presente funge como Presidente del Colegio de Médico Cirujano de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Víctor M. Ramos Otero. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Víctor M. Ramos Otero, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Víctor M. Ramos Otero como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Varias personas en el ámbito profesional y personal dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de quince (15) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Víctor M. Ramos Otero, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de la clase médica en Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

5 OCT 2020 PM5:41

Nombramiento del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez como Fiscal Auxiliar IV

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar IV.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez como Fiscal Auxiliar IV.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares IV deberán tener por lo menos ocho (8) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

0545

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez nació en el municipio de San Juan, donde actualmente reside.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1981 obtuvo el grado de bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1985 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El historial profesional del designado evidencia que para el año 1984 al 1985 laboró como Asistente de Profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Del año 1985 al 1987 se desempeñó como abogado litigante para el Bufete Benjamín Acosta Jr. Law Offices. Para el año 1988 al 1989 fungió como abogado para la firma Meryll Lynch World Head Quarters. Del año 1989 y hasta el año 1990 se desempeñó como Fiscal Administrativo en la Ciudad de New York. Para los años 1991 al 1992 trabajó como abogado litigante para el Bufete Martínez, Camacho y Laffitte. Durante los años 1993 al 1996 laboró como Asesor Auxiliar en la Oficina de Legislación y Nombramientos del Gobernador. Desde el año 1996 y hasta el presente, el nominado se desempeña como Procurador de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo.

Carlos A. Alonso Sánchez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar IV.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez como Fiscal Auxiliar IV, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona responsable, dedicado y ecuánime. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Vannesa Sánchez Mendiola
- Lcda. Wilmaris Colon
- Lcda. Ivelisse Moyano Ares

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez, como Fiscal Auxiliar IV.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinticuatro (24) años de experiencia en el

servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez como Fiscal Auxiliar IV.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 PM5:57

Nombramiento del Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto como Fiscal Auxiliar I

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 16 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

0528

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

El Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Bayamón.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1996 completó un Grado Asociado Cum Laude en Ciencias Generales. Luego, en el año 1998, obtuvo el grado de Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, para el año 2002, completó el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional del nominado evidencia que entre el año 2004 al 2006 laboró como Asesor Legal Interno para el Municipio Autónomo de Aguadilla. Luego, desde el año 2006 al 2007 trabajó como Abogado con designación de Fiscal Especial para el Programa de "Drug Court" del Departamento de Justicia. Posteriormente, desde el año 2008 y hasta el presente, se ha desempeñado, respectivamente, como Fiscal Auxiliar I y Fiscal Especial en la Fiscalía de Bayamón del Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que esta posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona comprometida con su trabajo, cooperador y respetuoso. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Hon. Pedro Saldaña Rosado, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Hon. Darina I. Vázquez Ríos, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Hon. David Calderón Cordero, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Lcda. Melissa Vázquez Sandoval
- Lcdo. Gustavo Vélez Acevedo
- Lcdo. Héctor Rivera Sánchez

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto, como Fiscal Auxiliar I.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Peter Jr. Cordero Soto como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
5 OCT 2020 16:04

Nombramiento del Lcdo. Alex J. López Echegaray como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

INFORME

5 de octubre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Alex J. López Echegaray recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

El pasado 30 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Alex J. López Echegaray recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

La Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", dispone, entre otras cosas, la creación de una Junta de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales, la cual tendrá naturaleza cuasijudicial y estará facultada

0577

para evaluar y adjudicar, mediante un procedimiento uniforme, que las subastas del Gobierno de Puerto Rico se realicen en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

El Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, establece que la Junta de Subastas estará compuesta por: un (1) Presidente y cuatro (4) miembros asociados. Los miembros que formarán la Junta de Subastas serán recomendados por los siguientes: un (1) miembro recomendado por el Administrador de la Administración de Servicios Generales; un (1) miembro recomendado por la Oficina del Contralor; un (1) miembro recomendado por la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; un (1) miembro recomendado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y, un (1) miembro recomendado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). El Gobernador designará a todos los miembros de la Junta y escogerá la persona que habrá de presidir la misma. Para la confirmación de los miembros de esta Junta de Subastas será necesario el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

A su vez, dicho Artículo dispone que todos los miembros de la Junta de Subastas dedicarán todo su tiempo al servicio de ésta. Los miembros de la Junta de Subastas ocuparán los puestos ocupados por los siguientes términos: el Presidente por el término de siete (7) años, dos (2) miembros asociados por el término de cinco (5) años y dos (2) miembros asociados por el término de tres (3) años.

Con relación a los requisitos dispuestos en la Ley antes mencionada para poder ser miembro de la Junta de Subastas, éstos deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, tener conocimiento en el área de la administración pública y las compras gubernamentales y no podrán haber sido hallados convictos en foros judiciales o administrativos en o fuera de Puerto Rico. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta de Subastas deberán ser abogados autorizados a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los restantes miembros de la Junta de Subastas deberán tener como requisito mínimo un grado universitario de Maestría y contar con al menos cinco (5) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Alex J. López Echegaray nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Para el año 1994, el nominado obtuvo un Bachillerato en Música de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Posteriormente para el año 2001 completó el grado de Maestría en Administración de Empresas con concentración en Métodos Cuantitativos y Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2008 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del Lcdo. Alex López se desprende que para los años 1997 y 1998 trabajó como Asistente en el Área de Encuestas de *Hispania Research*. Para los años 2001 al 2005 fue Director Musical en *BMG/US Latin*. Durante los años 1998 al 2006 se desempeñó como Estadístico de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para los años 2007 al 2014 trabajó en el Senado de Puerto Rico. Ocupó diversas posiciones, a saber; Asesor Legislativo, Subdirector Interino de la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente, y Director de la Comisión de Reglas y Calendarios. Para los años 2013 al 2015 fue Consultor en *Strategic Legal and Policy Consulting*. Desde el año 2015 hasta octubre de 2017 laboró como Oficial Examinador de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Para el año 2017, se desempeñó como Asesor Legislativo de la Comisión de Reglas y Calendarios. A su vez, durante el año 2019 al presente, se encuentra laborando como Asesor Legislativo Principal en la Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizo una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Alex J. López Echegaray. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Alex J. López Echegaray, ocupar el cargo como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Alex J. López Echegaray fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Lcdo. Alex J. López Echegaray, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

Todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Alex J. López Echegaray como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

Igualmente, cabe destacar que el nominado fue recomendado para ocupar el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico por la Administradora y Principal Oficial de Compras, la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, según consta en la comunicación fechada el 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento con el requisito de recomendación que dispone el Artículo de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Alex J. López Echegaray como Miembro Asociado de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE OCTUBRE DE 2020)

A-133

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2592

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se indique bajo juramento, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees); enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", a los fines de que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna Entidad Gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato,

tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico vive momentos de grandes necesidades, y tanto el sector privado como el sector gubernamental, requieren la contratación de servicios profesionales y consultivos externos, máxime luego del impacto de los huracanes Irma y María, de los terremotos ocurridos desde diciembre de 2019 al presente, principalmente en el área sur, y de la pandemia ocasionada por el COVID-19, donde las necesidades de nuestra ciudadanía han aumentado significativamente. Ante este escenario, debemos velar por el manejo adecuado de los fondos destinados para la reparación y mitigación de daños en Puerto Rico. Para ello es importante establecer parámetros más rigurosos a fin de fortalecer la fiscalización y transparencia en el Gobierno para atajar la corrupción pública en Puerto Rico.

Muchos de los casos de corrupción pública en Puerto Rico involucran la participación del sector privado empresarial en elaborados esquemas de corrupción de fondos públicos. Una de las modalidades en las que el sector empresarial puede y ha sido parte de la corrupción pública consiste en hacerles pagos a funcionarios públicos para ser favorecidos en la adjudicación de contratos. Sin duda, la corrupción pública en el marco de la adjudicación de contratos tiene un impacto directo sobre la eficiencia del Gobierno debido a la exclusión de empresas que pueden ser más competitivas, lo que se traduce en un costo directo al fisco al tener que pagar más por los servicios.[1] Esto repercute negativamente en la calidad de los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía y lacera la confianza del Pueblo en nuestras instituciones públicas.

Ciertamente, el Estado está obligado por imperativo constitucional a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos. La Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución establece que: "[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Por lo tanto, cualquier tipo de obligación contractual gubernamental tiene que estar enmarcada en los parámetros legales que nuestro ordenamiento jurídico establece teniendo, siempre como finalidad, un fin público. Para cumplir con este mandato constitucional, la Legislatura ha aprobado leyes que imponen controles fiscales y de contratación gubernamental.[2]

Precisamente, en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos

---

[1] Las Modalidades de Corrupción y sus Consecuencias para la Competencia en las Licitaciones del Gobierno, Enchautegui, 2010.

[2] *Rodríguez Ramos v. E.L.A.*, 190 DPR 448 (2014); *Jaap Corp. v. Depto. Estado*, 187 DPR 730 (2013); *C.F.S.E. v. Unión de Médicos*, 170 D.P.R. 443, 452 (2007).

de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales", se consolidaron en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales y consultivos otorgados por las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas. Uno de los objetivos de la Ley 237-2004, según plasmado en su Exposición de Motivos, fue promover que el proceso de selección de un buen servicio sea uno justo con el contratado, con la Entidad Gubernamental contratante y sobre todo con el pueblo. Esto es vital porque toda contratación gubernamental incide sobre los intereses del pueblo en tanto y en cuanto se utilizan fondos públicos, lo que impone el más alto celo y sentido de responsabilidad y transparencia.

Para atajar la corrupción y lograr cumplir con la finalidad de la Ley 237-2004, es necesario robustecer dicho estatuto a los fines de disponer que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos efectuados con entidades gubernamentales, se tenga que indicar, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tienen algún interés, directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato por razón de cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (finder's fee), subcontratación, ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees).

Otra ley mediante la cual se han impuesto controles a la contratación gubernamental es la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Contratos". En lo pertinente, el Artículo 1(a) de esta Ley dispone que las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Al interpretar esta disposición, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido que la sana administración pública requiere que los contratos con el Gobierno cumplan con los siguientes requisitos: 1) se reduzcan a escrito; 2) se mantenga un registro fiel con miras a establecer su existencia *prima facie*; 3) se remita copia a la Oficina del Contralor como medio de una doble constancia de su otorgamiento, términos y existencia; y 4) que se acredite la certeza de tiempo, es decir, haber sido realizado y otorgado quince (15) días antes.[3] Estas disposiciones rigurosas responden al interés del Estado de prevenir el despilfarro, la corrupción y el amiguismo en la contratación gubernamental y así promover una administración pública sana y recta.[4]

Con el propósito de reforzar todavía más la fiscalización y transparencia en la contratación gubernamental, entendemos que es cardinal enmendar el Artículo 1 de la

---

[3] *CMI Hospital v. Depto. Salud*, 171 D.P.R. 313, 320 (2007); *Ocasio v. Alcalde Mun. de Maunabo*, 121 D.P.R. 37, 54 (1988).

[4] *Rodríguez Ramos v. E.L.A. de P.R.*, supra.

Ley Núm. 18, *supra*, para exigir que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna Entidad Gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente.

Definitivamente, esta iniciativa es un esfuerzo adicional para hacerle frente al mal de la corrupción mediante mecanismos que promueven el respecto a la contratación gubernamental, que es una de las áreas más sensitivas donde históricamente se han originado esquemas y escándalos de corrupción que laceran la confianza del pueblo en el Gobierno. Estamos decididos a ir de frente en contra de las personas que buscan lucrarse impropiamente a costas de nuestra gente; el pueblo de Puerto Rico no se merece menos de nosotros. Es hora de arreciar nuestra guerra en contra de este mal social y económico que tanto ha lastimado a Puerto Rico, con acciones concretas como lo es esta pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (E) al Artículo 1 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales" para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Para los fines en esta Ley, las siguientes palabras tendrán el significado que se detalla a continuación:

A. ...

...

E. Subcontratista – Toda persona natural o jurídica a quien un Contratista le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un acuerdo o contrato, para brindar servicios, asesoramiento o prestaciones de cualquier naturaleza al Contratista y que de manera directa sea para beneficio de una Entidad Gubernamental o a la Entidad

Gubernamental al amparo de, o con relación a, un Contrato de servicios profesionales o consultivos entre el Contratista y la Entidad Gubernamental."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales", para que lea como sigue:

"Articulo 2.-Utilización de servicios.

La contratación...

Para fines de la transparencia en la contratación con el gobierno, no se favorece la subcontratación de servicios profesionales o consultivos. Cuando una Entidad Gubernamental contrata servicios profesionales o consultivos, ese contratista y personal bajo su firma deberán prestar los servicios solicitados. Dicho contratista deberá haber estado brindando esos servicios profesionales en el mercado por más de un (1) año. De ser necesaria la subcontratación en los servicios profesionales o consultivos con el Gobierno por una Entidad Gubernamental, el Contratista deberá indicarlo al momento de la contratación original y/o al momento de la necesidad de la subcontratación y ese subcontratista deberá ser identificado y notificado a la Entidad Gubernamental. Igualmente, el subcontratista en todos los casos, deberá cumplir con todos los requisitos impuestos para los Contratistas antes de la prestación de los servicios. El contrato del subcontratista deberá ser notificado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. De no cumplirse con lo anterior, el subcontrato será nulo y deberá devolver

cualquier prestación. No se notificará la subcontratación de servicios, bienes o asesoría cuando estos sean obligaciones accesorias para que el contrato principal pueda cumplirse.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 237-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Contrato; requisitos.

Todo contrato otorgado entre una Entidad Gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. ...

...

J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados por el Contratista, así como los brindados por el Subcontratista cuando medie subcontratación de terceros y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato o del subcontrato objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato o subcontrato debe especificar si ha mediado una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental. En el caso de la Asamblea Legislativa, la dispensa será de conformidad

con la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm.99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

K. En el contrato se tiene que indicar si aparte de los Contratistas, existe alguna persona natural o jurídica que tenga algún interés, pecuniario o de otra naturaleza, directo por sí, o a través de alguna entidad afiliada o subsidiaria, en las ganancias, prestaciones, pagos o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees). Una persona natural tendrá que divulgar el nombre de su cónyuge si se encuentran casados.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Cláusulas mandatorias.

Toda Entidad Gubernamental velará que al otorgar un contrato y subcontrato de ser necesario se cumplan con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

A...

...

Q. No se favorece la subcontratación de los servicios profesionales o consultivos objeto de la contratación. De ser necesaria la misma el Contratista deberá notificar e identificar a la Entidad Gubernamental correspondiente quién es el subcontratista y que

este cumple con todos los requisitos impuestos para los Contratistas antes de la prestación de los servicios.

R. El Contratista deberá certificar si alguna persona natural o jurídica tiene algún interés, pecuniario o de otra naturaleza, directo por si, o a través de alguna entidad afiliada o subsidiaria, en las ganancias, prestaciones, pagos o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees). A los fines de instrumentar lo anterior, será mandatorio incorporar como anejo al Contrato o subcontrato una Declaración Jurada en donde el Contratista o Subcontratista divulgue la siguiente información:

1. El nombre completo de la persona o personas con interés directo, incluyendo el nombre de las entidades afiliadas o subsidiarias, de ser el caso, en las ganancias o beneficios del contrato.
    a. En el caso de personas naturales, según consta inscrito en el Registro Demográfico o Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede.
    b. Cuando se trate de personas jurídicas, según surge del Registro de Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o entidad análoga del estado o país donde se organizó cada persona.

2. El número de identificación, o seguro social patronal de la persona o personas con interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o subsidiarias, de las ganancias o beneficios del contrato. Cuando la persona sea extranjera y no tenga número de seguro social, se utilizará su número de identificación fiscal en su país de origen. Una persona natural no tendrá que divulgar el nombre de su cónyuge si se encuentran casados mediante el régimen económico conyugal de separación de bienes mediante capitulaciones.

3. La dirección postal y física de la persona o personas con interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios del contrato.

4. Cuando la persona con interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios del contrato sea una persona jurídica, el Contratista deberá identificar todos los accionistas, socios o beneficiarios de dichos accionistas, socios o beneficiarios, que puedan beneficiarse directamente y sean dueños de más de un diez por ciento (10%) de la entidad, en cuyo caso se identificará adecuadamente (por nombre, dirección, y, de conocerlo, número de identificación, o seguro social patronal) la persona o personas con quien o quienes negoció dicho interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación,

intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees).

5. De la certificación ser negativa, así se hará constar en la declaración jurada.

La declaración jurada antes mencionada deberá, además, ser remitida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico junto con el Contrato o subcontrato.

S. En caso de que el contratista no pueda cumplir con su obligación y/o con el trabajo solicitado y requiera una enmienda al contrato, la Entidad Gubernamental podrá autorizar enmiendas a los contratos para cubrir hasta un límite máximo de cuarenta por ciento (40%) en exceso del valor del contrato original siempre y cuando el Contratista documente y fundamente la misma y sea aprobada por el Jefe de la Entidad Gubernamental. "

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Copias de contratos, escritos y documentos.

(a) Las Entidades Gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y cualquier subcontratación. Deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15)

días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Este período será extendido a treinta (30) días cuando el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico. Cuando se otorguen escrituras sobre la adquisición o disposición de bienes raíces se le enviará también al Contralor, copia de todo escrito y documento relacionado con la negociación. Se extenderá el período de quince (15) o treinta (30) días, según aplique, por quince (15) días adicionales siempre que se demuestre causa justificada y así lo determine la Oficina del Contralor. Se entenderá que un contrato o una enmienda a un contrato es otorgado fuera de Puerto Rico cuando se otorgue por todos los comparecientes fuera de Puerto Rico o el último de éstos en firmar el documento lo haga fuera de Puerto Rico.

En el caso donde el Contralor notifique algún reparo al contrato o subcontrato radicado, la Entidad Gubernamental tendrá un término de treinta (30) días para subsanar el señalamiento.

(b) El término "Entidad Gubernamental" incluirá todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficinas y todo otro organismo del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualquier Entidad Gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse, sin excepción alguna. El término "entidad municipal" se refiere a los municipios del Gobierno de Puerto Rico, incluidas las corporaciones municipales especiales y los consorcios.

(c) El Contralor determinará por reglamento los contratos otorgados por las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico que se considerarán exentos de ser

remitidos a la Oficina, así como los subcontratos exentos que se deriven de la contratación original.

(d) ...

(e) ...".

Sección 6.–Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 7.–Vigencia

Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE OCTUBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2593

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 7, 34, 38, 46, 53, 64, 65, 66, 67, 73, y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer la responsabilidad de las agencias de Gobierno de notificar y fundamentar las enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que elevan el valor de la compra ya adjudicada; promover una competencia justa y transparente; establecer el correo electrónico como método para notificaciones; establecer el requisito de educación continua a todos los compradores de la Administración de Servicios Generales, disponer el proceso de compras en casos de emergencias o desastres decretadas por orden ejecutiva, establecer penalidades ante el incumplimiento de los suplidores sin una adecuada justificación en los casos de una compra de emergencia y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sección 9 del Art. VI de la Constitución de Puerto Rico establece que "[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Art. VI, Sec. 9, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2008, pág. 429. Lo anterior, exige la utilización de los fondos públicos con los más altos principios éticos y de fiducia. *Rodríguez Ramos et al. v. ELA et al.*, 190 DPR 448, 456 (2014); *Jaap Corp. v. Depto. Estado et al.*, 187 DPR 730, 739 (2013); *CFSE v. Unión de Médicos*, 170 DPR 443, 452 (2007).

En sintonía con dicho axioma constitucional, se aprobó recientemente la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con los objetivos principales de: (1) la centralización de las compras gubernamentales a través de la Administración de Servicios Generales, convirtiendo dicha entidad en la única facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico y; (2) la adopción de métodos de licitación uniformes para todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la centralización de las compras en el Gobierno se pretenden lograr ahorros considerables, al adquirir mayor volumen de bienes y servicios a mejores precios; además de establecer mecanismos de adquisición que fomentan la transparencia gubernamental y una sana competencia entre los licitadores.

Para fomentar la mejor utilización de los fondos públicos, la Ley 73-2019 adoptó métodos de licitación rigurosos, incluidos en el American Bar Association Model for Procurement, simplificando el proceso de compras y haciéndolo más sencillo y efectivo.[1] Los métodos de licitación para la compra y subasta de bienes, obras y servicios no profesionales son: 1) compra informal; 2) subasta informal; 3) subasta formal; 4) solicitud de propuestas y/o solicitudes de propuestas selladas (request for proposal); y 5) la solicitud de cualificaciones (request for qualifications). De estos, la subasta pública formal, o mediante ofertas selladas, constituye el procedimiento de más uso por el gobierno para la adquisición de bienes y servicios. *Aluma Const. v. A.A.A.*, 182 DPR 776, 782 (2011). El elemento esencial en un procedimiento de subasta es la competencia entre varios licitadores, y su característica principal consiste en la venta o adjudicación al mejor postor. Op. Sec. Núm. 23 de 1984. Así, el Estado, en su obligación de proveer servicios a la ciudadanía invita a través de la licitación pública o subastas a uno o varios proponentes a presentar ofertas para la realización de obras o para la adquisición de bienes y servicios. El propósito primordial del proceso de subasta es proteger los fondos públicos, fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles.

[1]Véanse: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-03-2000-model-procurement-regulations.pdf; https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-02-2000-code-procurement.pdf, visitados por última vez el 9 de septiembre de 2020.

En muchas ocasiones, luego de la adjudicación de una compra mediante los métodos de licitación, el vendedor, suplidor, proponente o licitador al que se le adjudica, solicita enmiendas a las órdenes de compras u contratos para aumentar el pago por supuestas variaciones que encarecen los bienes, obras y servicios no profesionales. Estas variaciones a veces son sustanciales y se alejan desmedidamente del valor adjudicado, lo que supone un mayor gasto de fondos públicos y una práctica que atenta contra la transparencia de los procesos y la competencia justa entre los que compitieron para la adjudicación de la compra. Con esta Ley buscamos fortalecer más los procesos de compras del Gobierno para evitar el mal uso de los fondos públicos y promover una competencia justa y transparente.

Por otro lado, Luego de la aprobación de esta Ley en Puerto Rico hemos enfrentado situaciones de emergencia que han requerido la activación inmediata del componente de gubernamental para atender las mismas. Durante el mes de enero de 2020 nos sacudió un terremoto de magnitud 6.4 de en la escala Richter el cual ocurrió cerca de diez (10) millas al sur del Municipio de Guayanilla, ocasionando daños significativos en la infraestructura, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados. A pocos meses de este incidente, y aun experimentando réplicas del terremoto de enero, estamos enfrentamos una crisis de salud pública sin precedentes, causados por la pandemia del Coronavirus (COVID-19). Este estado pandemia provocó que, en Puerto Rico, desde el 15 de marzo de 2020 la Gobernadora decretara un toque de queda, cerrando las operaciones del Gobierno, incluyendo las escuelas y el cierre de la gran mayoría de los comercios.

La respuesta del Gobierno ante estas emergencias ha estado bajo el escarnio público. En particular se han puesto en duda los procesos de compras de suministros u otorgación de contratos de servicios que han realizado las entidades gubernamentales.

Es prioridad de esta Asamblea Legislativa garantizar que el Gobierno implante normas de sana administración pública. Es por ello que aprobamos la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, ya que de esta manera se implantarían rigurosas políticas de control y eficiencia fiscal en la adquisición de bienes y servicios para las agencias gubernamentales.

A pesar de los propósitos de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, los mismos no se han seguido tal cual dispuestos en dicho estatuto. Lo cual ha podido resultar en la ejecución de conductas delictivas por parte de los funcionarios por incurrir en una crasa negligencia en el cumplimiento del deber, malversación de fondos públicos, fraude, entre otros delitos.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, a los fines de establecer el requisito de educación continua a todos los compradores de la Administración de Servicios Generales, disponer

el proceso de compras en casos de emergencias o desastres decretadas por orden ejecutiva y establecer penalidades ante el incumplimiento de los suplidores sin una adecuada justificación en los casos de una compra de emergencia. De esta manera, se garantiza que los organismos públicos se comporten de acuerdo a las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, redundando en un mejor uso de los recursos gubernamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 4. — Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) …

b) …

…

g) Comprador: empleado de la Administración que el Administrador faculta para efectuar compras. Todo comprador deberá tomar seis (6) créditos anuales de cursos de educación continua sobre procesos de compras, usos de sistemas de informática, enmiendas a los reglamentos vigentes y el ejercicio adecuado del uso de fondos públicos en la adquisición de bienes y servicios para todo el Gobierno.

h)…

…

(o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública Para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y facilidades de discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos.

No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta ley. Además las mismas

deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales.

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 7. — Administrador y Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico; Nombramiento y Compensación. El Administrador será el Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico, y será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. Este desempeñará el cargo por un término de diez (10) años. Responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo. Deberá ser mayor de edad y poseer como mínimo un grado de Maestría; deberá poseer reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y/o en la empresa privada. No podrá ser nombrado Administrador aquella persona que haya ejercido un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el Pueblo de Puerto Rico. El Administrador devengará el mismo sueldo anual que un miembro del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico, incapacidad física o mental que le inhabilite para desempeñar las funciones del cargo, negligencia crasa en el

desempeño de sus funciones, omisión en el cumplimiento del deber o si es convicto de delito grave o delito menos grave que conlleve depravación moral."

Sección 3.- Se derogan los incisos o y p, mientras a su vez se enmienda el Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 34. — Compras Excepcionales.

Se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que estarán exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos en esta Ley. Toda compra excepcional deberá ser recomendada, mediante escrito, por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el Oficial de Licitación. Se considerarán compras excepcionales las siguientes:

a) …

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 38.- Solicitud de Compra

…

El Administrador podrá autorizar órdenes de compra y contratos, previa la obligación de fondos para cubrir el pago de los bienes recibidos, obras realizadas y servicios no profesionales rendidos. De igual manera, podrá cancelar órdenes de compra

en protección del interés público, cuando medien circunstancias extraordinarias y justificación adecuada, y en caso de ser una compra o contrato específico de una Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o municipio, el Administrador dará previa notificación escrita o electrónica al originador sobre dichas circunstancias o justificación.

El jefe de la Entidad Gubernamental o autoridad nominadora pertinente tendrá el deber de notificar al Administrador aquellas enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que habían sido autorizados anteriormente y que tengan el efecto de aumentar el valor de la compra adjudicada de bienes, obras y servicios no profesionales. La notificación de enmienda debe estar debidamente documentada y fundamentada."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 46. — Excepciones.

El Administrador podrá eximir a un licitador, proveedor y/o suplidor del requisito de inscripción en el Registro, en las circunstancias especiales que se detallan a continuación:

a) Cuando sean adquisiciones de las oficinas de agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico, localizadas fuera de Puerto Rico y que son realizadas en la jurisdicción donde están ubicadas;

b) Cuando la compra se haga al Gobierno de Estados Unidos de América, alguno de sus estados o a través de sus agencias e instrumentalidades o departamentos,

corporaciones cuasi públicas, sus subsidiarias y afiliadas, o a cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico;

c) Cuando sean adquisiciones de equipo médico, científico o tecnológico, o cualquier otro equipo o material altamente especializado para el cual no exista suplidor o representante autorizado en Puerto Rico, y;

d) Cuando se realizan compras debido a una emergencia, según definidas en esta Ley.

Sólo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones presentadas por escrito y debidamente justificadas por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones, caso a caso. Estas requerirán la aprobación del Oficial de Licitación. Estas circunstancias especiales se evaluarán desde una perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una situación de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la Administración o los servicios que ésta viene obligada a prestar. La Administración adoptará mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales establecidas en este Artículo.

No obstante dichas normas, en casos de emergencias o desastres decretados por orden ejecutiva, las compras realizadas se deberán llevar a cabo bajo el siguiente procedimiento:

1) Todas las compras que realice el Gobierno de Puerto Rico durante una emergencia o desastre que haya sido decretada por orden ejecutiva (estatal o

federal) se harán a través de la ASG y a tenor con las disposiciones de esta ley o los reglamentos que en su virtud se emitan.

2) Toda Entidad Gubernamental, incluyendo las Entidades Exentas, deberán designar y autorizar personal para fungir como enlace con el Centro de Operaciones de Emergencia Estatal ("COE") del NMEAD. Este personal deberá contar con acceso al sistema WEBEOC, que deberá ser solicitado.

3) La persona que fuere designada como enlace de cada entidad gubernamental debe estar y mantenerse en constante comunicación con el comprador autorizado (delegado y subdelegado del comprador), así como con el personal del departamento de finanzas correspondiente. Un comprador autorizado se refiere a aquellos con nombramiento vigente otorgado por la ASG o aquellos designados por los Municipios, Rama Judicial y Legislativa.

4) El oficial enlace debe documentar y justificar la compra requiriendo toda la información del comprador (delegado y subdelegado del comprador). Al justificar la compra, el enlace debe incluir e indicar el nombre del comprador, la entidad gubernamental donde trabaja, la información de contacto, incluido el número de teléfono, y la justificación de la compra.

    a. El comprador autorizado de la entidad gubernamental requirente completara el formulario ASG-566, en original, con todas las firmas originales del representante autorizado del comprador y del representante de la entidad gubernamental. Esta servirá como orden de compra, "conduce", recibo de entrega y factura del proveedor, si está

debidamente cumplimentado y finalmente aprobado. En el caso de entidades exentas, los procesos de compras de emergencia, deberá cumplir con los procedimientos internos establecidos para este fin, además de la presentación del formulario ASG-566.

b. El jefe de la entidad gubernamental o su representante autorizado aprobara las órdenes de compra emitidas por el comprador mediante su firma, después de que el agente de la entidad gubernamental verifique que los bienes o servicios allí descritos que serán adquiridos no se encuentran disponibles. Las órdenes de compra deben estar firmadas por un comprador debidamente autorizado o designado. En ausencia de compradores debidamente autorizados con cita valida, se deberá proporcionar a la ASG el nombre y cargo de los compradores designados durante la emergencia.

c. La orden de compra se levantará ante los contratos previamente establecidos por la Entidad, mediante contratos de emergencia otorgados por ASG. Si no hay contratos preestablecidos, la entidad gubernamental presentará el formulario ASG 565 para su Revisión y aprobación por parte del personal de ASG. El comprador preparará un archivo separado que contendrá las órdenes de compra de acuerdo con el Plan Operativo de Incidentes catastróficos en Puerto Rico, y cualquier otro documento relacionado con la compra, incluyendo, pero no

limitado a cotizaciones, comunicaciones, acuerdos y una copia del Formulario ASG-565.

d. El Comprador se asegurará de enumerar, con números consecutivos, cada orden de compra emitida durante la emergencia y mantendrá un registro de las mismas. Esto aplicara a todas las entidades gubernamentales.

e. El Comprador anotara "Orden de Compra bajo el Procedimiento Especial del Plan Nacional de Emergencias" en el formulario correspondiente o el número de control proporcionado por el COE en el formulario con respondiente para las entidades exentas.

f. Una vez se hayan recibido los bienes o servicios, una persona designada por la entidad gubernamental deberá firmar el recibo provisto "Orden de compra" o el formulario correspondiente requerido para las entidades exentas, certificando que los bienes o servicios han sido recibidos, como descrito y detallado en la orden de compra. Cualquier problema relacionado con la entrega o la recepción de los bienes o servicios debe informarse al comprador y registrarse en el archivo de compra. Estos archivos deben estar listos para auditoria por cada evento de emergencia en particular.

g. Todas las comunicaciones deben realizarse en los sistemas de información de la agencia. Las comunicaciones en dispositivos personales están estrictamente prohibidas, excepto en situaciones de

emergencia, pero dicha comunicación debe conservarse y transferirse a un archivo permanente en los libros y registros de la agencia dentro y no más tardar de los cinco (5) días hábiles desde la fecha en que fue realizada dicha comunicación. La misma debe estar fácilmente disponible para auditorias futuras, por cada evento de emergencia en particular.

5) Todas las solicitudes de compras relacionadas con emergencias deben enviarse a través del sistema WEBEOC, que debe ir acompañado de la siguiente documentación:

   a. Una declaración que acredite que la entidad gubernamental ha cumplido con las disposiciones de OMB para la aprobación de fondos;
   b. Orden de compra;
   c. El contrato actual o el Acuerdo de emergencia, sino formará parte de los proporcionados por ASG;
   d. Cotizar con todas las especificaciones del producto, incluyendo la disponibilidad y la fecha de entrega;
   e. Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria o requerida.

6) Una vez que el COE recibe la solicitud, personal especializado y autorizado (como los coordinadores de manejo de emergencias en ASG) evaluarán y documentarán la determinación correspondiente en el mismo formulario. El personal designado y autorizado será designado por NMEAD.

7) Luego de ser aprobado por las entidades correspondientes provistas por el Comandante de Incidente ("Incident Commander"), el personal de ASG revisará y confirmará que el Formulario establecido para atender este asunto, contiene toda la documentación requerida. El Administrador Auxiliar de Adquisiciones de ASG evaluará y recomendará la adquisición indicando que la solicitud de compra y los procedimientos cumplen con los requisitos aplicables. El Oficial de Licitación o su representante, autorizara la adquisición. Finalmente, el personal de ASG correspondiente designado al COE asignara un número de control.

8) Una vez asignado el número de control, se referirá al personal designado por OGP. OGP no evaluara ninguna orden de compra que no tenga asignado el número de control.

9) La evaluación de cada Formulario debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, salvo justa causa, si la petición está acorde con la declaración de emergencia.

10) Las entidades gubernamentales y las entidades exentas seguirán las pautas de adquisiciones de emergencia recomendadas que establezca ASG.

11) Los pagos no se realizarán previo a la recepción y/o recibo de los bienes o servicios solicitados.

12) Las practicas competitivas y las cotizaciones múltiples deben mantenerse en la medida de lo posible. Por lo tanto, las entidades gubernamentales y las entidades exentas deben proporcionar una explicación que sea convincente

para no intentar adquirir cotizaciones de precios múltiples (o el uso de contratos distintos a los existentes).

13) La adquisición tiene que realizarse de conformidad con los requisitos federales aplicables.

14) El Secretario, Director Ejecutivo o el jefe de cada Entidad Gubernamental deberá presentar a ASG con copia al Gobernador y al FOMB una certificación mensual que confirme que la agencia correspondiente cumplió con las normas y regulaciones establecidas sobre adquisiciones.

15) Cualquier propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de $10 millones o más, debe presentarse para su aprobación antes de su ejecución, ante la Junta de supervisión y Administración Financiera (la "Junta de Supervisión Fiscal") según lo requiere la Ley PROMESA y su Política de Revisión de Contratos. Todos los demás contratos de compra de emergencia u órdenes de compra deben enviarse a la Junta de Supervisión inmediatamente después de su ejecución.

16) La Administración de Servicios Generales (ASG) enviara a la Puerto Rico Innovation & Technology Service ("PRITS") un informe de las compras con número de control el cual contendrá i) número de orden, ii) bienes o servicios a adquirir, iii) proveedor de bienes o servicios, iv) costo de bienes o servicios,

v) entidad gubernamental requirente. PRITS deberá publicar en un término no mayor de 5 días luego de haber recibido la información.

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 53. — Determinación Final. Notificación de adjudicación.

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, ésta procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y mecanismos que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas. La notificación de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación. La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidosos, y (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y revisión judicial.

La determinación …"

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 64 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 64. — Término para Revisar.

La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la Junta de Subastas y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. Presentada la revisión administrativa, la Administración y/o la Junta de Subastas correspondiente elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la radicación del recurso."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 65. — Notificación de la Revisión.

La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración y a la Junta de Subastas correspondiente; simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la buena pro en la subasta en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 62 de esta Ley. Este requisito es de

carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier correo electrónico. De así ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas que los proveedores participantes le hayan informado a la Junta de Subastas durante el proceso de subasta impugnado."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 66. — Procedimiento de Revisión Administrativa.

La Junta Revisora deberá …

La Junta Revisora podrá…

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo la moción.

Si la Administración …

El Tribunal de Apelaciones será el foro con jurisdicción para revisar, mediante recurso de revisión judicial, las determinaciones administrativas arriba dispuestas."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la

Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 67. — Notificación.

Una vez adjudicado un asunto ante la Junta Revisora, ésta procederá a notificar por escrito la misma mediante correo certificado o correo electrónico a las partes interesadas. Dicha notificación expondrá los fundamentos y razones que sustentan tal determinación."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 73 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Articulo 73. — Penalidades.

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o de los reglamentos emitidos en virtud de éste, incurrirá en delito menos grave y, fuere convicta, será sentenciada con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, además de cualesquiera otras que por disposición de leyes o reglamentos sean aplicables. Toda persona que infrinja las disposiciones comprendidas en esta Ley, incurrirá en delito menos grave y, fuere convicta, además de la imposición de la pena de multa mencionada y cualesquiera otras que por disposición de leyes o reglamentos sean aplicables, se le excluirá del Registro por el periodo de un (1) año.

De igual manera, todo suplidor que en los casos de compra de emergencia incumpla con la entrega de un bien y/o servicio en el tiempo acordado, sin una adecuada justificación, o entregue un bien distinto a lo acordado, incurrirá en delito menos grave

y, si fuere convicta, será sentenciada con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, también será excluido del Registro por el periodo de un (1) año, además de cualesquiera otras que por disposición de leyes o reglamentos sean aplicables."

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 79 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 79. — Contratos. Cualquier contrato otorgado por la Administración incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de selección múltiple, vigente a la fecha de vigencia de esta Ley, continuarán en vigor y a su expiración cualquier nueva contratación para los bienes o servicios contemplados por dicho contrato deberá ser manejada y tramitada bajo las disposiciones de esta Ley.

Se exime a la Administración del cumplimiento sobre las disposiciones de contratos, incluyendo contratación de personal, de servicios profesionales y de arrendamiento, que se encuentran en el Artículo 12 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada. Por lo tanto, ningún contrato que sea otorgado o vaya a ser otorgado en el futuro por la Administración no deberá ser enviado para aprobación a la Oficia de Gerencia y Presupuesto, ni a la Oficina del Secretario de la Gobernación para su aprobación. Cualquier disposición de ley, orden ejecutiva orden administrativa, norma o contrato gubernamental en contravención a lo aquí dispuesto, se tendrá por no puesta."

Sección 13.- Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 3.19. — Procedimiento y Término para Solicitar Reconsideración en la Adjudicación de Subastas.

Los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno de Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento, dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta. La agencia o la Junta Revisora deberá considerarla dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión

de la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el termino para la revisión judicial."

Sección 14. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 15. – Reglamentación.

El Administrador deberá adoptar las normas, directrices y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 16.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor sesenta días (60) después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Extraordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

RECIBIDO OCT 5'20 PM 6:06

SENADO DE PUERTO RICO

5 de octubre de 2020

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. del S. 592

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 592, titulada:

Para ordenar al Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, a crear un programa, sujeto a las recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, dirigido a destinar fondos para ser distribuidos a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Salud Familiar, cuyos operadores y/o administradores sean corporaciones, compañías o cualquier otra entidad privada, corporaciones municipales o el Departamento de Salud, cuyas licencias operacionales se encuentran vigentes a la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, provenientes del "Coronavirus Relief Fund" (CRF), según las Guías Mandatorias del Tesoro Federal y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", a los fines de cubrir gastos necesarios y adecuados de estas instalaciones durante el transcurso de la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19); disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. HÉCTOR MARTÍNEZ MALDONADO

HON. JOSÉ R. NADAL POWER

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. ANTONIO SOTO TORRES

HON. LUIS PÉREZ ORTIZ

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(R. C. del S. 592)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para *asignar fondos a distintas entidades a través de distintos mecanismos;* ordenar al Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, a crear un programa, sujeto a las recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, dirigido a destinar fondos para ser distribuidos a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Salud Familiar, cuyos operadores y/o administradores sean corporaciones, compañías o cualquier otra entidad privada, corporaciones municipales o el Departamento de Salud, cuyas licencias operacionales se encuentran vigentes a la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, provenientes del "Coronavirus Relief Fund" (CRF), según las Guías Mandatorias del Tesoro Federal y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", a los fines de cubrir gastos necesarios y adecuados de estas instalaciones durante el transcurso de la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19); *asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales;* disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de los centros hospitalarios durante la respuesta a la emergencia al Coronavirus (COVID-19).[1] Ante el estado de pandemia, son los centros de atención primaria, Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y los Centros de Salud Familiar (CSF) la unidad sanitaria por excelencia para el diagnóstico y manejo de miles de pacientes. Sin embargo, la importancia de estos centros toma relevancia cuando reconocemos que en muchos de nuestros municipios es la única facilidad de salud con la que cuentan. Ante la evidente importancia de sus labores y responsabilidades,

[1] World Health Organization (WHO). Guidance for health workers. Obtenido el 2 de abril de 2020 de https:// www.who.int/ emergencies/ diseases/ novel-coronavirus-2019/ technical-guidance/health-workers.

privados y sus respectivos empleados para que éstos continúen operando durante esta amenaza salubrista que atenta con nuestro bienestar social y económico.

En estos momentos, nuestra Isla continúa atravesando una crisis debido a la pandemia mundial que ha ocasionado el COVID-19. En consideración a lo antes expresado, la gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia. Entre las medidas adoptadas se encuentra un *lockdown,* en el cual, como regla general, los comercios deben permanecer cerrados y los ciudadanos son llamados a permanecer en sus residencias. No obstante, los ciudadanos pueden salir para acudir a citas médicas, asistir a hospitales y centros de servicio médico-hospitalarios.[2]

Por eso, hoy es más que nunca es vital ayudar a los CDT y los CSF para que tengan los recursos necesarios para seguir atendiendo pacientes con COVID-19 y otras enfermedades. Muchas veces, estas facilidades médicas son la primera línea de respuesta en la batalla contra la pandemia, ya que son las más cercanas a los residentes de las distintas municipalidades. Estamos conscientes de que el personal médico de estas instituciones, al igual que ocurre en los hospitales y oficinas médicas, tienen que seguir unos protocolos particulares y adoptar medidas sanitarias rigurosas para manejar los casos sospechosos de COVID-19. Ciertamente, ello ha tenido un alza en los costos de operación al tener que incurrir en compra de materiales, medicamentos y equipos adecuados.

Desde que comenzó esta emergencia, esta Asamblea Legislativa ha tornado acciones contundentes con el propósito de adoptar las medidas pertinentes para el manejo de esta pandemia y mitigar sus efectos negativos sobre la economía. Si bien es cierto que todos los sectores son importantes en esta lucha, no cabe duda que el sector de la salud tiene una función protagónica en esta emergencia. En estos momentos, debemos contar un sistema de salud fortalecido y preparado para lidiar con esta crisis por el bienestar de todos. El Gobierno, a través de fondos federales, ha auxiliado económicamente a los hospitales privados y a los centros primarios 330, por lo que es medular que también se utilicen dichos fondos para coadyuvar a los CDTs y CSF privados. En consideración de todo lo antes expresado, proponemos que nuestros CDT y CSF privados reciban los recursos necesarios para mantener sus operaciones al servicio de los puertorriqueños.

Comprometidos en apoyar al sector de la salud en Puerto Rico y asistir a este componente fundamental, presentamos esta medida que tiene el propósito de garantizar la continuidad de los servicios a la ciudadanía a través de los CDTs y CSF privados que operan en la Isla.

---

[2] Véase Boletines Administrativos Núm. OE-2020-020 y OE-2020-023.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, a crear un programa, sujeto a las recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, dirigido a destinar los fondos necesarios para que los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y los Centros de Salud Familiar (CSF), cuyos operadores y/o administradores sean corporaciones, compañías o cualquier otra entidad privada, corporaciones municipales o el Departamento de Salud, cuyas licencias operacionales se encuentran vigentes a la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, provenientes del Coronavirus Relief Fund (CRF), según las Guías Mandatorias del Tesoro Federal y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", a los fines de cubrir gastos necesarios y adecuados relacionados a la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Sección 2.- Los fondos objeto de esta Resolución provendrán del Coronavirus Relief Fund (CRF) y se desembolsarán conforme a las guías y normas que desarrolle el Comité de Supervisión de Desembolsos creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-40, compuesto por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico como su presidente, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario del Departamento de Hacienda ("Comité"), en coordinación con el Departamento de Salud, las cuales estarán basadas en el criterio de necesidad dispuesto por las Guías Mandatorias del Tesoro Federal, según sean actualizadas y suplementadas de tiempo en tiempo, y las disposiciones del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act, Public Law 116-136 ("CARES Act"). Para cumplir con su encomienda, será responsabilidad del Comité, como institución designada por la OE-2020-040 para coordinar, fiscalizar y supervisar los desembolsos de los fondos provenientes del CRF, crear un Programa para asistir económicamente a estas instituciones de salud. Este Programa estará sujeto a las recomendaciones que tuviese el Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda. De igual forma, el Comité se asegurará del uso adecuado de estos fondos, así como crear las guías y los parámetros aplicables para su desembolso. En su análisis, el Comité recibirá el insumo y recomendaciones del Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud. El Comité fijará la cuantía que será asignada para asistir a cada institución, luego de evaluada la solicitud y transferirá los fondos al Departamento de Salud, para su asignación final.

Sección 3.- El Departamento de Salud emitirá recomendaciones sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda de conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ordena al Comité a establecer y publicar, sujeto a las recomendaciones que tuviese el Departamento de Salud de Puerto Rico sobre el proceso, adecuacidad de la ayuda y determinaciones de ayuda, en un término no mayor de veinte (20) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución, el proceso y las guías que deberá seguir cada CDT y CSF para solicitar los fondos objeto de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- *Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:*

1.	***Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias***	
a.	*Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos en el Precinto 3 del Municipio de San Juan.*	*40,000*
	Subtotal	***$40,000***
2.	***Autoridad de Tierras de Puerto Rico***	
a.	*Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos de los barrios ubicados en los municipios que componen el Precinto 5 de San Juan.*	*40,000*
b.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos en la Urb. Jardines Metropolitano en el Municipio de San Juan.*	*20,000*

c.	*Para mejoras a facilidades deportivas y recreativas COSAPSI, Asociación Recreativa Urb. College Park, Santa María y Parque San Ignacio, Inc.*	10,000
d.	*Para transferir a la entidad UNDARE, Inc., con el propósito de desarrollar obras y mejoras permanentes en las urbanizaciones San Ignacio, Santa María y San Francisco en el Municipio de San Juan.*	20,000
e.	*Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes; para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana, del Distrito Senatorial de Bayamón.*	55,000
f.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar*	

viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Distrito Senatorial de Bayamón. 90,000

g. *Para transferir a la Asociación de Residentes de la Urb. Sans Sousí para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes.* 40,000

h. *Para realizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras e instalaciones recreativas y deportivas estatales o municipales, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de equipo deportivo, compra de enseres, compra de espejuelos, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, sufragar pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar compra de cisternas, sufragar la compra de bombas eléctricas, sufragar plantas eléctricas, sufragar equipo de energía renovable, sufragar pago de*

servicio de energía eléctrica y de acueductos, sufragar gastos de compra de asfalto, sufragar mejoras a carreteras estatales, municipales y vecinales, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar servicios directos a entidades comunitarias y sin fines de lucro que proveen atención de servicios de salud, servicios de alimentación y otros servicios que ofrece a ciudadanos, sufragar gastos médicos, hospitalarios y equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. 50,000

i. *Para el Programa de Infraestructura para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Ponce.* 130,000

j. *Para realizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras e instalaciones recreativas y deportivas estatales o municipales, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de equipo deportivo, compra de enseres, compra de espejuelos, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, sufragar pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar compra de cisternas, sufragar la compra de bombas eléctricas, sufragar plantas eléctricas, sufragar equipo de energía renovable, sufragar pago de servicio de energía eléctrica y de acueductos, sufragar gastos de compra de asfalto, sufragar mejoras a carreteras estatales, municipales y vecinales,*

sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar servicios directos a entidades comunitarias y sin fines de lucro que proveen atención de servicios de salud, servicios de alimentación y otros servicios que ofrece a ciudadanos, sufragar gastos médicos, hospitalarios y equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Senatorial de Ponce. 130,000

k. *Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, efectos y materiales escolares; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, fundaciones sin fines de lucro, alimentos así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades desventajadas en el Distrito Senatorial de Carolina.* 60,000

l. *Para obras y mejoras permanentes urbanas y rurales en instalaciones comunales de servicios, facilidades del gobierno, recreativas y deportivas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas, mejoras a vías públicas, segregaciones, equipo de construcción, equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, limpieza de áreas, sellado de techos, compra y mantenimiento de generadores eléctricos, canalizaciones,*

	compra de equipo tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno, compra de uniformes y equipo de protección personal o seguridad, gastos de funcionamiento. De entidades que permitan ayudar a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Senatorial de Carolina.	*130,000*
m.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimento o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos, muebles, enseres eléctricos, cisternas, equipo médico; para estudios, diseños; para ornato en las comunidades, medicamentos, efectos escolares, equipo deportivo, uniformes, calzado, permisos, equipo de energía renovable, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipo mueble para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades desventajadas dentro de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo.*	*5,000*
	Subtotal	***$780,000***

3. *Departamento de Educación*

a. *Para mejoras y obras permanentes a la Escuela Ecológica en el Municipio de Culebra.* 30,000

Subtotal **$30,000**

4. *Departamento de Hacienda*

a. *Para transferir a la organización sin fines de lucro Ministerio Buen Samaritano, MARC, Marcos A. Rivera Córdova, Inc., para proveer servicios a la población a través de sus programas y otros servicios que brinda dicha entidad en el Distrito Senatorial de Arecibo.* 20,000

b. *Para transferir a la organización sin fines de lucro Puentes Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc., para ser utilizados en gastos administrativos y de funcionamiento.* 1,000

c. *Para transferir a la organización sin fines de lucro Fundación Pisadas de Amor para gastos administrativos y proveer servicios a la población a través de sus programas y otros servicios que brinda dicha entidad en el Distrito Senatorial de Arecibo.* 2,000

Subtotal **$23,000**

5. *Departamento de la Vivienda*

a. *Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a tener a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así*

como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, en el Distrito Senatorial de Arecibo. 20,000

Subtotal **$20,000**

6. *Guardia Nacional de Puerto Rico*

   a. *Para la compra de uniformes y equipo para la Unidad 102 MP de Arecibo.* 5,000

   Subtotal **$5,000**

7. *Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)*

   a. *Para realizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras e instalaciones recreativas y deportivas estatales o municipales, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de equipo deportivo, compra de enseres, compra de espejuelos, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, sufragar pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar compra de cisternas, sufragar la compra de bombas eléctricas, sufragar plantas eléctricas, sufragar equipo de energía renovable, sufragar pago de servicio de energía eléctrica y de acueductos, sufragar gastos de compra de asfalto, sufragar mejoras a carreteras estatales, municipales y vecinales, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar servicios directos a entidades*

		comunitarias y sin fines de lucro que proveen atención de servicios de salud, servicios de alimentación y otros servicios que ofrece a ciudadanos, sufragar gastos médicos, hospitalarios y equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Senatorial de Humacao.	*32,500*
	b.	*Para la compra e instalación y otras mejoras de buzones comunitarios para los residentes del Sector Cuatro Calles del Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta.*	*5,000*
		Subtotal	***$37,500***
8.	*Municipio de Aguadilla*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*250,000*
		Subtotal	***$250,000***
9.	*Municipio de Aguas Buenas*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*25,000*
		Subtotal	***$25,000***
10.	*Municipio de Arecibo*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
	b.	*Para obras y mejoras al Centro Comunal de Hato Viejo.*	*20,000*
		Subtotal	***$46,000***
11.	*Municipio de Bayamón*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes en construcción, mejoras y reparaciones necesarias a las áreas recreativas comunales de la comunidad Sans Sousí.*	*50,000*

	b.	*Para trabajos de pavimentación, repavimentación, construcción de aceras, encintados, instalación de "Guard Rail" y otras mejoras a vías de rodaje en el Barrio Buena Vista.*	*25,000*
		Subtotal	***$75,000***
12.	*Municipio de Barranquitas*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*15,000*
	b.	*Para transferir al Pabellón del Deporte Barranqueño.*	*1,000*
	c.	*Para la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.*	*2,000*
	d.	*Para obras y mejoras a la residencia del Sr. Hiram A. Rivera Nieves del Barrio Quebradillas de Barranquitas.*	*5,000*
		Subtotal	***$23,000***
13.	*Municipio de Camuy*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
	b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*22,000*
	c.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*254,608.41*
		Subtotal	***$302,608.41***
14.	*Municipio de Cidra*		
	a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes; adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiea de áreas y sellado de techos; canalizaciones; compra de equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, compra de equipo tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno; compra de uniformes y equipo de protección*	

		personal o seguridad; compra de equipos electrónicos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir y/o mejorar viviendas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas, compra de equipo deportivo; donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos; gastos de funcionamiento de entidades que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo; sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes.	*8,000*
	b.	*Obras y mejoras permanentes.*	*15,000*
	c.	*Para obras y mejoras al Centro Renacer Social Corp. de Cidra.*	*5,000*
	d.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*25,000*
		Subtotal	***53,000***
15.	*Municipio de Ciales*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
		Subtotal	***$26,000***
16.	*Municipio de Florida*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
	b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*125,000*
		Subtotal	***$151,000***
17.	*Municipio de Guánica*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*125,000*

b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*50,000*
	Subtotal	***$175,000***
18.	*Municipio de Gurabo*	
a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Municipio de Gurabo.*	*32,500*
	Subtotal	***$32,500***
19.	*Municipio de Hatillo*	
a.	*Para obras y al Monumento al Veterano.*	*10,000*
	Subtotal	***10,000***
20.	*Municipio de Las Marías*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes en el camino Marcos Antoni del Barrio Altozano.*	*40,000*
	Subtotal	***40,000***
21.	*Municipio de Las Piedras*	
a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o*	

	repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Municipio de Las Piedras.	*32,500*
	Subtotal	***32,500***
22.	*Municipio de Loiza*	
a.	*Para la compra de veinte (20) computadoras y accesorios, las cuales serán utilizados en el Programa Piloto de Tecnología, diseño y creación de Programación y video juegos en la Escuela Carlos Escobar López.*	*40,000*
	Subtotal	***$40,000***
23.	*Municipio de Manatí*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*26,000*
b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*20,000*
c.	*Obras y mejoras permanentes.*	*125,000*
	Subtotal	***$171,000***
24.	*Municipio de Mayagüez*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*130,000*
	Subtotal	***$130,000***
25.	*Municipio de Naguabo*	

a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana del Municipio de Naguabo.*	*32,500*
	Subtotal	***$32,500***

26. *Municipio de Naranjito*

a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*17,500*
b.	*Para transferir al Acueducto Comunal "Comunidad Anones Centro I".*	*5,000*
c.	*Para transferir al Acueducto Comunal "Nieves Sánchez" ubicado en Cedro Abajo.*	*10,000*
d.	*Para la compra de equipo deportivo.*	*4,000*
	Subtotal	***36,500***

27. *Municipio de Orocovis*

a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes; adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiea de áreas y sellado de techos; canalizaciones; compra de equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, compra de equipo*	

	tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno; compra de uniformes y equipo de protección personal o seguridad; compra de equipos electrónicos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir y/o mejorar viviendas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas, compra de equipo deportivo; donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos; gastos de funcionamiento de entidades que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo; sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes.	*10,000*
b.	*Para transferir al Acueducto Comunal ubicado en el Barrio Bauca Abajo, Sector La Francia.*	*10,000*
c.	*Para cubrir contos de los diferentes programas que brindan a la ciudadanía la Fundación Luis Vázquez, Inc.*	*5,000*
	Subtotal	***25,000***
28.	*Municipio de Salinas*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*30,000*
	Subtotal	***$30,000***
29.	*Municipio de San Juan*	
a.	*Para pavimentación, repavimentación y/o "bacheo" de calles municipales dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan.*	*130,000*

	Subtotal	***$130,000***
30.	*Municipio de San Sebastián*	
a.	*Para obras y mejoras permanentes en la Urb. San Gabriel en el Barrio Calabaza.*	*40,000*
b.	*Para obras y mejoras permanentes.*	*250,000*
	Subtotal	***$290,000***
31.	*Municipio de Santa Isabel*	
a.	*Para realizar diversas obras y mejoras permanentes; adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiea de áreas y sellado de techos; canalizaciones; compra de equipos de mantenimiento, equipo de primera respuesta, compra de equipo tecnológico para ofrecer servicios al ciudadano o gobierno; compra de uniformes y equipo de protección personal o seguridad; compra de equipos electrónicos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir y/o mejorar viviendas; compra o entrega de vales para materiales de rehabilitación de viviendas; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas, compra de equipo deportivo; donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos; gastos de funcionamiento de entidades que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, deportivo y educativo; sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes.*	*5,000*
b.	*Obras y mejoras permanentes.*	*12,500*

Subtotal	***17,500***
Gran Total	***$6,582,863.33***

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT 5'20 PM 3:23

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1380

5 de octubre de 2020

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 779**, aprobada el 13 de noviembre de 2018, a los efectos de extender el período de vigencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 779, aprobada el 13 de noviembre de 2018, a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá **[Informes Parciales y un Informe Final]** *un informe* que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de **[culminar la Séptima Sesión Ordinaria]** *que culmine la décimo octava Asamblea Legislativa.*"

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE OCTUBRE DE 2020)

A-133

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2592

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se indique bajo juramento, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees); enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", a los fines de que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna Entidad Gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato,

tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico vive momentos de grandes necesidades, y tanto el sector privado como el sector gubernamental, requieren la contratación de servicios profesionales y consultivos externos, máxime luego del impacto de los huracanes Irma y María, de los terremotos ocurridos desde diciembre de 2019 al presente, principalmente en el área sur, y de la pandemia ocasionada por el COVID-19, donde las necesidades de nuestra ciudadanía han aumentado significativamente. Ante este escenario, debemos velar por el manejo adecuado de los fondos destinados para la reparación y mitigación de daños en Puerto Rico. Para ello es importante establecer parámetros más rigurosos a fin de fortalecer la fiscalización y transparencia en el Gobierno para atajar la corrupción pública en Puerto Rico.

Muchos de los casos de corrupción pública en Puerto Rico involucran la participación del sector privado empresarial en elaborados esquemas de corrupción de fondos públicos. Una de las modalidades en las que el sector empresarial puede y ha sido parte de la corrupción pública consiste en hacerles pagos a funcionarios públicos para ser favorecidos en la adjudicación de contratos. Sin duda, la corrupción pública en el marco de la adjudicación de contratos tiene un impacto directo sobre la eficiencia del Gobierno debido a la exclusión de empresas que pueden ser más competitivas, lo que se traduce en un costo directo al fisco al tener que pagar más por los servicios.[1] Esto repercute negativamente en la calidad de los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía y lacera la confianza del Pueblo en nuestras instituciones públicas.

Ciertamente, el Estado está obligado por imperativo constitucional a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos. La Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución establece que: "[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Por lo tanto, cualquier tipo de obligación contractual gubernamental tiene que estar enmarcada en los parámetros legales que nuestro ordenamiento jurídico establece teniendo, siempre como finalidad, un fin público. Para cumplir con este mandato constitucional, la Legislatura ha aprobado leyes que imponen controles fiscales y de contratación gubernamental.[2]

Precisamente, en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos

---

[1] Las Modalidades de Corrupción y sus Consecuencias para la Competencia en las Licitaciones del Gobierno, Enchautegui, 2010.

[2] *Rodríguez Ramos v. E.L.A.*, 190 DPR 448 (2014); *Jaap Corp. v. Depto. Estado*, 187 DPR 730 (2013); *C.F.S.E. v. Unión de Médicos*, 170 D.P.R. 443, 452 (2007).

de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales", se consolidaron en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales y consultivos otorgados por las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas. Uno de los objetivos de la Ley 237-2004, según plasmado en su Exposición de Motivos, fue promover que el proceso de selección de un buen servicio sea uno justo con el contratado, con la Entidad Gubernamental contratante y sobre todo con el pueblo. Esto es vital porque toda contratación gubernamental incide sobre los intereses del pueblo en tanto y en cuanto se utilizan fondos públicos, lo que impone el más alto celo y sentido de responsabilidad y transparencia.

Para atajar la corrupción y lograr cumplir con la finalidad de la Ley 237-2004, es necesario robustecer dicho estatuto a los fines de disponer que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos efectuados con entidades gubernamentales, se tenga que indicar, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tienen algún interés, directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato por razón de cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (finder's fee), subcontratación, ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees).

Otra ley mediante la cual se han impuesto controles a la contratación gubernamental es la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Contratos". En lo pertinente, el Artículo 1(a) de esta Ley dispone que las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Al interpretar esta disposición, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido que la sana administración pública requiere que los contratos con el Gobierno cumplan con los siguientes requisitos: 1) se reduzcan a escrito; 2) se mantenga un registro fiel con miras a establecer su existencia *prima facie*; 3) se remita copia a la Oficina del Contralor como medio de una doble constancia de su otorgamiento, términos y existencia; y 4) que se acredite la certeza de tiempo, es decir, haber sido realizado y otorgado quince (15) días antes.[3] Estas disposiciones rigurosas responden al interés del Estado de prevenir el despilfarro, la corrupción y el amiguismo en la contratación gubernamental y así promover una administración pública sana y recta.[4]

Con el propósito de reforzar todavía más la fiscalización y transparencia en la contratación gubernamental, entendemos que es cardinal enmendar el Artículo 1 de la

---

[3] *CMI Hospital v. Depto. Salud*, 171 D.P.R. 313, 320 (2007); *Ocasio v. Alcalde Mun. de Maunabo*, 121 D.P.R. 37, 54 (1988).

[4] *Rodríguez Ramos v. E.L.A. de P.R.*, supra.

Ley Núm. 18, *supra*, para exigir que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna Entidad Gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente.

Definitivamente, esta iniciativa es un esfuerzo adicional para hacerle frente al mal de la corrupción mediante mecanismos que promueven el respecto a la contratación gubernamental, que es una de las áreas más sensitivas donde históricamente se han originado esquemas y escándalos de corrupción que laceran la confianza del pueblo en el Gobierno. Estamos decididos a ir de frente en contra de las personas que buscan lucrarse impropiamente a costas de nuestra gente; el pueblo de Puerto Rico no se merece menos de nosotros. Es hora de arreciar nuestra guerra en contra de este mal social y económico que tanto ha lastimado a Puerto Rico, con acciones concretas como lo es esta pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (E) al Artículo 1 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales" para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Para los fines en esta Ley, las siguientes palabras tendrán el significado que se detalla a continuación:

A. ...

...

E. Subcontratista – Toda persona natural o jurídica a quien un Contratista le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un acuerdo o contrato, para brindar servicios, asesoramiento o prestaciones de cualquier naturaleza al Contratista y que de manera directa sea para beneficio de una Entidad Gubernamental o a la Entidad

Gubernamental al amparo de, o con relación a, un Contrato de servicios profesionales o consultivos entre el Contratista y la Entidad Gubernamental."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales", para que lea como sigue:

"Articulo 2.-Utilización de servicios.

La contratación...

Para fines de la transparencia en la contratación con el gobierno, no se favorece la subcontratación de servicios profesionales o consultivos. Cuando una Entidad Gubernamental contrata servicios profesionales o consultivos, ese contratista y personal bajo su firma deberán prestar los servicios solicitados. Dicho contratista deberá haber estado brindando esos servicios profesionales en el mercado por más de un (1) año. De ser necesaria la subcontratación en los servicios profesionales o consultivos con el Gobierno por una Entidad Gubernamental, el Contratista deberá indicarlo al momento de la contratación original y/o al momento de la necesidad de la subcontratación y ese subcontratista deberá ser identificado y notificado a la Entidad Gubernamental. Igualmente, el subcontratista en todos los casos, deberá cumplir con todos los requisitos impuestos para los Contratistas antes de la prestación de los servicios. El contrato del subcontratista deberá ser notificado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. De no cumplirse con lo anterior, el subcontrato será nulo y deberá devolver

cualquier prestación. No se notificará la subcontratación de servicios, bienes o asesoría cuando estos sean obligaciones accesorias para que el contrato principal pueda cumplirse.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 237-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Contrato; requisitos.

Todo contrato otorgado entre una Entidad Gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. ...

...

J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados por el Contratista, así como los brindados por el Subcontratista cuando medie subcontratación de terceros y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato o del subcontrato objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato o subcontrato debe especificar si ha mediado una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental. En el caso de la Asamblea Legislativa, la dispensa será de conformidad

con la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm.99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

K. En el contrato se tiene que indicar si aparte de los Contratistas, existe alguna persona natural o jurídica que tenga algún interés, pecuniario o de otra naturaleza, directo por sí, o a través de alguna entidad afiliada o subsidiaria, en las ganancias, prestaciones, pagos o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees). Una persona natural tendrá que divulgar el nombre de su cónyuge si se encuentran casados.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Cláusulas mandatorias.

Toda Entidad Gubernamental velará que al otorgar un contrato y subcontrato de ser necesario se cumplan con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

A...

...

Q. No se favorece la subcontratación de los servicios profesionales o consultivos objeto de la contratación. De ser necesaria la misma el Contratista deberá notificar e identificar a la Entidad Gubernamental correspondiente quién es el subcontratista y que

este cumple con todos los requisitos impuestos para los Contratistas antes de la prestación de los servicios.

R. El Contratista deberá certificar si alguna persona natural o jurídica tiene algún interés, pecuniario o de otra naturaleza, directo por si, o a través de alguna entidad afiliada o subsidiaria, en las ganancias, prestaciones, pagos o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees). A los fines de instrumentar lo anterior, será mandatorio incorporar como anejo al Contrato o subcontrato una Declaración Jurada en donde el Contratista o Subcontratista divulgue la siguiente información:

1. El nombre completo de la persona o personas con interés directo, incluyendo el nombre de las entidades afiliadas o subsidiarias, de ser el caso, en las ganancias o beneficios del contrato.
    a. En el caso de personas naturales, según consta inscrito en el Registro Demográfico o Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede.
    b. Cuando se trate de personas jurídicas, según surge del Registro de Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o entidad análoga del estado o país donde se organizó cada persona.

2. El número de identificación, o seguro social patronal de la persona o personas con interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o subsidiarias, de las ganancias o beneficios del contrato. Cuando la persona sea extranjera y no tenga número de seguro social, se utilizará su número de identificación fiscal en su país de origen. Una persona natural no tendrá que divulgar el nombre de su cónyuge si se encuentran casados mediante el régimen económico conyugal de separación de bienes mediante capitulaciones.

3. La dirección postal y física de la persona o personas con interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios del contrato.

4. Cuando la persona con interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios del contrato sea una persona jurídica, el Contratista deberá identificar todos los accionistas, socios o beneficiarios de dichos accionistas, socios o beneficiarios, que puedan beneficiarse directamente y sean dueños de más de un diez por ciento (10%) de la entidad, en cuyo caso se identificará adecuadamente (por nombre, dirección, y, de conocerlo, número de identificación, o seguro social patronal) la persona o personas con quien o quienes negoció dicho interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación,

intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees).

5. De la certificación ser negativa, así se hará constar en la declaración jurada.

La declaración jurada antes mencionada deberá, además, ser remitida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico junto con el Contrato o subcontrato.

S. En caso de que el contratista no pueda cumplir con su obligación y/o con el trabajo solicitado y requiera una enmienda al contrato, la Entidad Gubernamental podrá autorizar enmiendas a los contratos para cubrir hasta un límite máximo de cuarenta por ciento (40%) en exceso del valor del contrato original siempre y cuando el Contratista documente y fundamente la misma y sea aprobada por el Jefe de la Entidad Gubernamental. "

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Copias de contratos, escritos y documentos.

(a) Las Entidades Gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y cualquier subcontratación. Deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15)

días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Este período será extendido a treinta (30) días cuando el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico. Cuando se otorguen escrituras sobre la adquisición o disposición de bienes raíces se le enviará también al Contralor, copia de todo escrito y documento relacionado con la negociación. Se extenderá el período de quince (15) o treinta (30) días, según aplique, por quince (15) días adicionales siempre que se demuestre causa justificada y así lo determine la Oficina del Contralor. Se entenderá que un contrato o una enmienda a un contrato es otorgado fuera de Puerto Rico cuando se otorgue por todos los comparecientes fuera de Puerto Rico o el último de éstos en firmar el documento lo haga fuera de Puerto Rico.

En el caso donde el Contralor notifique algún reparo al contrato o subcontrato radicado, la Entidad Gubernamental tendrá un término de treinta (30) días para subsanar el señalamiento.

(b) El término "Entidad Gubernamental" incluirá todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficinas y todo otro organismo del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualquier Entidad Gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse, sin excepción alguna. El término "entidad municipal" se refiere a los municipios del Gobierno de Puerto Rico, incluidas las corporaciones municipales especiales y los consorcios.

(c) El Contralor determinará por reglamento los contratos otorgados por las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico que se considerarán exentos de ser

remitidos a la Oficina, así como los subcontratos exentos que se deriven de la contratación original.

(d) ...

(e) ...".

Sección 6.–Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 7.–Vigencia

Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE OCTUBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2593

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 7, 34, 38, 46, 53, 64, 65, 66, 67, 73, y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer la responsabilidad de las agencias de Gobierno de notificar y fundamentar las enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que elevan el valor de la compra ya adjudicada; promover una competencia justa y transparente; establecer el correo electrónico como método para notificaciones; establecer el requisito de educación continua a todos los compradores de la Administración de Servicios Generales, disponer el proceso de compras en casos de emergencias o desastres decretadas por orden ejecutiva, establecer penalidades ante el incumplimiento de los suplidores sin una adecuada justificación en los casos de una compra de emergencia y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sección 9 del Art. VI de la Constitución de Puerto Rico establece que "[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Art. VI, Sec. 9, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2008, pág. 429. Lo anterior, exige la utilización de los fondos públicos con los más altos principios éticos y de fiducia. *Rodríguez Ramos et al. v. ELA et al.*, 190 DPR 448, 456 (2014); *Jaap Corp. v. Depto. Estado et al.*, 187 DPR 730, 739 (2013); *CFSE v. Unión de Médicos*, 170 DPR 443, 452 (2007).

En sintonía con dicho axioma constitucional, se aprobó recientemente la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con los objetivos principales de: (1) la centralización de las compras gubernamentales a través de la Administración de Servicios Generales, convirtiendo dicha entidad en la única facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico y; (2) la adopción de métodos de licitación uniformes para todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la centralización de las compras en el Gobierno se pretenden lograr ahorros considerables, al adquirir mayor volumen de bienes y servicios a mejores precios; además de establecer mecanismos de adquisición que fomentan la transparencia gubernamental y una sana competencia entre los licitadores.

Para fomentar la mejor utilización de los fondos públicos, la Ley 73-2019 adoptó métodos de licitación rigurosos, incluidos en el American Bar Association Model for Procurement, simplificando el proceso de compras y haciéndolo más sencillo y efectivo.[1] Los métodos de licitación para la compra y subasta de bienes, obras y servicios no profesionales son: 1) compra informal; 2) subasta informal; 3) subasta formal; 4) solicitud de propuestas y/o solicitudes de propuestas selladas (request for proposal); y 5) la solicitud de cualificaciones (request for qualifications). De estos, la subasta pública formal, o mediante ofertas selladas, constituye el procedimiento de más uso por el gobierno para la adquisición de bienes y servicios. *Aluma Const. v. A.A.A.*, 182 DPR 776, 782 (2011). El elemento esencial en un procedimiento de subasta es la competencia entre varios licitadores, y su característica principal consiste en la venta o adjudicación al mejor postor. Op. Sec. Núm. 23 de 1984. Así, el Estado, en su obligación de proveer servicios a la ciudadanía invita a través de la licitación pública o subastas a uno o varios proponentes a presentar ofertas para la realización de obras o para la adquisición de bienes y servicios. El propósito primordial del proceso de subasta es proteger los fondos públicos, fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles.

[1]Véanse: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-03-2000-model-procurement-regulations.pdf; https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-02-2000-code-procurement.pdf, visitados por última vez el 9 de septiembre de 2020.

En muchas ocasiones, luego de la adjudicación de una compra mediante los métodos de licitación, el vendedor, suplidor, proponente o licitador al que se le adjudica, solicita enmiendas a las órdenes de compras u contratos para aumentar el pago por supuestas variaciones que encarecen los bienes, obras y servicios no profesionales. Estas variaciones a veces son sustanciales y se alejan desmedidamente del valor adjudicado, lo que supone un mayor gasto de fondos públicos y una práctica que atenta contra la transparencia de los procesos y la competencia justa entre los que compitieron para la adjudicación de la compra. Con esta Ley buscamos fortalecer más los procesos de compras del Gobierno para evitar el mal uso de los fondos públicos y promover una competencia justa y transparente.

Por otro lado, Luego de la aprobación de esta Ley en Puerto Rico hemos enfrentado situaciones de emergencia que han requerido la activación inmediata del componente de gubernamental para atender las mismas. Durante el mes de enero de 2020 nos sacudió un terremoto de magnitud 6.4 de en la escala Richter el cual ocurrió cerca de diez (10) millas al sur del Municipio de Guayanilla, ocasionando daños significativos en la infraestructura, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados. A pocos meses de este incidente, y aun experimentando réplicas del terremoto de enero, estamos enfrentamos una crisis de salud pública sin precedentes, causados por la pandemia del Coronavirus (COVID-19). Este estado pandemia provocó que, en Puerto Rico, desde el 15 de marzo de 2020 la Gobernadora decretara un toque de queda, cerrando las operaciones del Gobierno, incluyendo las escuelas y el cierre de la gran mayoría de los comercios.

La respuesta del Gobierno ante estas emergencias ha estado bajo el escarnio público. En particular se han puesto en duda los procesos de compras de suministros u otorgación de contratos de servicios que han realizado las entidades gubernamentales.

Es prioridad de esta Asamblea Legislativa garantizar que el Gobierno implante normas de sana administración pública. Es por ello que aprobamos la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, ya que de esta manera se implantarían rigurosas políticas de control y eficiencia fiscal en la adquisición de bienes y servicios para las agencias gubernamentales.

A pesar de los propósitos de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, los mismos no se han seguido tal cual dispuestos en dicho estatuto. Lo cual ha podido resultar en la ejecución de conductas delictivas por parte de los funcionarios por incurrir en una crasa negligencia en el cumplimiento del deber, malversación de fondos públicos, fraude, entre otros delitos.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, a los fines de establecer el requisito de educación continua a todos los compradores de la Administración de Servicios Generales, disponer

el proceso de compras en casos de emergencias o desastres decretadas por orden ejecutiva y establecer penalidades ante el incumplimiento de los suplidores sin una adecuada justificación en los casos de una compra de emergencia. De esta manera, se garantiza que los organismos públicos se comporten de acuerdo a las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, redundando en un mejor uso de los recursos gubernamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 4. — Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) …

b) …

…

g) Comprador: empleado de la Administración que el Administrador faculta para efectuar compras. Todo comprador deberá tomar seis (6) créditos anuales de cursos de educación continua sobre procesos de compras, usos de sistemas de informática, enmiendas a los reglamentos vigentes y el ejercicio adecuado del uso de fondos públicos en la adquisición de bienes y servicios para todo el Gobierno.

h)…

…

(o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública Para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y facilidades de discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos.

No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta ley. Además las mismas

deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales.

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 7. — Administrador y Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico; Nombramiento y Compensación. El Administrador será el Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico, y será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. Este desempeñará el cargo por un término de diez (10) años. Responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo. Deberá ser mayor de edad y poseer como mínimo un grado de Maestría; deberá poseer reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y/o en la empresa privada. No podrá ser nombrado Administrador aquella persona que haya ejercido un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el Pueblo de Puerto Rico. El Administrador devengará el mismo sueldo anual que un miembro del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico, incapacidad física o mental que le inhabilite para desempeñar las funciones del cargo, negligencia crasa en el

desempeño de sus funciones, omisión en el cumplimiento del deber o si es convicto de delito grave o delito menos grave que conlleve depravación moral."

Sección 3.- Se derogan los incisos o y p, mientras a su vez se enmienda el Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 34. — Compras Excepcionales.

Se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que estarán exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos en esta Ley. Toda compra excepcional deberá ser recomendada, mediante escrito, por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el Oficial de Licitación. Se considerarán compras excepcionales las siguientes:

a) …

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 38.- Solicitud de Compra

…

El Administrador podrá autorizar órdenes de compra y contratos, previa la obligación de fondos para cubrir el pago de los bienes recibidos, obras realizadas y servicios no profesionales rendidos. De igual manera, podrá cancelar órdenes de compra

en protección del interés público, cuando medien circunstancias extraordinarias y justificación adecuada, y en caso de ser una compra o contrato específico de una Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o municipio, el Administrador dará previa notificación escrita o electrónica al originador sobre dichas circunstancias o justificación.

El jefe de la Entidad Gubernamental o autoridad nominadora pertinente tendrá el deber de notificar al Administrador aquellas enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que habían sido autorizados anteriormente y que tengan el efecto de aumentar el valor de la compra adjudicada de bienes, obras y servicios no profesionales. La notificación de enmienda debe estar debidamente documentada y fundamentada."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 46. — Excepciones.

El Administrador podrá eximir a un licitador, proveedor y/o suplidor del requisito de inscripción en el Registro, en las circunstancias especiales que se detallan a continuación:

a) Cuando sean adquisiciones de las oficinas de agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico, localizadas fuera de Puerto Rico y que son realizadas en la jurisdicción donde están ubicadas;

b) Cuando la compra se haga al Gobierno de Estados Unidos de América, alguno de sus estados o a través de sus agencias e instrumentalidades o departamentos,

corporaciones cuasi públicas, sus subsidiarias y afiliadas, o a cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico;

c) Cuando sean adquisiciones de equipo médico, científico o tecnológico, o cualquier otro equipo o material altamente especializado para el cual no exista suplidor o representante autorizado en Puerto Rico, y;

d) Cuando se realizan compras debido a una emergencia, según definidas en esta Ley.

Sólo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones presentadas por escrito y debidamente justificadas por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones, caso a caso. Estas requerirán la aprobación del Oficial de Licitación. Estas circunstancias especiales se evaluarán desde una perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una situación de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la Administración o los servicios que ésta viene obligada a prestar. La Administración adoptará mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales establecidas en este Artículo.

No obstante dichas normas, en casos de emergencias o desastres decretados por orden ejecutiva, las compras realizadas se deberán llevar a cabo bajo el siguiente procedimiento:

1) Todas las compras que realice el Gobierno de Puerto Rico durante una emergencia o desastre que haya sido decretada por orden ejecutiva (estatal o

federal) se harán a través de la ASG y a tenor con las disposiciones de esta ley o los reglamentos que en su virtud se emitan.

2) Toda Entidad Gubernamental, incluyendo las Entidades Exentas, deberán designar y autorizar personal para fungir como enlace con el Centro de Operaciones de Emergencia Estatal ("COE") del NMEAD. Este personal deberá contar con acceso al sistema WEBEOC, que deberá ser solicitado.

3) La persona que fuere designada como enlace de cada entidad gubernamental debe estar y mantenerse en constante comunicación con el comprador autorizado (delegado y subdelegado del comprador), así como con el personal del departamento de finanzas correspondiente. Un comprador autorizado se refiere a aquellos con nombramiento vigente otorgado por la ASG o aquellos designados por los Municipios, Rama Judicial y Legislativa.

4) El oficial enlace debe documentar y justificar la compra requiriendo toda la información del comprador (delegado y subdelegado del comprador). Al justificar la compra, el enlace debe incluir e indicar el nombre del comprador, la entidad gubernamental donde trabaja, la información de contacto, incluido el número de teléfono, y la justificación de la compra.

    a. El comprador autorizado de la entidad gubernamental requirente completara el formulario ASG-566, en original, con todas las firmas originales del representante autorizado del comprador y del representante de la entidad gubernamental. Esta servirá como orden de compra, "conduce", recibo de entrega y factura del proveedor, si está

debidamente cumplimentado y finalmente aprobado. En el caso de entidades exentas, los procesos de compras de emergencia, deberá cumplir con los procedimientos internos establecidos para este fin, además de la presentación del formulario ASG-566.

b. El jefe de la entidad gubernamental o su representante autorizado aprobara las órdenes de compra emitidas por el comprador mediante su firma, después de que el agente de la entidad gubernamental verifique que los bienes o servicios allí descritos que serán adquiridos no se encuentran disponibles. Las órdenes de compra deben estar firmadas por un comprador debidamente autorizado o designado. En ausencia de compradores debidamente autorizados con cita valida, se deberá proporcionar a la ASG el nombre y cargo de los compradores designados durante la emergencia.

c. La orden de compra se levantará ante los contratos previamente establecidos por la Entidad, mediante contratos de emergencia otorgados por ASG. Si no hay contratos preestablecidos, la entidad gubernamental presentará el formulario ASG 565 para su Revisión y aprobación por parte del personal de ASG. El comprador preparará un archivo separado que contendrá las órdenes de compra de acuerdo con el Plan Operativo de Incidentes catastróficos en Puerto Rico, y cualquier otro documento relacionado con la compra, incluyendo, pero no

limitado a cotizaciones, comunicaciones, acuerdos y una copia del Formulario ASG-565.

d. El Comprador se asegurará de enumerar, con números consecutivos, cada orden de compra emitida durante la emergencia y mantendrá un registro de las mismas. Esto aplicara a todas las entidades gubernamentales.

e. El Comprador anotara "Orden de Compra bajo el Procedimiento Especial del Plan Nacional de Emergencias" en el formulario correspondiente o el número de control proporcionado por el COE en el formulario con respondiente para las entidades exentas.

f. Una vez se hayan recibido los bienes o servicios, una persona designada por la entidad gubernamental deberá firmar el recibo provisto "Orden de compra" o el formulario correspondiente requerido para las entidades exentas, certificando que los bienes o servicios han sido recibidos, como descrito y detallado en la orden de compra. Cualquier problema relacionado con la entrega o la recepción de los bienes o servicios debe informarse al comprador y registrarse en el archivo de compra. Estos archivos deben estar listos para auditoria por cada evento de emergencia en particular.

g. Todas las comunicaciones deben realizarse en los sistemas de información de la agencia. Las comunicaciones en dispositivos personales están estrictamente prohibidas, excepto en situaciones de

emergencia, pero dicha comunicación debe conservarse y transferirse a un archivo permanente en los libros y registros de la agencia dentro y no más tardar de los cinco (5) días hábiles desde la fecha en que fue realizada dicha comunicación. La misma debe estar fácilmente disponible para auditorias futuras, por cada evento de emergencia en particular.

5) Todas las solicitudes de compras relacionadas con emergencias deben enviarse a través del sistema WEBEOC, que debe ir acompañado de la siguiente documentación:

   a. Una declaración que acredite que la entidad gubernamental ha cumplido con las disposiciones de OMB para la aprobación de fondos;
   b. Orden de compra;
   c. El contrato actual o el Acuerdo de emergencia, sino formará parte de los proporcionados por ASG;
   d. Cotizar con todas las especificaciones del producto, incluyendo la disponibilidad y la fecha de entrega;
   e. Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria o requerida.

6) Una vez que el COE recibe la solicitud, personal especializado y autorizado (como los coordinadores de manejo de emergencias en ASG) evaluarán y documentarán la determinación correspondiente en el mismo formulario. El personal designado y autorizado será designado por NMEAD.

7) Luego de ser aprobado por las entidades correspondientes provistas por el Comandante de Incidente ("Incident Commander"), el personal de ASG revisará y confirmará que el Formulario establecido para atender este asunto, contiene toda la documentación requerida. El Administrador Auxiliar de Adquisiciones de ASG evaluará y recomendará la adquisición indicando que la solicitud de compra y los procedimientos cumplen con los requisitos aplicables. El Oficial de Licitación o su representante, autorizara la adquisición. Finalmente, el personal de ASG correspondiente designado al COE asignara un número de control.

8) Una vez asignado el número de control, se referirá al personal designado por OGP. OGP no evaluara ninguna orden de compra que no tenga asignado el número de control.

9) La evaluación de cada Formulario debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, salvo justa causa, si la petición está acorde con la declaración de emergencia.

10) Las entidades gubernamentales y las entidades exentas seguirán las pautas de adquisiciones de emergencia recomendadas que establezca ASG.

11) Los pagos no se realizarán previo a la recepción y/o recibo de los bienes o servicios solicitados.

12) Las practicas competitivas y las cotizaciones múltiples deben mantenerse en la medida de lo posible. Por lo tanto, las entidades gubernamentales y las entidades exentas deben proporcionar una explicación que sea convincente

para no intentar adquirir cotizaciones de precios múltiples (o el uso de contratos distintos a los existentes).

13) La adquisición tiene que realizarse de conformidad con los requisitos federales aplicables.

14) El Secretario, Director Ejecutivo o el jefe de cada Entidad Gubernamental deberá presentar a ASG con copia al Gobernador y al FOMB una certificación mensual que confirme que la agencia correspondiente cumplió con las normas y regulaciones establecidas sobre adquisiciones.

15) Cualquier propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de $10 millones o más, debe presentarse para su aprobación antes de su ejecución, ante la Junta de supervisión y Administración Financiera (la "Junta de Supervisión Fiscal") según lo requiere la Ley PROMESA y su Política de Revisión de Contratos. Todos los demás contratos de compra de emergencia u órdenes de compra deben enviarse a la Junta de Supervisión inmediatamente después de su ejecución.

16) La Administración de Servicios Generales (ASG) enviara a la Puerto Rico Innovation & Technology Service ("PRITS") un informe de las compras con número de control el cual contendrá i) número de orden, ii) bienes o servicios a adquirir, iii) proveedor de bienes o servicios, iv) costo de bienes o servicios,

v) entidad gubernamental requirente. PRITS deberá publicar en un término no mayor de 5 días luego de haber recibido la información.

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 53. — Determinación Final. Notificación de adjudicación.

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, ésta procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y mecanismos que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas. La notificación de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación. La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidosos, y (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y revisión judicial.

La determinación …"

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 64 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 64. — Término para Revisar.

La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la Junta de Subastas y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. Presentada la revisión administrativa, la Administración y/o la Junta de Subastas correspondiente elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la radicación del recurso."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 65. — Notificación de la Revisión.

La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración y a la Junta de Subastas correspondiente; simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la buena pro en la subasta en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 62 de esta Ley. Este requisito es de

carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier correo electrónico. De así ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas que los proveedores participantes le hayan informado a la Junta de Subastas durante el proceso de subasta impugnado."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 66. — Procedimiento de Revisión Administrativa.

La Junta Revisora deberá …

La Junta Revisora podrá…

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo la moción.

Si la Administración …

El Tribunal de Apelaciones será el foro con jurisdicción para revisar, mediante recurso de revisión judicial, las determinaciones administrativas arriba dispuestas."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la

Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 67. — Notificación.

Una vez adjudicado un asunto ante la Junta Revisora, ésta procederá a notificar por escrito la misma mediante correo certificado o correo electrónico a las partes interesadas. Dicha notificación expondrá los fundamentos y razones que sustentan tal determinación."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 73 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Articulo 73. — Penalidades.

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o de los reglamentos emitidos en virtud de éste, incurrirá en delito menos grave y, fuere convicta, será sentenciada con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, además de cualesquiera otras que por disposición de leyes o reglamentos sean aplicables. Toda persona que infrinja las disposiciones comprendidas en esta Ley, incurrirá en delito menos grave y, fuere convicta, además de la imposición de la pena de multa mencionada y cualesquiera otras que por disposición de leyes o reglamentos sean aplicables, se le excluirá del Registro por el periodo de un (1) año.

De igual manera, todo suplidor que en los casos de compra de emergencia incumpla con la entrega de un bien y/o servicio en el tiempo acordado, sin una adecuada justificación, o entregue un bien distinto a lo acordado, incurrirá en delito menos grave

y, si fuere convicta, será sentenciada con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, también será excluido del Registro por el periodo de un (1) año, además de cualesquiera otras que por disposición de leyes o reglamentos sean aplicables."

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 79 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:

"Artículo 79. — Contratos. Cualquier contrato otorgado por la Administración incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de selección múltiple, vigente a la fecha de vigencia de esta Ley, continuarán en vigor y a su expiración cualquier nueva contratación para los bienes o servicios contemplados por dicho contrato deberá ser manejada y tramitada bajo las disposiciones de esta Ley.

Se exime a la Administración del cumplimiento sobre las disposiciones de contratos, incluyendo contratación de personal, de servicios profesionales y de arrendamiento, que se encuentran en el Artículo 12 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada. Por lo tanto, ningún contrato que sea otorgado o vaya a ser otorgado en el futuro por la Administración no deberá ser enviado para aprobación a la Oficia de Gerencia y Presupuesto, ni a la Oficina del Secretario de la Gobernación para su aprobación. Cualquier disposición de ley, orden ejecutiva orden administrativa, norma o contrato gubernamental en contravención a lo aquí dispuesto, se tendrá por no puesta."

Sección 13.- Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 3.19. — Procedimiento y Término para Solicitar Reconsideración en la Adjudicación de Subastas.

Los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno de Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento, dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta. La agencia o la Junta Revisora deberá considerarla dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión

de la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el termino para la revisión judicial."

Sección 14. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 15. – Reglamentación.

El Administrador deberá adoptar las normas, directrices y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 16.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor sesenta días (60) después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 771

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Claudio Rodríguez, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 65-2020, a los fines de establecer que los fondos para el incentivo económico designado, podrán provenir de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique para la consecución de los propósitos de la Resolución Conjunta 65-2020; para reasignar la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares, los cuales se encuentran bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, provenientes de los balances de la Resolución Conjunta 16-2017, la Resolución Conjunta 98-2018, la Resolución Conjunta 101-2018, la Resolución Conjunta 8-2019 y de la Resolución Conjunta 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de

los puertorriqueños; autorizar el pareo de los fondos asignados; para autorizar al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares ($100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa; para asignar a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 6 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 65-2020 estableció un incentivo económico designado a los Técnicos Quirúrgicos, Técnicos Radiólogos, Técnicos en Medicina Nuclear, Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédico y Básico de Puerto Rico, tanto Municipal como Privados, Empleados Carreros, Terapistas Físicos, Terapistas Respiratorios, Técnicos de Terapia Respiratoria, Asistentes de Terapista Físico, como trabajadores hospitalarios y/o de la salud, en alto riesgo y de primera respuesta ante la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19). Dicha resolución conjunta estableció que el incentivo no será menor de mil (1,000) dólares ni mayor de dos mil quinientos (2,500) dólares. Ciertamente se trata de una medida de justicia para este grupo de profesionales de la salud que ha estado dando la batalla, exponiéndose a diario en contra del COVID-19, guiados por su deber de ayudar a las personas para que puedan recuperarse y recobrar su salud.

Cuando la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta del Senado 555, que se convirtió en la Resolución Conjunta 65-2020, la fuente de fondos se limitó al Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada. Sin embargo, dado a que dicho Fondo es uno de recursos muy limitados en la actualidad, para poder viabilizar la consecución de los propósitos de dicha resolución conjunta, es necesario enmendarla para establecer que los fondos para el incentivo económico designado, provendrán de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado, que es uno que cuenta con más recursos, y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique.

Entendemos que lo ideal es utilizar la Reserva de Emergencia, la cual es distinta y separada del Fondo de Emergencia. Esta Reserva fue establecida por la Junta de Supervisión y Administración Financiera mediante el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado. Dicha reserva ha recibido asignaciones periódicas desde hace varios años, contrario al Fondo de Emergencia. Actualmente, la Reserva de Emergencia tiene balance producto de una asignación en el presupuesto del año fiscal corriente, y en virtud de reasignaciones de sobrantes de años anteriores. Nuestro Gobierno tiene un compromiso inquebrantable en ayudar a estos profesionales de la salud para salir adelante en medio de esta terrible pandemia.

Esta Resolución Conjunta reasigna la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares, los cuales se encuentran bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, provenientes de los balances de la Resolución Conjunta 16-2017, la Resolución Conjunta 98-2018, la Resolución Conjunta 101-2018, la Resolución Conjunta 8-2019 y de la Resolución Conjunta 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños.

Además, en la Sección 5 de esta Resolución Conjunta se autoriza al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares ($100,000) del concepto de retención, por la siguiente razón:

El 26 de agosto de 2012, se aprobó la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico". Esta pieza legislativa tuvo como propósito, entres los fundamentales, reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender la población de niños y jóvenes con alto potencial de riesgo para la deserción escolar, a través de formas integradas para lograr su inmersión a la sociedad; crear la Comisión de Educación Alternativa (en adelante, Comisión) como ente fiscalizador de la política pública de la educación alternativa y, además, asignar fondos para la implementación de la Ley.

Reconociendo el valor que la educación alternativa tiene en los niños y jóvenes de nuestra sociedad el estatuto asignó doce millones de dólares ($12,000,000) a la Alianza para la Educación Alternativa, Inc., (en adelante, Alianza) a partir del año fiscal 2012-2013. Finalmente, se dispuso que el Departamento de Hacienda descontaría el uno (1) por ciento del presupuesto asignado en esta Ley, tanto a la Alianza como al Proyecto C.A.S.A., y lo remitiría al Consejo de Educación de Puerto Rico para sufragar los costos operacionales de la Comisión.

No obstante, el 29 de agosto de 2018, se aprobó la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. Previo a su aprobación, la Comisión ya no se encontraba en funciones; y, el propósito principal por el cual fue creada, establecer estándares de calidad para los programas de educación alternativa, fue consumado y hoy esos estándares que rigen los programas educativos alternativos en Puerto Rico yacen incorporados en la Ley 85-2018, *supra.*

De esta manera, hubo un sobrante de $100 mil dólares del presupuesto asignado a la Comisión, correspondiente al año fiscal 2017-2018 de $10 millones de dólares. Ello, toda vez que para el 2017, ya la Comisión no estaba en funciones y, aun cuando, los $100 mil dólares destinados a ese organismo fueron depositados por el Departamento de Hacienda en la cuenta bancaria de la Alianza para la Educación Alternativa, tales fondos no han sido utilizados.

Hoy, el mundo reacciona a una situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. En Puerto Rico, el 12 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-02, declarando la Isla en estado de emergencia. Esta Asamblea Legislativa, reconociendo los beneficios y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida que brinda la educación alternativa, entiende que en el mejor interés público los fondos ya asignados a la Alianza por $100 mil dólares para el año fiscal 2017-2018, equivalente al uno (1) por ciento del presupuesto asignado en la Ley 213-2012, y que no fueron utilizados, sean dirigidos para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica que propicie el desarrollo educativo de los jóvenes que reciben servicios a través de organizaciones que componen la Alianza, tales como: Aspira de Puerto Rico, Centros Sor Isolina Ferré, Nuestra Escuela, Proyecto Nacer y Programa de Educación Comunal de Entrega Servicio (P.E.C.E.S.), entre otros.

Por otro lado, en la Sección 6, se reasignan fondos a la Autoridad de Tierras para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad. Los recursos asignados en esta Sección provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%), del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 65-2020, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Los fondos para el mencionado incentivo provendrán de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta."

Sección 2.-Se reasigna la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares, los cuales se encuentran bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, provenientes de los balances de la Resolución Conjunta 16-2017, la Resolución Conjunta 98-2018, la Resolución Conjunta 101-2018, la Resolución Conjunta 8-2019 y de la Resolución Conjunta 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños, según se detalla a continuación:

1.	A TI MUJER IMPARABLE, INC. – SAN SEBASTIÁN	4,000
2.	ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN – SAN JUAN	50,000
3.	ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DÁVILA - BAYAMÓN	5,000
4.	ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC. – SAN JUAN	5,000

5.	ASOCIACIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA	40,000
6.	ASOCIACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DEL NIÑO CON SINDROME DE DOWN – AGUADILLA	5,000
7.	BASEBALL AA AGUADA, INC. – AGUADA	20,000
8.	CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. – SAN JUAN	10,000
9.	CASA DE LA BONDAD - HUMACAO	10,000
10.	CENTRO CUIDADO AMOR – SAN JUAN	20,000
11.	CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y DEPORTIVO, INC. - MOCA	20,000
12.	CENTRO PARA RENOVACIÓN ECONÓMICA CRECIMIENTO Y EXCELENCIA – SAN JUAN	150,000
13.	CIRCULO HISTÓRICO CULTURAL DE CAMUY, INC. – CAMUY	7,000
14.	COALICIÓN DE SAN JUAN - SAN JUAN	30,000
15.	COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRADO - MOCA	75,000
16.	COMITÉ PRO AYUDA AL MÁS NECESITADO, INC. – MOCA	10,000
17.	*CONSUMER CREDIT COUNSELING SERVICES OF PUERTO RICO* – SAN JUAN	10,000
18.	CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN - SAN JUAN	10,000
19.	*ENTERPRIZE EVENTS INC*. AFILIADA DE GRUPO	

	GUAYACÁN, INC. – SAN JUAN	20,000
20.	EQUIPO BÉISBOL JUVENIL TIBURONES DE AGUADILLA, INC. – AGUADILLA	12,500
21.	FESTIVAL DE BOMBA Y PLENA CORP. – SAN JUAN	5,000
22.	FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. - GUAYNABO	10,000
23.	FUNDACIÓN STEFANO STEENBAKKERS BETANCOURT, INC. – GUAYNABO	15,000
24.	FUNDACIÓN A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS – SAN JUAN	10,000
25.	FUNDACIÓN ANTONIO J. FAS ALZAMORA – CABO ROJO	10,000
26.	FUNDACIÓN AZRIEL - RÍO GRANDE	100,000
27.	FUNDACIÓN KINESIS, INC. – SAN JUAN	60,000
28.	FUNDACIÓN PERLA 2000, INC. – SAN JUAN	9,000
29.	FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME DOWN – SAN JUAN	20,000
30.	FUNDACIÓN UPENS, INC. - SAN JUAN	30,000
31.	*GO GO GO FUNDATION CORP*. - PONCE	50,000
32.	GRISES DE HUMACAO – HUMACAO	10,000
33.	GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY	37,500
34.	HOGAR CASA RESTAURACIÓN – TRUJILLO ALTO	10,000

35.	HOGAR LA MISERICORDIA INC. - ADJUNTAS	5,000
36.	HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. - VEGA ALTA	14,000
37.	HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA	5,000
38.	HOGAR REGALO DE DIOS – CANÓVANAS	5,000
39.	LA CASA DE TODOS - JUNCOS	5,000
40.	LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO (LIBA) INC. - ARROYO	3,000
41.	*LU TECH INSTITUTE, INC.* – GUAYNABO	15,000
42.	MARATÓN ABRAHAM ROSA, INC. – TOA BAJA	5,000
43.	MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC. – SAN JUAN	3,000
44.	MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC MARCOS A. RIVERA CÓRDOVA, INC. – VEGA BAJA	40,000
45.	MIS AMIGOS DE SÍNDROME DOWN - CAROLINA	20,000
46.	MOVIMIENTO PENTECOSTAL LA LUZ DEL MUNDO INC – FAJARDO	65,000
47.	MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. – SAN JUAN	5,000
48.	MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE PUERTO RICO - SAN JUAN	30,000
49.	*NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC.* – BAYAMÓN	28,500
50.	OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. - SAN JUAN	10,000
51.	PEQUEÑAS LIGAS RADAMÉS LÓPEZ, INC. – SAN JUAN	3,000

52.	PRO PASO – CAMUY	30,000
53.	*PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH SCHOOL* – GURABO	20,000
54.	*PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC.* - CAGUAS	20,000
55.	SAN AGUSTÍN DEL COQUÍ, INC. – SAN JUAN	75,000
56.	*SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION* – SAN JUAN	15,000
57.	SOCIEDAD DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN (SER DE PR) – SAN JUAN	133,500
58.	SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. - SAN JUAN	50,000
59.	*THE SALVATION ARMY* - SAN JUAN	20,000
60.	*THERAPY & FAMILY COUNSELING, CORP.* – BAYAMÓN	15,000
61.	UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DEL CARIBE, INC. – TRUJILLO ALTO	10,000
62.	ZENTIMON – TOA BAJA	10,000
	Gran Total	$1,550,000

Sección 3.-Los beneficiarios de los fondos reasignados en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su solicitud o propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015, y su reglamentación aplicable.

Sección 4.-Cualquier sobrante producto de alguna de las partidas aprobadas en esta Resolución Conjunta será reasignado a través de Resolución Conjunta y cumplirá

con todos los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", y su reglamentación aplicable.

Sección 5.- Se autoriza al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares ($100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa.

Sección 6.-Se asigna a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, la cantidad de tres millones setenta y nueve mil seiscientos ocho dólares con cuarenta y un centavos ($3,079,608.41) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes
    a. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas,

pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1. 100,000

b. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos

mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 3. 100,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales

como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4. 100,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de

educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 5. 100,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6. 100,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras

pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 7. 100,000

g. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los

residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 8. 100,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 9. 100,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como

la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 10. 100,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes

y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12. 100,000

k. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos,

limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13. 100,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras

permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14. 100,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos

mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 15. 100,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales

como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 100,000

o. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de

educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 17. 100,000

p. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 18. 100,000

q. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras

pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19. 100,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los

residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 22. 100,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 23. 100,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como

la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24. 100,000

u. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes

y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25. 100,000

v. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos,

limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 26. 100,000

w. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras

permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 27. 100,000

x. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos

mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 28. 100,000

y. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales

como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 33. 100,000

z. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de

educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 35. 100,000

aa. Para el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 37. 100,000

Subtotal 2,700,000.00

2. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la

Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 36.	379,608.41
Subtotal	379,608.41
Total	$3,079,608.41

Sección 7.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 8.-Los fondos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta tendrán que ser obligados y desembolsados por el Departamento de Salud en o antes de treinta (30) días calendarios a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 9.-Los fondos consignados en las Secciones 2 y 5 de esta Resolución Conjunta tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Sección 10.-Los fondos consignados en la Sección 6 de esta Resolución Conjunta tendrán que ser desembolsados a la Autoridad de Tierras no más tarde de cinco (5) días desde la firma de esta Resolución Conjunta. Disponiéndose, además, que la Autoridad de Tierras no podrá cobrar o retener más de un dos punto cinco (2.5) por ciento de gastos administrativos para llevar a cabo las obras dispuestas.

Sección 11.–Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 6ta Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 129

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para exigir al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico que cumpla con la interpretación liberal en vindicación de los derechos de los niños con discapacidades en su manejo de la provisión de servicios educativos y relacionados durante la pandemia del COVID-19. En específico, instruyendo públicamente mediante memorando, a su personal considerar en el COMPU de cada menor la posible necesidad de servicios educativos y relacionados compensatorios para todos los menores con discapacidades, según lo determine de modo individual el COMPU; y, a instruir al COMPU para que considere la posibilidad de un plan de contingencia incluyendo, considerar la prestación de servicios que sean necesarios brindar personalmente en el hogar o lugar donde el menor está durante la pandemia, según la necesidad particular de cada menor y la severidad de sus condiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la *Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos* recoge una regla de interpretación aplicable a las tres Ramas de Gobierno, a personas naturales y jurídicas que incluye el que las agencias, como el

Departamento de Educación, están requeridos de utilizar la interpretación más beneficiosa y liberal a favor de las personas con discapacidades disponiendo:

> *Toda legislación deberá ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos* ***y todas las ramas gubernamentales*** *y las personas naturales o jurídicas, al interpretar cualquier legislación,* ***deberán utilizar una interpretación liberal y no restrictiva a favor de los mismos****.*
>
> ***Será deber de los tribunales y de los departamentos, agencias****, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* ***interpretar liberalmente todo estatuto, reglamento u ordenanza que estén relacionados a los derechos de las personas con impedimentos****, de modo que sean conformes a los principios establecidos en la Constitución de los Estados Unidos de América y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* ***teniendo como finalidad social el proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con impedimentos incluyendo los casos y querellas*** *que hayan sido radicados en los tribunales o foros administrativos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de la aprobación de esta ley y su dictamen no sea final y firme.* (Artículo 15, Ley 238-2004, *supra*; énfasis suplido).

Como es de conocimiento general en todo Puerto Rico, actualmente nos enfrentamos a la crisis del COVID-19, que ha cobrado la vida de millones de personas en el Mundo y de cientos de seres humanos en Puerto Rico. Durante la pandemia, el Departamento de Educación ha obviado la regla de hermenéutica impuesta por la Ley 238 al interpretar restrictivamente varios memorandos federales para el cumplimiento con la provisión de servicios educativos y relacionados a los menores con discapacidades. En particular, el Departamento de Educación no ha instruido de modo claro y contundente a su personal que luego de concluida la pandemia tendrán que determinar individualmente los servicios compensatorios a los que podrán tener derecho los menores. Del mismo modo, el Departamento de Educación de Puerto Rico impresiona haber asumido que cualquier educación que brinden, al margen del Programa Educativo Individualizado (PEI) de cada menor, es suficiente para reclamar cumplir con los menores con discapacidades. Lo anterior, a pesar que en el documento *Questions And Answers On Providing Services To Children With Disabilities During The Coronavirus Disease 2019 Outbreak – March, 2020* la agencia federal ya atendió el asunto disponiendo que la:

> ***Question A-1:*** *Is an LEA required to continue to provide a free appropriate public education (FAPE) to students with disabilities during a school closure caused by a COVID-19 outbreak?*
>
> ***Answer:*** *The IDEA, Section 504, and Title II of the ADA do not specifically address a situation in which elementary and secondary schools are closed*

> *for an extended period of time (generally more than 10 consecutive days) because of exceptional circumstances, such as an outbreak of a particular disease.*
>
> *If an LEA closes its schools to slow or stop the spread of COVID-19, and does not provide any educational services to the general student population, then an LEA would not be required to provide services to students with disabilities during that same period of time. Once school resumes, the LEA must make every effort to provide special education and related services to the child in accordance with the child's individualized education program (IEP) or, for students entitled to FAPE under Section 504, consistent with a plan developed to meet the requirements of Section 504. The Department understands there may be exceptional circumstances that could affect how a particular service is provided. In addition,* ***an IEP Team*** *and, as appropriate to an individual student with a disability, the personnel responsible for ensuring FAPE to a student for the purposes of Section 504,* ***would be required to make an individualized determination as to whether compensatory services are needed under applicable standards and requirements****.*
>
> ***If an LEA continues to provide educational opportunities to the general student population during a school closure, the school must ensure that students with disabilities also have equal access to the same opportunities, including the provision of FAPE****. (34 CFR §§ 104.4, 104.33 (Section 504) and 28 CFR § 35.130 (Title II of the ADA)). SEAs, LEAs, and* ***schools must ensure that, to the greatest extent possible, each student with a disability can be provided the special education and related services identified in the student's IEP developed under IDEA****, or a plan developed under Section 504. (34 CFR §§ 300.101 and 300.201 (IDEA), and 34 CFR § 104.33 (Section 504)).*

Por lo que en cumplimiento con la citada Ley 238-2004, el Departamento de Educación está obligado a instruir a su personal a cumplir con los servicios dispuestos en el PEI de cada menor con discapacidades y, a tomar en consideración la provisión de servicios compensatorios al revisar el PEI de cada menor.

Del mismo modo, el Departamento de Educación de Estados Unidos, en interpretación de la ley federal IDEA, dispuso desde el mes de marzo de 2020, en el documento antes citado, que lo conocido en Puerto Rico como el Comité de Programación y Ubicación ("COMPU"), podría considerar proveer a cada menor con discapacidades

como parte de su PEI un plan de contingencia donde inclusive, se podrá incluir los servicios educativos y relacionados a ser brindados en el hogar.

> *Question A-5: May an IEP Team consider a distance learning plan in a child's IEP as a contingency plan in the event of a COVID-19 outbreak that requires the school's closure?*
>
> *Answer: Yes. IEP teams may, but are not required to, include distance learning plans in a child's IEP that could be triggered and implemented during a selective closure due to a COVID-19 outbreak.* ***Such contingent provisions may include the provision of special education and <u>related services at an alternate location</u> or the provision of online or virtual instruction, instructional telephone calls, and other curriculum-based instructional activities, and may identify which special education and related services, if any, <u>could be provided at the child's home</u>.***
>
> *Creating a contingency plan before a COVID-19 outbreak occurs gives the child's service providers and the child's parents an opportunity to reach agreement as to what circumstances would trigger the use of the child's distance learning plan and the services that would be provided during the dismissal.*

No obstante, el Departamento de Educación de Puerto Rico, obviando la Ley 238-2004, ha optado por la interpretación más restrictiva para los menores, pretendiendo que los padres tengan las destrezas pedagógicas para trabajar solos los servicios de menores con discapacidades más significativas y exponiendo a los menores a regresión. Lo anterior, con total exclusión de considerar un plan de contingencia para brindar los servicios educativos y relacionados, incluyendo asistentes de servicio e intérpretes, que sean necesarios en la localización alterna, entiéndase hogar o cuido, para evitar la regresión y otras consecuencias adversas para el menor con discapacidades.

Ante la indiferencia deliberada de la agencia y los foros administrativos y judiciales al cumplimiento con la regla de hermenéutica de la Ley 238-2004, se presenta esta Resolución. Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa que el Departamento de Educación implante la política pública expresada en la citada Ley 238 y que, a su vez, invierta su tiempo y recursos en re adiestrar a su personal para que sea sensible a las necesidades de la población de educación especial en Puerto Rico y sus familias. Los tiempos en donde la burocracia era un obstáculo para poder ofrecer servicios de calidad a las personas con discapacidades en Puerto Rico terminaron. Es

momento de poder hacer valer los derechos de estas poblaciones de una manera real y al menor costo posible para ellos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Exigir al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a inmediatamente instruir a su personal a desarrollar un plan de contingencia como parte del Programa de Educativo Individualizado (PEI) de cada menor con discapacidades que considere los servicios educativos y relacionados que tienen que ser brindados en la localización alterna donde se encuentra el menor durante la pandemia.

Sección 2.- Exigir al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a inmediatamente instruir a su personal a considerar la necesidad de servicios educativos y relacionados compensatorios por el tiempo que no se ha cumplido con los servicios dispuestos en el PEI del menor desde la fecha en que el Departamento de Educación hizo disponible la educación a distancia, sea por módulos o cualquier otro medio, a los menores sin discapacidades.

Sección 3.-Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente, será enviada al Departamento de Educación, a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, al Departamento de Justicia, a la Defensoría de las Personas con Discapacidades, a Servicios Legales de Puerto Rico y, a la Oficina de Administración de Tribunales.

Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
RECIBIDO OCT 2'20 am 9:46

R. del S. 1378

2 de octubre de 2020
Presentado por el señor *Nadal Power*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La R. del S. 1378, expresa el rechazo del Senado de Puerto Rico al proyecto H.R. 8113 de la Cámara de Representantes de Estados Unidos (en adelante "proyecto H.R. 8113"). Dispone la R. del S. 1378 que el proyecto H.R. 8113, interfiere con las decisiones de autodeterminación de los electores de Puerto Rico, perpetúa el estatus territorial, deja la elección de la alternativa de estatus a delegados de mandato limitado y establece una comisión de funcionarios federales con la facultad de realizar recomendaciones.

Resulta irónico que la R. del S. 1378, exprese que el proyecto H.R. 8113 interfiere con las decisiones de autodeterminación de los electores de Puerto Rico cuando la Ley 51-2020 conocida como "Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico", ordena la celebración de un plebiscito el 3 de noviembre de 2020, que impone a los puertorriqueños una sola alternativa para elegir.

Mi voto a la R. del S. 1378 es en contra. No obstante, aunque el proyecto H.R. 8113 representa una nueva oportunidad para discutir de manera responsable el tema del

estatus político, no debe entenderse como un endoso a la totalidad de las disposiciones contenidas en el mismo.

El proyecto H.R. 8113, fue presentado por la congresista Nydia M. Velázquez con la coautoría de los congresistas Alexandria Ocasio-Cortéz y Adriano Espaillat, con el objetivo de "reconocer el derecho del Pueblo de Puerto Rico a convocar una asamblea constituyente a través de la cual el pueblo ejerza su derecho natural a la autodeterminación". Dispone el H.R. 8113, que corresponde a la Asamblea Legislativa convocar la asamblea constituyente que determinará la cantidad de delegados que la compondrán. Los delegados serán escogidos mediante el voto de los puertorriqueños en una elección. Los delegados electos en consulta con el "Congressional Bilateral Negotiating Commission" (compuesta por funcionarios federales), analizarán y evaluarán opciones de autodeterminación las cuales deben estar fuera de la Cláusula Territorial contenida en la Constitución de los Estados Unidos. Cada opción de autodeterminación debe estar acompañada de un plan de transición. Los delegados escogerán la opción de autodeterminación que será presentada al pueblo de Puerto Rico por medio de un referéndum. Finalmente, de ser aprobada la opción de autodeterminación presentada al pueblo de Puerto Rico en el referéndum, corresponderá al Congreso ratificarla.

La decisión de utilizar o no, el mecanismo de una asamblea constituyente para encaminar la autodeterminación del País debe recaer en los puertorriqueños. El pueblo puertorriqueño debe ser consultado sobre la preferencia de este mecanismo sobre algún otro, como lo sería, por ejemplo, un plebiscito vinculante. De otra parte, la Sección 3(c)(1) del proyecto H.R. 8113, dispone que las alternativas de autodeterminación deben ser "no territoriales", pero no aclara si eso significa que el Congreso no avalaría fórmulas de estatus bajo la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos. De la carta enviada por el Departamento de Justicia Federal a los Comités de Asignaciones del Congreso en abril del presento año, se desprende que descartar esta posibilidad, eliminaría opciones de estatus que no sean la anexión o modalidades de independencia, por lo que sólo quedaría disponible la cláusula de tratados de la Constitución para llegar a un acuerdo hipotético de asociación una vez Puerto Rico sea independiente.

De igual forma, el Tribunal Supremo de Estados Unidos expresó en el caso Puerto Rico v. Sánchez Valle 579 U.S. ____ (2016), que, desde la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, "Puerto Rico fue objeto de un cambio profundo en su sistema político", "dichos cambios políticos fueron de gran importancia y, en efecto, convirtieron a Puerto Rico en 'soberano' en el sentido común de dicho término. Como este Tribunal ya ha reconocido, en 1952 el Congreso renunció a su control sobre los asuntos internos del Estado Libre Asociado, otorgando a Puerto Rico un nivel de gobierno propio comparable al que ostentan los estados [de los Estados Unidos]". Más aún, el Tribunal sostuvo que "como resultado de ese arreglo, hoy Puerto Rico puede aprovecharse de una gran variedad de opciones futuras". Nada de esto se logra si se cierran las puertas a las posibilidades que permite la Cláusula Territorial para fórmulas de estatus intermedias entre estadidad e independencia y que se adapten a Puerto Rico con más herramientas económicas.

De igual forma, la Juez Sonia Sotomayor, en su opinión concurrente en el caso Financial Oversight and Management Board v. Aurelius Investment, LLC, et al, 590 U. S. ____ (2020), expresó que el Congreso, bajo la Cláusula Territorial, no necesariamente tiene el poder de revocar cesiones de autoridad previamente concedidas, como fue el caso de Puerto Rico al establecerse el Estado Libre Asociado en el 1952. Bajo el Estado Libre Asociado los puertorriqueños disfrutaron de prolongados períodos de prosperidad que se deben y pueden repetir si hay voluntad para utilizar sabiamente la autonomía fiscal que nuestro arreglo político con los Estados Unidos provee. Es solo bajo el Estado Libre Asociado que los puertorriqueños pueden ser ciudadanos estadounidenses por nacimiento y a la misma vez tener autonomía para proyectar su nacionalidad cultural única ante el mundo a través de su Equipo Olímpico y otros medios.

El proceso de autodeterminación de Puerto Rico, debe ser una gesta que surja de las determinaciones que hagan los puertorriqueños sobre el mecanismo a utilizarse y de las opciones a presentarse ante la consideración del País. Las opciones que se presenten al País, deben ser el resultado de un ejercicio de análisis y evaluación, que no esté limi-

tado ni por el Congreso de los Estados Unidos ni por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de lo que debe o no considerarse una alternativa.

Por los fundamentos expuestos, emito este voto explicativo en contra de la R. del S. 1378.

Respetuosamente sometido.

José Rafael Nadal Power